REPÚBLICA ARGENTINA

G

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

COMPETENCIA

FECHA ASIGNACION: 30/10/2023

EXPTE N° CSJ 2297/2023/CS1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA JUDICIAL DE RELACIONES DE CONSUMO ,Fecha Asignación: 30/10/2023

EN LOS AUTOS:
KARAGOZLU, ARTURO c/ MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTETICAS S.A. Y OTROS s/MEDIDA PRECAUTORIA$ - CAUTELAR GENERICA

FISCALIA:

DEFENSORIA:

ABRIL 24
CONEXIDAD

PAGO DE SERVICIOS

Cons. Prof. de Abogados y Procuradores
N° DE CUIT: 30-60586571 5

BANCO RIOJA S.A.U
Sucursal: C.Central

FECHA	HORA	CAJA	COMPROB
11/05/2022	12:42:04	11	0108403

Nº Mat. 1000
JATUF Aníbal
Nº de Documento: 23.016.019

Aporte Obligatorio Profesional

$ 1,500.00

BANCO RIOJA
S.A.U. - CASA CENTRAL
309 11 MAY 2022
GRIFFA, Jose Ricardo
11 CAJA 1

Original p/Cliente

Firma: .....

CAMARA/JUZGADO

CARATULA

NRO. EXPEDIENTE

PAGO DE SERVICIOS

Justicia - Ley 9421

Tribunal Superior de Justicia-La Rioja
N° DE CUIT: 30-70732522-0

BANCO RIOJA S.A.U.
Sucursal: C.Central

FECHA	HORA	CAJA	COMPROB
2022	12:42:37	11	0051532

Codigo: 16001
Juicios patrimoniales tasa minima

$ 520.00

BANCO RIOJA
S.A.U. - CASA CENTRAL
309 11 MAY 2022
GRIFFA, Jose Ricardo
11 CAJA 1

Original p/Cliente

ELBA SUSANA VERGARA DE CASTRO
ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL
REGISTRO Nº 13 - LA RIOJA

PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO SESENTA Y CUATRO.- (64).- En la Ciudad de La Rioja, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a dos días del mes de Mayo del año dos mil veintidos, Ante Mí: **ELBA SUSANA VERGARA DE CASTRO**, Escribana Pública Nacional, Titular del Registro número Trece de esta Provincia, **COMPARECE** el Señor **ARTURO TEODORO KARAGOZLU**, argentino, nacido el 27 de Noviembre de 1.952, Documento Nacional de Identidad número 10.625.831, casado en primeras nupcias con Aline Agavni Terzakyan, domiciliado en calle Maria E. Duarte de Perón número 1.711 de esta Ciudad, persona de mí conocimiento en los términos del artículo 306, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe.- Y **DICE:** Que **VIENE** por este acto a conferir **PODER GENERAL PARA JUICIOS Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, a favor del Doctor **MIGUEL ANIBAL JATUFF**, Documento Nacional de Identidad número 23.016.019, Matrícula Profesional Provincial 1060, Abogado del Foro local, para que en su nombre y representación intervenga y tome acción en toda clase de juicios, pleitos y asuntos de carácter administrativo o judicial, pendientes o futuros, de cualquier fuero o jurisdicción y toda clase de Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, autárquicas, descentralizadas y privatizadas.- A tal efecto faculta al mandatario para que se presente ante los Tribunales y/o Juzgados de la Nación y/o de la Provincia y/o ante todas las demás autoridades administrativas de todo orden que corresponda, tanto Nacionales como Provinciales o Municipales, pudiendo presentar testigos, escritos, declinar y prorrogar jurisdicciones, entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza.- Lo faculta asimismo para querellar criminalmente por cualquier causa, e intervenir en los juicios que de oficio o prevención se hayan iniciado o se inicien en el futuro, autorizándolo para transar, reconvenir, asistir a juicios verbales, interponer y nombrar administradores de bienes, rematadores, escribanos, peritos de toda clase, hacer, adoptar o impugnar consignaciones y oblaciones, conceder esperas o quitas, pedir declaratorias de quiebra o concursos civiles o especiales de sus deudores, asistir a juntas de acreedores en juicios de esta naturaleza; aceptar o desaprobar

MIGUEL JATUFF

concordatos, adjudicaciones y cesiones de bienes, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones, intimar desalojos y deshaucios, absolver y hacer absolver posiciones, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, hacer cargo por daños y perjuicios, interponer y renunciar recursos legales, tachar, transigir o rescindir transacciones y contratos, pedir y tomar posesión de bienes, prestar y diferir juramentos, fianzas, cauciones y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, citaciones, oficios, formular protestos, protestas, pedir declaratorias de herederos, ejercitando y practicando todas y cada una de las facultades contenidas y enumeradas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de esta Provincia de La Rioja y de la Nación, las que se dan por reproducidas en este lugar, sin limitación ni restricción alguna; para que concurra e intervenga en las audiencias prescriptas por los citados Códigos y a cuantas audiencias se decretaren en ejercicio de este mandato; proponer, aceptar y rechazar bases de avenimiento y simplificación de procedimientos, vistas de juicios, constituir domicilio y en fin, para que realice cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor y más eficaz desempeño del presente mandato al fin y objeto que es conferido.- Atestación Notarial: Yo Escribana autorizante dejo constancia que el compareciente declara bajo juramento no tener en trámite proceso alguno ni sentencia firme que restrinja o afecte de cualquier modo su capacidad para este otorgamiento.- **LEIDA** que fue y ratificado su contenido, firma el compareciente de conformidad, todo por ante mí, que doy fe de lo actuado.- Esta escritura se redacta en un sellado de actuación notarial número 00681673 y corre al folio 253 del protocolo del corriente año a mi cargo, doy fe.- FIRMADO: ARTURO TEODORO KARAGOZLU- Ante mí: ELBA SUSANA V. DE CASTRO.- Esta mi sello.- CONCUERDA: con su matriz que pasó ante mí al folio 253 del Protocolo del corriente año a mi cargo, doy fe.- Para el Apoderado expido este primer testimonio en una foja de Actuación Notarial número 00522425, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

ELBA SUSANA VERGARA DE CASTRO
ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL
REGISTRO Nº 10 LA RIOJA

Orden de Pago

Colortex S.A

TEL.: 5861-1800 FAX: 5861-1894
DOMICILIO:
Santiago del Estero 453
TEL.: 5861-1800
E-MAIL: clientes@karatex.com.ar

C.U.I.T.: 30-60080273-5
I.V.A.: Responsable Inscripto
ING. BRUTOS: 912-470279-4
INICIO DE ACTIVIDADES: 11/06/1996

Fecha de Emisión : 29/11/2017 **Fecha de Pago :** 29/11/2017 DUPLICADO

Medio de Pago : Múltiples Medios de Pago

NUMERO DE ORDEN DE PAGO : 68452

Beneficiario		Moneda	T.C	Importe
30597188710	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	2 DOLARES	19.6500	65,913.27

Documento	Serie	Número	Total Doc
facprova Factura de Proveedores A	0007	43716	34,564.73
facprova Factura de Proveedores A	0007	43717	31,348.54

Retención	Nombre	Importe
		0.00

Documento	Número	Librador	Banco	F.venc.	Mon.	Importe
Cheque Diferido	41121796		BANCO SUPERVIELLE S.A.	11/05/2018	$	74,800.00
Cheque Diferido	41121799		BANCO SUPERVIELLE S.A.	14/05/2018	$	74,500.00
Cheque Diferido	41121801		BANCO SUPERVIELLE S.A.	15/05/2018	$	74,300.00
Cheque Diferido	41121803		BANCO SUPERVIELLE S.A.	16/05/2018	$	74,100.00
Cheque Diferido	41121793		BANCO SUPERVIELLE S.A.	10/05/2018	$	52,000.00
Cheque Diferido	41121795		BANCO SUPERVIELLE S.A.	11/05/2018	$	74,900.00
Cheque Diferido	41121792		BANCO SUPERVIELLE S.A.	10/05/2018	$	53,000.00
Cheque Diferido	41121794		BANCO SUPERVIELLE S.A.	11/05/2018	$	75,000.00
Cheque Diferido	41121797		BANCO SUPERVIELLE S.A.	14/05/2018	$	74,700.00
Cheque Diferido	41121807		BANCO SUPERVIELLE S.A.	17/05/2018	$	73,700.00
Cheque Diferido	41121809		BANCO SUPERVIELLE S.A.	21/05/2018	$	75,695.76
Cheque Diferido	41121805		BANCO SUPERVIELLE S.A.	16/05/2018	$	73,900.00
Cheque Diferido	41121802		BANCO SUPERVIELLE S.A.	15/05/2018	$	74,200.00
Cheque Diferido	41121806		BANCO SUPERVIELLE S.A.	17/05/2018	$	73,800.00
Cheque Diferido	41121804		BANCO SUPERVIELLE S.A.	16/05/2018	$	74,000.00
Cheque Diferido	41121798		BANCO SUPERVIELLE S.A.	14/05/2018	$	74,600.00
Cheque Diferido	41121800		BANCO SUPERVIELLE S.A.	15/05/2018	$	74,400.00
Cheque Diferido	41121808		BANCO SUPERVIELLE S.A.	17/05/2018	$	73,600.00

Observaciones Titular:MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.OP:68452

Genera	Revisa	1ra. Firma	2da. Firma	Retira	Firma
					MIGUEL A. JATUFF ABOGADO M.P. N° 1060 F° T° 65 F°

p.4

fecha factura	09/11/2017	MAFISSA		
CALCULO FECHAS DE PAGO :				
Importe	dias	Fecha	Parcial	#
$ 1.295.195,76	120	09/03/2018		155.423.491,20
				155.423.491,20
$ 1.295.195,76				

Pagos

Importe	dias	Fecha	Parcial	#
$ 53.000,00	182	10/05/2018	9.646.000	9.646.000
$ 52.000,00	182	10/05/2018	9.464.000	9.464.000
$ 75.000,00	183	11/05/2018	13.725.000	13.725.000
$ 74.900,00	183	11/05/2018	13.706.700	13.706.700
$ 74.800,00	183	11/05/2018	13.688.400	13.688.400
$ 74.700,00	186	14/05/2018	13.894.200	13.894.200
$ 74.600,00	186	14/05/2018	13.875.600	13.875.600
$ 74.500,00	186	14/05/2018	13.857.000	13.857.000
$ 74.400,00	187	15/05/2018	13.912.800	13.912.800
$ 74.300,00	187	15/05/2018	13.894.100	13.894.100
$ 74.200,00	187	15/05/2018	13.875.400	13.875.400
$ 74.100,00	188	16/05/2018	13.930.800	13.930.800
$ 74.000,00	188	16/05/2018	13.912.000	13.912.000
$ 73.900,00	188	16/05/2018	13.893.200	13.893.200
$ 73.800,00	189	17/05/2018	13.948.200	13.948.200
$ 73.700,00	189	17/05/2018	13.929.300	13.929.300
$ 73.600,00	189	17/05/2018	13.910.400	13.910.400
$ 75.695,76	193	21/05/2018	14.609.282	14.609.282
$ 1.295.195,76	187		241.672.381,68	241.672.381,68

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060
M.F. T° 65 - F° 107

1775 p.5

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

Esmeralda 130 Piso 15 - C1035ABD C.A.Bs.As. REP. ARGENTINA
Tel.: (54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-mail: email@mafissa.com.ar

A

01

FACTURA 0007-00043716

Buenos Aires: 09/11/2017

C.U.I.T. N°	30-59718871-0
ING. BRUTOS N°	901-915001-8
CAJA PREV. N°	07 FUSIONADA
INSCRIPCION N°	1311599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/1983

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

9 NOV 17
$17.75

SEÑOR (ES):

364 - COLORTEX S.A.
MARIA EVA DUARTE DE PERON
(F5302CBA) LA RIOJA
LA RIOJA

I.V.A : IVA Responsable Inscripto C.U.I.T.: 30-60080273-5
O.Compra:

COND. VENTA: PROP. VTO. F.F. CON BONOS 7 DIAS REMITO N°: 0002-00169888

			DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	IMPORTE
3669B-W1	HP	1.200. 48	TEXTURIZADO SEMIM	4934 KG	2.75	13,568.50
3669B-W2	HP	1.200. 48	TEXTURIZADO SEMIM	2562 KG	2.75	7,045.50
2627A-W1	HP	1.100. 48	TEXTURIZADO SEMIM	808 KG	2.95	2,383.60
1304A-C1	HI	1. 75. 36 HIM	TEXTURIZADO SEMIM	1280 KG	3.55	4,544.00

Los pagos fuera de termino devengaran un interes del 3% mensual desde fecha de factura.

El importe de esta factura se cancelara en Pesos al tipo de cambio vendedor del Dolar Estadounidense del Banco de la Nacion Argentina del dia anterior al del pago.A efectos fiscales el IVA debe considerarse al tipo de cambio de $ 17.65 por cada Dolar.

Subtotal:			27,541.60
PERC. D.N. 38/95	1.50	% :	413.12
I.V.A.	21.00	% :	5,783.75
R.G. 3337/91	3.00	% :	826.26

COLORTEX
29 NOV 2017
C.U.I.T. N°

1.295.195,76

RECIBIDO CONTADURIA
28 NOV 2017

Total en: USD : 34,564.73

ORDEN DE ENTREGA N° 125779

SE RUEGA ABONAR ESTA FACTURA CON CHEQUE LIBRADO A:
MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. - NO A LA ORDEN
Todo recibo extendido sobre esta factura no sera valido. Exija nuestro recibo oficial.
No se admiten reclamos despues de 48 horas de entregadas las mercaderias.

30597188710010007674504804781841911201179

CAE: 67450480478184 Fecha Vto.: 19-NOV-2017

ORIGINAL 1 de 1

VERIFICAR
MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060
T° 65 - F° 107

FC 43716

Manufactura de Fibras Sintéticas S.A.

AV. 44 Nº 4450 -C.P. 1901 - L. OLMOS - PROV. DE BS. AS.
Tel.: 0221-4961096/99 - Fax: 0221 - 4961097
E-mail: email@mafissa.com.ar

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

ORIGINAL - CLIENTE

R
Cod. 91

DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA

REMITO Nº 0002-00169888
09/11/2017

La Plata,

C.U.I.T. Nº	30-59718871-0
ING. BRUTOS Nº	901-915001-6
CAJA PREV. Nº	07 FUSIONADA
INSCRIPCION Nº	1.311.599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/83

SEÑOR (ES): 0364/COLORTEX SA
Dir.: MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
Loc.: LA RIOJA
LA RIOJA

ORDEN DE ENTREGA: 125779

ENTREGAR EN: RETIRAN

IVA-RESP.INSCRIPTO

C.U.I.T :30-60080273-5

TRANSPORTE

PROPIO	
DEL CLIENTE	
EMP. DE TRANSP.	X

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO: C.U.I.T. Nº

CONDUCTOR: DEROGATTI HORACIO DNI:16.040.552

ITEM	DESCRIPCION	CODIGO DE PRODUCTO.	PESO BRUTO	PESO NETO	BULTOS	ENV. COMODATO COD (X)	ENV. COMODATO CANTIDAD
	HP 1X 75/ 36 HIM	1304AC1	1368.4	1280.0	1	52	240
	HP 1X100/ 48 SET	2627AW1	888.5	808.0	28	52	168
	HP 1X200/ 48 SET	3669BW1	5416.9	4934.0	168	52	1015
	HP 1X200/ 48 SET	3669BW2	2877.6	2562.0	84	52	1020

CONTROL DE SALIDA

La AUTORIDAD POLICIAL deberá requerir la acreditación de identidad del conductor que deberá ser coincidente con la que figura en el Remito

FECHA

FIRMA Y SELLO

TIPO DE ENVASE

Despacho nro.: 92752 CAI: 43190098004266 Fecha Vto.: 06/11/2017

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. Nº 1060
M.F. Tº 65 - Fº 107

155

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

Esmeralda 130 Piso 15 - C1035ABD C.A.Bs.As. REP. ARGENTINA
Tel.: (54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-mail: email@mafissa.com.ar

A

01

FACTURA 0007-00043717

Buenos Aires: 09/11/2017

C.U.I.T. Nº	30-59718871-0
ING. BRUTOS Nº	901-915001-6
CAJA PREV. Nº	07 FUSIONADA
INSCRIPCION Nº	1311599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/1983

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

SEÑOR (ES):

364 - COLORTEX S.A.
MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
(F5302CBA) LA RIOJA
LA RIOJA

I.V.A : IVA Responsable Inscripto C.U.I.T.: 30-60080273-5
O.Compra:

COND. VENTA: PROP. VTO. F.F. CON BONOS 7 DIAS **REMITO Nº:** 0002-00169887

DESCRIPCION				CANTIDAD	PRECIO UNIT.	IMPORTE
1691B-W1	HP	1.150. 48	TEXTURIZADO SEMIM	1627 KG	2.85	4,636.95
1656F-C3	HP	1.100. 48 CP	TEXTURIZADO SEMIM	1045 KG	2.85	2,978.25
1656F-C1	HP	1.100. 48 CP	TEXTURIZADO SEMIM	5886 KG	2.95	17,363.70

Los pagos fuera de termino devengaran un interes del 3% mensual desde fecha de factura.

El importe de esta factura se cancelara en Pesos al tipo de cambio vendedor del Dolar Estadounidense del Banco de la Nacion Argentina del dia anterior al del pago.A efectos fiscales el IVA debe considerarse al tipo de cambio de $19.65 por cada Dolar.

	Subtotal:		24,978.90
PERC. D.N. 38/95	1.50	% :	374.69
I.V.A.	21.00	% :	5,245.57
R.G. 3337/91	3.00	% :	749.38

COLORTEX S.A. 17 NOV 2017

RECIBIDO CONTADURIA 10 NOV 2017

Total en: **USD :** 31,348.54

ORDEN DE ENTREGA Nº 125778

SE RUEGA ABONAR ESTA FACTURA CON CHEQUE LIBRADO A:
MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. - NO A LA ORDEN
Todo recibo extendido sobre esta factura no sera valido. Exija nuestro recibo oficial.
No se admiten reclamos despues de 48 horas de entregadas las mercaderias.

30597188710010007674504804782731911201 70

CAE: 67450480478273 Fecha Vto.: 19-NOV-2017

ORIGINAL 1 de 1

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. Nº 1060
M.F. Tº 65 - Fº 107

f. 8

Manufactura de Fibras Sintéticas S.A.

AV. 44 N° 4450 -C.P. 1901 - L. OLMOS - PROV. DE BS. AS.
Tel.: 0221-4961096/99 - Fax: 0221 - 4961097
E-mail: email@mafissa.com.ar

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

R
Cod. 91

DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA

ORIGINAL - CLIENTE

REMITO N° 0002-00169887
09/11/2017
La Plata,

C.U.I.T. N°	30-59718871-0
ING. BRUTOS N°	901-915001-6
CAJA PREV. N°	07 FUSIONADA
INSCRIPCION N°	1.311.599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/83

SEÑOR (ES): 0364/COLORTEX SA
Dir.: MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
Loc.: LA RIOJA
LA RIOJA

ORDEN DE ENTREGA: 125778

ENTREGAR EN: RETIRAN

IVA-RESP.INSCRIPTO

C.U.I.T :30-60080273-5

TRANSPORTE

PROPIO	
DEL CLIENTE	
EMP. DE TRANSP.	X

RAZON SOCIAL: TRANSP.TRANS AZUL SA

DOMICILIO: RUTA 2 CALLE 616-BERAZATEGUI. C.U.I.T. N°

CONDUCTOR: BEROGATTI HORACIO - DNI:16.040.552 30-70923745-0

ITEM	DESCRIPCION	CODIGO DE PRODUCTO.	PESO BRUTO	PESO NETO	BULTOS	ENV. COMODATO COD (X)	ENV. COMODATO CANTIDAD
	HP 1X100/ 48 CP	1656FC1	6437.2	5886.0	191	52	1146
	HP 1X100/ 48 CP	1656FC3	1165.8	1045.0	36	52	260
	HP 1X150/ 48 SET	1691BW1	1780.7	1627.0	56	52	338

CONTROL DE SALIDA

La AUTORIDAD POLICIAL deberá requerir la acreditación de identidad del conductor que deberá ser coincidente con la que figura en el Remito

FECHA

FIRMA Y SELLO

TIPO DE ENVASE

Despacho nro.: 92751 CAI: 43190098004266 Fecha Vto.: 06/11/2017

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1[illegible]
M.E. [illegible]

68412 Pag 1 de 1 b.9

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

Esmeralda 130 Piso 15° (C1035ABD) C.A.Buenos Aires Rep. Argentina
Tel.: (54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-MAIL: email@mafissa.com.ar

Recibo Nro.: 119826
Fecha: 04/12/2017

C.U.I.T. 30-597[illegible]8871-0
ING. BRUTOS 901-9[illegible]5001-6
CAJA PREV. 07 FUSIONADA
INSCRIPCION 1.311.599
IMP. INTERNOS NO RESPONSABLE
FECHA INICIO ACTIVIDADES: 12/09/1983

I.V.A. Responsable Inscripto

364 - COLORTEX S.A.
MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
F5302CBA - LA RIOJA - LA RIOJA

Condicion Iva: IVA Responsable Inscripto
Nro.CUIT: 30-60080273-5

Concepto	Moneda	Importe	Cambio	Importe $
CHQ 48 Hs PROP $	PESO	1,295,195.76	1	1,295,195.76

Valores	Vencimiento	Monto Pago	Tipo Cpbte.	Nro. Cpbte.	Fecha Emision	Vencimiento	Monto Aplicado
SUP 1792	10/05/2018	53,000.00					
SUP 1793	10/05/2018	52,000.00					
SUP 1794	11/05/2018	75,000.00					
SUP 1795	11/05/2018	74,900.00					
SUP 1796	11/05/2018	74,800.00					
SUP 1797	14/05/2018	74,700.00					
SUP 1798	14/05/2018	74,600.00					
SUP 1799	14/05/2018	74,500.00					
SUP 1800	15/05/2018	74,400.00					
SUP 1801	15/05/2018	74,300.00					
SUP 1802	15/05/2018	74,200.00					
SUP 1803	16/05/2018	74,100.00					
SUP 1804	16/05/2018	74,000.00					
SUP 1805	16/05/2018	73,900.00					
SUP 1806	17/05/2018	73,800.00					
SUP 1807	17/05/2018	73,700.00					
SUP 1808	17/05/2018	73,600.00					
SUP 1809	21/05/2018	75,695.76					
				Cobranza A Cuenta :		PESO	1,295,195.76

Federico Nieto
31559525

* valores diferidos recibidos cancelarán su equivalente en dólares acuerdo al tipo de cambio vigente el dia de su acreditación.

on: PESO Un millon doscientos noventa y cinco mil ciento noventa y cinco con setenta y ils centavos

...GUEL A. JA... Err
ABOGADO
M.P. N° 106...
M.F. ...96 - F° ...NAT

1,295,195.76

Orden de Pago

Colortex S.A

TEL.: 5861-1800 FAX: 5861-1894
DOMICILIO:
Santigo del Estero 453
TEL.: 5861-1800
E-MAIL: clientes@karatex.com.ar

C.U.I.T.: 30-60080273-5
I.V.A.: Responsable Inscripto
ING. BRUTOS: 912-470279-4
INICIO DE ACTIVIDADES: 11/08/1998

Fecha de Emisión : 29/11/2017 **Fecha de Pago :** 29/11/2017 DUPLICADO

Medio de Pago : Múltiples Medios de Pago

NUMERO DE ORDEN DE PAGO : 68453

Beneficiario		Moneda	T.C	Importe
30597188710	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	2 DOLARES	19.5400	61,560.82

Documento		Serie	Número	Total Doc
facprova	Factura de Proveedores A	0007	43813	61 560.82

[redacted]nción	Nombre	Importe
		0.00

Documento	Número	Librador	Banco	F.venc.	Mon.	Importe
Cheque Diferido	41121819		BANCO SUPERVIELLE S.A.	28/05/2018	$	71,100.00
Cheque Diferido	41121821		BANCO SUPERVIELLE S.A.	29/05/2018	$	70,900.00
Cheque Diferido	41121826		BANCO SUPERVIELLE S.A.	30/05/2018	$	62,898.42
Cheque Diferido	41121824		BANCO SUPERVIELLE S.A.	30/05/2018	$	70,600.00
Cheque Diferido	41121812		BANCO SUPERVIELLE S.A.	22/05/2018	$	71,800.00
Cheque Diferido	41121810		BANCO SUPERVIELLE S.A.	21/05/2018	$	72,000.00
Cheque Diferido	41121813		BANCO SUPERVIELLE S.A.	22/05/2018	$	71,700.00
Cheque Diferido	41121815		BANCO SUPERVIELLE S.A.	23/05/2018	$	71,500.00
[redacted]ue Diferido	41121811		BANCO SUPERVIELLE S.A.	21/05/2018	$	71,900.00
[redacted]que Diferido	41121822		BANCO SUPERVIELLE S.A.	29/05/2018	$	70,800.00
Cheque Diferido	41121820		BANCO SUPERVIELLE S.A.	28/05/2018	$	71,000.00
Cheque Diferido	41121818		BANCO SUPERVIELLE S.A.	28/05/2018	$	71,200.00
Cheque Diferido	41121823		BANCO SUPERVIELLE S.A.	29/05/2018	$	70,700.00
Cheque Diferido	41121825		BANCO SUPERVIELLE S.A.	30/05/2018	$	70,500.00
Cheque Diferido	41121817		BANCO SUPERVIELLE S.A.	23/05/2018	$	71,300.00
Cheque Diferido	41121816		BANCO SUPERVIELLE S.A.	23/05/2018	$	71,400.00
Cheque Diferido	41121814		BANCO SUPERVIELLE S.A.	22/05/2018	$	71,600.00
				Total:		1202898.42

Observaciones Titular:MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.OP:68453

Genera	Revisa	1ra. Firma	2da. Firma	Retira	Firma

MIGUEL A. JA[illegible]FF
ABOGADO
M.P. N° 1060
T° [illegible] - F° 197

fecha factura		15/11/2017	MAFISSA	
CALCULO FECHAS DE PAGO :				
Importe	dias	Fecha	Parcial	#
$ 1.202.898,42	120	15/03/2018		144.347.810,40
				144.347.810,40
$ 1.202.898,42				

Pagos

Importe	dias	Fecha	Parcial	#
$ 72.000,00	187	21/05/2018	13.464.000	13.464.000
$ 71.900,00	187	21/05/2018	13.445.300	13.445.300
$ 71.800,00	188	22/05/2018	13.498.400	13.498.400
$ 71.700,00	188	22/05/2018	13.479.600	13.479.600
$ 71.600,00	188	22/05/2018	13.460.800	13.460.800
$ 71.500,00	189	23/05/2018	13.513.500	13.513.500
$ 71.400,00	189	23/05/2018	13.494.600	13.494.600
$ 71.300,00	189	23/05/2018	13.475.700	13.475.700
$ 71.200,00	194	28/05/2018	13.812.800	13.812.800
$ 71.100,00	194	28/05/2018	13.793.400	13.793.400
$ 71.000,00	194	28/05/2018	13.774.000	13.774.000
$ 70.900,00	195	29/05/2018	13.825.500	13.825.500
$ 70.800,00	195	29/05/2018	13.806.000	13.806.000
$ 70.700,00	195	29/05/2018	13.786.500	13.786.500
$ 70.600,00	196	30/05/2018	13.837.600	13.837.600
$ 70.500,00	196	30/05/2018	13.818.000	13.818.000
$ 62.898,42	196	30/05/2018	12.328.090	12.328.090
$ 1.202.898,42	192		230.613.790,32	230.613.790,32

MIGUEL A. CATUFF
ABOGADO
M.P. N° 7080
M.F. T° 85 F° 187

1770

p.12

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

Esmeralda 130 Piso 15 - C1035ABD C.A.Bs.As. REP. ARGENTINA
Tel.: (54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-mail: email@mafissa.com.ar

A

01

FACTURA 0007-00043813

Buenos Aires: 15/11/2017

C.U.I.T. Nº	30-59716871-0
ING. BRUTOS Nº	901-915001-6
CAJA PREV. Nº	07 FUSIONADA
INSCRIPCION Nº	1311599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/1983

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

SEÑOR (ES):

364 - COLORTEX S.A.
MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
(F5302CBA) LA RIOJA
LA RIOJA

I.V.A : IVA Responsable Inscripto C.U.I.T.: 30-60080273-5
O.Compra:

COND. VENTA: PROP. VTO. F.F. CON BONOS 7 DIAS REMITO Nº: 0002-00169968

			DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	IMPORTE
3669B-W1	HP	1.200. 48	TEXTURIZADO SEMIM	4971 KG	2.75	13,670.25
1691B-W1	HP	1.150. 48	TEXTURIZADO SEMIM	2538 KG	2.85	7,233.30
1656E-C1	HP	1.100. 48 CP	TEXTURIZADO SEMIM	9542 KG	2.95	28,148.90

Los pagos fuera de termino devengaran un interes del 3% mensual desde fecha de factura.

El importe de esta factura se cancelara en Pesos al tipo de cambio vendedor del Dolar Estadounidense del Banco de la Nacion Argentina del dia anterior al del pago. A efectos fiscales el IVA debe considerarse al tipo de cambio de $19.54 por cada Dolar.

COLORTEX S.A.
24 NOV 2017

Subtotal			49,052.15
PERC. D.N. 38/95	1.50	% :	735.78
I.V.A.	21.00	% :	10,301.01
R.G. 3337/91	3.00	% :	1,471.58

RECIBIDO CONTADURIA
24 NOV 2017
ORDEN DE ENTREGA Nº 125821

Total en: USD : 61,560.82

1.202898,42

SE RUEGA ABONAR ESTA FACTURA CON CHEQUE LIBRADO A:
MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. - NO A LA ORDEN
Todo recibo extendido sobre esta factura no sera valido. Exija nuestro recibo oficial.
No se admiten reclamos despues de 48 horas de entregadas las mercaderias.

30597168710010007674605876859825,1120176

CAE: 67460587685598 Fecha Vto.: 25-NOV-2017

ORIGINAL 1 de 1.

MIGUEL A. JAUFF
ABOGADO
M.P. Nº 1060
M.P. T° [illegible] F° 107

Manufactura de Fibras Sintéticas S.A.

AV. 44 Nº 4450 -C.P. 1901 - L. OLMOS - PROV. DE BS. AS.
Tel.: 0221-4961096/99 - Fax: 0221 - 4961097
E-mail: email@mafissa.com.ar

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

R
Cod. 91

DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA

ORIGINAL - CLIENTE

REMITO Nº 0002-00169888
09/11/2017
La Plata,

C.U.I.T. Nº	30-59718871-0
ING. BRUTOS Nº	901-915001-6
CAJA PREV. Nº	07 FUSIONADA
INSCRIPCION Nº	1.311.599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/83

SEÑOR (ES): 0364/COLORTEX SA
Dir.: MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
Loc.: LA RIOJA
LA RIOJA

ORDEN DE ENTREGA
125779

ENTREGAR EN: RETIRAN

IVA-RESP.INSCRIPTO

C.U.I.T :30-60080273-5

TRANSPORTE

PROPIO	
DEL CLIENTE	
EMP. DE TRANSP.	X

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO: C.U.I.T. Nº

CONDUCTOR: DEROGATTI HORACIO DNI:16.040.552

ITEM	DESCRIPCION	CODIGO DE PRODUCTO.	PESO BRUTO	PESO NETO	BULTOS	ENV. COMODATO COD (X)	ENV. COMODATO CANTIDAD
	HP 1X 75/ 36 HIM	1304AC1	1368.4	1280.0	1	52	240
	HP 1X100/ 48 SET	2627AW1	888.5	808.0	28	52	168
	HP 1X200/ 48 SET	3669BW1	5416.9	4934.0	168	52	1015
	HP 1X200/ 48 SET	3669BW2	2877.6	2562.0	84	52	1020

CONTROL DE SALIDA

La AUTORIDAD POLICIAL deberá requerir la acreditación de identidad del conductor que deberá ser coincidente con la que figura en el Remito

FECHA

FIRMA Y SELLO

TIPO DE ENVASE

Despacho nro.: 92752 CAI: 43190098004266 Fecha Vto.: 06/11/2017

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P.N° 1080
M.F. T° 05 - F° 107

B14

68483 Pag 1 de 1

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

Esmeralda 130 Piso 15° (C1035ABD) C.A.Buenos Aires
Rep. Argentina
Tel.: (54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-MAIL: email@mafissa.com.ar

Recibo Nro.: 119827
Fecha : 04/12/2017

C.U.I.T. 30-59713871-0
ING. BRUTOS 901-915001-6
CAJA PREV. 07 FUSIONADA
INSCRIPCION 1.311.599
IMP. INTERNOS NO RESPONSABLE
FECHA INICIO ACTIVIDADES: 12/09/1983

I.V.A. Responsable Inscripto

64 - COLORTEX S.A.
ARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
:302CBA - LA RIOJA - LA RIOJA

Condicion Iva: IVA Responsable Inscripto
Nro.CUIT: 30-60080273-5

Concepto	Moneda	Importe	Cambio	Importe $
:HQ 48 Hs PROP $	PESO	1,202,898.42	1	1,202,898.42

Valores	Vencimiento	Monto Pago	Tipo Cpbte.	Nro. Cpbte.	Fecha Emision	Vencimiento	Monto Aplicado
SUP 1810	21/05/2018	72,000.00					
SUP 1811	21/05/2018	71,900.00					
SUP 1812	22/05/2018	71,800.00					
SUP [redacted]	22/05/2018	71,700.00					
SUP [redacted]	22/05/2018	71,600.00					
SUP 1815	23/05/2018	71,500.00					
SUP 1816	23/05/2018	71,400.00					
SUP 1817	23/05/2018	71,300.00					
SUP 1818	28/05/2018	71,200.00					
SUP 1819	28/05/2018	71,100.00					
SUP 1820	28/05/2018	71,000.00					
SUP 1821	29/05/2018	70,900.00					
SUP 1822	29/05/2018	70,800.00					
SUP 1823	29/05/2018	70,700.00					
SUP 1824	30/05/2018	70,600.00					
SUP 1825	30/05/2018	70,500.00					
SUP 1826	30/05/2018	62,698.42					

Cobranza A Cuenta : PESO 1,202,898.42

0
0
2
10
00
00
.00
.00
1.00
0.00
0.00
0.00
10.00
00.00
00.00
00.00
98.42

Federico Nieto
31559525

MIGUEL A. [illegible]
ABOGADO
M.P. N° 1060
T° 00 - F° 107

difaridos recibidos cancelarán su equivalente en dólares
al tipo de cambio vigente el dia de su acreditación.

Un millon doscientos dos mil ochocientos noventa y ocho con cuarenta y dos

1,202,898.42

Orden de Pago

Colortex S.A

TEL.: 5861-1800 FAX: 5861-1894
DOMICILIO:
Santigo del Estero 453
TEL.: 5861-1800
E-MAIL: clientes@karatex.com.ar

C.U.I.T.: 30-60080273-5
I.V.A.: Responsable Inscripto
ING. BRUTOS: 912-470279-4
INICIO DE ACTIVIDADES: 11/06/1996

Fecha de Emisión : 13/12/2017 **Fecha de Pago :** 13/12/2017 DUPLICADO

Medio de Pago : Múltiples Medios de Pago

NUMERO DE ORDEN DE PAGO : 68678

Beneficiario		Moneda	T.C	Importe
30597188710	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	2 DOLARES	19.6300	63,040.49

Documento	Serie	Número	Total Doc
facprova Factura de Proveedores A	0007	44004	40,038.83
facprova Factura de Proveedores A	0007	44005	23,001.66

Retención	Nombre	Importe
		0.00

Documento	Número	Librador	Banco	F.venc.	Mon.	Importe
Cheque Diferido	41121937		BANCO SUPERVIELLE S.A.	14/05/2018	$	98,000.00
Cheque Diferido	41121939		BANCO SUPERVIELLE S.A.	15/05/2018	$	56,084.82
Cheque Diferido	41121928		BANCO SUPERVIELLE S.A.	09/05/2018	$	98,900.00
Cheque Diferido	41121938		BANCO SUPERVIELLE S.A.	14/05/2018	$	97,900.00
Cheque Diferido	41121935		BANCO SUPERVIELLE S.A.	11/05/2018	$	98,200.00
Cheque Diferido	41121930		BANCO SUPERVIELLE S.A.	10/05/2018	$	98,700.00
Cheque Diferido	41121927		BANCO SUPERVIELLE S.A.	09/05/2018	$	99,000.00
Cheque Diferido	41121934		BANCO SUPERVIELLE S.A.	11/05/2018	$	98,300.00
Cheque Diferido	41121932		BANCO SUPERVIELLE S.A.	10/05/2018	$	98,500.00
Cheque Diferido	41121933		BANCO SUPERVIELLE S.A.	11/05/2018	$	98,400.00
Cheque Diferido	41121936		BANCO SUPERVIELLE S.A.	14/05/2018	$	98,100.00
Cheque Diferido	41121931		BANCO SUPERVIELLE S.A.	10/05/2018	$	98,600.00
Cheque Diferido	41121929		BANCO SUPERVIELLE S.A.	09/05/2018	$	98,800.00
				Total:		1237484.82

Observaciones Titular:MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.OP:68678

Genera	Revisa	1ra. Firma	2da. Firma	Retira	Firma

MIGUEL A. JATUF
ABOGADO
M.P. N° 1060
M.F. T° 82 - F° 107

16

fecha factura		27/11/2017	MAFISSA		
CALCULO FECHAS DE PAGO :					
Importe	dias	Fecha	Parcial	#	Dif #
$ 1.237.484,82	150	26/04/2018		185.622.723,00	
				185.622.723,00	
$ 1.237.484,82					
Pagos					
Importe	dias	Fecha	Parcial	#	Dif #
$ 99.000,00	163	09/05/2018	16.137.000	16.137.000	
$ 98.900,00	163	09/05/2018	16.120.700	16.120.700	
$ 98.800,00	163	09/05/2018	16.104.400	16.104.400	
$ 98.700,00	164	10/05/2018	16.186.800	16.186.800	
$ 98.600,00	164	10/05/2018	16.170.400	16.170.400	
$ 98.500,00	164	10/05/2018	16.154.000	16.154.000	
$ 98.400,00	165	11/05/2018	16.236.000	16.236.000	
$ 98.300,00	165	11/05/2018	16.219.500	16.219.500	
$ 98.200,00	165	11/05/2018	16.203.000	16.203.000	
$ 98.100,00	168	14/05/2018	16.480.800	16.480.800	
$ 98.000,00	168	14/05/2018	16.464.000	16.464.000	
$ 97.900,00	168	14/05/2018	16.447.200	16.447.200	
$ 56.084,82	169	15/05/2018	9.478.335	9.478.335	
$ 1.237.484,82	165		204.402.134,58	204.402.134,58	-18.779.411,58

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060
M.F. T° 85 - F° 107

Fs. 17,50 p 17

FACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

Esmeralda 130 Piso 15 - C1035ABD C.A.Bs.As. REP. ARGENTINA
Tel.: (54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-mail: email@mafissa.com.ar

A

01

FACTURA 0007-00044004

Buenos Aires: 27/11/2017

C.U.I.T. Nº	30-59716871-0
ING. BRUTOS Nº	901-915001-6
CAJA PREV. Nº	07 FUSIONADA
INSCRIPCION Nº	1311599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES:	01/09/1983

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

SEÑOR (ES):

364 - COLORTEX S.A.
MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
(F5302CBA) LA RIOJA
LA RIOJA

I.V.A : IVA Responsable Inscripto C.U.I.T.: 30-60080273-5
O.Compra:

COND. VENTA: PROP. VTO., F.F. CON BONOS 7 DIAS REMITO Nº: 0002-00170169

			DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	IMPORTE
3663D-C3	HP	1.100. 48 CP	TEXTURIZADO SEMIM	1670 KG	2.85	4,759.50
1665A-W1	HP	1.100. 48	TEXTURIZADO SEMIM	797 KG	2.95	2,351.15
3663D-C1	HP	1.100. 48 CP	TEXTURIZADO SEMIM	6864 KG	2.95	20,248.80
1304A-C1	HI	1. 75. 36 HIM	TEXTURIZADO SEMIM	1280 KG	3.55	4,544.00

Los pagos fuera de termino devengaran un interes del 3% mensual desde fecha de factura.

El importe de esta factura se cancelara en Pesos al tipo de cambio vendedor del Dolar Estadounidense del Banco de la Nacion Argentina del dia anterior al del pago.A efectos fiscales el IVA debe considerarse al tipo de cambio de $19.63 por cada Dolar.

Subtotal:		31,903.45
PERC. D.N. 38/95	1.50 % :	478.55
I.V.A.	21.00 % :	6,659.73
R.G. 3337/91	3.00 % :	957.10

3 DIC 2017

RECIBIDO
12 DIC 2017
Total en:

USD : 40,038.83

ORDEN DE ENTREGA Nº 125951

SE RUEGA ABONAR ESTA FACTURA CON CHEQUE LIBRADO A:
MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. - NO A LA ORDEN
Todo recibo extendido sobre esta factura no sera valido. Exija nuestro recibo oficial.
No se admiten reclamos despues de 48 horas de entregadas las mercaderias.

30597188710010007674808598807250712201 76

CAE: 67480039880725 Fecha Vto.: 07-DIC-2017

ORIGINAL

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. Nº 1060
M.F. Tº 88 - Fº 187

1.237.484

b.18

Manufactura de Fibras Sintéticas S.A.

AV. 44 Nº 4450 -C.P. 1901 - L. OLMOS - PROV. DE BS. AS.
Tel.: 0221-4961096/99 - Fax: 0221 - 4961097
E-mail: email@mafissa.com.ar

R
Cod. 91

DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA

REMITO Nº 0002-00170169
24/11/2017
La Plata,

C.U.I.T. Nº	30-59718671-0
ING. BRUTOS Nº	901-915001-6
CAJA PREV. Nº	07 FUSIONADA
INSCRIPCION Nº	1.311.599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/83

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

ORIGINAL - CLIENTE

SEÑOR (ES): 0364/COLORTEX SA
Dir.: MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
Loc.: LA RIOJA
LA RIOJA

ORDEN DE ENTREGA
125951

ENTREGAR EN RETIRAN MONTO APROX U$S 32.730.-

IVA-RESP.INSCRIPTO

C.U.I.T :30-60080273-5

TRANSPORTE

PROPIO	X
DEL CLIENTE	
EMP. DE TRANSP.	

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO: C.U.I.T. Nº

CONDUCTOR: ZARAGOZA MAXIMILIANO DNI: 33.241.509

ITEM	DESCRIPCION	CODIGO DE PRODUCTO.	PESO BRUTO	PESO NETO	BULTOS	ENV. COMODATO COD (X)	ENV. COMODATO CANTIDAD
HP 1X 75/ 36 HIM		1304AC1	1368.4	1280.0	1	52	240
HP 1X100/ 48 SET		1665AW1	879.0	797.0	28	52	183
HP 1X100/ 48 CP		3663DC1	7507.1	6864.0	224	52	1344
HP 1X100/ 48 CP		3663DC3	1844.8	1670.0	56	52	445

27/11/17

CONTROL DE SALIDA

La AUTORIDAD POLICIAL deberá requerir la acreditación de identidad del conductor que deberá ser coincidente con la que figura en el Remito

FECHA

FIRMA Y SELLO

TIPO DE ENVASE

Despacho nro.: 93110 CAI: 43450121001214 Fecha Vto.: 08/05/2018

MIGUEL A. JUFFE
ABOGADO
M.P. Nº 1060
M.F. Tº 88 - Fº 147

Fs.

B-19

FACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

Esmeralda 130 Piso 15 - C1035ABD C.A.Bs.As. REP. ARGENTINA
Tel.: (54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-mail: email@mafissa.com.ar

A

01

FACTURA 0007-00044005

Buenos Aires: 27/11/2017

C.U.I.T. Nº	30-59718871-0
ING. BRUTOS Nº	901-915001-6
CAJA PREV. Nº	07 FUSIONADA
INSCRIPCION Nº	1311599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/1983

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

SEÑOR (ES):

364 - COLORTEX S.A.
MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
(F5302CBA) LA RIOJA
LA RIOJA

I.V.A : IVA Responsable Inscripto

C.U.I.T.: 30-60080273-5
O.Compra:

COND. VENTA: PROP. VTO. F.F. CON BONOS 7 DIAS

REMITO Nº: 0002-00170168

	DESCRIPCION			CANTIDAD	PRECIO UNIT.	IMPORTE
3669B-W1	HP	1.200. 48	TEXTURIZADO SEMIM	3264 KG	2.75	8,976.00
3669D-W1	HP	1.200. 48	TEXTURIZADO SEMIM	1670 KG	2.75	4,592.50
1691B-W1	HP	1.150. 48	TEXTURIZADO SEMIM	1670 KG	2.85	4,759.50

Los pagos fuera de termino devengaran un interes del 3% mensual desde fecha de factura.

El importe de esta factura se cancelara en Pesos al tipo de cambio vendedor del Dolar Estadounidense del Banco de la Nacion Argentina del dia anterior al del pago.A efectos fiscales el IVA debe considerarse al tipo de cambio de $19.63 por cada Dolar.

15 DIC 2017

Subtotal			18,328.00
PERC. D.N. 38/95	1.50	% :	274.92
I.V.A.	21.00	% :	3,848.89
R.G. 3337/91	3.00	% :	549.85

RECIBIDO ADUANA
12 DIC 2017

Total en: USD : 23,001.66

ORDEN DE ENTREGA Nº 125950

SE RUEGA ABONAR ESTA FACTURA CON CHEQUE LIBRADO A:
MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. - NO A LA ORDEN
Todo recibo extendido sobre esta factura no sera valido. Exija nuestro recibo oficial.
No se admiten reclamos despues de 48 horas de entregadas las mercaderias.

30597188710010007674808398609740712201 78

CAE: 67480839880974 Fecha Vto.: 07-DIC-2017

ORIGINAL 1 de 1

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. Nº 1060
M.F. Tº 89 - Fº 107

520

Manufactura de Fibras Sintéticas S.A.

AV. 44 Nº 4450 -C.P. 1901 - L. OLMOS - PROV. DE BS. AS.
Tel.: 0221-4961096/99 - Fax: 0221 - 4961097
E-mail: email@mafissa.com.ar

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

ORIGINAL - CLIENTE

R
Cod. 91

DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA

REMITO Nº 0002-00170168
24/11/2017

La Plata,

C.U.I.T. Nº	30-59718871-0
ING. BRUTOS Nº	901-915001-6
CAJA PREV. Nº	07 FUSIONADA
INSCRIPCION Nº	1.311.599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/83

SEÑOR (ES): 0364/COLORTEX SA
Dir.: MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
Loc.: LA RIOJA
LA RIOJA

ORDEN DE ENTREGA
125950

ENTREGAR EN: RETIRAN MONTO APROX U$S 21.885

IVA-RESP.INSCRIPTO

C.U.I.T :30-60080273-5

TRANSPORTE

PROPIO	
DEL CLIENTE	
EMP. DE TRANSP.	X

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO: C.U.I.T. Nº

CONDUCTOR: ZARAGOZA MAXIMILIANO DNI. 33.241.509

ITEM	DESCRIPCION	CODIGO DE PRODUCTO	PESO BRUTO	PESO NETO	BULTOS	ENV. COMODATO COD (X)	ENV. COMODATO CANTIDAD
	HP 1X150/ 48 SET	1691BW1	1830.5	1670.0	56	52	338
	HP 1X200/ 48 SET	3669BW1	3581.6	3264.0	110	52	666
	HP 1X200/ 48 SET	3669DW1	1831.6	1670.0	56	52	342

CONTROL DE SALIDA

La AUTORIDAD POLICIAL deberá requerir la acreditación de identidad del conductor que deberá ser coincidente con la que figura en el Remito

FECHA

FIRMA Y SELLO

TIPO DE ENVASE

Despacho nro.: 93109 CAI: 43450121001214 Fecha Vto.: 08/05/2018

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. Nº 1080
M.F. Tº 88 - Fº 107

6868 Pag 1 de 1 521

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

...130 Piso 15° (C1035ABD) C.A.Buenos Aires
Rep. Argentina
(54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-MAIL: email@mafissa.com.ar

...A. Responsable Inscripto

Recibo Nro.: 120079
Fecha: 19/12/2017

C.U.I.T. 30-59718871-0
ING. BRUTOS 901-915001-6
CAJA PREV. 07 FUSIONADA
INSCRIPCION 1.311.599
IMP. INTERNOS NO RESPONSABLE
FECHA INICIO ACTIVIDADES: 12/09/1963

364 - COLORTEX S.A.
MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
F5302CBA - LA RIOJA - LA RIOJA

Condicion Iva: IVA Responsable Inscripto
Nro.CUIT: 30-60080273-5

Concepto	Moneda	Importe	Cambio	Importe $
CHQ 48 Hs PROP $	PESO	1,237,484.82	1	1,237,484.82

Valores	Vencimiento	Monto Pago	Tipo Cpbte.	Nro. Cpbte.	Fecha Emision	Vencimiento	Monto Aplicado
SUP 1927	09/05/2018	99,000.00					
SUP 1928	09/05/2018	98,900.00					
SUP 1929	09/05/2018	98,800.00					
SUP 1930	10/05/2018	98,700.00					
SUP [redacted]31	10/05/2018	98,600.00					
SUP [redacted]32	10/05/2018	98,500.00					
SUP 1933	11/05/2018	98,400.00					
SUP 1934	11/05/2018	98,300.00					
SUP 1935	11/05/2018	98,200.00					
SUP 1936	14/05/2018	98,100.00					
SUP 1937	14/05/2018	98,000.00					
SUP 1938	14/05/2018	97,900.00					
SUP 1939	15/05/2018	56,084.82					

Cobranza A Cuenta : PESO 1,237,484.82

Frederico Mitre
31559525

...es diferidos recibidos cancelarán su equivalente en dólares
...o al tipo de cambio vigente el día de su acreditación.

...GUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060.
T° 88 F° 187

...SO Un millon doscientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro con y dos centavos

1,237,484.82

Orden de Pago

Colortex S.A

TEL.: 5861-1800 FAX: 5861-1894
DOMICILIO:
Santigo del Estero 453
TEL.: 5861-1800
E-MAIL: clientes@keratex.com.ar

C.U.I.T.: 30-60080273-5
I.V.A.: Responsable Inscripto
ING. BRUTOS: 912-470279-4
INICIO DE ACTIVIDADES: 11/08/1998

Fecha de Emisión : 13/12/2017 Fecha de Pago : 13/12/2017 DUPLICADO

Medio de Pago : Múltiples Medios de Pago

NUMERO DE ORDEN DE PAGO : 68679

Beneficiario		Moneda	T.C	Importe
30597188710	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	2 DOLARES	19.4400	57,057.32

Documento		Serie	Número	Total Doc
facprova	Factura de Proveedores A	0007	44100	27,806.91
facprova	Factura de Proveedores A	0007	44101	29,250.41

Retención	Nombre	Importe
		0.00

Documento	Número	Librador	Banco	F.venc.	Mon.	Importe
Cheque Diferido	41121950		BANCO SUPERVIELLE S.A.	21/05/2018	$	97,300.00
Cheque Diferido	41121942		BANCO SUPERVIELLE S.A.	15/05/2018	$	77,000.00
Cheque Diferido	41121945		BANCO SUPERVIELLE S.A.	16/05/2018	$	97,800.00
Cheque Diferido	41121940		BANCO SUPERVIELLE S.A.	15/05/2018	$	79,000.00
Cheque Diferido	41121949		BANCO SUPERVIELLE S.A.	21/05/2018	$	97,400.00
Cheque Diferido	41121947		BANCO SUPERVIELLE S.A.	17/05/2018	$	97,600.00
Cheque Diferido	41121951		BANCO SUPERVIELLE S.A.	21/05/2018	$	93,994.30
Cheque Diferido	41121944		BANCO SUPERVIELLE S.A.	16/05/2018	$	97,900.00
Cheque Diferido	41121946		BANCO SUPERVIELLE S.A.	17/05/2018	$	97,700.00
Cheque Diferido	41121943		BANCO SUPERVIELLE S.A.	16/05/2018	$	98,000.00
Cheque Diferido	41121941		BANCO SUPERVIELLE S.A.	15/05/2018	$	78,000.00
Cheque Diferido	41121948		BANCO SUPERVIELLE S.A.	17/05/2018	$	97,500.00

Total: 1109194.30

Observaciones Titular:MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.OP:68679

Genera	Revisa	1ra. Firma	2da. Firma	Retira	Firma

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060
M.F. N° 1167

h.23

fecha factura		30/11/2017	MAFISSA			
CALCULO FECHAS DE PAGO						
Importe	dias	Fecha	Parcial		#	Dif #
$ 1.109.194,30	150	29/04/2018			166.379.145,00	
					166.379.145,00	
$ 1.109.194,30						
Pagos						
Importe	dias	Fecha	Parcial		#	Dif #
$ 79.000,00	169	15/05/2018	13.351.000		13.351.000	
$ 78.000,00	169	15/05/2018	13.182.000		13.182.000	
$ 77.000,00	169	15/05/2018	13.013.000		13.013.000	
$ 98.000,00	170	16/05/2018	16.660.000		16.660.000	
$ 97.900,00	170	16/05/2018	16.643.000		16.643.000	
$ 97.800,00	170	16/05/2018	16.626.000		16.626.000	
$ 97.700,00	171	17/05/2018	16.706.700		16.706.700	
$ 97.600,00	171	17/05/2018	16.689.600		16.689.600	
$ 97.500,00	171	17/05/2018	16.672.500		16.672.500	
$ 97.400,00	175	21/05/2018	17.045.000		17.045.000	
$ 97.300,00	175	21/05/2018	17.027.500		17.027.500	
$ 93.994,30	175	21/05/2018	16.449.003		16.449.003	
$ 1.109.194,30	171		190.065.302,50		190.065.302,50	-23.686.157,50

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060
M.F. T° 65 - F° 187

f.24

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

l'smeralda 130 Piso 15 - C1035ABD C.A.Bs.As. REP. ARGENTINA
Tel.: (54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-mail: email@mafissa.com.ar

A

01

FACTURA 0007-00044100

Buenos Aires: 30/11/2017

C.U.I.T. Nº	30-59718871-0
ING. BRUTOS Nº	901-915001-6
CAJA PREV. Nº	07 FUSIONADA
INSCRIPCION Nº	1311599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/1983

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

SEÑOR (ES):

364 - COLORTEX S.A.
MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
(F5302CBA) LA RIOJA
LA RIOJA

I.V.A : IVA Responsable Inscripto C.U.I.T.: 30-60080273-5
O.Compra:

COND. VENTA: PROP. VTO. F.F. CON BONOS 7 DIAS REMITO Nº: 0002-00170278

			DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	IMPORTE
3669D-W1	HP	1.200. 48	TEXTURIZADO SEMIM	4981 KG	2.75	13,697.75
3669D-W2	HP	1.200. 48	TEXTURIZADO SEMIM	1336 KG	2.75	3,674.00
1691B-W1	HP	1.150. 48	TEXTURIZADO SEMIM	1679 KG	2.85	4,785.15

Los pagos fuera de termino devengaran un interes del 3% mensual desde fecha de factura.

El importe de esta factura se cancelara en Pesos al tipo de cambio vendedor del Dolar Estadounidense del Banco de la Nacion Argentina del dia anterior al del pago.A efectos fiscales el IVA debe considerarse al tipo de cambio de $19.44 por cada Dolar.

13 DIC 2017

Subtotal:			22,156.95
PERC. D.N. 38/95	1.50	% :	332.36
I.V.A.	21.00	% :	4,652.95
R.G. 3337/91	3.00	% :	664.70

RECIBIDO CONTADURIA
12 DIC 2017

Total en: USD : 27,806.91

ORDEN DE ENTREGA Nº 126020

SE RUEGA ABONAR ESTA FACTURA CON CHEQUE LIBRADO A:
MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. - NO A LA ORDEN
Todo recibo extendido sobre esta factura no sera valido. Exija nuestro recibo oficial.
No se admiten reclamos despues de 48 horas de entregadas las mercaderias.

30597188710010007674809488523151012201 75

CAE: 67480948852315 Fecha Vto.: 10-DIC-2017

ORIGINAL 1 de 1

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. Nº 1060
F. T° 65 - F° 107

1.108.194

025

Manufactura de Fibras Sintéticas S.A.

AV. 44 Nº 4450 -C.P. 1901 - L. OLMOS - PROV. DE BS. AS.
Tel.: 0221-4961096/99 - Fax: 0221 - 4961097
E-mail: email@mafissa.com.ar

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

R
Cod. 91

DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA

ORIGINAL - CLIENTE

REMITO Nº 0002-00170278
30/11/2017
La Plata,

C.U.I.T. Nº	30-59718871-0
ING. BRUTOS Nº	901-915001-6
CAJA PREV. Nº	07 FUSIONADA
INSCRIPCION Nº	1.311.599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/83

SEÑOR (ES): 0364/COLORTEX SA
Dir.: MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
Loc.: LA RIOJA
LA RIOJA

ORDEN DE ENTREGA: 126020

ENTREGAR EN: RETIRAN

IVA-RESP.INSCRIPTO

C.U.I.T :30-60080273-5

TRANSPORTE

PROPIO	
DEL CLIENTE	
EMP. DE TRANSP.	X

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO: C.U.I.T. Nº

CONDUCTOR: ZARAGOZA MAXIMILIANO DNI. 33.241.509

ITEM	DESCRIPCION	CODIGO DE PRODUCTO.	PESO BRUTO	PESO NETO	BULTOS	ENV. COMODATO COD (X)	ENV. COMODATO CANTIDAD
HP 1X150/ 48 SET		1691BW1	1839.5	1679.0	56	52	336
HP 1X200/ 48 SET		3669DW1	5465.7	4981.0	168	52	1031
HP 1X200/ 48 SET		3669DW2	1499.8	1336.0	41	52	506

CONTROL DE SALIDA

La AUTORIDAD POLICIAL deberá requerir la acreditación de identidad del conductor que deberá ser coincidente con la que figura en el Remito

FECHA

FIRMA Y SELLO

TIPO DE ENVASE

Despacho nro.: 93235 CAI: 43450121001214 Fecha Vto.: 08/05/2018

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. Nº 1060
M.F. T° 88 - F° 107

17,19 B26

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

Esmeralda 130 Piso 15 - C1035ABD C.A.Bs.As. REP. ARGENTINA
Tel.: (54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-mail: email@mafissa.com.ar

A

01

FACTURA 0007-00044101

Buenos Aires: 30/11/2017

C.U.I.T. N°	30-59718871-0
ING. BRUTOS N°	901-915001-6
CAJA PREV. N°	07 FUSIONADA
INSCRIPCION N°	1311599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/1983

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

SEÑOR (ES):

364 - COLORTEX S.A.
MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
(F5302CBA) LA RIOJA
LA RIOJA

I.V.A : IVA Responsable Inscripto C.U.I.T.: 30-60080273-5
O.Compra:

COND. VENTA: PROP. VTO. F.F. CON BONOS 7 DIAS **REMITO N°:** 0002-00170279

			DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	IMPORTE
3663D-C3	HP	1.100. 48 CP	TEXTURIZADO SEMIM	1218 KG	2.85	3,471.30
2627A-W1	HP	1.100. 48	TEXTURIZADO SEMIM	761 KG	2.95	2,244.95
3663D-C1	HP	1.100. 48 CP	TEXTURIZADO SEMIM	5963 KG	2.95	17,590.85

Los pagos fuera de termino devengaran un interes del 3% mensual desde fecha de factura.

El importe de esta factura se cancelara en Pesos al tipo de cambio vendedor del Dolar Estadounidense del Banco de la Nacion Argentina del dia anterior al del pago. A efectos fiscales el IVA debe considerarse al tipo de cambio de $19.44 por cada Dolar.

Subtotal:			23,307.10
PERC. D.N. 38/95	1.50	% :	349.60
I.V.A.	21.00	% :	4,894.49
R.G. 3337/91	3.00	% :	699.22

12 DIC 2017

Total en: USD : 29,250.41

ORDEN DE ENTREGA N° 126019

SE RUEGA ABONAR ESTA FACTURA CON CHEQUE LIBRADO A:
MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. - NO A LA ORDEN
Todo recibo extendido sobre esta factura no sera valido. Exija nuestro recibo oficial.
No se admiten reclamos despues de 48 horas de entregadas las mercaderias.

30597188710010007674809488524201012201 76

CAE: 67480948852420 Fecha Vto.: 10-DIC-2017

ORIGINAL 1 de 1

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060
M.F. T° 88 - F° 107

1

6.27

Manufactura de Fibras Sintéticas S.A.

AV. 44 Nº 4450 - C.P. 1901 - L. OLMOS - PROV. DE BS. AS.
Tel.: 0221-4961096/99 - Fax: 0221 - 4961097
E-mail: email@mafissa.com.ar

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

R
Cod. 91

DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA

ORIGINAL - CLIENTE

REMITO Nº 0002-00170279
30/11/2017
La Plata,

C.U.I.T. Nº	30-59718871-0
ING. BRUTOS Nº	901-915001-6
CAJA PREV. Nº	07 FUSIONADA
INSCRIPCION Nº	1.311.599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/83

SEÑOR (ES): 0364/COLORTEX SA
Dir.: MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
Loc.: LA RIOJA
LA RIOJA

ORDEN DE ENTREGA
126019

ENTREGAR EN: RETIRAN

IVA-RESP.INSCRIPTO

C.U.I.T :30-60080273-5

TRANSPORTE

PROPIO	
DEL CLIENTE	
EMP. DE TRANSP.	X

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO: C.U.I.T. Nº

CONDUCTOR: ZARAGOZA MAXIMILIANO DNI. 33.241.509

ITEM	DESCRIPCION	CODIGO DE PRODUCTO.	PESO BRUTO	PESO NETO	BULTOS	ENV. COMODATO COD (X)	ENV. COMODATO CANTIDAD
1	HP 1X100/ 48 SET	2627AW1	841.6	761.0	28	52	168
2	HP 1X100/ 48 CP	3663DC1	6526.1	5963.0	196	52	1176
3	HP 1X100/ 48 CP	3663DC3	1361.8	1218.0	40	52	376

CONTROL DE SALIDA

La AUTORIDAD POLICIAL deberá requerir la acreditación de identidad del conductor que deberá ser coincidente con la que figura en el Remito

FECHA

FIRMA Y SELLO

TIPO DE ENVASE

Despacho nro.: 93236 CAI: 43450121001214 Fecha Vto.: 08/05/2018

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. Nº 1090
M.F. T° 00 - F° 107

6867P Pag 1 de 78

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

Esmeralda 130 Piso 15° (C1035ABD) C.A.Buenos Aires
Rep. Argentina
Tel.: (54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-MAIL: email@mafissa.com.ar

Recibo Nro.: 120080
Fecha : 19/12/2017

C.U.I.T. 30-59716871-0
ING. BRUTOS 901-913001-6
CAJA PREV. 07 FUSIONADA
INSCRIPCION 1.311.599
IMP. INTERNOS NO RESPONSABLE
FECHA INICIO ACTIVIDADES: 12/09/1983

I.V.A. Responsable Inscripto

364 - COLORTEX S.A.
MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
F5302CBA - LA RIOJA - LA RIOJA

Condicion Iva: IVA Responsable Inscripto
Nro.CUIT: 30-60080273-5

Concepto	Moneda	Importe	Cambio	Importe $
CHQ 48 Hs PROP $	PESO	1,109,194.30	1	1,109,194.30

Valores	Vencimiento	Monto Pago	Tipo Cpbte.	Nro. Cpbte.	Fecha Emision	Vencimiento	Monto Aplicado
SUP 1940	15/05/2018	79,000.00					
SUP 1941	15/05/2018	78,000.00					
SUP 1942	15/05/2018	77,000.00					
SUP 1943	16/05/2018	98,000.00					
SUP 1944	16/05/2018	97,900.00					
SUP 1945	16/05/2018	97,800.00					
SUP 1946	17/05/2018	97,700.00					
SUP 1947	17/05/2018	97,600.00					
SUP 1948	17/05/2018	97,500.00					
SUP 1949	21/05/2018	97,400.00					
SUP 1950	21/05/2018	97,300.00					
SUP 1951	21/05/2018	93,994.30					
			Cobranza A Cuenta :			PESO	1,109,194.30

federico nieto
39559525

Los valores diferidos recibidos cancelarán su equivalente en dólares de acuerdo al tipo de cambio vigente el día de su acreditación.

Son: PESO Un millon ciento nueve mil ciento noventa y cuatro con treinta centavos

...GUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. 1-48 • F° 107

1.109.194,30

Orden de Pago

Colortex S.A

TEL.: 5861-1800 FAX: 5861-1894
DOMICILIO:
Santigo del Estero 453
TEL.: 5861-1800
E-MAIL: clientes@karatex.com.ar

C.U.I.T.: 30-60080273-5
I.V.A.: Responsable Inscripto
ING. BRUTOS: 912-470279-4
INICIO DE ACTIVIDADES: 11/06/1996

Fecha de Emisión : 13/12/2017 **Fecha de Pago :** 13/12/2017 DUPLICADO

Medio de Pago : Múltiples Medios de Pago

NUMERO DE ORDEN DE PAGO : 68680

Beneficiario			Moneda	T.C	Importe
30597188710	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	2	DOLARES	19.2900	57,612.73

Documento		Serie	Número	Total Doc
facprova	Factura de Proveedores A	0007	44174	15,837.79
facprova	Factura de Proveedores A	0007	44175	41,774.94

Retención	Nombre	Importe
		0.00

Documento	Número	Librador	Banco	F.venc.	Mon.	Importe
Cheque Diferido	41121963		BANCO SUPERVIELLE S.A.	30/05/2018	$	82,849.56
Cheque Diferido	41121956		BANCO SUPERVIELLE S.A.	28/05/2018	$	93,600.00
Cheque Diferido	41121958		BANCO SUPERVIELLE S.A.	29/05/2018	$	93,400.00
Cheque Diferido	41121955		BANCO SUPERVIELLE S.A.	28/05/2018	$	93,700.00
Cheque Diferido	41121953		BANCO SUPERVIELLE S.A.	22/05/2018	$	93,900.00
Cheque Diferido	41121957		BANCO SUPERVIELLE S.A.	28/05/2018	$	93,500.00
Cheque Diferido	41121954		BANCO SUPERVIELLE S.A.	22/05/2018	$	93,800.00
Cheque Diferido	41121959		BANCO SUPERVIELLE S.A.	29/05/2018	$	93,300.00
Cheque Diferido	41121961		BANCO SUPERVIELLE S.A.	30/05/2018	$	93,100.00
Cheque Diferido	41121960		BANCO SUPERVIELLE S.A.	29/05/2018	$	93,200.00
Cheque Diferido	41121962		BANCO SUPERVIELLE S.A.	30/05/2018	$	93,000.00
Cheque Diferido	41121952		BANCO SUPERVIELLE S.A.	22/05/2018	$	94,000.00
				Total:		1111349.56

Observaciones Titular:MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.OP:68680

Genera	Revisa	1ra. Firma	2da. Firma	Retira	Firma

MIGUELINA JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060

B.30

fecha factura		06/12/2017	MAFISSA		
CALCULO FECHAS DE PAGO :					
Importe	dias	Fecha	Parcial	#	Dif #
$ 1.111.349,56	150	05/05/2018		166.702.434,00	
				166.702.434,00	
$ 1.111.349,56					
Pagos					
Importe	dias	Fecha	Parcial	#	Dif #
$ 94.000,00	167	22/05/2018	15.698.000	15.698.000	
$ 93.900,00	167	22/05/2018	15.681.300	15.681.300	
$ 93.800,00	167	22/05/2018	15.664.600	15.664.600	
$ 93.700,00	173	28/05/2018	16.210.100	16.210.100	
$ 93.600,00	173	28/05/2018	16.192.800	16.192.800	
$ 93.500,00	173	28/05/2018	16.175.500	16.175.500	
$ 93.400,00	174	29/05/2018	16.251.600	16.251.600	
$ 93.300,00	174	29/05/2018	16.234.200	16.234.200	
$ 93.200,00	174	29/05/2018	16.216.800	16.216.800	
$ 93.100,00	175	30/05/2018	16.292.500	16.292.500	
$ 93.000,00	175	30/05/2018	16.275.000	16.275.000	
$ 82.849,56	175	30/05/2018	14.498.673	14.498.673	
$ 1.111.349,56	172		191.391.073,00	191.391.073,00	-24.688.639,00

...GUEL A. JAT JFT
ABOGADO
M.P. N° 1060
M.P. T° 66 - F° 107

b-31

A

01

FACTURA 0007-00044174

Buenos Aires: 06/12/2017

C.U.I.T. Nº	30-59718871-0
ING. BRUTOS Nº	901-915001-6
CAJA PREV. Nº	07 FUSIONADA
INSCRIPCION Nº	1311599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/1983

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.
Esmeralda 130 Piso 15 - C1035ABD C.A.Bs.As. REP. ARGENTINA
Tel.: (54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-mail: email@mafisse.com.ar

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

6 DIC 17
$ 17,45

SEÑOR (ES):

364 - COLORTEX S.A.
MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
(F5302CBA) LA RIOJA
LA RIOJA

I.V.A : IVA Responsable Inscripto C.U.I.T.: 30-60080273-5
O.Compra:

COND. VENTA: PROP. VTO. F.F. CON BONOS 7 DIAS REMITO Nº: 0002-00170362

DESCRIPCION				CANTIDAD	PRECIO UNIT.	IMPORTE
3669B-W1	HP	1.200. 48	TEXTURIZADO SEMIM	1609 KG	2.75	4,424.75
3669D-W1	HP	1.200. 48	TEXTURIZADO SEMIM	2980 KG	2.75	8,195.00

Los pagos fuera de termino devengaran un interes del 3% mensual desde fecha de factura.

El importe de esta factura se cancelara en Pesos al tipo de cambio vendedor del Dolar Estadounidense del Banco de la Nacion Argentina del dia anterior al del pago.A efectos fiscales el IVA debe considerarse al tipo de cambio de $19.29 por cada Dolar.

Subtotal:			12,619.75
PERC. D.N. 38/95	1.50	% :	189.30
I.V.A.	21.00	% :	2,650.15
R.G. 3337/91	3.00	% :	378.59

13 DIC 2017

13 DIC 2017

Total en: USD : 15,837.79

ORDEN DE ENTREGA Nº 126119

SE RUEGA ABONAR ESTA FACTURA CON CHEQUE LIBRADO A:
MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. - NO A LA ORDEN
Todo recibo extendido sobre esta factura no sera valido. Exija nuestro recibo oficial.
No se admiten reclamos despues de 48 horas de entregadas las mercaderias.

30597188710010007674900810643351612201 79

CAE: 67490081064335 Fecha Vto.: 16-DIC-2017

ORIGINAL 1 de 1

...GUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. Nº 1060.
M.F. T° 05 - F° 107

b.32

Manufactura de Fibras Sintéticas S.A.

AV. 44 Nº 4450 -C.P. 1901 - L. OLMOS - PROV. DE BS. AS.
Tel.: 0221-4961096/99 - Fax: 0221 - 4961097
E-mail: email@mafissa.com.ar

R
Cod. 91

DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO ORIGINAL - CLIENTE

REMITO Nº 0002-00170362
05/12/2017
La Plata,

C.U.I.T. Nº	30-69718871-0
ING. BRUTOS Nº	901-915001-6
CAJA PREV. Nº	07 FUSIONADA
INSCRIPCION Nº	1.311.599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/83

SEÑOR (ES): 0364/COLORTEX SA
Dir.: MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
Loc.: LA RIOJA
LA RIOJA

ORDEN DE ENTREGA: 126119

ENTREGAR EN: RETIRAN

IVA-RESP.INSCRIPTO C.U.I.T :30-60080273-5

TRANSPORTE

PROPIO	
DEL CLIENTE	
EMP. DE TRANSP.	X

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO: C.U.I.T. Nº

CONDUCTOR: MONTALBETI CARLOS D.N.I.: 11.420.578

ITEM	DESCRIPCION	CODIGO DE PRODUCTO	PESO BRUTO	PESO NETO	BULTOS	ENV. COMODATO COD (X)	ENV. COMODATO CANTIDAD
HP 1X200/ 48 SET		3669BW1	1771.0	1609.0	56	52	347
HP 1X200/ 48 SET		3669DW1	3276.1	2980.0	100	52	614

CONTROL DE SALIDA

La AUTORIDAD POLICIAL deberá requerir la acreditación de identidad del conductor que deberá ser coincidente con la que figura en el Remito

FECHA

FIRMA Y SELLO

TIPO DE ENVASE

Despacho nro.: 93335 CAI: 43450121001214 Fecha Vto.: 08/05/2018

MIGUEL A. JAUFF
ABOGADO
M.P. Nº 1060
M.T. 05 - F° 107

b-33

NUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.
Esmeralda 130 Piso 15 - C1035ABD C.A.Bs.As. REP. ARGENTINA
Tel.: (54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-mail: email@mafissa.com.ar

A

01

FACTURA 0007-00044175

Buenos Aires: 06/12/2017

C.U.I.T. N°	30-59718871-0
ING. BRUTOS N°	901-915001-6
CAJA PREV. N°	07 FUSIONADA
INSCRIPCION N°	1311599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/1983

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

SEÑOR (ES):

364 - COLORTEX S.A.
MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
(F5302CBA) LA RIOJA
LA RIOJA

I.V.A : IVA Responsable Inscripto C.U.I.T.: 30-60080273-5
O.Compra:

COND. VENTA: PROP. VTO.. F.F. CON BONOS, 7 DIAS **REMITO N°:** 0002-00170361

			DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	IMPORTE
1611G-W2	HP	1.150. 48	TEXTURIZADO SEMIM	2783 KG	2.85	7,931.55
3663D-C1	HP	1.100. 48 CP	TEXTURIZADO SEMIM	8595 KG	2.95	25,355.25

Los pagos fuera de termino devengaran un interes del 3% mensual desde fecha de factura.

El importe de esta factura se cancelara en Pesos al tipo de cambio vendedor del Dolar Estadounidense del Banco de la Nacion Argentina del dia anterior al del pago.A efectos fiscales el IVA debe considerarse al tipo de cambio de $19.29 por cada Dolar.

	Subtotal:		33,286.80
PERC. D.N. 38/95	1.50	% :	499.30
I.V.A.	21.00	% :	6,990.23
R.G. 3337/91	3.00	% :	998.61

RNS

13 DIC 2017

Total en: USD : 41,774.94

ORDEN DE ENTREGA N° 126118

SE RUEGA ABONAR ESTA FACTURA CON CHEQUE LIBRADO A:
MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. - NO A LA ORDEN
Todo recibo extendido sobre esta factura no sera valido. Exija nuestro recibo oficial.
No se admiten reclamos despues de 48 horas de entregadas las mercaderias.

30597188710010007674900810645711612201 71

CAE: 67490081064571 Fecha Vto.: 16-DIC-2017

ORIGINAL

GUILLERMO A. DATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1080 - F° 107
M.F. T° 80 - F°

19834

Manufactura de Fibras Sintéticas S.A.

AV. 44 N° 4450 -C.P. 1901 - L. OLMOS - PROV. DE BS. AS.
Tel.: 0221-4961096/99 - Fax: 0221 - 4961097
E-mail: email@mafissa.com.ar

R
Cod. 91

DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA

REMITO N° 0002-00170361
05/12/2017
La Plata,

C.U.I.T. N°	30-59718871-0
ING. BRUTOS N°	901-915001-6
CAJA PREV. N°	07 FUSIONADA
INSCRIPCION N°	1.311.599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/83

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

ORIGINAL - CLIENTE

SEÑOR (ES): 0364/COLORTEX SA
Dir.: MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
Loc.: LA RIOJA
LA RIOJA

ORDEN DE ENTREGA: 126118

ENTREGAR EN: RETIRAN

IVA-RESP.INSCRIPTO

C.U.I.T :30-60080273-5

TRANSPORTE

PROPIO	
DEL CLIENTE	
EMP. DE TRANSP.	X

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO: C.U.I.T. N°

CONDUCTOR: MONTALBETI CARLOS D.N.I.: 11.420.578

ITEM	DESCRIPCION	CODIGO DE PRODUCTO.	PESO BRUTO	PESO NETO	BULTOS	ENV. COMODATO COD (X)	ENV. COMODATO CANTIDAD
	HP 1X150/ 48 SET	1611GW2	3092.6	2783.0	84	52	975
	HP 1X100/ 48 CP	3663DC1	9398.7	8595.0	280	52	1680

CONTROL DE SALIDA

La AUTORIDAD POLICIAL deberá requerir la acreditación de identidad del conductor que deberá ser coincidente con la que figura en el Remito

FECHA

FIRMA Y SELLO

TIPO DE ENVASE

Despacho nro.: 93334 CAI: 43450121001214 Fecha Vto.: 08/05/2018

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060
M.F. T° 88 - F° 107

335

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

Ruta 130 Piso 15° (C1035AED) C.A.Buenos Aires
Rep. Argentina
Tel.: (54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-MAIL: email@mafissa.com.ar

I.V.A. Responsable Inscripto

Recibo Nro.: 120081
Fecha: 19/12/2017

C.U.I.T. 30-59710871-0
ING. BRUTOS 901-915061-6
CAJA PREV. 07 FUSIONADA
INSCRIPCION 1.311.599
IMP. INTERNOS NO RESPONSABLE
FECHA INICIO ACTIVIDADES: 12/09/1983

68680

364 - COLORTEX S.A.
MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
F5302CBA - LA RIOJA - LA RIOJA

Condicion Iva: IVA Responsable Inscripto
Nro.CUIT: 30-60080273-5

Concepto	Moneda	Importe	Cambio	Importe $
CHQ 48 Hs PROP $	PESO	1,111,349.56	1	1,111,349.56

Valores	Vencimiento	Monto Pago	Tipo Cpbte.	Nro. Cpbte.	Fecha Emision	Vencimiento	Monto Aplicado
SUP 1952	22/05/2018	94,000.00					
SUP 1953	22/05/2018	93,900.00					
SUP 1954	22/05/2018	93,800.00					
SUP 1955	28/05/2018	93,700.00					
SUP 1956	28/05/2018	93,600.00					
SUP 1957	28/05/2018	93,500.00					
SUP 1958	29/05/2018	93,400.00					
SUP 1959	29/05/2018	93,300.00					
SUP 1960	29/05/2018	93,200.00					
SUP 1961	30/05/2018	93,100.00					
SUP 1962	30/05/2018	93,000.00					
SUP 1963	30/05/2018	82,849.56					
			Cobranza A Cuenta :			PESO	1,111,349.56

Federico Nieto
39559525

Los valores diferidos recibidos cancelarán su equivalente,en dólares de acuerdo al tipo de cambio vigente el dia de su acreditación.

Son: PESO Un millon ciento once mil trescientos cuarenta y nueve con cincuenta y seis centavos

GUEL A. JATUFF
ABOGADO
T° 100 F° 80

1,111,349.56

Orden de Pago

Colortex S.A

TEL.: 5861-1800 FAX: 5861-1894
DOMICILIO:
Santigo del Estero 453
TEL.: 5861-1800
E-MAIL: clientes@karatex.com.ar

C.U.I.T.: 30-60080273-5
I.V.A.: Responsable Inscripto
ING. BRUTOS: 912-470279-4
INICIO DE ACTIVIDADES: 11/06/1996

Fecha de Emisión : 10/01/2018 **Fecha de Pago :** 10/01/2018 DUPLICADO

Medio de Pago : Múltiples Medios de Pago

NUMERO DE ORDEN DE PAGO : 69173

Beneficiario		Moneda	T.C	Importe
30597188710	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	2 DOLARES	19.4000	56,366.30

Documento		Serie	Número	Total Doc
facprova	Factura de Proveedores A	0007	44307	56,366.30

Retención	Nombre	Importe
		0.00

Documento	Número	Librador	Banco	F.venc.	Mon.	Importe
Cheque Diferido	41174288		BANCO SUPERVIELLE S.A.	14/06/2018	$	96,500.00
Cheque Diferido	41174285		BANCO SUPERVIELLE S.A.	11/06/2018	$	98,000.00
Cheque Diferido	41174290		BANCO SUPERVIELLE S.A.	14/06/2018	$	21,006.22
Cheque Diferido	41174287		BANCO SUPERVIELLE S.A.	11/06/2018	$	97,000.00
Cheque Diferido	41174284		BANCO SUPERVIELLE S.A.	11/06/2018	$	98,500.00
Cheque Diferido	41174282		BANCO SUPERVIELLE S.A.	30/05/2018	$	97,500.00
Cheque Diferido	41174283		BANCO SUPERVIELLE S.A.	11/06/2018	$	99,000.00
Cheque Diferido	41174289		BANCO SUPERVIELLE S.A.	14/06/2018	$	96,000.00
Cheque Diferido	41174286		BANCO SUPERVIELLE S.A.	11/06/2018	$	97,500.00
Cheque Diferido	41174281		BANCO SUPERVIELLE S.A.	29/05/2018	$	97,000.00
Cheque Diferido	41174279		BANCO SUPERVIELLE S.A.	22/05/2018	$	98,000.00
Cheque Diferido	41174280		BANCO SUPERVIELLE S.A.	28/05/2018	$	97,500.00

Total: 1093506.22

Observaciones Titular:MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.OP:69173

Genera	Revisa	1ra. Firma	2da. Firma	Retira	Firma

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060
F° 118

p37

fecha factura	14/12/2017	MAFISSA		
CALCULO FECHAS DE PAGO :				
Importe	dias	Fecha	Parcial	#
$ 1.093.506,22	150	13/05/2018		164.025.933,00
				164.025.933,00
$ 1.093.506,22				

Pagos				
Importe	dias	Fecha	Parcial	#
$ 98.000,00	159	22/05/2018	15.582.000	15.582.000
$ 97.500,00	165	28/05/2018	16.087.500	16.087.500
$ 97.000,00	166	29/05/2018	16.102.000	16.102.000
$ 97.500,00	167	30/05/2018	16.282.500	16.282.500
$ 99.000,00	179	11/06/2018	17.721.000	17.721.000
$ 98.500,00	179	11/06/2018	17.631.500	17.631.500
$ 98.000,00	179	11/06/2018	17.542.000	17.542.000
$ 97.500,00	179	11/06/2018	17.452.500	17.452.500
$ 97.000,00	179	11/06/2018	17.363.000	17.363.000
$ 96.500,00	182	14/06/2018	17.563.000	17.563.000
$ 96.000,00	182	14/06/2018	17.472.000	17.472.000
$ 21.006,22	192	14/06/2018	4.033.194	4.033.194
$ 1.093.506,22	175		190.832.194,24	190.832.194,24

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060
M.F. T° 89 - F° 197

328.000 11942
30.000 22 28/29/30 11/14/15/16 7

p.38

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

Esmeralda 130 Piso 15 - C1035ABD C.A.Bs.As. REP. ARGENTINA
Tel. (54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-mail: email@mafissa.com.ar

A

01

FACTURA 0007-00044307

Buenos Aires: 14/12/2017

C.U.I.T. N°	30-59718871-0
ING. BRUTOS N°	901-915001-6
CAJA PREV. N°	07 FUSIONADA
INSCRIPCION N°	1311599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/1983

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

SEÑOR (ES):

364 - COLORTEX S.A.
MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
(E5302CBA) LA RIOJA
LA RIOJA

I.V.A. IVA Responsable Inscripto C.U.I.T.: 30-60080273-5
O.Compra:

COND. VENTA: PROP. VTO. F.F. CON BONOS 7 DIAS REMITO N°: 0002-00170525

DESCRIPCION					CANTIDAD	PRECIO UNIT.	IMPORTE
3669E-W1	HP	1.200	48	TEXTURIZADO SEMIM	7473 KG	2.75	20,550.75
2629A-W1	HP	1.150	48	TEXTURIZADO SEMIM	571 KG	2.85	1,627.35
1106A-W1	HP	1.150	48	TEXTURIZADO SEMIM	859 KG	2.85	2,448.15
3663D-C1	HP	1.100	48 CP	TEXTURIZADO SEMIM	6877 KG	2.95	20,287.15

OC 17784

Los pagos fuera de termino devengaran un interes del 3% mensual desde fecha de factura.

El importe de esta factura se cancelara en Pesos al tipo de cambio vendedor del Dolar Estadounidense del Banco de la Nacion Argentina del dia anterior al del pago. A efectos fiscales el IVA debe considerarse al tipo de cambio de $ 19.4 por cada Dolar.

Subtotal		44,913.40
PERC. D.N. 38/95	1.50 %	673.70
I.V.A.	21.00 %	9,431.81
R.G. 3337/91	3.00 %	1,347.39

COLORTEX S.A. 26 DIC 2017 ESTABILIZADO

RECIBIDO CONTADURIA 20 DIC 2017

Total en USD: 56,366.30

1093506,22

SE RUEGA ABONAR ESTA FACTURA CON CHEQUE LIBRADO A:
MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. - NO A LA ORDEN

Todo recibo extendido sobre esta factura no sera valido. Exija nuestro recibo oficial.
No se admiten reclamos despues de 48 horas de entregadas las mercaderias.

ORDEN DE ENTREGA N°: 126219

30597188710010007675002355141421422122017 5

CAE: 67500235514214 Fecha Vto.: 24-DIC-2017

ORIGINAL 1 de 1

MIGUEL A. SATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060
M.F. T° 08 - F° 187

239

Manufactura de Fibras Sintéticas S.A.

AV. 44 N° 4450 -C.P. 1901 - L. OLMOS - PROV. DE BS. AS.
Tel.: 0221-4961096/99 - Fax: 0221 - 4961097
E-mail: email@mafissa.com.ar

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

R
Cod. 91

DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA

ORIGINAL - CLIENTE

REMITO N° 0002-00170525
13/12/2017
La Plata,

C.U.I.T. N°	30-59718871-0
ING. BRUTOS N°	901-915001-6
CAJA PREV. N°	07 FUSIONADA
INSCRIPCION N°	1.311.599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/83

SEÑOR (ES): 0364/COLORTEX SA
Dir.: MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
Loc.: LA RIOJA
LA RIOJA

ORDEN DE ENTREGA: 126218

ENTREGAR EN: RETIRAN

MONTO APROX:U$S49.675.00.-

IVA-RESP.INSCRIPTO

C.U.I.T :30-60080273-5

TRANSPORTE

PROPIO	
DEL CLIENTE	
EMP. DE TRANSP.	X

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO: C.U.I.T. N°

CONDUCTOR: ZARAGOZA MAXIMILIANO - D.N.I.:33.241.509

ITEM	DESCRIPCION	CODIGO DE PRODUCTO.	PESO BRUTO	PESO NETO	BULTOS	ENV. COMODATO COD (X)	ENV. COMODATO CANTIDAD
1	HP 1X150/ 48 SET	1106AW1	940.4	859.0	28	52	173
2	HP 1X150/ 48 SET	2629AW1	653.1	571.0	28	52	180
3	HP 1X100/ 48 CP	3663DC1	7488.5	6877.0	224	52	1344
4	HP 1X200/ 48 SET	3669EW1	8121.3	7473.0	224	52	1395

14/12/17

CONTROL DE SALIDA

La AUTORIDAD POLICIAL deberá requerir la acreditación de identidad del conductor que deberá ser coincidente con la que figura en el Remito

FECHA

FIRMA Y SELLO

TIPO DE ENVASE

Despacho nro.: 93528 CAI: 43450121001214 Fecha Vto.: 08/05/2018

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060
M.F. T° 88 - F° 107

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

Esmeralda 130 Piso 15° (C1035ABD) C.A.Buenos Aires
Rep. Argentina
Tel.: (54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-MAIL: email@mafissa.com.ar

Recibo Nro.: 120451
Fecha: 15/01/2018

C.U.I.T. 30-59718871-0
ING. BRUTOS 901-915001-5
CAJA PREV. 07 FUSIONADA
INSCRIPCION 1.311.593
IMP. INTERNOS NO RESPONSABLE
FECHA INICIO ACTIVIDADES: 12/09/1983

6P173

I.V.A. Responsable Inscripto

64 - COLORTEX S.A.
ARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
:302CBA - LA RIOJA - LA RIOJA

Condicion Iva: IVA Responsable Inscripto
Nro.CUIT: 30-60080273-5

Concepto	Moneda	Importe	Cambio	Importe $
CHQ 48 Hs PROP $	PESO	1,093,506.22	1	1,093,506.22

Valores	Vencimiento	Monto Pago	Tipo Cpbte.	Nro. Cpbte.	Fecha Emision	Vencimiento	Monto Aplicado
SUP 4279	22/05/2018	98,000.00					
SUP 4280	28/05/2018	97,500.00					
SUP 4281	29/05/2018	97,000.00					
SUP 4282	30/05/2018	97,500.00					
SUP 4283	11/06/2018	99,000.00					
SUP 4284	11/06/2018	98,500.00					
SUP 4285	11/06/2018	98,000.00					
SUP [illegible]6	11/06/2018	97,500.00					
SUP [illegible]87	11/06/2018	97,000.00					
SUP 4288	14/06/2018	96,500.00					
SUP 4289	14/06/2018	96,000.00					
SUP 4290	14/06/2018	21,006.22					
			Cobranza A Cuenta :		PESO		1.093.506.22

Federico Nieto
31559525

ores diferidos recibidos cancelarán su equivalente en dólares
rdo al tipo de cambio vigente el día de su acreditación.

'ESO Un millon noventa y tres mil quinientos seis con veintidos centavos

1,093,506.22

p/Manufactura de Fibras Sinteticas SA

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060
M.F. T° 00 - F° 107

Orden de Pago

Colortex S.A

TEL.: 5861-1800 FAX: 5861-1894
DOMICILIO:
Santigo del Estero 453
TEL.: 5861-1800
E-MAIL: clientes@karatex.com.ar

C.U.I.T.: 30-60080273-5
I.V.A.: Responsable Inscripto
ING. BRUTOS: 912-470279-4
INICIO DE ACTIVIDADES: 11/06/1996

Fecha de Emisión : 10/01/2018 **Fecha de Pago :** 10/01/2018 DUPLICADO

Medio de Pago : Múltiples Medios de Pago

NUMERO DE ORDEN DE PAGO : 69176

Beneficiario		Moneda	T.C	Importe
30597188710	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	2 DOLARES	19.9200	63,632.97

Documento		Serie	Número	Total Doc
facprova	Factura de Proveedores A	0007	44470	63,632.97

Retención	Nombre	Importe
		0.00

Documento	Número	Librador	Banco	F.venc.	Mon.	Importe
Cheque Diferido	41174291		BANCO SUPERVIELLE S.A.	14/06/2018	$	94,000.00
Cheque Diferido	41174300		BANCO SUPERVIELLE S.A.	18/06/2018	$	98,900.00
Cheque Diferido	41174303		BANCO SUPERVIELLE S.A.	18/06/2018	$	96,668.76
Cheque Diferido	41174295		BANCO SUPERVIELLE S.A.	15/06/2018	$	99,400.00
Cheque Diferido	41174298		BANCO SUPERVIELLE S.A.	15/06/2018	$	99,100.00
Cheque Diferido	41174293		BANCO SUPERVIELLE S.A.	14/06/2018	$	92,000.00
Cheque Diferido	41174292		BANCO SUPERVIELLE S.A.	14/06/2018	$	93,000.00
Cheque Diferido	41174294		BANCO SUPERVIELLE S.A.	15/06/2018	$	99,500.00
Cheque Diferido	41174297		BANCO SUPERVIELLE S.A.	15/06/2018	$	99,200.00
Cheque Diferido	41174302		BANCO SUPERVIELLE S.A.	18/06/2018	$	98,700.00
Cheque Diferido	41174296		BANCO SUPERVIELLE S.A.	15/06/2018	$	99,300.00
Cheque Diferido	41174299		BANCO SUPERVIELLE S.A.	18/06/2018	$	99,000.00
Cheque Diferido	41174301		BANCO SUPERVIELLE S.A.	18/06/2018	$	98,800.00

Total: 1267568.76

Observaciones Titular:MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.OP:69176

Genera	Revisa	1ra. Firma	2da. Firma	Retira	Firma
					MIGUEL A. JATUFF ABOGADO M.P. N° 1060 M.F. T° 89 - F° 1AT

fs-42

fecha factura		28/12/2017	MAFISSA	
CALCULO FECHAS DE PAGO :				
Importe	dias	Fecha	Parcial	#
$ 1.267.568,76	150	27/05/2018		190.135.314,00
				190.135.314,00
$ 1.267.568,76				

Pagos

Importe	dias	Fecha	Parcial	#
$ 94.000,00	168	14/06/2018	15.792.000	15.792.000
$ 93.000,00	168	14/06/2018	15.624.000	15.624.000
$ 92.000,00	168	14/06/2018	15.456.000	15.456.000
$ 99.500,00	169	15/06/2018	16.815.500	16.815.500
$ 99.400,00	169	15/06/2018	16.798.600	16.798.600
$ 99.300,00	169	15/06/2018	16.781.700	16.781.700
$ 99.200,00	169	15/06/2018	16.764.800	16.764.800
$ 99.100,00	169	15/06/2018	16.747.900	16.747.900
$ 99.000,00	172	18/06/2018	17.028.000	17.028.000
$ 98.900,00	172	18/06/2018	17.010.800	17.010.800
$ 98.800,00	172	18/06/2018	16.993.600	16.993.600
$ 98.700,00	172	18/06/2018	16.976.400	16.976.400
$ 96.668,76	172	18/06/2018	16.627.027	16.627.027
$ 1.267.568,76	170		215.416.326,72	215.416.326,72

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1080
M.F. T° 89 - F° 197

fp 43

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

Esmeralda 130 Piso 15 - C1035ABD C.A.Bs.As. REP. ARGENTINA
Tel.: (54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-mail: email@mafissa.com.ar

A

01

FACTURA 0007-00044470

Buenos Aires: 28/12/2017

C.U.I.T. N°	30-59718871-0
ING. BRUTOS N°	901-915001-6
CAJA PREV. N°	07 FUSIONADA
INSCRIPCION N°	1311599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/1983

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

SEÑOR (ES):

364 - COLORTEX S.A.
MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
(F5302CBA) LA RIOJA
LA RIOJA

I.V.A : IVA Responsable Inscripto C.U.I.T.: 30-60080273-5
O.Compra:

COND. VENTA: PROP. VTO. F.F. CON BONOS 7 DIAS **REMITO N°:** 0002-00170693

DESCRIPCION				CANTIDAD	PRECIO UNIT.	IMPORTE
3669E-W1	HP	1.200. 48	TEXTURIZADO SEMIM	6666 KG	2.75	18,056.50
3663D-C3	HP	1.100. 48 CP	TEXTURIZADO SEMIM	2484 KG	2.85	7,079.40
3663D-C1	HP	1.100. 48 CP	TEXTURIZADO SEMIM	8667 KG	2.95	25,567.65

Los pagos fuera de termino devengaran un interes del 3% mensual desde fecha de factura.

El importe de esta factura se cancelara en Pesos al tipo de cambio vendedor del Dolar Estadounidense del Banco de la Nacion Argentina del dia anterior al del pago.A efectos fiscales el IVA debe considerarse al tipo de cambio de $19.92 por cada Dolar.

Subtotal:			50,703.55
PERC. D.N. 38/95	1.50	% :	760.56
I.V.A.	21.00	% :	10,647.75
R.G. 3337/91	3.00	% :	1,521.11

1267569 76

CONTABILIZADO - 5 ENE 2010

RECIBIDO CONTADURIA - 4 ENE 2018

Total en: USD : 63,632.97

ORDEN DE ENTREGA N° 126303

SE RUEGA ABONAR ESTA FACTURA CON CHEQUE LIBRADO A:
MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. - NO A LA ORDEN
Todo recibo extendido sobre esta factura no sera valido. Exija nuestro recibo oficial.
No se admiten reclamos despues de 48 horas de entregadas las mercaderias.

30597188710010007675205755883690701201 62

CAE: 67520575588369 Fecha Vto.: 07-ENE-2018

MIGUEL A. JATUFF
ORIGINAL ABOGADO
M.P. N° 1060
M.F. T° 88 - F° 107

fp. 44

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

Esmeralda 130 Piso 15° (C1035ABD) C.A.Buenos Aires
Rep. Argentina
Tel.: (54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-MAIL: email@mafissa.com.ar

Recibo Nro.: 120452
Fecha: 15/01/2018

C.U.I.T. 30-59718871-0
ING. BRUTOS 901-912001-6
CAJA PREV. 07 FUSIONADA
INSCRIPCION 1.311.599
IMP. INTERNOS NO RESPONSABLE
FECHA INICIO ACTIVIDADES: 12/09/1983

I.V.A. Responsable Inscripto

6P176

364 - COLORTEX S.A.
MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
F5302CBA - LA RIOJA - LA RIOJA

Condicion Iva: IVA Responsable Inscripto
Nro.CUIT: 30-60080273-5

Concepto	Moneda	Importe	Cambio	Importe $
CHQ 48 Hs PROP $	PESO	1,267,568.76	1	1,267,568.76

Valores	Vencimiento	Monto Pago	Tipo Cpbte.	Nro. Cpbte.	Fecha Emision	Vencimiento	Monto Aplicado
SUP 4291	14/06/2018	94,000.00					
SUP 4292	14/06/2018	93,000.00					
SUP 4293	14/06/2018	92,000.00					
SUP 4294	15/06/2018	99,500.00					
SUP 4295	15/06/2018	99,400.00					
SUP 4296	15/06/2018	99,300.00					
SUP 4297	15/06/2018	99,200.00					
SUP 4298	15/06/2018	99,100.00					
SUP 4299	18/06/2018	99,000.00					
SUP 4300	18/06/2018	98,900.00					
SUP 4301	18/06/2018	98,800.00					
SUP 4302	18/06/2018	98,700.00					
SUP 4303	18/06/2018	96,668.76					
			Cobranza A Cuenta :		PESO		1,267,568.76

cedrics viera
39559525

Valores diferidos recibidos cancelarán su equivalente en dólares acuerdo al tipo de cambio vigente el día de su acreditación.

n: PESO Un millon doscientos sesenta y siete mil quinientos sesenta y ocho con setenta y is centavos

MIGUEL A. [illegible]
ABOGADO
M.P. N° 1060 P° 107

1,267,568.76

Orden de Pago

Colortex S.A

TEL.: 5861-1800 FAX: 5861-1894
DOMICILIO:
Santiago del Estero 453
TEL.: 5861-1800
E-MAIL: clientes@karstex.com.ar

C.U.I.T.: 30-60080273-5
I.V.A.: Responsable Inscripto
ING. BRUTOS: 912-470279-4
INICIO DE ACTIVIDADES: 11/06/1998

Fecha de Emisión : 05/02/2018 **Fecha de Pago :** 05/02/2018 DUPLICADO

Medio de Pago : Múltiples Medios de Pago

NUMERO DE ORDEN DE PAGO : 69502

Beneficiario		Moneda	T.C	Importe
30597188710	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	2 DOLARES	20.5500	63,941.20

Documento		Serie	Número	Total Doc
facprova	Factura de Proveedores A	0007	44612	39,078.52
facprova	Factura de Proveedores A	0007	44613	24,862.68

Retención	Nombre	Importe
		0.00

Documento	Número	Librador	Banco	F.venc.	Mon.	Importe
Cheque Diferido	41174525		BANCO SUPERVIELLE S.A.	14/06/2018	$	99,100.00
Cheque Diferido	41174527		BANCO SUPERVIELLE S.A.	15/06/2018	$	98,900.00
Cheque Diferido	41174530		BANCO SUPERVIELLE S.A.	18/06/2018	$	23,091.66
Cheque Diferido	41174518		BANCO SUPERVIELLE S.A.	11/06/2018	$	99,800.00
Cheque Diferido	41174529		BANCO SUPERVIELLE S.A.	18/06/2018	$	98,700.00
Cheque Diferido	41174524		BANCO SUPERVIELLE S.A.	14/06/2018	$	99,200.00
Cheque Diferido	41174522		BANCO SUPERVIELLE S.A.	13/06/2018	$	99,400.00
Cheque Diferido	41174526		BANCO SUPERVIELLE S.A.	15/06/2018	$	99,000.00
Cheque Diferido	41174520		BANCO SUPERVIELLE S.A.	13/06/2018	$	99,600.00
Cheque Diferido	41174519		BANCO SUPERVIELLE S.A.	11/06/2018	$	99,700.00
Cheque Diferido	41174521		BANCO SUPERVIELLE S.A.	13/06/2018	$	99,500.00
Cheque Diferido	41174523		BANCO SUPERVIELLE S.A.	14/06/2018	$	99,300.00
Cheque Diferido	41174517		BANCO SUPERVIELLE S.A.	11/06/2018	$	99,900.00
Cheque Diferido	41174528		BANCO SUPERVIELLE S.A.	15/06/2018	$	98,800.00

Total: 1313991.66

Observaciones Titular:MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.OP:69502

Genera	Revisa	1ra. Firma	2da. Firma	Retira	Firma

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060

fs.46

fecha factura	15/01/2018	MAFISSA		
CALCULO FECHAS DE PAGO :				
Importe	dias	Fecha	Parcial	#
$ 1.313.991,66	120	15/05/2018		157.678.999,20
				157.678.999,20
$ 1.313.991,66				

Pagos

Importe	dias	Fecha	Parcial	#
$ 99.900,00	147	11/06/2018	14.685.300	14.685.300
$ 99.800,00	147	11/06/2018	14.670.600	14.670.600
$ 99.700,00	147	11/06/2018	14.655.900	14.655.900
$ 99.600,00	149	13/06/2018	14.840.400	14.840.400
$ 99.500,00	149	13/06/2018	14.825.500	14.825.500
$ 99.400,00	149	13/06/2018	14.810.600	14.810.600
$ 99.300,00	150	14/06/2018	14.895.000	14.895.000
$ 99.200,00	150	14/06/2018	14.880.000	14.880.000
$ 99.100,00	150	14/06/2018	14.865.000	14.865.000
$ 99.000,00	151	15/06/2018	14.949.000	14.949.000
$ 98.900,00	151	15/06/2018	14.933.900	14.933.900
$ 98.800,00	151	15/06/2018	14.918.800	14.918.800
$ 98.700,00	154	18/06/2018	15.199.800	15.199.800
$ 23.091,66	154	18/06/2018	3.556.116	3.556.116
$ 1.313.991,66	150		196.685.915,64	196.685.915,64

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060
M.F. T° 88 - F° 107

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.
Esmeralda 130 Piso 15 - C1035ABD C.A.Bs.As. REP. ARGENTINA
Tel.: (54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-mail: email@mafissa.com.ar

A

01

FACTURA 0007-00044612

Buenos Aires: 15/01/2018

C.U.I.T. Nº	30-59718871-0
ING. BRUTOS Nº	901-915001-6
CAJA PREV. Nº	07 FUSIONADA
INSCRIPCION Nº	1311599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/1983

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

SEÑOR (ES):

364 - COLORTEX S.A.
MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
(F5302CBA) LA RIOJA
LA RIOJA

I.V.A : IVA Responsable Inscripto C.U.I.T.: 30-60080273-5
O.Compra:

COND. VENTA: PROP. VTO. F.F. CON BONOS 7 DIAS REMITO Nº: 0002-00170856

			DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	IMPORTE
3669E-W1	HP	1.200. 48	TEXTURIZADO SEMIM	9365 KG	2.75	25,753.75
3669E-W2	HP	1.200. 48	TEXTURIZADO SEMIM	1958 KG	2.75	5,384.50

Los pagos fuera de termino devengaran un interes del 3% mensual desde fecha de factura.

El importe de esta factura se cancelara en Pesos al tipo de cambio vendedor del Dolar Estadounidense del Banco de la Nacion Argentina del dia anterior al del pago.A efectos fiscales el IVA debe considerarse al tipo de cambio de $20.55 por cada Dolar.

COLORTEX S.A. -2 FEB 2010 CANCELADO

Subtotal			31,138.25
PERC. D.N. 38/95	1.50	% :	467.08
I.V.A.	21.00	% :	6,539.04
R.G. 3337/91	3.00	% :	934.15

RECIBIDA EN ADUANA

Total en: USD: 39,078.52

ORDEN DE ENTREGA Nº 126408

SE RUEGA ABONAR ESTA FACTURA CON CHEQUE LIBRADO A:
MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. - NO A LA ORDEN
Todo recibo extendido sobre esta factura no sera valido. Exija nuestro recibo oficial.
No se admiten reclamos despues de 48 horas de entregadas las mercaderias.

30597188710010007680309410995182501201 81

CAE: 68030941099518 Fecha Vto.: 25-ENE-2018

ORIGINAL 1 de 1

D

13/3 99, 6 MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. Nº 1060
M.F. T° 80 - F° 107

p.48

Manufactura de Fibras Sintéticas S.A.

Av. 44 Nº 8450 -C.P. 1901 - L. OLMOS - PROV. DE BS. AS.
Tel.: 0221-4961896/99 - Fax: 0221 - 4961697
E-mail: ventas@mafissa.com.ar

R
Cod. 91

DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA

REMITO Nº 0002-00170856
12/01/2018
La Plata,

C.U.I.T Nº 30-69715871-6
ING. BRUTOS Nº 901-915071-6
CAJA PREV. Nº 07 PUBLICADA
INSCRIPCION Nº 1.311.529
IMP. INTERNOS NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES 01/05/93

IVA RESPONSABLE INSCRIPTO ORIGINAL - CLIENTE

SEÑOR(ES): 0364/COLORTEX SA
Dir.: MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
Loc.: LA RIOJA
LA RIOJA

ORDEN DE ENTREGA
126408

ENTREGAR EN: RETIRAN

IVA-RESP. INSCRIPTO C.U.I.T :30-60080273-5

TRANSPORTE

[illegible]PIO	
DEL CLIENTE	
EMP. DE TRANSP.	X

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO: C.U.I.T. Nº:

CONDUCTOR: MONTALBETTI CARLOS DNI.11.420.568

ITEM	DESCRIPCION	COD-CODE PRODUCTO	PESO BRUTO	PESO NETO	BULTOS	ENV CONDICIONAMIENTO COD	ENV CONDICIONAMIENTO CANTIDAD
HP 1X200/ 48 SET		3669EW1	10175.0	9365.0	280	52	1741
HP 1X200/ 48 SET		3669EW2	2152.6	1958.0	56	52	683

CONTROL DE SALIDA

TIPO DE ENVASE

LA AUTORIDAD POLICIAL solicita requerir la autenticación de identidad del conductor que debera ser coincidente con la que figura en el Remito

FECHA

FIRMA Y SELLO

Despacho nro.: 93975 CAI: 43450121001214 Fecha Vto.: 08/05/2018

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1080
T° 85 F° 187

Fr.

p.49

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

Esmeralda 130 Piso 15 - C1035ABD C.A.Bs.As. REP. ARGENTINA
Tel.: (54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-mail: email@mafissa.com.ar

A

01-

FACTURA 0007-00044613

Buenos Aires: 15/01/2018

C.U.I.T. N°	30-59718871-0
ING. BRUTOS N°	901-915001-6
CAJA PREV. N°	07 FUSIONADA
INSCRIPCION N°	1311599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/1983

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

SEÑOR (ES):

364 - COLORTEX S.A.
MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
(F5302CBA) LA RIOJA
LA RIOJA

I.V.A : IVA Responsable Inscripto C.U.I.T.: 30-60080273-5
O.Compra:

COND. VENTA: PROP. VTO. F.F. CON BONOS 7 DIAS **REMITO N°:** 0002-00170855

DESCRIPCION				CANTIDAD	PRECIO UNIT.	IMPORTE
3663D-C3	HP	1.100. 48 CP	TEXTURIZADO SEMIM	249 KG	2.85	709.65
3663D-C1	HP	1.100. 48 CP	TEXTURIZADO SEMIM	6475 KG	2.95	19,101.25

Los pagos fuera de termino devengaran un interes del 3% mensual desde fecha de factura.

El importe de esta factura se cancelara en Pesos al tipo de cambio vendedor del Dolar Estadounidense del Banco de la Nacion Argentina del dia anterior al del pago.A efectos fiscales el IVA debe considerarse al tipo de cambio de $20.55 por cada Dolar

COLORTEX S.A.
-2 FEB 2018
CONTABILIZADO

Subtotal:			19,810.90
PERC. D.N. 38/95	1.50	% :	297.16
I.V.A	21.00	% :	4,160.29
R.G. 3337/91	3.00	% :	594.33

RECIBIDO
29 ENE 2018

Total en: USD : 24,862.68

ORDEN DE ENTREGA N° 126407

SE RUEGA ABONAR ESTA FACTURA CON CHEQUE LIBRADO A:
MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. - NO A LA ORDEN
Todo recibo extendido sobre esta factura no sera valido. Exija nuestro recibo oficial.
No se admiten reclamos despues de 48 horas de entregadas las mercaderias.

30597188710010007680309410996232501201 82

CAE: 68030941099623 Fecha Vto.: 25-ENE-2018

ORIGINAL

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060
M.F. T° 85 - F° 107

Manufactura de Fibras Sintéticas S.A.

AV. 44 N° 4450 - C.P. 1901 - L. OLMOS - PROV. DE BS. AS.
Tel.: 0221-496 1094/99 - Fax: 0221 - 4961097
E-mail: ...@mafissa.com.ar

R
Cod. 91

DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA

REMITO N° 0002-00170855
12/01/2018
La Plata,

C.U.I.T. N°	30-69716871-6
ING. BRUTOS N°	901-81500C1-6
CAJA PREV. N°	87 FUSIONADA
INSCRIPCION N°	1.311.599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/05/33

I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO — ORIGINAL - CLIENTE

SEÑOR (ES) 0364/COLORTEX SA
Dir.: MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
Loc.: LA RIOJA
LA RIOJA

ORDEN DE ENTREGA
126407

ENTREGAR EN: RETIRAN

IVA-RESP.INSCRIPTO — C.U.I.T :30-60080273-5

TRANSPORTE

PROPIO	
DEL CLIENTE	
EMP. DE TRANSP.	X

RAZON SOCIAL:
DOMICILIO: C.U.I.T. N°
CONDUCTOR: MONTALBETTI CARLOS DNI. 11.420.568

ITEM	DESCRIPCION	CODIGO DE PRODUCTO	PESO BRUTO	PESO NETO	BULTOS	ENV.	COMODATO CANTIDAD
HP 1X100/ 48 CP		3663DC1	7083.2	6475.0	209	52	1254
HP 1X100/ 48 CP		3663DC3	284.9	249.0	8	52	56

CONTROL DE SALIDA

La AUTORIDAD POLICIAL deberá requerir la acreditación de identidad del conductor que deberá ser concordante con lo que figura en el Remito

TIPO DE ENVASE

FECHA

FIRMA Y SELLO

Despacho nro.: 93974 CAI: 43450121001214 Fecha Vto.: 08/05/2018

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060

EP502 Pag 1 de 1

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

Esmeralda 130 Piso 15° (C1035ABD) C.A.Buenos Aires
Rep. Argentina
Tel.: (54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-MAIL: email@mafissa.com.ar

Recibo Nro.: 120831
Fecha : 15/02/2018

C.U.I.T. 30-59718871-0
ING. BRUTOS 901-915001-6
CAJA PREV. 07 FUSIONADA
INSCRIPCION 1.311.599
IMP. INTERNOS NO RESPONSABLE
FECHA INICIO ACTIVIDADES: 12/09/1983

I.V.A. Responsable Inscripto

64 - COLORTEX S.A.
ARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
:302CBA - LA RIOJA - LA RIOJA

Condicion Iva: IVA Responsable Inscripto
Nro.CUIT: 30-60080273-5

Concepto	Moneda	Importe	Cambio	Importe $
CHQ 48 Hs PROR $	PESO	1,313,991.66	1	1,313,991.66

Valores	Vencimiento	Monto Pago	Tipo Cpbte.	Nro. Cpbte.	Fecha Emision	Vendimiento	Monto Aplicado
SUP 4517	11/06/2018	99,900.00					
SUP 4518	11/06/2018	99,800.00					
SUP 4519	11/06/2018	99,700.00					
SUP 4520	13/06/2018	99,600.00					
SUP 4521	13/06/2018	99,500.00					
SUP 4522	13/06/2018	99,400.00					
SUP 4523	14/06/2018	99,300.00					
SUP 4524	14/06/2018	99,200.00					
SUP [redacted]	14/06/2018	99,100.00					
SUP 4526	15/06/2018	99,000.00					
SUP 4527	15/06/2018	98,900.00					
SUP 4528	15/06/2018	98,800.00					
SUP 4529	18/06/2018	98,700.00					
SUP 4530	18/06/2018	23,091.66					

Cobranza A Cuenta : PESO 1,313,991.66

Cedricio nieto
39 559 525

s diferidos recibidos cancelarán su equivalente en dólares
al tipo de cambio vigente el día de su acreditación.

:O Un millon trescientos trece mil novecientos noventa y un con sesenta y seis

1,313,991.66

p/Manufactura de Fibras Sinteticas SA

JATUF
ABOGADO
M.P. Nº 1060
M.F. Tº 68 Fº 10

Orden de Pago

Colortex S.A

TEL.: 5861-1800 FAX: 5861-1894
DOMICILIO:
Santigo del Estero 453
TEL.: 5861-1800
E-MAIL: clientes@karatex.com.ar

C.U.I.T.: 30-60080273-5
I.V.A.: Responsable Inscripto
ING. BRUTOS: 912-470279-4
INICIO DE ACTIVIDADES: 11/06/1996

Fecha de Emisión : 05/02/2018 **Fecha de Pago :** 05/02/2018 DUPLICADO

Medio de Pago : Múltiples Medios de Pago

NUMERO DE ORDEN DE PAGO : 69504

Beneficiario		Moneda	T.C	Importe
30597188710	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	2 DOLARES	21.2500	64,018.43

Documento		Serie	Número	Total Coc
facprova	Factura de Proveedores A	0007	44779	64,018.43

Retención	Nombre	Importe
		0.00

Documento	Número	Librador	Banco	F.venc.	Mon.	Importe
Cheque Diferido	41174531		BANCO SUPERVIELLE S.A.	18/06/2018	$	89,000.00
Cheque Diferido	41174535		BANCO SUPERVIELLE S.A.	26/06/2018	$	99,700.00
Cheque Diferido	41174543		BANCO SUPERVIELLE S.A.	29/06/2018	$	98,900.00
Cheque Diferido	41174532		BANCO SUPERVIELLE S.A.	18/06/2018	$	88,000.00
Cheque Diferido	41174544		BANCO SUPERVIELLE S.A.	29/06/2018	$	89,991.64
Cheque Diferido	41174539		BANCO SUPERVIELLE S.A.	28/06/2018	$	99,300.00
Cheque Diferido	41174537		BANCO SUPERVIELLE S.A.	27/06/2018	$	99,500.00
Cheque Diferido	41174542		BANCO SUPERVIELLE S.A.	29/06/2018	$	99,000.00
Cheque Diferido	41174540		BANCO SUPERVIELLE S.A.	28/06/2018	$	99,200.00
Cheque Diferido	41174533		BANCO SUPERVIELLE S.A.	26/06/2018	$	99,900.00
Cheque Diferido	41174538		BANCO SUPERVIELLE S.A.	27/06/2018	$	99,400.00
Cheque Diferido	41174536		BANCO SUPERVIELLE S.A.	27/06/2018	$	99,600.00
Cheque Diferido	41174541		BANCO SUPERVIELLE S.A.	28/06/2018	$	99,100.00
Cheque Diferido	41174534		BANCO SUPERVIELLE S.A.	26/06/2018	$	99,800.00
				Total:		1360391.64

Observaciones Titular:MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.OP:69504

Genera	Revisa	1ra. Firma	2da. Firma	Retira	Firma

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1030
F° 107

fecha factura	30/01/2018	MAFISSA	

CALCULO FECHAS DE PAGO :

Importe	dias	Fecha	Parcial	#
$ 1.360.391,64	120	30/05/2018		163.246.996,80
				163.246.996,80
$ 1.360.391,64				

Pagos

Importe	dias	Fecha	Parcial	#
$ 89.000,00	139	18/06/2018	12.371.000	12.371.000
$ 88.000,00	139	18/06/2018	12.232.000	12.232.000
$ 99.900,00	147	26/06/2018	14.685.300	14.685.300
$ 99.800,00	147	26/06/2018	14.670.600	14.670.600
$ 99.700,00	147	26/06/2018	14.655.900	14.655.900
$ 99.600,00	148	27/06/2018	14.740.800	14.740.800
$ 99.500,00	148	27/06/2018	14.726.000	14.726.000
$ 99.400,00	148	27/06/2018	14.711.200	14.711.200
$ 99.300,00	149	28/06/2018	14.795.700	14.795.700
$ 99.200,00	149	28/06/2018	14.780.800	14.780.800
$ 99.100,00	149	28/06/2018	14.765.900	14.765.900
$ 99.000,00	150	29/06/2018	14.850.000	14.850.000
$ 98.900,00	150	29/06/2018	14.835.000	14.835.000
$ 89.991,64	150	29/06/2018	13.498.746	13.498.746
$ 1.360.391,64	147		200.318.946,00	200.318.946,00

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060
M.F. T° 65 - F° 107

(1)

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

Esmeralda 130 Piso 15 - C1035ABD C.A.Bs.As. REP. ARGENTINA
Tel.: (54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-mail: email@mafissa.com.ar

A

01

FACTURA 0007-00044779

Buenos Aires: 30/01/2018

C.U.I.T. N°	30-59718871-0
ING. BRUTOS N°	901-915001-6
CAJA PREV. N°	07 FUSIONADA
INSCRIPCION N°	1311599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/1983

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

SEÑOR (ES):

364 - COLORTEX S.A.
MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
(F5302CBA) LA RIOJA
LA RIOJA

I.V.A : IVA Responsable Inscripto C.U.I.T.: 30-60080273-5
O.Compra:

COND. VENTA: PROP. VTO. F.F. CON BONOS 7 DIAS REMITO N°: 0002-00171070

			DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	IMPORTE
3669E-W1	HP	1.200. 48	TEXTURIZADO SEMIM	5647 KG	2.75	15,529.25
2676B-C3	HP	1.100. 48 CP	TEXTURIZADO SEMIM	4820 KG	2.85	13,737.00
3663E-C1	HP	1.100. 48 CP	TEXTURIZADO SEMIM	7371 KG	2.95	21,744.45

Los pagos fuera de termino devengaran un interes del 3% mensual desde fecha de factura.

El importe de esta factura se cancelara en Pesos al tipo de cambio vendedor del Dolar Estadounidense del Banco de la Nacion Argentina del dia anterior al del pago.A efectos fiscales el IVA debe considerarse al tipo de cambio de $21.25 por cada Dolar.

RECIBIDO CONTADURIA
-5 FEB 2018

COLORTEX S.A.
-5 FEB 2018
CONTABILIZADO

		Subtotal:	51,010.70
PERC. D.N. 38/95	1.50	%:	765.17
I.V.A.	21.00	%:	10,712.24
R.G. 3337/91	3.00	%:	1,530.32

Total en: USD: 64,018.43

ORDEN DE ENTREGA N° 126591

SE RUEGA ABONAR ESTA FACTURA CON CHEQUE LIBRADO A:
MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. - NO A LA ORDEN
Todo recibo extendido sobre esta factura no sera valido. Exija nuestro recibo oficial.
No se admiten reclamos despues de 48 horas de entregadas las mercaderias.

30597188710010007680502703808990902201 82

CAE: 68050270380899 Fecha Vto.: 09-FEB-2018

ORIGINAL

GUILLERMO A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060
C.F. T° 88 F° 101

B54

p.55

Manufactura de Fibras Sintéticas S.A.

AV. 44 N° 4450 -C.P. 1901 - L. OLMOS - PROV. DE BS. AS.
Tel.: 0221-4961096/99 - Fax: 0221 - 4961097
E-mail: email@mafissa.com.ar

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

R Cod. 91

DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA

ORIGINAL - CLIENTE

REMITO N° 0002-00171070
29/01/2018
La Plata,

C.U.I.T. N°	30-59718871-0
ING. BRUTOS N°	901-915001-6
CAJA PREV. N°	07 FUSIONADA
INSCRIPCION N°	1.311.599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/83

SEÑOR (ES): 0364/COLORTEX SA
Dir.: MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
Loc.: LA RIOJA
LA RIOJA

ORDEN DE ENTREGA: 126591

ENTREGAR EN: RETIRAN

IVA-RESP.INSCRIPTO

C.U.I.T :30-60080273-5

TRANSPORTE

PROPIO	
DEL CLIENTE	
EMP. DE TRANSP.	X

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO: C.U.I.T. N°

CONDUCTOR: KUJEL MAXIMILIANO - D.N.I.:36.684.755

ITEM	DESCRIPCION	CODIGO DE PRODUCTO.	PESO BRUTO	PESO NETO	BULTOS	ENV. COMODATO COD (X)	ENV. COMODATO CANTIDAD
	HP 1X100/ 48 CP	2676BC3	5356.2	4820.0	168	52	1395
	HP 1X100/ 48 CP	3663EC1	8014.1	7371.0	224	52	1344
	HP 1X200/ 48 SET	3669EW1	6134.9	5647.0	168	52	1051

30/01/18.

CONTROL DE SALIDA

La AUTORIDAD POLICIAL deberá requerir la acreditación de identidad del conductor que deberá ser coincidente con la que figura en el Remito

FECHA

FIRMA Y SELLO

TIPO DE ENVASE

Despacho nro.: 94239 CAI: 43450121001214 Fecha Vto.: 08/05/2018

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060
M.F. T° 88 F° 107

6P804 Pag 1 de 1

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

Esmeralda 130 Piso 15° (C1035ABD) C.A.Buenos Aires
Rep. Argentina
Tel.: (54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-MAIL: email@manfisa.com.ar

Recibo Nro.: 120838
Fecha : 15/02/2018

C.U.I.T. 30-59718871-0
ING. BRUTOS 901-915001-6
CAJA PREV. 07 FUSIONADA
INSCRIPCION 1.311.599
IMP. INTERNOS NO RESPONSABLE
FECHA INICIO ACTIVIDADES: 12/09/1983

I.V.A. Responsable Inscripto

4 - COLORTEX S.A.

RIA EVA DUARTE DE PERON 1711
302CBA - LA RIOJA - LA RIOJA

Condicion Iva: IVA Responsable Inscripto
Nro.CUIT: 30-60080273-5

Concepto	Moneda	Importe	Cambio	Importe $
CHQ 48 Hs PROP $	PESO	1,360,391.64	1	1,360,391.64

Valores	Vencimiento	Monto Pago	Tipo Cpbte.	Nro. Cpbte.	Fecha Emision	Vencimiento	Monto Aplicado
SUP 4531	18/06/2018	89,000.00					
SUP 4532	18/06/2018	88,000.00					
SUP 4533	26/06/2018	99,900.00					
SUP 4534	26/06/2018	99,800.00					
SUP 4535	26/06/2018	99,700.00					
SUP 4536	27/06/2018	99,600.00					
SUP [illegible]7	27/06/2018	99,500.00					
SUP [illegible]8	27/06/2018	99,400.00					
SUP 4539	28/06/2018	99,300.00					
SUP 4540	28/06/2018	99,200.00					
SUP 4541	28/06/2018	99,100.00					
SUP 4542	29/06/2018	99,000.00					
SUP 4543	29/06/2018	98,900.00					
SUP 4544	29/06/2018	89,991.64					
			Cobranza A Cuenta :		PESO		1,360,391.64

recibio nieto
39559525

Valores diferidos recibidos cancelarán su equivalente en dólares
cuerdo al tipo de cambio vigente el dia de su acreditación.

PESO Un millon trescientos sesenta mil trescientos noventa y un con sesenta y cuatro
avos

1,360,391.64

p/Manufactura de Fibras Sinteticas SA

ANGELA JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1080
M.F. T° [illegible] F° 107

Orden de Pago

Colortex S.A

TEL.: 5861-1800 FAX: 5861-1894
DOMICILIO:
Santigo del Estero 453
TEL.: 5861-1800
E-MAIL: clientes@karatex.com.ar

C.U.I.T.: 30-60080273-5
I.V.A.: Responsable Inscripto
ING. BRUTOS: 912-470279-4
INICIO DE ACTIVIDADES: 11/06/1998

Fecha de Emisión : 15/03/2018 **Fecha de Pago :** 15/03/2018 DUPLICADO

Medio de Pago : Múltiples Medios de Pago

NUMERO DE ORDEN DE PAGO : 69964

Beneficiario			Moneda	T.C	Importe
30597188710	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	2	DOLARES	21.4300	61,604.13

Documento		Serie	Número	Total Doc
facprova	Factura de Proveedores A	0007	44884	43,936.87
facprova	Factura de Proveedores A	0007	44885	17,667.26

Retención	Nombre	Importe
		0.00

Documento	Número	Librador	Banco	F.venc.	Mon.	Importe
Cheque Diferido	41245128		BANCO SUPERVIELLE S.A.	17/07/2018	$	94,800.00
Cheque Diferido	41245126		BANCO SUPERVIELLE S.A.	16/07/2018	$	95,000.00
Cheque Diferido	41245124		BANCO SUPERVIELLE S.A.	12/07/2018	$	95,200.00
Cheque Diferido	41245127		BANCO SUPERVIELLE S.A.	16/07/2018	$	94,900.00
Cheque Diferido	41245129		BANCO SUPERVIELLE S.A.	17/07/2018	$	79,976.51
Cheque Diferido	41245120		BANCO SUPERVIELLE S.A.	11/07/2018	$	95,600.00
Cheque Diferido	41245118		BANCO SUPERVIELLE S.A.	10/07/2018	$	95,800.00
Cheque Diferido	41245122		BANCO SUPERVIELLE S.A.	12/07/2018	$	95,400.00
Cheque Diferido	41245119		BANCO SUPERVIELLE S.A.	11/07/2018	$	95,700.00
Cheque Diferido	41245117		BANCO SUPERVIELLE S.A.	10/07/2018	$	95,900.00
Cheque Diferido	41245125		BANCO SUPERVIELLE S.A.	16/07/2018	$	95,100.00
Cheque Diferido	41245121		BANCO SUPERVIELLE S.A.	11/07/2018	$	95,500.00
Cheque Diferido	41245123		BANCO SUPERVIELLE S.A.	12/07/2018	$	95,300.00
Cheque Diferido	41245116		BANCO SUPERVIELLE S.A.	10/07/2018	$	96,000.00

Total: 1320176.51

Observaciones Titular:MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A OP:69964

Genera	Revisa	1ra. Firma	2da. Firma	Retira	Firma

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060
T° 65 F° 107

b58

fecha factura		07/02/2018	MAFISSA	
CALCULO FECHAS DE PAGO :				
Importe	dias	Fecha	Parcial	#
$ 1.320.176,51	112	30/05/2018		147.859.769,12
				147.859.769,12
$ 1.320.176,51				

Pagos				
Importe	dias	Fecha	Parcial	#
$ 96.000,00	153	10/07/2018	14.688.000	14.688.000
$ 95.900,00	153	10/07/2018	14.672.700	14.672.700
$ 95.800,00	153	10/07/2018	14.657.400	14.657.400
$ 95.700,00	154	11/07/2018	14.737.800	14.737.800
$ 95.600,00	154	11/07/2018	14.722.400	14.722.400
$ 95.500,00	154	11/07/2018	14.707.000	14.707.000
$ 95.400,00	155	12/07/2018	14.787.000	14.787.000
$ 95.300,00	155	12/07/2018	14.771.500	14.771.500
$ 95.200,00	155	12/07/2018	14.756.000	14.756.000
$ 95.100,00	159	16/07/2018	15.120.900	15.120.900
$ 95.000,00	159	16/07/2018	15.105.000	15.105.000
$ 94.900,00	159	16/07/2018	15.089.100	15.089.100
$ 94.800,00	160	17/07/2018	15.168.000	15.168.000
$ 79.976,51	160	17/07/2018	12.796.242	12.796.242
$ 1.320.176,51	156		205.779.041,60	205.779.041,60

MIGUEL A. LATUFF
ABOGADO
M.P. N° 7060
M.F. T° 65 - F° 107

P-59

GENERADOR DE ORDENES DE PAGO

Empresa:	Colortex
Operación:	Confecciona y Genera

DETALLE DE DOCUMENTOS

Titular:	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.
Moneda:	US$

	Documento		Nro.	Emision	Vencimiento	Pago Previsto	Importe Orig.	A Pagar
facprova	Factura de Proveedores A	0007	44.884	07/02/2018	09/03/2018	09/03/2018	43.936,87	941.567,12
facprova	Factura de Proveedores A	0007	44.885	07/02/2018	09/03/2018	09/03/2018	17.667,26	378.609,36
facprova	Factura de Proveedores A	0007	45.084	23/02/2018	25/03/2018	25/03/2018	70.688,94	1.511.541,60

2.831.718,11

Ultimo Giro

Ju 1:0

10/11/12 150/174 18./20/23
26/27

MIGUEL A. [illegible] FF
ABOGADO
M.P. N° 1060
M.F. T° 65 - F° 107

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

Esmeralda 130 Piso 15 - C1035ABD C.A.Bs.As. REP. ARGENTINA
Tel.: (54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-mail: email@mafissa.com.ar

A

01

FACTURA 0007-00044884

Buenos Aires: 07/02/2018

C.U.I.T. Nº	30-59718871-0
ING. BRUTOS Nº	901-915001-6
CAJA PREV. Nº	07 FUSIONADA
INSCRIPCION Nº	1311599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/1983

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

SEÑOR (ES):

364 - COLORTEX S.A.
MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
(F5302CBA) LA RIOJA
LA RIOJA

I.V.A : IVA Responsable Inscripto C.U.I.T.: 30-60080273-5
O.Compra:

COND. VENTA: PROP. VTO. F.F. CON BONOS 7 DIAS **REMITO Nº:** 0002-00171202

			DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	IMPORTE
2676B-C3	HP	1.100. 48 CP	TEXTURIZADO SEMIM	3310 KG	2.95	9,764.50
3663E-C3	HP	1.100. 48 CP	TEXTURIZADO SEMIM	1707 KG	2.95	5,035.65
3663E-C1	HP	1.100. 48 CP	TEXTURIZADO SEMIM	6626 KG	3.05	20,209.30

Los pagos fuera de termino devengaran un interes del 3% mensual desde fecha de factura.

El importe de esta factura se cancelara en Pesos al tipo de cambio vendedor del Dolar Estadounidense del Banco de la Nacion Argentina del dia anterior al del pago.A efectos fiscales el IVA debe considerarse al tipo de cambio de $21.43 por cada Dolar.

Subtotal:			36,009.45
PERC. D.N. 38/95	1.50	% :	525.14
I.V.A.	21.00	% :	7,351.99
R.G. 3337/91	3.00	% :	1,050.29

COLORTEX S.A. 20 FEB 2010 CONTABILIZADO

RECIBIDO CONTADURIA 15 FEB 2018

Total en: USD : 43,936.87

1320176,51

ORDEN DE ENTREGA Nº 126690

SE RUEGA ABONAR ESTA FACTURA CON CHEQUE LIBRADO A:
MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. - NO A LA ORDEN
Todo recibo extendido sobre esta factura no sera valido. Exija nuestro recibo oficial.
No se admiten reclamos despues de 48 horas de entregadas las mercaderias.

30597188710010007680604567968771702201187

CAE: 68060456796877 Fecha Vto.: 17-FEB-2018

ORIGINAL 1 de 1

MIGUEL A. JATUFF ABOGADO M.P. Nº 1060 M.E. Tº 88 - Fº 197

261

Manufactura de Fibras Sintéticas S.A.

AV. 44 N° 4450 -C.P. 1901 - L. OLMOS - PROV. DE BS. AS.
Tel.: 0221-4961096/99 - Fax: 0221 - 4961097
E-mail: email@mafissa.com.ar

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

ORIGINAL - CLIENTE

R
Cod. 91

DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA

REMITO N° 0002-00171202
06/02/2018
La Plata,

C.U.I.T. N°	30-59718871-0
ING. BRUTOS N°	901-915001-6
CAJA PREV. N°	07 FUSIONADA
INSCRIPCION N°	1.311.599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/83

SEÑOR (ES): 0364/COLORTEX SA
Dir.: MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
Loc.: LA RIOJA
LA RIOJA

ORDEN DE ENTREGA: 126690

ENTREGAR EN: RETIRAN

IVA-RESP.INSCRIPTO

C.U.I.T :30-60080273-5

TRANSPORTE

PROPIO	
DEL CLIENTE	
EMP. DE TRANSP.	X

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO: C.U.I.T. N°

CONDUCTOR: ZARAGOZA MAXIMILIANO - D.N.I.:33.241.509

ITEM	DESCRIPCION	CODIGO DE PRODUCTO.	PESO BRUTO	PESO NETO	BULTOS	ENV. COMODATO COD (X)	ENV. COMODATO CANTIDAD
	HP 1X100/ 48 CP	2676BC3	3704.3	3310.0	117	52	1026
	HP 1X100/ 48 CP	3663EC1	7188.9	6626.0	196	52	1176
	HP 1X100/ 48 CP	3663EC3	1900.7	1707.0	56	52	570

CONTROL DE SALIDA

La AUTORIDAD POLICIAL deberá requerir la acreditación de identidad del conductor que deberá ser coincidente con la que figura en el Remito

FECHA

FIRMA Y SELLO

TIPO DE ENVASE

Despacho nro.: 94414 CAI: 43450121001214 Fecha Vto.: 08/05/2018

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060
M.F. T° 89 - F° 197

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.
Esmeralda 130 Piso 15 - C1035ABD C.A.Bs.As. REP. ARGENTINA
Tel.: (54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-mail: email@mafissa.com.ar

A

01

FACTURA 0007-00044885

Buenos Aires: 07/02/2018

C.U.I.T. Nº	30-59718871-0
ING. BRUTOS Nº	901-915001-6
CAJA PREV. Nº	07 FUSIONADA
INSCRIPCION Nº	1311599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/1983

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

SEÑOR (ES):

364 - COLORTEX S.A.
MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
(F5302CBA) LA RIOJA
LA RIOJA

I.V.A : IVA Responsable Inscripto C.U.I.T.: 30-60080273-5
O.Compra:

COND. VENTA: PROP. VTO. F.F. CON BONOS 7 DIAS REMITO Nº: 0002-00171201

			DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	IMPORTE
3669E-W1	HP	1.200. 48	TEXTURIZADO SEMIM	2831 KG	2.85	8,068.35
1611G-W1	HP	1.150. 48	TEXTURIZADO SEMIM	2037 KG	2.95	6,009.15

Doc. R327

Los pagos fuera de termino devengaran un interes del 3% mensual desde fecha de factura.

El importe de esta factura se cancelara en Pesos al tipo de cambio vendedor del Dolar Estadounidense del Banco de la Nacion Argentina del dia anterior al del pago.A efectos fiscales el IVA debe considerarse al tipo de cambio de $21.43 por cada Dolar.

Subtotal:			14,077.50
PERC. D.N. 38/95	1.50	% :	211.17
I.V.A.	21.00	% :	2,956.27
IIBB 3337/91	3.00	% :	422.32
Total en:		USD :	17,667.26

RECIBIDO CONTABILIDAD
15 FEB 2018

COLORTEX S.A.
20 FEB 2018
CONTABILIZADO

ORDEN DE ENTREGA Nº 126689

SE RUEGA ABONAR ESTA FACTURA CON CHEQUE LIBRADO A:
MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. - NO A LA ORDEN
Todo recibo extendido sobre esta factura no sera valido. Exija nuestro recibo oficial.
No se admiten reclamos despues de 48 horas de entregadas las mercaderias.

30597188710010007680604567970561702201 85

CAE: 68060456797056 Fecha Vto.: 17-FEB-2019

ORIGINAL 1 de 1

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. Nº 1060
M.F. Tº 85 Fº 197

163

Manufactura de Fibras Sintéticas S.A.

AV. 44 Nº 4450 -C.P. 1901 - L. OLMOS - PROV. DE BS. AS.
Tel.: 0221-4961096/99 - Fax: 0221 - 4961097
E-mail: email@mafissa.com.ar

R
Cod. 91

DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

ORIGINAL - CLIENTE

REMITO Nº 0002-00171201
06/02/2018
La Plata,

C.U.I.T. Nº	30-69718871-0
ING. BRUTOS Nº	901-915001-6
CAJA PREV. Nº	07 FUSIONADA
INSCRIPCION Nº	1.311.599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/83

SEÑOR (ES): 0364/COLORTEX SA
Dir.: MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
Loc.: LA RIOJA
LA RIOJA

ORDEN DE ENTREGA: 126689

ENTREGAR EN: RETIRAN

IVA-RESP.INSCRIPTO

C.U.I.T :30-60080273-5

TRANSPORTE

PROPIO	
DEL CLIENTE	
EMP. DE TRANSP.	X

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO: C.U.I.T. Nº

CONDUCTOR: ZARAGOZA, MAXIMILIANO - D.N.I.:33.241.509

ITEM	DESCRIPCION	CODIGO DE PRODUCTO.	PESO BRUTO	PESO NETO	BULTOS	ENV. COMODATO COD (X)	ENV. COMODATO CANTIDAD
1	HP 1X150/ 48 SET	1611GW1	2198.8	2037.0	56	52	340
2	HP 1X200/ 48 SET	3669EW1	3074.7	2831.0	84	52	526

CONTROL DE SALIDA

La AUTORIDAD POLICIAL deberá requerir la acreditación de identidad del conductor que deberá ser coincidente con la que figura en el Remito

FECHA

FIRMA Y SELLO

TIPO DE ENVASE

Despacho nro.: 94413 CAI: 43450121001214 Fecha Vto.: 08/05/2018

MIGUEL A. CATUFF
ABOGADO
M.P. Nº 4060
M.F. T° 68 F° 167

6PP64

Pag : 1 de : 1

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

Esmeralda 130 Piso 15° (C1035ABD) C.A.Buenos Aires
Rep. Argentina
Tel.: (54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-MAIL: email@mafissa.com.ar

Recibo Nro.: 121311
Fecha : 19/03/2018

C.U.I.T. 30-59718871-0
ING. BRUTOS 901-915C01-6
CAJA PREV. 07 FUSIONADA
INSCRIPCION 1.311.599
IMP. INTERNOS NO RESPONSABLE
FECHA INICIO ACTIVIDADES: 12/09/1983

I.V.A. Responsable Inscripto

364 - COLORTEX S.A.
MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
F5302CBA - LA RIOJA - LA RIOJA

Condicion Iva: IVA Responsable Inscripto
Nro.CUIT: 30-60080273-5

Concepto	Moneda	Importe	Cambio	Importe $
CHQ 48 Hs PROP $	PESO	1,320,176.51	1	1,320,176.51

Valores	Vencimiento	Monto Pago	Tipo Cpbte.	Nro. Cpbte.	Fecha Emision	Vencimiento	Monto Aplicado.
SUP 5116	10/07/2018	96,000.00					
SUP 5117	10/07/2018	95,900.00					
SUP 5118	10/07/2018	95,800.00					
SUP 5119	11/07/2018	95,700.00					
SUP 5120	11/07/2018	95,600.00					
SUP 5121	11/07/2018	95,500.00					
SUP 5122	12/07/2018	95,400.00					
SUP 5123	12/07/2018	95,300.00					
SUP 5124	12/07/2018	95,200.00					
SUP 5125	16/07/2018	95,100.00					
SUP 5126	16/07/2018	95,000.00					
SUP 5127	16/07/2018	94,900.00					
SUP 5128	17/07/2018	94,800.00					
SUP 5129	17/07/2018	79,976.51					
				Cobranza A Cuenta :	PESO		1,320,176.51

Rubrica mitre
39559525

Los valores diferidos recibidos cancelarán su equivalente en dólares de acuerdo al tipo de cambio vigente el dia de su acreditación.

Son: PESO Un millon trescientos veinte mil ciento setenta y seis con cincuenta y un centavos

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060
F° 107

$ 1,320,176.51

p/Manufactura de Fibras Sinteticas SA

Orden de Pago

Karatex S.A

TEL.: 5861-1800 FAX: 5861-1894
DOMICILIO:
Santigo del Estero 453
TEL.: 5861-1800
E-MAIL: clientes@karatex.com.ar

C.U.I.T.: 30-60080273-5
I.V.A.: Responsable Inscripto
ING. BRUTOS: 912-470279-4
INICIO DE ACTIVIDADES: 11/06/1996

Fecha de Emisión : 15/03/2018 **Fecha de Pago :** 15/03/2018 DUPLICADO

Medio de Pago : Múltiples Medios de Pago

NUMERO DE ORDEN DE PAGO : 69965

Beneficiario		Moneda	T.C	Importe
30597188710	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	2 DOLARES	21.3830	70,638.94

Documento		Serie	Número	Total Doc
facprova	Factura de Proveedores A	0007	45084	70,688.94

Retención	Nombre	Importe
		0.00

Documento	Número	Librador	Banco	F.venc.	Mon.	Importe
Cheque Diferido	41245146		BANCO SUPERVIELLE S.A.	27/07/2018	$	75,641.60
Cheque Diferido	41245134		BANCO SUPERVIELLE S.A.	18/07/2018	$	95,800.00
Cheque Diferido	41245135		BANCO SUPERVIELLE S.A.	20/07/2018	$	95,700.00
Cheque Diferido	41245141		BANCO SUPERVIELLE S.A.	26/07/2018	$	95,100.00
Cheque Diferido	41245138		BANCO SUPERVIELLE S.A.	23/07/2018	$	95,400.00
Cheque Diferido	41245130		BANCO SUPERVIELLE S.A.	17/07/2018	$	51,000.00
Cheque Diferido	41245145		BANCO SUPERVIELLE S.A.	27/07/2018	$	94,700.00
Cheque Diferido	41245143		BANCO SUPERVIELLE S.A.	26/07/2018	$	94,900.00
Cheque Diferido	41245133		BANCO SUPERVIELLE S.A.	18/07/2018	$	95,900.00
Cheque Diferido	41245131		BANCO SUPERVIELLE S.A.	17/07/2018	$	50,000.00
Cheque Diferido	41245132		BANCO SUPERVIELLE S.A.	18/07/2018	$	96,000.00
Cheque Diferido	41245136		BANCO SUPERVIELLE S.A.	20/07/2018	$	95,600.00
Cheque Diferido	41245137		BANCO SUPERVIELLE S.A.	20/07/2018	$	95,500.00
Cheque Diferido	41245140		BANCO SUPERVIELLE S.A.	23/07/2018	$	95,200.00
Cheque Diferido	41245144		BANCO SUPERVIELLE S.A.	27/07/2018	$	94,800.00
Cheque Diferido	41245142		BANCO SUPERVIELLE S.A.	26/07/2018	$	95,000.00
Cheque Diferido	41245139		BANCO SUPERVIELLE S.A.	23/07/2018	$	95,300.00
				Total:		1511541.60

Observaciones Titular:MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.OP:69965

Genera	Revisa	1ra. Firma	2da. Firma	Retira	Firma

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060
M.F. T° 65 F° 107

fecha factura		23/02/2018	MAFISSA	
CALCULO FECHAS DE PAGO :				
Importe	dias	Fecha	Parcial	#
$ 1.511.541,60	120	23/06/2018		181.384.992,00
				181.384.992,00
$ 1.511.541,60				

Pagos

Importe	dias	Fecha	Parcial	#
$ 51.000,00	144	17/07/2018	7.344.000	7.344.000
$ 50.000,00	144	17/07/2018	7.200.000	7.200.000
$ 96.000,00	145	18/07/2018	13.920.000	13.920.000
$ 95.900,00	145	18/07/2018	13.905.500	13.905.500
$ 95.800,00	145	18/07/2018	13.891.000	13.891.000
$ 95.700,00	147	20/07/2018	14.067.900	14.067.900
$ 95.600,00	147	20/07/2018	14.053.200	14.053.200
$ 95.500,00	147	20/07/2018	14.038.500	14.038.500
$ 95.400,00	150	23/07/2018	14.310.000	14.310.000
$ 95.300,00	150	23/07/2018	14.295.000	14.295.000
$ 95.200,00	150	23/07/2018	14.280.000	14.280.000
95.100,00	153	26/07/2018	14.550.300	14.550.300
95.000,00	153	26/07/2018	14.535.000	14.535.000
$ 94.900,00	153	26/07/2018	14.519.700	14.519.700
$ 94.800,00	154	27/07/2018	14.599.200	14.599.200
$ 94.700,00	154	27/07/2018	14.583.800	14.583.800
$ 75.641,60	154	27/07/2018	11.648.806	11.648.806
$ 1.511.541,60	149		225.741.906,40	225.741.906,40

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060
M.F. T° 85 - F° 187

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

Esmeralda 130 Piso 15 - C1035ABD C.A.Bs.As. REP. ARGENTINA
Tel.: (54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-mail: email@mafissa.com.ar

A

01

FACTURA 0007-00045084

Buenos Aires: 23/02/2018

C.U.I.T. N°	30-59718871-0
ING. BRUTOS N°	901-915001-6
CAJA PREV. N°	07 FUSIONADA
INSCRIPCION N°	1311599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/1983

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

SEÑOR (ES):

364 - COLORTEX S.A.
MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
(F5302CBA) LA RIOJA
LA RIOJA

I.V.A : IVA Responsable Inscripto C.U.I.T.: 30-60080273-5
O.Compra:

COND. VENTA: PROP. VTO. F.F. CON BONOS 7 DIAS **REMITO N°:** 0002-00171433

			DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	IMPORTE
3669E-W1	HP	1.200. 48	TEXTURIZADO SEMIM	4830 KG	2.85	13,765.50
3663E-C3	HP	1.100. 48 CP	TEXTURIZADO SEMIM	1671 KG	2.95	4,929.45
3663E-C1	HP	1.100. 48 CP	TEXTURIZADO SEMIM	12338 KG	3.05	37,630.90

Los pagos fuera de termino devengaran un interes del 3% mensual desde fecha de factura.

El importe de esta factura se cancelara en Pesos al tipo de cambio vendedor del Dolar Estadounidense del Banco de la Nacion Argentina del dia anterior al del pago.A efectos fiscales el IVA debe considerarse al tipo de cambio de $21.383 por cada Dolar.

	Subtotal:		56,325.85
PERC. D.N. 38/95	1.50	% :	844.88
I.V.A.	21.00	% :	11,828.43
R.G. 3337/91	3.00	% :	1,689.73

COLORTEX S.A. -8 MAR 2010 CONTABILIZADO

RECIBIDO CONTADURIA — 7 MAR 2018

Total en: USD : 70,688.94

1.511541,62

ORDEN DE ENTREGA N° 126843

SE RUEGA ABONAR ESTA FACTURA CON CHEQUE LIBRADO A:
MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. - NO A LA ORDEN
Todo recibo extendido sobre esta factura no sera valido. Exija nuestro recibo oficial.
No se admiten reclamos despues de 48 horas de entregadas las mercaderias.

30597188710010007680807767661800503201844

CAE: 68080776766180 Fecha Vto.: 05-MAR-2018

ORIGINAL 1 de 1

MIGUEL A. VATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060
M.F. T° 84 - F° 197

h.68

Manufactura de Fibras Sintéticas S.A.

AV. 44 N° 4450 -C.P. 1901 - L. OLMOS.- PROV. DE BS. AS.
Tel.: 0221-4961096/99 - Fax: 0221 - 4961097
E-mail: email@mafissa.com.ar

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

ORIGINAL - CLIENTE

R
Cod. 91

DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA

REMITO N° 0002-00171433
22/02/2018
La Plata,

C.U.I.T. N°	30-59718871-0
ING. BRUTOS N°	901-915001-6
CAJA PREV. N°	07 FUSIONADA
INSCRIPCION N°	1.311.599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/83

SEÑOR(ES): 0364/COLORTEX SA
Dir.: MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711.
Loc.: LA RIOJA
LA RIOJA

ORDEN DE ENTREGA: 126843

ENTREGAR EN: RETIRAN MONTO APROX U$S 50.650

IVA-RESP.INSCRIPTO

C.U.I.T :30-60080273-5

TRANSPORTE

PROPIO	
DEL CLIENTE	
EMP. DE TRANSP.	X

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO: C.U.I.T. N°

CONDUCTOR: DEROGATTIS HORACIO DNI. 16.040.552

ITEM	DESCRIPCION	CODIGO DE PRODUCTO	PESO BRUTO	PESO NETO	BULTOS	ENV. COMODATO COD (X)	ENV. COMODATO CANTIDAD
	HP 1X100/ 48 CP	3663EC1	13382.9	12338.0	364	52	2184
	HP 1X100/ 48 CP	3663EC3	1865.0	1671.0	56	52	567
	HP 1X200/ 48 SET	3669EW1	5240.8	4830.0	140	52	921

CONTROL DE SALIDA

La AUTORIDAD POLICIAL deberá requerir la acreditación de identidad del conductor que deberá ser coincidente con la que figure en el Remito

FECHA

FIRMA Y SELLO

TIPO DE ENVASE

Despacho nro.: 94696 CAI: 43450121001214 Fecha Vto.: 08/05/2018

MIGUEL A. JAJUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060
M.F. T° 65 F° 187

6PP65 Pag 1 de 1

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

Recibo Nro.: 121317
Fecha : 19/03/2018

alda 150 Piso 15° (C1035ABD) C.A.Buenos Aires
Rep. Argentina
el.: (54-11) 4394-3030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-MAIL: email@mafissa.com.ar

C.U.I.T. 30-59718871-0
ING. BRUTOS 901-915001-6
CAJA PREV. 07 FUNCIONARIA
INSCRIPCION 1.311.599
IMP. INTERNOS NO RESPONSABLE
FECHA INICIO ACTIVIDADES: 12/09/1983

I.V.A. Responsable Inscripto

364 - COLORTEX S.A.
MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
F5302CBA - LA RIOJA - LA RIOJA

Condicion Iva: IVA Responsable Inscripto
Nro.CUIT: 30-60080273-5

Concepto	Moneda	Importe	Cambio	Importe $
CHQ 48 Hs PROP $	PESO	1,511,541.60	1	1,511,541.60

Valores	Vencimiento	Monto Pago	Tipo Cpbte.	Nro. Cpbte.	Fecha Emision	Vencimiento	Monto Aplicado
SUP 5130	17/07/2018	51,000.00					
SUP 5131	17/07/2018	50,000.00					
SUP 5132	18/07/2018	96,000.00					
SUP 5133	18/07/2018	95,900.00					
SUP 5134	18/07/2018	95,800.00					
SUP 5135	20/07/2018	95,700.00					
SUP 5136	20/07/2018	95,600.00					
SUP 5137	20/07/2018	95,500.00					
SUP 5138	23/07/2018	95,400.00					
SUP 5139	23/07/2018	95,300.00					
SUP 5140	23/07/2018	95,200.00					
SUP 5141	26/07/2018	95,100.00					
SUP 5142	26/07/2018	95,000.00					
SUP 5143	26/07/2018	94,900.00					
SUP 5144	27/07/2018	94,800.00					
SUP 5145	27/07/2018	94,700.00					
SUP 5146	27/07/2018	73,641.60					

Cobranza a Cuenta : PESO 1,511,541.60

cedrico nieto
39559525

Los valores diferidos recibidos cancelarán su equivalente en dólares de acuerdo al tipo de cambio vigente el dia de su acreditación.

Son: PESO Un millon quinientos once mil quinientos cuarenta y un con sesenta centavos

p/Manufactura de Fibras Sinteticas SA

1.511.541,60
MIGUEL JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060
M.F. T° 88 F° 187

B.70

ERVIELLE

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO - CPD
La fecha de pago no puede exceder un plazo de 360 días
CUATROCIENTOSSESENTA

CAPITAL FEDERAL, 16 de marzo

El 27 de julio de 2018

$ ********75.641,60

027-999-1036 2
41245146 9

SUPERVIELLE

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO - CPD
La fecha de pago no puede exceder un plazo de 360 días.
CUATROCIENTOSSESENTA

NTETICAS S.A.

CAPITAL FEDERAL, 16 de marzo cientos cuarenta y uno c

El 27 de julio de 2018

$ ********94.800,00

027-999-1036 2

SUPERVIELLE

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO - CPD
La fecha de pago no puede exceder un plazo de 360 días.
CUATROCIENTOSSESENTA

NTETICAS S.A.

CAPITAL FEDERAL, 16 de marzo cientos

El 27 de julio de 2018

$ ********94.700,00

027-999-1036 2

SUPERVIELLE

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO - CPD
La fecha de pago no puede exceder un plazo de 360 días.
CUATROCIENTOSSESENTA

TETICAS S.A.

CAPITAL FEDERAL, 16 de marzo ientos

El 23 de julio de 2018

$ ********95.200,00

027-999-1036 2
41245140 7

SUPERVIELLE

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO - CPD
La fecha de pago no puede exceder un plazo de 360 días.
CUATROCIENTOSSESENTA

NTETICAS S.A.

CAPITAL FEDERAL, 16 de marzo antos

El 23 de julio de 2018

$ ********95.300,00

027-999-1036 2
41245139 1

SUPERVIELLE

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO - CPD
La fecha de pago no puede exceder un plazo de 360 días.
CUATROCIENTOSSESENTA

INTETICAS S.A.

CAPITAL FEDERAL, 16 de marzo cientos

El 23 de julio de 2018

$ ********95.400,00

027-999-1036 2

SUPERVIELLE

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO - CPD
La fecha de pago no puede exceder un plazo de 360 días.
CUATROCIENTOSSESENTA

NTETICAS S.A.

CAPITAL FEDERAL, 16 de marzo ocientos

El 26 de julio de 2018

$ ********94.900,00

027-999-1036 2
41245143 8

SUPERVIELLE

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO - CPD
La fecha de pago no puede exceder un plazo de 360 días.
CUATROCIENTOSSESENTA

INTETICAS S.A.

CAPITAL FEDERAL, 16 de marzo ecientos

El 26 de julio de 2018

$ ********95.000,00

027-999-1036 2
41245142 1

SUPERVIELLE

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO - CPD
La fecha de pago no puede exceder un plazo de 360 días.
CUATROCIENTOSSESENTA

INTETICAS S.A.

CAPITAL FEDERAL, 16 de marzo

El 26 de julio de 2018

$ ********95.100,00

027-999-1036 2
41245141 4
00002298001 2

Páguese a: MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

La cantidad de pesos: Noventa y cinco mil cien

100-00002298-001 (09/05) COLORTEX SA
SANTIAGO DEL ESTERO 453 (1075) CAPITAL FEDERAL
CUIT 30600802735 COLORTEX S.A.

V 11/06

SUCURSAL CENTRAL BARTOLOME MITRE 434 (1036) CAPITAL FEDERAL

⑈00229980360412551⑆00002298001⑈

MIGUEL A. JUATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1080
F° 107
M F T° 85

Orden de Pago

Colortex S.A

TEL.: 5861-1800 FAX: 5861-1894
DOMICILIO:
Santiago del Estero 453
TEL.: 5861-1800
E-MAIL: clientes@karatex.com.ar

C.U.I.T.: 30-60080273-5
I.V.A.: Responsable Inscripto
ING. BRUTOS: 912-470279-4
INICIO DE ACTIVIDADES: 11/06/1996

Fecha de Emisión : 19/04/2018 **Fecha de Pago :** 19/04/2018 DUPLICADO

Medio de Pago : Múltiples Medios de Pago

NUMERO DE ORDEN DE PAGO : 70438

Beneficiario			Moneda	T.C	Importe
30597188710	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	2	DOLARES	22.1400	59,747.11

Documento		Serie	Número	Total Doc
facprova	Factura de Proveedores A	0007	45297	59,747.11

Retención	Nombre	Importe
		0.00

Documento	Número	Librador	Banco	F.venc.	Mon.	Importe
Cheque Diferido	41245411		BANCO SUPERVIELLE S.A.	27/08/2018	$	99,000.00
Cheque Diferido	41245402		BANCO SUPERVIELLE S.A.	08/08/2018	$	99,800.00
Cheque Diferido	41245414		BANCO SUPERVIELLE S.A.	28/08/2018	$	30,601.02
Cheque Diferido	41245412		BANCO SUPERVIELLE S.A.	27/08/2018	$	98,900.00
Cheque Diferido	41245410		BANCO SUPERVIELLE S.A.	17/08/2018	$	99,100.00
Cheque Diferido	41245413		BANCO SUPERVIELLE S.A.	28/08/2018	$	98,800.00
Cheque Diferido	41245403		BANCO SUPERVIELLE S.A.	09/08/2018	$	99,800.00
Cheque Diferido	41245401		BANCO SUPERVIELLE S.A.	08/08/2018	$	100,000.00
Cheque Diferido	41245407		BANCO SUPERVIELLE S.A.	15/08/2018	$	99,400.00
Cheque Diferido	41245405		BANCO SUPERVIELLE S.A.	14/08/2018	$	99,600.00
Cheque Diferido	41245404		BANCO SUPERVIELLE S.A.	09/08/2018	$	99,700.00
Cheque Diferido	41245406		BANCO SUPERVIELLE S.A.	14/08/2018	$	99,500.00
Cheque Diferido	41245408		BANCO SUPERVIELLE S.A.	15/08/2018	$	99,300.00
Cheque Diferido	41245409		BANCO SUPERVIELLE S.A.	17/08/2018	$	99,200.00
				Total:		1322801.02

servaciones Titular:MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.OP:70438

Genera	Revisa	1ra. Firma	2da. Firma	Retira	Firma

MIGUEL A. [illegible] TUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060
T° 65 - F° 107

FR.

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.
Esmeralda 130 Piso 15 - C1035ABD C.A.Bs.As. REP. ARGENTINA
Tel.: (54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-mail: email@mafissa.com.ar

A

01

FACTURA 0007-00045297

Buenos Aires: 12/03/2018

C.U.I.T. Nº	30-58718871-0
ING. BRUTOS Nº	901-915001-6
CAJA PREV. Nº	07 FUSIONADA
INSCRIPCION Nº	1311599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/1983

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

SEÑOR (ES):

364 - COLORTEX S.A.
MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
(F5302CBA) LA RIOJA
LA RIOJA

I.V.A : IVA Responsable Inscripto C.U.I.T.: 30-60080273-5
O.Compra:

COND. VENTA: PROP. VTO. F.F. CON BONOS 7 DIAS REMITO Nº: 0002-00171670

			DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	IMPORTE
3669E-W1	HP	1.200. 48	TEXTURIZADO SEMIM	7403 KG	2.85	21,098.55
2622A-C3	HP	1.100. 48 CP	TEXTURIZADO SEMIM	2398 KG	2.95	7,074.10
2622A-C1	HP	1.100. 48 CP	TEXTURIZADO SEMIM	6372 KG	3.05	19,434.60

Los pagos fuera de termino devengaran un interes del 3% mensual desde fecha de factura.

El importe de esta factura se cancelara en Pesos al tipo de cambio vendedor del Dolar Estadounidense del Banco de la Nacion Argentina del dia anterior al del pago A efectos fiscales el IVA debe considerarse al tipo de cambio de $22.14 por cada Dolar.

16 MAR 2010

Subtotal:			47,607.25
PERC. D.N. 38/95	1.50	% :	714.11
I.V.A.	21.00	% :	9,997.53
R.G. 3337/91	3.00	% :	1,428.22

RECIBIO [illegible] 15 MAR 2018

Total en: USD : 59,747.11

ORDEN DE ENTREGA Nº 127025

SE RUEGA ABONAR ESTA FACTURA CON CHEQUE LIBRADO A:
MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. - NO A LA ORDEN
Todo recibo extendido sobre esta factura no sera valido. Exija nuestro recibo oficial.
No se admiten reclamos despues de 48 horas de entregadas las mercaderias.

30597188710010007681101594.67552220320187

CAE: 68110159467952 Fecha Vto.: 22-MAR-2018

ORIGINAL 1 de 1

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. Nº 1060
M.F. Tº 65 - Fº 107

Manufactura de Fibras Sintéticas S.A.

AV. 44 Nº 4450 -C.P. 1901 - L. OLMOS - PROV. DE BS. AS.
Tel.: 0221-4961096/99 - Fax: 0221 - 4961097
E-mail: email@mafissa.com.ar

R
Cod. 91

DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA

REMITO Nº 0002-00171670
09/03/2018
La Plata,

C.U.I.T. Nº	30-59718871-0
ING. BRUTOS Nº	901-915001-6
CAJA PREV. Nº	07 FUSIONADA
INSCRIPCION Nº	1.311.599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/83

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

ORIGINAL - CLIENTE

SEÑOR (ES): 0364/COLORTEX SA
Dir.: MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
Loc.: LA RIOJA
LA RIOJA

ORDEN DE ENTREGA: 127025

ENTREGAR EN: RETIRAN

IVA-RESP.INSCRIPTO

C.U.I.T :30-60080273-5

TRANSPORTE

PROPIO	
DEL CLIENTE	
EMP. DE TRANSP.	X

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO: C.U.I.T. Nº

CONDUCTOR: ZARAGOZA MAXIMILIANO - D.N.I.:33.241.509

ITEM	DESCRIPCION	CODIGO DE PRODUCTO.	PESO BRUTO	PESO NETO	BULTOS	ENV. COMODATO COD (X)	ENV. COMODATO CANTIDAD
	HP 1X100/ 48 CP	2622AC1	7047.4	6372.0	231	52	1386
	HP 1X100/ 48 CP	2622AC3	2690.6	2398.0	95	52	646
	HP 1X200/ 48 SET	3669EW1	8049.3	7403.0	224	52	1358

CONTROL DE SALIDA

La AUTORIDAD POLICIAL deberá requerir la acreditación de identidad del conductor que deberá ser coincidente con la que figura en el Remito

FECHA

FIRMA Y SELLO

TIPO DE ENVASE

Despacho nro.: 95003 CAI: 43450121001214 Fecha Vto.: 08/05/2018

MIGUEL A. VATUFF
ABOGADO
M.P. Nº 1060
M.F. T° 60 F° 107

70438

Pag 1 de 1

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

Esmeralda 130 Piso 15° (C1035ABD) C.A.Buenos Aires
Rep. Argentina
Tel.: (54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-MAIL: email@mafissa.com.ar

Recibo Nro.: 121690
Fecha : 23/04/2018

C.U.I.T. 30-59718871-0
ING. BRUTOS 901-915081-6
CAJA PREV. 07 FUSIONADA
INSCRIPCION 1.311.599
INF. INTERNOS NO RESPONSABLE
FECHA INICIO ACTIVIDADES: 12/09/1983

I.V.A. Responsable Inscripto

54 - COLORTEX S.A.
ARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
3302CBA - LA RIOJA - LA RIOJA

Condicion Iva: IVA Responsable Inscripto
Nro.CUIT: 30-60080273-5

Concepto	Moneda	Importe	Cambio	Importe $
CHQ 48 Hs PROP $	PESO	1,322,801.02	1	1,322,801.02

Valores	Vencimiento	Monto Pago	Tipo Cpbte.	Nro. Cpbte.	Fecha Emision	Vencimiento	Monto Aplicado
SUP 5401	08/08/2018	100,000.00					
SUP 5402	08/08/2018	99,900.00					
SUP 5403	09/08/2018	99,800.00					
SUP 5404	09/08/2018	99,700.00					
SUP 5405	14/08/2018	99,600.00					
SUP 5406	14/08/2018	99,500.00					
SUP 5407	15/08/2018	99,400.00					
SUP 5408	15/08/2018	99,300.00					
SUP 5409	17/08/2018	99,200.00					
SUP 5410	17/08/2018	99,100.00					
SUP 5411	27/08/2018	99,000.00					
SUP 5412	27/08/2018	98,900.00					
SUP 5413	28/08/2018	98,800.00					
SUP 5414	28/08/2018	30,601.02					

Cobranza A Cuenta : PESO 1,322,801.02

Cheques Varios
31559525
37 cheques

os valores diferidos recibidos cancelarán su equivalente en dólares
acuerdo al tipo de cambio vigente el dia de su acreditación.

ion: PESO Un millon trescientos veintidos mil ochocientos un con dos centavos

1,322,801.02

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
T° 060 F° 107
M.P. 65

p/Manufactura de Fibras Sinteticas SA

P-75

PERVIELLE

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO - CPD
La fecha de pago no puede exceder un plazo de 360 días.
PARA DEPOSITAR EN CUENTA
CUATROCIENTOSDOSCUATROCINCOCUATROCIENTOS

$ ********30.601,02

CAPITAL FEDERAL, 23 de abril

El 28 de agosto de 2018

027-999-1036 2
41245414 7
00002298001 2

Páguese a: MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

La cantidad de pesos: Treinta mil seiscientos uno con 02/100

70433

100-00002298-001 (09/05) COLORTEX SA
SANTIAGO DEL ESTERO 453 (1075) CAPITAL FEDERAL
CUIT 30600802735 COLORTEX S.A.

V 11/06

SUCURSAL CENTRAL BARTOLOME MITRE 434 (1036) CAPITAL FEDERAL

KARAOGL
VIC

⑈027999103641245414100002298001⑈

PERVIELLE

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO - CPD
La fecha de pago no puede exceder un plazo de 360 días.
PARA DEPOSITAR EN CUENTA
CUATROCIENTOSDOSCUATROCINCOCUATROCI

$ ******100.000,00

CAPITAL FEDERAL, 23 de abril

El 8 de agosto de 2018

027-999-1036 2
41245401 7
00002298001 2

Páguese a: MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

La cantidad de pesos: Cien mil

70438

100-00002298-001 (09/05) COLORTEX SA
SANTIAGO DEL ESTERO 453 (1075) CAPITAL FEDERAL
CUIT 30600802735 COLORTEX S.A.

V 11/06

SUCURSAL CENTRAL BARTOLOME MITRE 434 (1036) CAPITAL FEDERAL

KARAOGZL
VICEPR

⑈027999103641245401100002298001⑈

MIGUEL A. BATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060
M.F. T° 65 - F° 107.

Orden de Pago

Colortex S.A

TEL.: 5861-1800 FAX: 5861-1894
DOMICILIO:
Santigo del Estero 453
TEL.: 5861-1800
E-MAIL: clientes@keratex.com.ar

C.U.I.T.: 30-60080273-5
I.V.A.: Responsable Inscripto
ING. BRUTOS: 912-470279-4
INICIO DE ACTIVIDADES: 11/06/1996

Fecha de Emisión : 19/04/2018 Fecha de Pago : 19/04/2018 DUPLICADO

Medio de Pago : Múltiples Medios de Pago

NUMERO DE ORDEN DE PAGO : 70439

Beneficiario		Moneda	T.C	Importe
30597188710	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	2 DOLARES	21.8300	66,496.30

Documento		Serie	Número	Total Doc
facprova	Factura de Proveedores A	0007	45411	33,124.29
facprova	Factura de Proveedores A	0007	45412	3,535.65
facprova	Factura de Proveedores A	0007	45413	29,836.36

Retención	Nombre	Importe
		0.00

Documento	Número	Librador	Banco	F.venc.	Mon.	Importe
Cheque Diferido	41245416		BANCO SUPERVIELLE S.A.	28/08/2018	$	86,000.00
Cheque Diferido	41245418		BANCO SUPERVIELLE S.A.	29/08/2018	$	100,000.00
Cheque Diferido	41245426		BANCO SUPERVIELLE S.A.	13/09/2018	$	99,200.00
Cheque Diferido	41245428		BANCO SUPERVIELLE S.A.	14/09/2018	$	99,000.00
Cheque Diferido	41245429		BANCO SUPERVIELLE S.A.	14/09/2018	$	98,900.00
Cheque Diferido	41245415		BANCO SUPERVIELLE S.A.	28/08/2018	$	87,000.00
Cheque Diferido	41245420		BANCO SUPERVIELLE S.A.	10/09/2018	$	99,800.00
Cheque Diferido	41245422		BANCO SUPERVIELLE S.A.	11/09/2018	$	99,600.00
Cheque Diferido	41245424		BANCO SUPERVIELLE S.A.	12/09/2018	$	99,400.00
Cheque Diferido	41245425		BANCO SUPERVIELLE S.A.	12/09/2018	$	99,300.00
Cheque Diferido	41245427		BANCO SUPERVIELLE S.A.	13/09/2018	$	99,100.00
Cheque Diferido	41245421		BANCO SUPERVIELLE S.A.	10/09/2018	$	99,700.00
Cheque Diferido	41245423		BANCO SUPERVIELLE S.A.	11/09/2018	$	99,500.00
Cheque Diferido	41245417		BANCO SUPERVIELLE S.A.	28/08/2018	$	85,214.23
Cheque Diferido	41245419		BANCO SUPERVIELLE S.A.	29/08/2018	$	99,900.00
				Total:		1451614.23

Observaciones Titular:MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.OP:70439

Genera	Revisa	1ra. Firma	2da. Firma	Retira	Firma

MIGUEL A. J... ABOGADO M.P. N° 1... T° 0... F° 107

p.77

...TURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

...o 130 Piso 15 - C1035ABD C.A.Bs.As. REP. ARGENTINA
Tel.: (54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-6175
E-mail: email@mafissa.com.ar

A

01

FACTURA 0007-00045411

Buenos Aires: 22/03/2018

C.U.I.T. Nº	30-59718871-0
ING. BRUTOS Nº	901-915001-6
CAJA PREV. Nº	07 FUSIONADA
INSCRIPCION Nº	1311599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/1983

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

SEÑOR (ES):

364 - COLORTEX S.A.
MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
(E5302CBA) LA RIOJA
LA RIOJA

I.V.A : IVA Responsable Inscripto C.U.I.T.: 30-60080273-5
O.Compra:

COND. VENTA: PROP. VTO. E.F. CON BONOS 7 DIAS **REMITO Nº:** 0002-00171820

DESCRIPCION				CANTIDAD	PRECIO UNIT.	IMPORTE
3669E-W1	HP	1.200. 48	TEXTURIZADO SEMIM	9261 KG	2.85	26,393.85

Los pagos fuera de termino devengaran un interes del 3% mensual desde fecha de factura.

El importe de esta factura se cancelara en Pesos al tipo de cambio vendedor del Dolar Estadounidense del Banco de la Nacion Argentina del dia anterior al del pago.A efectos fiscales el IVA debe considerarse al tipo de cambio de $21.83 por cada Dolar.

RECIBIDO CONTADURIA
23 MAR 2018

CC
26 MAR 2018
CONTABILIZADO

Subtotal:			26,393.85
PERC. D.N. 38/95	1.50	% :	395.91
I.V.A.	21.00	% :	5,542.71
R.G. 3337/91	3.00	% :	791.82

Total en: **USD :** 33,124.29

ORDEN DE ENTREGA Nº 127119

SE RUEGA ABONAR ESTA FACTURA CON CHEQUE LIBRADO A:
MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. - NO A LA ORDEN
Todo recibo extendido sobre esta factura no sera valido. Exija nuestro recibo oficial.
No se admiten reclamos despues de 48 horas de entregadas las mercaderias.

30597188710010007681204265899090104201184

CAE: 68120426589909 Fecha Vto.: 01-ABR-2018

ORIGINAL 1 de 1

MIGUEL A. JAIUFF
ABOGADO
M.P. Nº 1060
M.F. T° 66 - F° 107

Manufactura de Fibras Sintéticas S.A.

AV. 44 Nº 4450 -C.P. 1901 - L. OLMOS - PROV. DE BS. AS.
Tel.: 0221-4961096/99 - Fax: 0221 - 4961097
E-mail: email@miafissa.com.ar

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

R Cod. 91

DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA

ORIGINAL - CLIENTE

REMITO Nº 0002-00171820
19/03/2018
La Plata,

C.U.I.T. Nº	30-59718871-0
ING. BRUTOS Nº	901-915001-6
CAJA PREV. Nº	07 FUSIONADA
INSCRIPCION Nº	1.311.599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/83

SEÑOR (ES): 0364/COLORTEX SA
Dir.: MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
Loc.: LA RIOJA
LA RIOJA

ORDEN DE ENTREGA: 127119

ENTREGAR EN: RETIRAN MONTO APROX U$S 25.650:-

IVA-RESP.INSCRIPTO

C.U.I.T :30-60080273-5

TRANSPORTE

PROPIO	X
DEL CLIENTE	
EMP. DE TRANSP.	

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO: C.U.I.T. Nº

CONDUCTOR: ISAURRALDE MIGUEL DNI. 11.471.537

ITEM	DESCRIPCION	CODIGO DE PRODUCTO.	PESO BRUTO	PESO NETO	BULTOS	ENV. COMODATO COD (X)	ENV. COMODATO CANTIDAD
	HP 1X200/ 48 SET	3669EW1	10056.6	9261.0	280	52	1712

CONTROL DE SALIDA

La AUTORIDAD POLICIAL deberá requerir la acreditación de identidad del conductor que deberá ser coincidente con la que figura en el Remito

FECHA

FIRMA Y SELLO

TIPO DE ENVASE

Despacho nro.: 95173 CAI: 43450121001214 Fecha Vto.: 08/05/2018

MIGUEL A. ABOGADO M.P. Nº 1060 M.F. T° 80 F° 107

URA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.
...e 130 Piso 15 - C1035ABD C.A.Bs.As. REP. ARGENTINA
Tel.: (54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-mail: email@mafissa.com.ar

A

01

FACTURA 0007-00045412

Buenos Aires: 22/03/2018

C.U.I.T. N°	30-59718871-0
ING. BRUTOS N°	901-915001-6
CAJA PREV. N°	07 FUSIONADA
INSCRIPCION N°	1311599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/1983

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

SEÑOR (ES):

364 - COLORTEX S.A.
MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
(F5302CBA) LA RIOJA
LA RIOJA

I.V.A : IVA Responsable Inscripto C.U.I.T.: 30-60080273-5
O.Compra:

COND. VENTA: PROP. VTO. F.F. CON BONOS 7 DIAS REMITO N°: 0002-00171822

DESCRIPCION				CANTIDAD	PRECIO UNIT.	IMPORTE
3663E-C3	HP	1.100. 48 CP	TEXTURIZADO SEMIM	955 KG	2.95	2,817.25

Los pagos fuera de termino devengaran un interes del 3% mensual desde fecha de factura.

El importe de esta factura se cancelara en Pesos al tipo de cambio vendedor del Dolar Estadounidense del Banco de la Nacion Argentina del dia anterior al del pago. A efectos fiscales el IVA debe considerarse al tipo de cambio de $21.83 por cada Dolar.

RECIBIDO CONTADURIA
23 MAR 2018

COLORTEX S.A.
26 MAR 2010
CONTABILIZADO

Subtotal			2,817.25
PERC. D.N. 38/95	1.50	% :	42.26
I.V.A.	21.00	% :	591.62
R.G. 3337/91	3.00	% :	84.52

Total en: USD : 3,535.65

ORDEN DE ENTREGA N° 127118

SE RUEGA ABONAR ESTA FACTURA CON CHEQUE LIBRADO A:
MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. - NO A LA ORDEN
Todo recibo extendido sobre esta factura no sera valido. Exija nuestro recibo oficial.
No se admiten reclamos despues de 48 horas de entregadas las mercaderias.

30597188710010007681204265903060104201 87

CAE: 68120426590306 Fecha Vto.: 01-ABR-2018

ORIGINAL

...GUELA
ABOGADO
M.P. N° 1060
M.F. T° 60 F° 107

Manufactura de Fibras Sintéticas S.A.

AV. 84 Nº 4450 - C.P. 1901 - L. OLMOS - PROV. DE BS. AS.
Tel.: 0221-4961096/99 - Fax: 0221 - 4961097
E-mail: email@mafissa.com.ar

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

R Cod. 91

DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA

ORIGINAL - CLIENTE

REMITO Nº 0002-00171822
19/03/2018
La Plata,

C.U.I.T. Nº	30-59718871-0
ING. BRUTOS Nº.	901-915001-6
CAJA PREV. Nº	07 FUSIONADA
INSCRIPCION Nº	1.311.599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/83

SEÑOR (ES): 0364/COLORTEX SA
Dir.: MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
Loc.: LA RIOJA
LA RIOJA

ORDEN DE ENTREGA: 127118

ENTREGAR EN: RETIRAN MONTO APROX U$S 2.745

IVA-RESP.INSCRIPTO

C.U.I.T :30-60080273-5

TRANSPORTE

PROPIO	
DEL CLIENTE	
EMP. DE TRANSP.	X

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO: C.U.I.T. Nº

CONDUCTOR: ISAURRALDE MIGUEL DNI. 11.471.537

ITEM	DESCRIPCION	CODIGO DE PRODUCTO.	PESO BRUTO	PESO NETO	BULTOS	ENV. COMODATO COD (X)	ENV. COMODATO CANTIDAD
	HP 1X100/ 48 CP	3663EC3	1062.3	955.0	32	52	315

CONTROL DE SALIDA

La AUTORIDAD POLICIAL deberá requerir la acreditación de identidad del conductor que deberá ser coincidente con la que figura en el Remito

FECHA

FIRMA Y SELLO

TIPO DE ENVASE

Despacho nro.: 95175 CAI: 43450121001214 Fecha Vto.: 08/05/2018

MIGUEL A. MATUFF
ABOGADO
M.P. Nº 1080
M.F. T° 05 - F° 107

f.81

...TURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.
...do 130 Piso 15 - C1035ABD C.A.Bs.As. REP. ARGENTINA
Tel.: (54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-mail: email@mafissa.com.ar

A

01

FACTURA 0007-00045413

Buenos Aires: 22/03/2018

C.U.I.T. Nº	30-59718871-0
ING. BRUTOS Nº	901-915001-6
CAJA PREV. Nº	07 FUSIONADA
INSCRIPCION Nº	131159
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/1983

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

SEÑOR (ES):

364 - COLORTEX S.A.
MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
(F5302CBA) LA RIOJA
LA RIOJA

I.V.A : IVA Responsable Inscripto C.U.I.T.: 30-60080273-5
O.Compra:

COND. VENTA: PROP. VTO. F.F. CON BONOS 7 DIAS **REMITO Nº:** 0002-00171821

			DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	IMPORTE
1611G-Wi	HP	1.150. 48	TEXTURIZADO SEMIM	1014 KG	2.95	2,991.30
1656E-C1	HP	1.100. 48 CP	TEXTURIZADO SEMIM	868 KG	3.05	2,647.40
3663E-C1	HP	1.100. 48 CP	TEXTURIZADO SEMIM	1186 KG	3.05	3,617.30
3663F-C1	HP	1.100. 48 CP	TEXTURIZADO SEMIM	4760 KG	3.05	14,518.00

Los pagos fuera de termino devengaran un interes del 3% mensual desde fecha de factura.

El importe de esta factura se cancelara en Pesos al tipo de cambio vendedor del Dolar Estadounidense del Banco de la Nacion Argentina del dia anterior al del pago.A efectos fiscales el IVA debe considerarse al tipo de cambio de $21.83 por cada Dolar.

RECIBIDO CONTADURIA
23 MAR 2018

OC.17827

Subtotal:		23,774.00
PERC. D.N. 38/95	1.50 % :	356.61
I.V.A. 21.00	% :	4,992.53
R.G. 3337/91	3.00 % :	713.22

26 MAR 2010

Total en: USD : 29,836.36

ORDEN DE ENTREGA Nº 127118

SE RUEGA ABONAR ESTA FACTURA CON CHEQUE LIBRADO A:
MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. - NO A LA ORDEN
Todo recibo extendido sobre esta factura no sera valido. Exija nuestro recibo oficial.
No se admiten reclamos despues de 48 horas de entregadas las mercaderias.

30597188710010007681204265905260104201 89

CAE: 68120426590526 Fecha Vto.: 01-ABR-2018

ORIGINAL

GULLA
ASESORADO
M.P. Nº 1080
M.F. Tº 86 - Fº 107

382

Manufactura de Fibras Sintéticas S.A.

AV. 44 N° 4450 C.P. 1901 - L. OLMOS - PROV. DE BS. AS.
Tel.: 0221-4961096/99 - Fax: 0221 - 4961097
E-mail: email@mafissa.com.ar

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

R
Cod. 91

DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA

ORIGINAL - CLIENTE

REMITO N° 0002-00171821
19/03/2018
La Plata,

C.U.I.T. N°	30-59718871-0
ING. BRUTOS N°	901-915001-6
CAJA PREV. N°	07 FUSIONADA
INSCRIPCION N°	1.311.599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/83

SEÑOR (ES): 0364/COLORTEX SA
Dir.: MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
Loc.: LA RIOJA
LA RIOJA

ORDEN DE ENTREGA: 127118

ENTREGAR EN: RETIRAN MONTO APROX U$S 2.745

IVA-RESP.INSCRIPTO

C.U.I.T :30-60080273-5

TRANSPORTE

PROPIO	
DEL CLIENTE	
EMP. DE TRANSP.	X

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO: C.U.I.T. N°

CONDUCTOR: ISAURRALDE MIGUEL DNI. 11.471.537

ITEM	DESCRIPCION	CODIGO DE PRODUCTO.	PESO BRUTO	PESO NETO	BULTOS	ENV. COMODATO COD (X)	ENV. COMODATO CANTIDAD
	HP 1X150/ 48 SET	1611GW1	1094.6	1014.0	28	52	169
	HP 1X100/ 48 CP	1656EC1	948.5	868.0	28	52	168
	HP 1X100/ 48 CP	3663EC1	1298.4	1186.0	35	52	210
	HP 1X100/ 48 CP	3663FC1	5161.9	4760.0	140	52	840

21/03/18

CONTROL DE SALIDA

La AUTORIDAD POLICIAL deberá requerir la acreditación de identidad del conductor que deberá ser coincidente con la que figura en el Remito

FECHA

FIRMA Y SELLO

TIPO DE ENVASE

Despacho nro.: 95174 CAI: 43450121001214 Fecha Vto.: 08/05/2018

MIGUEL A. ISAURRALDE
ABOGADO
M.P. N° 7060
M.F. T° 84 - F° 197

70430 Pag 1 de 1

...ACTURA DE FIBRAS ...TICAS S.A.

...iso 15°, (C1035ABD) C.A.Buenos Aires
Rep. Argentina
...11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4323-5175
E-MAIL: email@safissa.com.ar

Recibo Nro.: 121693
Fecha : 23/04/2018

C.U.I.T. 30-59710872-0
ING. BRUTOS 901-915001-6
CAJA PREV. 07 FUSIONADA
INSCRIPCION 1,311.599
IMP. INTERNOS NO RESPONSABLE
FECHA INICIO ACTIVIDADES: 12/09/1983.

Responsable Inscripto

...364 - COLORTEX S.A.
MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
F5302CBA – LA RIOJA – LA RIOJA

Condición Iva: IVA Responsable Inscripto
Nro.CUIT: 30-60080273-5

Concepto	Moneda	Importe	Cambio	Importe $
CHQ 48 Hs PROP $	PESO	1,451,614.23	1	1,451,614.23

Valores	Vencimiento	Monto Pago	Tipo Cpbte.	Nro. Cpbte.	Fecha Emision	Vencimiento	Monto Aplicado
SUP 5415	28/09/2018	87,000.00					
SUP 5416	28/08/2018	86,000.00					
SUP 5417	28/08/2018	85,214.23					
SUP 5418	29/08/2018	100,000.00					
SUP 5419	29/08/2018	99,900.00					
SUP 5420	10/09/2018	99,800.00					
SUP 5421	10/09/2018	99,700.00					
SUP 5422	11/09/2018	99,600.00					
SUP 5423	11/09/2018	99,500.00					
SUP 5424	12/09/2018	99,400.00					
SUP 5425	12/09/2018	99,300.00					
SUP 5426	13/09/2018	99,200.00					
SUP 5427	13/09/2018	99,100.00					
SUP 5428	14/09/2018	99,000.00					
SUP 5429	14/09/2018	98,900.00					
			Cobranza-A Cuenta :			PESO	1,451,614.23

Federico Nilta
31559525

Los valores diferidos recibidos cancelarán su equivalente en dólares de acuerdo al tipo de cambio vigente el día de su acreditación.

Son: PESO Un millon cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos catorce con veintitres centavos

1,451,614.23

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
T° 060 F° 107

SUPERVIELLE

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO - CPD
La fecha de pago no puede exceder un plazo de 360 días.
CUATROCIENTOSOCHENTAICUATRO

CAPITAL FEDERAL, 23 de abril

El 13 de septiembre de 2018

Páguese a: MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

La cantidad de pesos: Noventa y nueve mil doscientos

$ ********99.200,00

027-999-1036 2
41245426 0
00002298001 2

OP1 70439
OP2 71854

100-00002298-001 (09/05) COLORTEX SA
SANTIAGO DEL ESTERO 453 (1075) CAPITAL FEDERAL
CUIT 30600802735 COLORTEX S.A.

V 11/06

SUCURSAL CENTRAL BARTOLOME MITRE 434 (1036) CAPITAL FEDERAL

⑈02799910364124542600002298001⑈

SUPERVIELLE

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO - CPD
La fecha de pago no puede exceder un plazo de 360 días.
CUATROCIENTOSOCHENTAICUATRO

CAPITAL FEDERAL, 23 de abril

El 10 de septiembre de 2018

Páguese a: MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

La cantidad de pesos: Noventa y nueve mil ochocientos

$ ********99.800,00

027-999-1036 2
41245420 8
00002298001 2

OP1 70438
OP2 71812

100-00002298-001 (09/05) COLORTEX SA
SANTIAGO DEL ESTERO 453 (1075) CAPITAL FEDERAL
CUIT 30600802735 COLORTEX S.A.

V 11/06

SUCURSAL CENTRAL BARTOLOME MITRE 434 (1036) CAPITAL FEDERAL

⑈02799910364124542000002298001⑈

SUPERVIELLE

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO - CPD
La fecha de pago no puede exceder un plazo de 360 días.
CUATROCIENTOSOCHENTAICUATRO

CAPITAL FEDERAL, 23 de abril

El 10 de septiembre de 2018

Páguese a: MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

La cantidad de pesos: Noventa y nueve mil setecientos

$ ********99.700,00

027-999-1036 2
41245421 5
00002298001 2

OP1 70439
OP2 71816

100-00002298-001 (09/05) COLORTEX SA
SANTIAGO DEL ESTERO 453 (1075) CAPITAL FEDERAL
CUIT 30600802735 COLORTEX S.A.

V 11/06

SUCURSAL CENTRAL BARTOLOME MITRE 434 (1036) CAPITAL FEDERAL

⑈02799910364124542100002298001⑈

MIGUEL A. CUATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060
M.F.T° 85 · F° 107

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO - CPD
PARA DEPOSITAR EN CUENTA
La fecha de pago no puede exceder un plazo de 360 días.
CUATROCIENTOSSESENTA

CAPITAL FEDERAL, 23 de abril

El 12 de septiembre de 2018

Páguese a: MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

La cantidad de pesos: Noventa y nueve mil trescientos

$ ********99.300,00

027-999-1036 2
41245425 3
00002298001 2

100-00002298-001 (09/05) COLORTEX SA
SANTIAGO DEL ESTERO 453 (1075) CAPITAL FEDERAL
CUIT 30600802735 COLORTEX S.A.

SUCURSAL CENTRAL BARTOLOME MITRE 434 (1036) CAPITAL FEDERAL

KARAGOZLU
VICEPR

ELLE

V 11/06

Impresora Comercial S.A.

⑈027999103641245425⑆00002298001⑈

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO - CPD
PARA DEPOSITAR EN CUENTA
La fecha de pago no puede exceder un plazo de 360 días.
CUATROCIENTOSSESENTA

CAPITAL FEDERAL, 23 de abril

El 11 de septiembre de 2018

Páguese a: MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

La cantidad de pesos: Noventa y nueve mil quinientos

$ ********99.500,00

027-999-1036 2
41245423 9
00002298001 2

100-00002298-001 (09/05) COLORTEX SA
SANTIAGO DEL ESTERO 453 (1075) CAPITAL FEDERAL
CUIT 30600802735 COLORTEX S.A.

SUCURSAL CENTRAL BARTOLOME MITRE 434 (1036) CAPITAL FEDERAL

KARAGOZLU
VICEPRE

SUPERVIELLE

V 11/06

Impresora Comercial S.A.

⑈027999103641245423⑆00002298001⑈

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO - CPD
PARA DEPOSITAR EN CUENTA
La fecha de pago no puede exceder un plazo de 360 días.
CUATROCIENTOSSESENTA

CAPITAL FEDERAL, 23 de abril

El 12 de septiembre de 2018

Páguese a: MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

La cantidad de pesos: Noventa y nueve mil cuatrocientos

$ ********99.400,00

027-999-1036 2
41245424 6
00002298001 2

100-00002298-001 (09/05) COLORTEX SA
SANTIAGO DEL ESTERO 453 (1075) CAPITAL FEDERAL
CUIT 30600802735 COLORTEX S.A.

SUCURSAL CENTRAL BARTOLOME MITRE 434 (1036) CAPITAL FEDERAL

KARAGOZLU
VICEPRESIDENTE

SUPERVIELLE

V 11/06

Impresora Comercial S.A.

⑈027999103641245424⑆00002298001⑈

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO - CPD
PARA DEPOSITAR EN CUENTA
La fecha de pago no puede exceder un plazo de 360 días.
CUATROCIENTOSSESENTA

CAPITAL FEDERAL, 23 de abril

El 11 de septiembre de 2018

Páguese a: MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

La cantidad de pesos: Noventa y nueve mil seiscientos

$ ********99.600,00

027-999-1036 2
41245422 2
00002298001 2

100-00002298-001 (09/05) COLORTEX SA
SANTIAGO DEL ESTERO 453 (1075) CAPITAL FEDERAL
CUIT 30600802735 COLORTEX S.A.

SUCURSAL CENTRAL BARTOLOME MITRE 434 (1036) CAPITAL FEDERAL

KARAGOZLU
VICEPRES

SUPERVIELLE

V 11/06

Impresora Comercial S.A.

⑈027999103641245422⑆00002298001⑈

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060
F° 107

Orden de Pago

Colortex S.A

TEL.: 5861-1800 FAX: 5861-1894
DOMICILIO:
Santigo del Estero 453
TEL.: 5861-1800
E-MAIL: clientes@karatex.com.ar

C.U.I.T.: 30-60080273-5
I.V.A.: Responsable Inscripto
ING. BRUTOS: 912-470279-4
INICIO DE ACTIVIDADES: 11/06/1996

Fecha de Emisión : 19/04/2018 **Fecha de Pago :** 19/04/2018 DUPLICADO

Medio de Pago : Múltiples Medios de Pago

NUMERO DE ORDEN DE PAGO : 70440

Beneficiario		Moneda	T.C	Importe
30597188710	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	2 DOLARES	21.9600	35,802.70

Documento		Serie	Número	Total Doc
facprova	Factura de Proveedores A	0007	45441	35 802.70

Retención	Nombre	Importe
		0.00

Documento	Número	Librador	Banco	F.venc.	Mon.	Importe
Cheque Diferido	41245430		BANCO SUPERVIELLE S.A.	17/09/2018	$	99,000.00
Cheque Diferido	41245432		BANCO SUPERVIELLE S.A.	21/09/2018	$	98,800.00
Cheque Diferido	41245431		BANCO SUPERVIELLE S.A.	17/09/2018	$	98,900.00
Cheque Diferido	41245437		BANCO SUPERVIELLE S.A.	26/09/2018	$	95,327.29
Cheque Diferido	41245434		BANCO SUPERVIELLE S.A.	24/09/2018	$	98,600.00
Cheque Diferido	41245433		BANCO SUPERVIELLE S.A.	21/09/2018	$	98,700.00
Cheque Diferido	41245435		BANCO SUPERVIELLE S.A.	24/09/2018	$	98,500.00
Cheque Diferido	41245436		BANCO SUPERVIELLE S.A.	26/09/2018	$	98,400.00
				Total:		786227.29

Observaciones Titular:MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.OP:70440

Genera	Revisa	1ra. Firma	2da. Firma	Retira	Firma

MIGUEL A. JAUFF
ABOGADO
M.P. N° 4060
T° 94 F° 187

FALTA OC.

287

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

Esmeralda 130 Piso 15 - C1035ABD C.A.Bs.As. REP. ARGENTINA
Tel.: (54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-mail: email@mailssa.com.ar

A

01

FACTURA 0007-00045441

Buenos Aires: 04/04/2018

C.U.I.T. Nº	30-59718871-0
ING. BRUTOS Nº	901-915001-6
CAJA PREV. Nº	07 FUSIONADA
INSCRIPCION Nº	1311599.
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/1983

20141

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

SEÑOR (ES):

364 - COLORTEX S.A.
MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
(F5302CBA) LA RIOJA
LA RIOJA

I.V.A : IVA Responsable Inscripto C.U.I.T.: 30-60080273-5
O.Compra:

COND. VENTA: PROP. VTO. F.F. CON BONOS 7 DIAS **REMITO Nº:** 0002-00171863

			DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	IMPORTE
3669E-W1	HP	1.200. 48	TEXTURIZADO SEMIM	1212 KG	2.85	3,454.20
3669E-W2	HP	1.200. 48	TEXTURIZADO SEMIM	33 KG	2.85	94.05
1306A-C1	HI	1. 75. 36 HIM	TEXTURIZADO SEMIM	8058 KG	3.10	24,979.80

Los pagos fuera de termino devengaran un interes del 3% mensual desde fecha de factura.

El importe de esta factura se cancelara en Pesos al tipo de cambio vendedor del Dolar Estadounidense del Banco de la Nacion Argentina del dia anterior al del pago.A efectos fiscales el IVA debe considerarse al tipo de cambio de $21.96 por cada Dolar.

COLORTEX S.A. 11 ABR. 2018 CONTABILIDAD

	Subtotal:		28,528.05
PERC. D.N. 38/95	1.50	% :	427.92
I.V.A.	21.00	% :	5,990.89
R.G. 3337/91	3.00	% :	855.84

RECIBIDO CONTADURIA
11 ABR 2018

Total en: USD: 35,802.70

SE RUEGA ABONAR ESTA FACTURA CON CHEQUE LIBRADO A:
MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. - NO A LA ORDEN

Todo recibo extendido sobre esta factura no sera valido. Exija nuestro recibo oficial.
No se admiten reclamos despues de 48 horas de entregadas las mercaderias.

ORDEN DE ENTREGA Nº 127174

30597188710010007681406816527631404201 84

CAE: 68140681652763 Fecha Vto.: 14-ABR-2018

ORIGINAL

MIGUEL A. SATUFF
ABOGADO
M.P. Nº 1060
M.T. Tº 80 Fº 197

b-88

Manufactura de Fibras Sintéticas S.A.

AV. 44 Nº 4450 -C.P. 1901 - L. OLMOS - PROV. DE BS. AS.
Tel.: 0221-4961096/99 - Fax: 0221 - 4961097
E-mail: email@mafissa.com.ar

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

R
Cod. 91

DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA

ORIGINAL - CLIENTE

REMITO Nº 0002-00171863
La Plata, 03/04/2018

C.U.I.T. Nº	30-59718871-0
ING. BRUTOS Nº	901-915001-6
CAJA PREV. Nº	07 FUSIONADA
INSCRIPCION Nº	1.311.599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/83

SEÑOR (ES): 0364/COLORTEX SA
Dir.: MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
Loc.: LA RIOJA
LA RIOJA

ORDEN DE ENTREGA
127174

ENTREGAR EN: ~~RETIRAN~~

IVA-RESP.INSCRIPTO

C.U.I.T :30-60080273-5

TRANSPORTE

PROPIO	
DEL CLIENTE	
EMP. DE TRANSP.	X

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO: C.U.I.T. Nº

CONDUCTOR: MONTALBETI CARLOS D.N.I.: 11.420.578

ITEM	DESCRIPCION	CODIGO DE PRODUCTO	PESO BRUTO	PESO NETO	BULTOS	ENV. COMODATO COD (X)	ENV. COMODATO CANTIDAD
HP 1X 75/ 36 HIM	dc 18114	1306AC1	8619.0	8058.0	16	52	1530
HP 1X200/ 48 SET		3669EW1	1327.2	1212.0	37	52	224
HP 1X200/ 48 SET		3669EW2	51.3	33.0	1	52	15

04/04/18.

CONTROL DE SALIDA

La AUTORIDAD POLICIAL deberá requerir la acreditación de identidad del conductor que deberá ser coincidente con la que figura en el Remito

FECHA

FIRMA Y SELLO

TIPO DE ENVASE

Despacho nro.: 95232 CAI: 43450121001214 Fecha Vto.: 08/05/2018

MIGUEL A. JAYUF
ABOGADO
M.P. Nº 1000
M.T. 56 - F. 107

70440 Pag 1 de 1

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

Esmeralda 130 Piso 15° (C1035AED) C.A.Buenos Aires
Rep. Argentina
Tel.: (54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-MAIL: email@mafissa.com.ar

Recibo Nro.: 121694
Fecha: 23/04/2018

C.U.I.T. 30-59718871-0
ING. BRUTOS 901-915C01-6
CAJA PREV. 07 FUSIONADA
INSCRIPCION 1.311.599
IMP. INTERNOS NO RESPONSABLE
FECHA INICIO ACTIVIDADES: 12/09/1983

I.V.A. Responsable Inscripto

164 - COLORTEX S.A.
MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
5302CBA - LA RIOJA - LA RIOJA

Condicion Iva: IVA Responsable Inscripto
Nro.CUIT: 30-60080273-5

Concepto	Moneda	Importe	Cambio	Importe $.
CHQ 48 Hs PROP $	PESO	786,227.29	1	786,227.29

Valores	Vencimiento	Monto Pago	Tipo Cpbte.	Nro. Cpbte.	Fecha Emision	Vencimiento	Monto Aplicado
SUP 5430	17/09/2018	99,000.00					
SUP 5431	17/09/2018	98,900.00					
SUP 5432	21/09/2018	98,800.00					
SUP 5433	21/09/2018	98,700.00					
SUP 5434	24/09/2018	98,600.00					
SUP 5435	24/09/2018	98,500.00					
SUP 5436	26/09/2018	98,400.00					
SUP 5437	26/09/2018	95,327.29					

Cobranza A Cuenta : PESO 786,227.29

crederisa mitre
31559525

s valores diferidos recibidos cancelarán su equivalente en dólares
acuerdo al tipo de cambio vigente el dia de su acreditación.

on: PESO Setecientos ochenta y seis mil doscientos veintisiete con veintinueve centavos

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060

M. 786,227.29

Fs 90

SUPERVIELLE

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO - CPD
La fecha de pago no puede exceder un plazo de 360 días.
PARA DEPOSITAR EN CUENTA
CUATROCUNODOSCUATROCINCOCUATROTRE

CAPITAL FEDERAL, 23 de abril

El 24 de septiembre de 2018

Páguese a: MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

La cantidad de pesos: Noventa y ocho mil quinientos

$ ********98.500,00

027-999-1036 2
41245435 2
00002298001 2

OP1 70440
OP2 71790

100-00002298-001 (09/05) COLORTEX SA
SANTIAGO DEL ESTERO 453 (1075) CAPITAL FEDERAL
CUIT 30600802735 COLORTEX S.A.

V 11/06

SUCURSAL CENTRAL BARTOLOME MITRE 434 (1036) CAPITAL FEDERAL

KAR

TEMILO
TE

⑈027999103641245435⑆30600802735⑆00002298001⑈

SUPERVIELLE

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO - CPD
La fecha de pago no puede exceder un plazo de 360 días.
PARA DEPOSITAR EN CUENTA
CUATROCUNODOSCUATROCINCOCUATRO

CAPITAL FEDERAL, 23 de abril

El 26 de septiembre de 2018

Páguese a: MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

La cantidad de pesos: Noventa y ocho mil cuatrocientos

$ ********98.400,00

027-999-1036 2
41245436 9
00002298001 2

OP1 70440
OP2 71790

100-00002298-001 (09/05) COLORTEX SA
SANTIAGO DEL ESTERO 453 (1075) CAPITAL FEDERAL
CUIT 30600802735 COLORTEX S.A.

V 11/06

SUCURSAL CENTRAL BARTOLOME MITRE 434 (1036) CAPITAL FEDERAL

KARAGOZI
VICE

⑈027999103641245436⑆30600802735⑆00002298001⑈

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1050
M.E. T° 88 F° 197

Orden de Pago

Colortex S.A

TEL.: 5861-1800 FAX: 5861-1884
DOMICILIO:
Santigo del Estero 453
TEL.: 5861-1800
E-MAIL: clientes@karatex.com.ar

C.U.I.T.: 30-60080273-5
I.V.A.: Responsable Inscripto
ING. BRUTOS: 912-470279-4
INICIO DE ACTIVIDADES: 11/06/1996

Fecha de Emisión : 05/02/2018 **Fecha de Pago :** 05/02/2018 DUPLICADO

Medio de Pago : Múltiples Medios de Pago

NUMERO DE ORDEN DE PAGO : 69503

Beneficiario		Moneda	T.C	Importe
30597188710	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	1 PESOS	1.0000	86,910.14

Documento		Serie	Número	Total Doc
facprova	Factura de Proveedores A	0007	49975	30,543.83
facprova	Factura de Proveedores A	0007	49976	56,366.31

Retención	Nombre	Importe
		0.00

Documento	Número	Librador	Banco	F.venc.	Mon.	Importe
Cheque Diferido	41174545		BANCO SUPERVIELLE S.A.	30/05/2018	$	43,000.00
Cheque Diferido	41174546		BANCO SUPERVIELLE S.A.	08/06/2018	$	43,910.14
				Total:		86910.14

Observaciones Titular:MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.OP:69503

Genera	Revisa	1ra. Firma	2da. Firma	Retira	Firma
					MIGUEL A. JUAREZ ABOGADO M.P. N° 1060 M.F. T° [illegible] F° [illegible]

f. 92

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

Esmeralda 130 Piso 15° - C1035ABD C.A.Bs.As. REP. ARGENTINA
Tel.: (54-11) 4394-2030 - Fax (54-11) 4322-5175
E-Mail: email@mafissa.com.ar

A

02

NOTA DE DEBITO 0007-00049976

Buenos Aires: 12/01/2018

C.U.I.T. N°	30-59718871-0
ING. BRUTOS N°	901-915001-6
CAJA PREV. N°	07 FUSIONADA
INSCRIPCION N°	1311589
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/1893

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

SEÑOR (ES):

364 - COLORTEX S.A.
MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
(F5302CBA) LA RIOJA
LA RIOJA

3405
8/6

I.V.A : IVA Responsable Inscripto C.U.I.T.: 30-60080273-5

COND. VENTA:

DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	IMPORTE
DIFERENCIA DE CAMBIO FC 0007-00044307 O.P: 69173	1	45,456.70	45,456.70

$19,40
a $ 20,40

COLORTEX S.A.
-5 FEB 2018
CONTABILIZADO

Subtotal:		45,456.70
I.V.A. 21.00	% :	9,545.91
R.G. 3337/91	% :	1,363.70

Total en: PESO : 56,366.31

RECIBIDO CONTADURIA
-5 FEB 2018

SE RUEGA ABONAR ESTA NOTA CON CHEQUE LIBRADO A:
MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. - NO A LA ORDEN
Todo recibo extendido sobre esta nota no será válido. Exija nuestro recibo oficial.
No se admiten reclamos después de 48 horas de entregadas las mercaderías.

30597188710020007680208977372102201201 86

CAE: 68020897737210 Fecha Vto.: 22-ENE-2018

ORIGINAL

MIGUEL A. BATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1080
M.P. F° 107

f. 93

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

Esmeralda 130 Piso 15° - C1035ABD C.A.Bs.As. REP. ARGENTINA
Tel.: (54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-Mail: email@matissa.com.ar

A

02

NOTA DE DEBITO 0007-00049975

Buenos Aires: 12/01/2018

C.U.I.T. N°	30-59718871-0
ING. BRUTOS N°	901-615001-6
CAJA PREV. N°	07 FUSIONADA
INSCRIPCION N°	1311599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/1893

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

SEÑOR (ES):

364 - COLORTEX S.A.
MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
(F5302CBA) LA RIOJA
LA RIOJA

I.V.A : IVA Responsable Inscripto C.U.I.T.: 30-60080273-5

O.D. VENTA:

DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	IMPORTE
DIFERENCIA DE CAMBIO FC 0007-00044470 O.P: 69176	1	24,632.12	24,632.12

$ 19,92

a $ 20,40

COLORTEX S.A.
-5 FEB 2018
CONTABILIZADO

Subtotal:		24,632.12
I.V.A. 21.00	% :	5,172.75
R.G. 3337/91	% :	738.96

Total en: PESO : 30,543.83

RECIBIDO CONTADURIA
-5 FEB 2018

SE RUEGA ABONAR ESTA NOTA CON CHEQUE LIBRADO A:
MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. - NO A LA ORDEN
Todo recibo extendido sobre esta nota no será válido. Exija nuestro recibo oficial.
No se admiten reclamos después de 48 horas de entregadas las mercaderías.

30597188710020007680208977370452201201 84

CAE: 68020897737045 Fecha Vto.: 22-ENE-2018

MIGUEL A. LATUFF
ABOGADO
M.P. 1-28060
M.F. 1ª de 107

ORIGINAL

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

Esmeralda 130 Piso 15° (C1035AAD) C.A.Buenos Aires
Rep. Argentina
Tel.: (54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-MAIL: email@mafissa.com.ar

Recibo Nro.: 120830
Fecha: 15/02/2018

C.U.I.T. 30-59718871-0
ING. BRUTOS 901-915001-6
CAJA PREV. 07 FUSIONADA
INSCRIPCION 1.311.599
IMP. INTERNOS NO RESPONSABLE
FECHA INICIO ACTIVIDADES: 13/09/1983

I.V.A. Responsable Inscripto

364 - COLORTEX S.A.
MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
5302CBA - LA RIOJA - LA RIOJA

Condicion Iva: IVA Responsable Inscripto
Nro.CUIT: 30-60080273-5

Concepto	Moneda	Importe	Cambio	Importe $
CHQ 48 Hs PROP $	PESO	86,910.14	1	86,910.14

Valores	Vencimiento	Monto Pago	Tipo Cpbte.	Nro. Cpbte.	Fecha Emision	Vencimiento	Monto Aplicado
SUP 4545	30/05/2018	43,000.00	ND A MN	0007-00049975	12/01/2018	13/01/2018	30,543.83
			ND A MN	0007-00049976	12/01/2018	12/01/2018	12,456.17
SUP 4546	08/06/2018	43,910.14	ND A MN	0007-00049976	12/01/2018	12/01/2018	43,910.14

Valeria Mira
3955955 25

Valores diferidos recibidos cancelarán su equivalente en dólares segun el tipo de cambio vigente el dia de su acreditación.

: PESO Ochenta y seis mil novecientos diez con catorce centavos

MIGUEL A. JA... UFr
ABOGADO
M.P. N° 1...
T. 1... F. 1...

86.910.14

1775 f.95

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

Esmeralda 130 Piso 15 - C1035ABD C.A.Bs.As. REP. ARGENTINA
Tel.: (54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-mail: email@mafisa.com.ar

A

01

FACTURA 0007-00043716

Buenos Aires: 09/11/2017

C.U.I.T. Nº	30-59718871-9
ING. BRUTOS Nº	901-915001-6
CAJA PREV. Nº	07 FUSIONADA
INSCRIPCION Nº	1311599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/1963

9 NOV 17
$17.75

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

SEÑOR (ES):

364 - COLORTEX S.A.
MARIA EVA DUARTE DE PERON
(F5302CBA) LA RIOJA
LA RIOJA

I.V.A : IVA Responsable Inscripto C.U.I.T.: 30-60080273-5
O.Compra:

COND. VENTA: PROP. VTO. F.F. CON BONOS 7 DIAS **REMITO Nº:** 0002-00169388

			DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	IMPORTE
3669B-W1	HP	1.200. 48	TEXTURIZADO SEMIM	4934 KG	2.75	13,568.50
3669B-W2	HP	1.200. 48	TEXTURIZADO SEMIM	2562 KG	2.75	7,045.50
2627A-W1	HP	1.100. 48	TEXTURIZADO SEMIM	808 KG	2.95	2,383.60
1304A-C1	HI	1. 75. 36 HIM	TEXTURIZADO SEMIM	1280 KG	3.55	4,544.00

Los pagos fuera de termino devengaran un interes del 3% mensual desde fecha de factura.

El importe de esta factura se cancelara en Pesos al tipo de cambio vendedor del Dolar Estadounidense del Banco de la Nacion Argentina del dia anterior al del pago.A efectos fiscales el IVA debe considerarse al tipo de cambio de $19.65 por cada Dolar.

Subtotal:			27,541.60
PERC. D.N. 38/95	1.50	% :	413.12
I.V.A.	21.00	% :	5,783.75
R.G. 3337/91	3.00	% :	825.26

1.295.195,76

29 NOV 2017

RECIBIDO CONTADURIA
28 NOV 2017

Total en: **USD :** 34,564.73

ORDEN DE ENTREGA Nº 125779

SE RUEGA ABONAR ESTA FACTURA CON CHEQUE LIBRADO A:
MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. - NO A LA ORDEN
Todo recibo extendido sobre esta factura no sera valido. Exija nuestro recibo oficial.
No se admiten reclamos despues de 48 horas de entregadas las mercaderias.

30597188710010007674504804781841911201179

CAE: 67450480478184 Fecha Vto.: 19-NOV-2017

ORIGINAL 1 de 1

VERIFICADO... GULLO
ABOGADO
M.P. Nº 1050
M.F. Tº 08 Fº 197

Fl. 17,50

A

01

FACTURA 0007-00044004

Buenos Aires: 27/11/2017

C.U.I.T. N°	30-59718871-0
ING. BRUTOS N°	901-915001-6
CAJA PREV. N°	07 FUSIONADA
INSCRIPCION N°	1311599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/1983

...CTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.
...meralda 130 Piso 15 - C1035ABD C.A.Bs.As. REP. ARGENTINA
Tel.: (54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-mail: email@mafissa.com.ar

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

SEÑOR (ES):

364 - COLORTEX S.A.
MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
(F5302CBA) LA RIOJA
LA RIOJA

I.V.A : IVA Responsable Inscripto C.U.I.T.: 30-60080273-5
O.Compra:

COND. VENTA: PROP. VTO,. F,F. CON BONOS 7 DIAS **REMITO N°:** 0002-00170169

			DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	IMPORTE
3663D-C3	HP	1.100. 48 CP	TEXTURIZADO SEMIM	1670 KG	2.85	4,759.50
1665A-W1	HP	1.100. 48	TEXTURIZADO SEMIM	797 KG	2.95	2,351.15
3663D-C1	HP	1.100. 48 CP	TEXTURIZADO SEMIM	6861 KG	2.95	20,248.00
1304A-C1	HI	1. 75. 36 HIM	TEXTURIZADO SEMIM	1280 KG	3.55	4,544.00

Los pagos fuera de termino devengaran un interes del 3% mensual desde fecha de factura.

El importe de esta factura se cancelara en Pesos al tipo de cambio vendedor del Dolar Estadounidense del Banco de la Nacion Argentina del dia anterior al del pago.A efectos fiscales el IVA debe considerarse al tipo de cambio de $19.63 por cada Dolar.

Subtotal:		31,903.45
PERC. D.N. 38/95	1.50 % :	478.55
I.V.A.	21.00 % :	6,699.73
R.G. 3337/91	3.00 % :	957.10

RECIBI: 19
12 DIC 2017
Total en:

3 DIC 2017

USD : 40,038.83

ORDEN DE ENTREGA N° 125951

SE RUEGA ABONAR ESTA FACTURA CON CHEQUE LIBRADO A:
MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. - NO A LA ORDEN
Todo recibo extendido sobre esta factura no sera valido. Exija nuestro recibo oficial.
No se admiten reclamos despues de 48 horas de entregadas las mercaderias.

30597188710010007674806398072507122017 6

CAE: 67480039880725 Fecha Vto.: 07-DIC-2017

ORIGINAL

...GUEL A. BATJFr
ABOGADO
M.P. N°1060
F° 197

1.237.484 (M.F. T° 96)

FALTA OC.

p. 97

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

Esmeralda 130 Piso 15 - C1035ABD C.A.Bs.As. REP. ARGENTINA
Tel.: (54-11) 4394-2030 - Fax: (54-11) 4322-5175
E-mail: email@mafisa.com.ar

A

01

FACTURA 0007-00045441

Buenos Aires: 04/04/2018

20,41

C.U.I.T. Nº	30-59718871-0
ING. BRUTOS Nº	901-915001-6
CAJA PREV. Nº	07 FUSIONADA
INSCRIPCION Nº	1311599
IMP. INTERNOS	NO RESPONSABLE
INICIO DE ACTIVIDADES	01/09/1983

I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

SEÑOR (ES):

364 - COLORTEX S.A.
MARIA EVA DUARTE DE PERON 1711
(F5302CBA) LA RIOJA
LA RIOJA

I.V.A : IVA Responsable Inscripto

C.U.I.T.: 30-60080273-5
O.Compra:

COND. VENTA: PROP. VTO. F.F. CON BONOS 7 DIAS **REMITO Nº:** 0002-00171863

			DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	IMPORTE
3669E-W1	HP	1.200. 48	TEXTURIZADO SEMIM	1212 KG	2.85	3,454.20
3669E-W2	HP	1.200. 48	TEXTURIZADO SEMIM	33 KG	2.85	94.05
1306A-C1	AI	1. 75. 36 HIM	TEXTURIZADO SEMIM	8058 KG	3.10	24,979.80

Los pagos fuera de termino devengaran un interes del 3% mensual desde fecha de factura.

El importe de esta factura se cancelara en Pesos al tipo de cambio vendedor del Dolar Estadounidense del Banco de la Nacion Argentina del dia anterior al del pago.A efectos fiscales el IVA debe considerarse al tipo de cambio de $21.96 por cada Dolar.

Subtotal:		28,528.05
PERC. D.N. 38/95	1.50 % :	427.92
I.V.A.	21.00 % :	5,990.89
R.G. 3337/91	3.00 % :	855.84

COLORTEX C.A.I.S.A.
11 ABR. 2018
CONTABILIDAD

RECIBIDO CONTADURIA
11 ABR 2018

Total en: USD: 35,802.70

ORDEN DE ENTREGA Nº 127174

SE RUEGA ABONAR ESTA FACTURA CON CHEQUE LIBRADO A:
MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. - NO A LA ORDEN

Todo recibo extendido sobre esta factura no sera valido. Exija nuestro recibo oficial.
No se admiten reclamos despues de 48 horas de entregadas las mercaderias.

30597188710010007681406816527631404201 84

CAE: 68140681652763 Fecha Vto.: 14-ABR-2018

ORIGINAL 1 de 1

GUILLERMO JAIUF
ABOGADO
M.P. Nº 1080
M.F. T° 88 - F° 10

AFIP

SUBREGIMEN: IMPORTACION A CONSUMO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE

Aduana	Oficialización	Año / Ad / Tipo / NºReg. / DC	Fojas
85 AS (CAPITAL)	04/01/2022	22 001 IC04 001285 H	1 de 4

Importador / Exportador	CUIT Nº	Despachante de Aduana	CUIT Nº
COLORTEX S A (IVA INS: SI)	30-60080273-5	BARTOLOME JUAN RAMBO	20-25430988-6
Agente de Transporte Aduanero	**CUIT Nº**	**Vendedor**	
VALLILENGUA MARCELO DANIEL	20-23509596-4	I/3257(556540)HNDO RAMA SYNTHETICS (INDIA) LTD	

Vía	Documento de Transporte	Identificador Manifiesto	Nombre del Transporte
ACUATICO	BEANWGWM212212367 21001MANI202442L	21001MANI202442L	UASC AL KHOR

Bandera	Puerto de Embarque	Fecha Arribo	Marcas y Números
LIBERIA	País dest.: *****	18 / 12 / 2021	SIN MARCA

Embalaje	Total Bultos	Peso Bruto	Depósito	Vto. Embarque	Plazo	Motivo / Nº Autorización
BULTOS	727	25.809,220	MURCHISON	********	***	**********

Aduana Destino / Salida	Cond. Venta	FOB Total	Div.sa	Flete Total	Divisa
**********	FOB	39.105,33	DOL	9.950,00	DOL

Seguro Total	Divisa	GARANTIAS Nº: 220010001193A Pagos: 21-005777286-PES-VP 22-005790602-PES-VP
171,69	DOL	

Información Complementaria Cotiz = 103,000000 DOMICIL.ESTABLEC = 10881433ADALSINA FECHA INIC.ACTIV = 30/12/1983 FECHAEMISIONFACT = 28/09/2021 ...
Peso Guia = 25.809,220 Nros. Facturas: 9621902012

Generado por DUX

INFORMACION DEL ITEM

Nº Item	Tipo	Posición SIM / Código AFIP	NALADISA / GATT	Lista	Estado
0001	N	5402.33.10.210J	**********	*****	NUEVO SIN USO IMPORTADO

Total Kg Neto	Origen País / Provincia	País de Procedencia / Destino	Unidad / Estado	Cantidad Unidades Estadísticas	Información Adicional
23.991,0000	INDIA	INDIA	KILOGRAMO	23.991,00	**********

Cód. Prod. =2021248986

DECLARACION DE LA MERCADERIA

De título superior a 80 Dtex. pero inferior o igual a 95 Dtex. De título superior a 80 Dtex. pero inferior o igual a 170 Dtex. Crudos --De poliésteres -Hilados texturados: HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE TÍTULO INFERIOR A 67 DECITEX.

ZA(000083) = TITULO EN decitex.
ZB(000001) = CANTIDAD DE CABOS.
AA(SIN MARCA) = MARCA
AI(75/48) = CODIGO DE PRODUCTO O ARTICULO

a) Opciones / b) Ventajas

c) Opciones a nivel general
c) ARDIG-CUIT-PSAD = PSAD01
BANCOSARGENTINA = 027
DECVALORADUDPC = NOFVAL
IMPOGIRO-DIV-OPC = CGDOTR
IMPRIMECONCANAL = 04-01-2022 09:48:31
NOTACREDITO-TXT = NO
NOTADEBITO-TXT = NO
SENASA19/02OPC = SINMAD
TRANSFERTEX = NO
VARIOSVENDEDORES = NO
ZONAFRANCATEX1 = NO
a) DJCP-PAPEL-TEXT = SI
DSE.PAIS.OPC = 315
GANANCIASOP3 = COMERC
IVAADICIONAL1 = NO_VALIDA
LML-53TXT = NO
...

VALOR MERCADERIA

Unitario en Divisa	Unidad	Cantidad Unidades
1,63000	KILOGRAMO	23.991,00

FOB Total en Divisa	FOB Total en Dólar
39.105,33	39.105,33

Precio Of Unit/Der Específico	Unidad	Coef. / Cant. Unidades
0,00	*****	**********

Documentos a Presentar
ANL-ETIQ-TEXTIL = IF-2021-106808899-APN-DNRT#MDP

VALOR EN ADUANA

Ajuste a Incluir en Divisa	Ajuste a Deducir en Divisa
0,00	0,00
Valor en Aduana en Divisa	**Valor en Aduana en Dólar**
49.227,02	49.227,02
Base IVA / Ganancias en Dólar	**Base Impuestos Internos en Dólar**
59.564,69	**********
Insumos Import. Temporar. en Dólar	**Insumos Import. a consumo en Dólar**
0,00	**********
Valor para Reintegros en Dólar	
**********	**********

LIQUIDACION

DEL ITEM Porc.	P / G / C	Importe	Conceptos	TOTAL P / G / C	Importe
18,00	P	8.860,86	(010) DERECHOS IMPORTACION	P	8.860,86
3,00	P	1.476,81	(011) TASA DE ESTADISTICA	P	1.476,81
21,00	P	12.508,59	(415) I.V.A.	P	12.508,59
20,00	P	11.912,94	(422) IVA ADICIONAL INSCR.	P	11.912,94
6,00	P	3.573,88	(424) IMP. A LAS GANANCIAS	P	3.573,88
			(500) ARANCEL SIM IMPO	P	10,00
0,00	G	8.300,62	(788) DIF.VALORES CRITERIO (VACR)	G	8.300,62
	P	1.358,32	(900) INGRESOS BRUTOS	P	1.358,32

PAGADO	39.691,40
GARANTIZADO	8.300,62
A COBRAR	0,00

PAGADO	39.701,40
GARANTIZADO	8.300,62
A COBRAR	0,00

CANAL ASIGNADO
ROJO (VALOR) 0004

U.T.V.V.

OFICIALIZADO 04/01/2022 09:48:28

Firma y Sello Despachante de Aduana

22001IC04001285H

OM - 1993 SIM

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. Nº 1060
M.F. Tº 98 - Fº 197

DECLARACION PARA LA PERCEPCION DE INGRESOS BRUTOS
Condicion frente a los Ingresos Brutos (S/N/E): S
Inscripto en Convenio Multilateral (S/N): S
Jurisdicción Sede: 912
COEFICIENTES DE DISTRIBUCION

Concepto	Factor de Distribucion	Importe	Jurisdicción
470	0,0030	1,79	922 - SANTIAGO DEL ESTERO
463	0,0040	2,38	915 - NEUQUEN
452	0,0090	5,36	904 - CORDOBA
466	0,0190	11,32	918 - SAN JUAN
461	0,0217	12,93	913 - MENDOZA
465	0,0523	31,15	917 - SALTA
469	0,0557	33,18	921 - SANTA FE
472	0,0560	33,36	924 - TUCUMAN
467	0,0905	53,91	919 - SAN LUIS
429	0,3255	193,88	902 - TESORERIA PCIA BS AS
450	0,6375	379,72	901 - CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS
460	1,0062	599,34	912 - LA RIOJA

----------FIN IMPRESION INGRESOS BRUTOS----------

Generado por DUX

OM - 1993 SIM

OFICIALIZADO 04/01/2022 09:48:28

Firma y Sello Despachante de Aduana

MIGUEL A. JAIJFR
ABOGADO
M.P. Nº 1080
F° T° 65 F° 107

100

AFIP

SUBREGIMEN: IMPORTACION A CONSUMO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE				
Aduana: BS.AS.(CAPITAL)	Oficialización: 04/01/2022	Año / Ad. / Tipo / NºReg. / DC: 22 001 IC04 001285 H	Fojas: 3 de 4	1

Declaraciones Juradas Anticipadas que se Cancelan: 210015IMI519461N

Generado por DUX

OFICIALIZADO 04/01/2022 09:48:28

Firma y Sello Despachante de Aduana

ONI - 1993 SIM

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. Nº 9060
M.F. T° 66 - F° 107

AFIP

SUBREGIMEN: IMPORTACION A CONSUMO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE				
Aduana	Oficialización	Año / Ad. / Tipo / N°Reg. / DC	Fojas	1
BS.AS.(CAPITAL)	04/01/2022	22 001 IC04 001285 H	4 de 4	

Información Adicional

Nro.Item	Código	Valor
0000	ARDIG-CUIT-PSAD	PSAD01
0000	BANCOSARGENTINA	027
0000	DECVALORADUOPC	NOFVAL
0000	DOMICIL.ESTABLEC	10881433ADALSINA
0000	FECHA INIC.ACTIV	30/12/1983
0000	FECHAEMISIONFACT	28/09/2021
0000	FEMB-ORIGEN	09/10/2021
0000	IDTRIB-PROVEEDOR	27AAACI1530L1ZQ
0000	IMPOGIRO-DIV-OPC	CGDOTR
0000	NOTACREDITO-TXT	NO
0000	NOTADEBITO-TXT	NO
0000	OTROS-GIRO-DIV	30%ANTICIPADO-70%VISTA
0000	SENASA19/02OPC	SINMAD
0000	TRANSFERTEX	NO
0000	VARIOSVENDEDORES	NO
0000	ZONAFRANCATEX1	NO
0001	DJCP-PAPEL-TEXT	SI
0001	DSE.PAIS.OPC	315
0001	GANANCIASOP3	COMERC
0001	IVAADICIONAL1	NO_VALIDA
0001	LML-53TXT	NO
0001	PAISEMIT-FACTCOM	SI
0001	RES-549/21-TXT	SI
0001	RES-549/21-TXT2	NO
0001	RES549/21	NO
0001	TERRITORIOTEX-1	NO

Generado por DUX

OM - 1993 SIM

OFICIALIZADO 04/01/2022 09:48:28

Firma y Sello Despachante de Aduana

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060
M.F. T° 85 - F° 197

fp 102

COMMERCIAL INVOICE

Exporter	Invoice No. & Date	Exporter's Ref
INDO RAMA SYNTHETICS (INDIA) LTD. 20TH FLOOR, DLF SQUARE, DLF PHASE-2, NH8 GURGAON 122002, HARYANA, INDIA	9621902012 28.09.2021	9521902035
	Buyer's Order No. & Date 40292349 07.07.2021	

Consignee	Buyer (if other than Consignee)
COLORTEX S.A. SANTIAGO DEL ESTERO 453 - 1075 - C.AB.A. REPUBLICA ARGENTINA TAX ID - CUIT 30-60080273-5	COLORTEX S.A. SANTIAGO DEL ESTERO 453 - 1075 - C.AB.A. REPUBLICA ARGENTINA TAX ID - CUIT 30-60080273-5

Country of Origin of Goods	Country of final Destination
INDIA	ARGENTINA

Terms of Delivery and Payment

FOB NHAVA SHEVA, INDIA
TT (30 / 70)

Pre-Carriage by	Place of Receipt by Pre-carrier
	NAGPUR, INDIA
Vessel/Flight No. MSC REGULUS/1S139R	Port of Loading NHAVA SHEVA, INDIA
Port of Discharge BUENOS AIRES, ARGENTINA	Final Destination BUENOS AIRES, ARGENTINA

Marks & Nos Container No. Lot/Merge No.	No & Kind of Pkgs	Description of goods	Quantity in KG	Rate USD/KG	Amount in USD
3753509	TOTAL 727 CARTONS	1 X 40'HC FCL SAID TO CONTAIN 727 CARTONS OF DRAW TEXTURED YARN OF POLYESTER DTY 75/048/1 HIM SD RW NCM: 5402.33.10	23,991.000	1.63	39,105.33
CONTAINER NO. MEDU8302313					
ADVANCE RECEIVED	$	11,736.00			
BALANCE TO BE RECEIVED	$	27,369.33			
		Total	23,991.000		39,105.33

Amount Chargeable (in words)
US DOLLARS THIRTY NINE THOUSAND ONE HUNDRED FIVE AND CENTS THIRTY THREE ONLY.

Plant Address:
Indo Rama Synthetics (I) Ltd.
A-31 MIDC Ind. Area, Butibori,
Nagpur 441122 (India)

Declaration
We declare that this invoice shows the actual price of the goods described and that all particulars are true and correct and the amount indicated represents the price actually charged.

For Indo Rama Synthetics (India) Ltd.

Authorised Signatory

INDO RAMA SYNTHETICS (INDIA) LTD.

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060

MULTIMODAL TRANSPORT DOCUMENT OR PORT TO PORT SHIPMENT

ORIGINAL

NOT NEGOTIABLE UNLESS CONSIGNED "TO ORDER"

REGISTRATION NUMBER: MTO/DGS/836/JUN/2024

Consignor:
INDO RAMA SYNTHETICS (INDIA) LTD
20TH FLOOR, DLF SQUARE, DLF
PHASE-2, NH8 GURGAON 122002, HARYANA, INDIA

MTD / BL No.:
GWM212212367

GRACE WORLDWIDE
MOVERS PRIVATE LIMITED

283, Shiv Shakti Ind. Est. Off Andheri Kurla Rd
Marol, Andheri (East), Mumbai - 400 059, INDIA
For any info required Email us at : Sales@graceworld.in
CIN : U63011MH2008PTC187989

Consignee:
COLORTEX S.A.
SANTIAGO DEL ESTERO 453 - 1075 - C.AB.A.
REPÚBLICA ARGENTINA TAX ID - CUIT 30-60080273-5

Reference No:
Ref Nos : GWM/J/21/10/MX/0007253 / GWM/B/21/09/MX/0008104

Notify Party:
COLORTEX S.A.
SANTIAGO DEL ESTERO 453 - 1075 - C.AB.A.
REPÚBLICA ARGENTINA TAX ID - CUIT 30-60080273-5

For Destination Delivery Contact:
SEA SIDE LOGISTICS S.A.
JOINTLY AND SEVERALLY
WITH MARCELO D. VALLILENGUA–CUIT 20-23509596-4 888
VENEZUELA ST C1095AAR–BUENOS AIRES ARGENTINA PH:+5411
4331 5644

Place of Receipt	Port of Loading	Country of Origin	Carrier Reference No:
NAGPUR, INDIA	NHAVA SHEVA, INDIA	INDIA	MEDUMW725136

Vessel Name: / Voy:	Port of Discharge:	Final Place of delivery:	Type of Move:
MSC REGULUS /IS139R	BUENOS AIRES, ARGENTINA	BUENOS AIRES, ARGENTINA	

Marks and Number/ Container Nos:	Number and Kind of Packages:	Description of Goods:	Gross Weight:	Measurement:
MEDU8302313 - 40' HC Actual Seal : FX17838070 LOT/MERGE NO. 3753509	727 CARTONS	1 X 40'HC FCL SAID TO CONTAIN 727 CARTONS (SEVEN HUNDRED TWENTY SEVEN CARTONS ONLY) DRAW TEXTURED YARN OF POLYESTER DTY 75/048/1 HIM SD RW NCM: 5402.33.10 SB NO. 4957785 DATE 29.09.2021 FREIGHT COLLECT	25,809.220 KGS Net Weight : 23,991.000 KGS	40.000 CBM

"SHIPPER LOAD/STOW/COUNT"

No of Container / Packages received by Carrier:	Shipped on board date:	Above Particulars as declared by Consignee/ Consignor Without Responsibility of warranty as to correctness by Carrier	
727 CARTONS	09-OCT-21 MUMBAI	Freight Payable at: DESTINATION	No of Originals: 3(THREE)

GRACE WORLDWIDE MOVERS PVT. LTD.

Freight details, charges, etc.

Taken in charge in apparently good condition herein at the place of receipt for transport and delivery as mentioned above, unless otherwise stated. The MTO in accordance with the provision contained in the MTO undertakes to perform or to procure the performance of the multimodal transport from the place at which the good are taken in charge to the place designated for delivery and assumes responsibility for such transport

This is a received for shipment MTO. Any Shipped on Board endorsement is invalid unless placed in the along side field by means of the official Grace Worldwide Movers Pvt. Ltd. endorsement which is invalid unless bearing a digital signature matching that with the signature placed here under on the MTO.

One of the MTO(s) must be surrendered, duly endorsed in exchange for the goods, in witness where of the original MTO all of this tenor and date have been signed in the number indicated below one of which being accomplished the other(s) to be void

Shipment carried as per terms and conditions on this MTO

Exporters Reference:	Consignee Reference:	Place and Date:	Pages:
		MUMBAI 09-OCT-21	

FOR GRACE WORLDWIDE MOVERS PVT. LTD.

Modes/Means of Transport:	Route/Place of Transhipment (if Any):

Others:

AS AGENTS FOR _____

AUTH. SIGN.

CARLOS A. JAIMUFF
ABOGADO
M.P. N° 7060
M.F. T° 99 - F° 1

RNPSP N° 516

ANDREANI Documento

ADHIERA AQUI LA OBLEA
PARA DOCUMENTO ANDREANI
Si esta hoja es ORIGINAL pegue aquí la OBLEA 1
Si es duplicado pegue aquí la OBLEA 2
Si es triplicado pegue aquí la OBLEA 3

REMITENTE
MARIANA RUSSO
MIÑONES 2177 1°A
1428 CABA
CABA

03 DIC 2021

DESTINATARIO
MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A.
AV. CORRIENTES 1393 PISO 2° "C"
1043 CABA
CABA

Sello Andreani ORIGEN

RECIBI DE CONFORMIDAD

Firma Destinatario | Aclaración | Tipo y N° de Doc. | Fecha | Hora

Sello Andreani DESTINO

REGISTRO DE VISITAS

ENVIO NO ENTREGADO. DEVOLUCION AL REMITENTE

Firma y Legajo del Responsable del Centro de Distribución | Fecha

MOTIVO DE NO ENTREGA		VISITAS 1	VISITAS 2	MOTIVO DE NO ENTREGA		VISITAS 1	VISITAS 2
01	NO RESPONDE			16	CERRADO RETTERADO		
10	FALLECIO			17	SE MUDO (*)		
11	*DESCONOCIDO*			22	*DIRECCION INCOMPLETA*		
12	NO EXISTE NUMERO			23	VACACIONES		
14	REHUSADO				SE DEJO AVISO DE VISITA		

	FECHA	HORA	RECORRIDO N°	LEGAJO	FIRMA	LATERALES Izquierdo	LATERALES Derecho
1° VISITA							
2° VISITA							

RNPSP N° 516

ANDREANI Documento

5 ANDREANI + 3540986-8

REMITENTE
MARIANA RUSSO
MIÑONES 2177 1°A
1428 CABA
CABA

DESTINATARIO
MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A.
AV. CORRIENTES 1393 PISO 2° "C"
1043 CABA
CABA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3 de diciembre de 2021.-

Me dirijo a Ud. en mi carácter de apoderada de Arturo Teodoro Karagozlu, conforme poder general judicial otorgado con fecha 7 de septiembre de 2018 frente al notario público Sebastián E. Nadela, titular del registro notarial N° 1453, matrícula N° 5093, cuya copia pongo a disposición en el domicilio constituido en la presente a los efectos de acreditar la personería invocada.
En tal carácter y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 910 a) del Código Civil y Comercial, le notifico que el día de la fecha mi mandante procederá a consignar extrajudicialmente el monto de $13.705.205,50 (pesos trece millones setecientos cinco mil doscientos cinco con 50/100), en pago de 17 cuotas adeudadas por el monto de U$S4.150 (dólares estadounidenses cuatro mil ciento cincuenta) cada una, y considerando la cotización del dólar estadounidense billete en el mercado de Montevideo del día de ayer, de acuerdo al ofrecimiento efectuado por esta parte en el marco del expediente judicial caratulado MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. C/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO S/EJECUTIVO (Expte. N°32621/2018) en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 14, Secretaría N° 28. La consignación mencionada precedentemente será realizada en la escribanía Nadela, sita en Hipólito Yrigoyen 850, Piso 3°, Oficina 332, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (tel:4-334-1482, correo electrónico sebastian@escribanianadela.com.ar).
A todo evento constituyo domicilio en Miñones 2177, piso 1° A, CABA, *Estudio Jurídico Lorente&Lopez (López Ugolini- Di Bártolo- Russo- Rozental Abogados).*
QUEDA UD. NOTIFICADO.

ADICIONAL
03 DIC 2021

DOBLE AQUI

DOBLE AQUI

MARIANA RUSSO
APODERADA

FIRMA REMITENTE | ACLARACIÓN FIRMA | DNI 23.398.182 — TIPO Y N° DE DOCUMENTO

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIANA SOLEDAD RUSSO
Date: 2021.12.03 19:40:02 ART

ORIGEN

LOS TRES EJEMPLARES DEBERAN CONTENER FIRMAS ORIGINALES

A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060
M.F. T° 88 F° 107

p. 105

ANDREANI Documento

REMITENTE	DESTINATARIO
MARIANA SOLEDAD RUSSO MIÑONES 2177 1°A 1428 CABA BUENOS AIRES	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S A AV CORRIENTES 1393 PISO 2°C 1043 CABA BUENOS AIRES

Sello Andreani ORIGEN

RECIBI DE CONFORMIDAD
Firma Destinatario | Aclaración | Tipo y Nº de Doc. | Fecha | Hora

Sello Andreani DESTINO

REGISTRO DE VISITAS

ENVIO NO ENTREGADO. DEVOLUCION AL REMITENTE

Firma y Sello del Responsable del Centro de Distribución | Fecha

MOTIVO DE NO ENTREGA	VISITAS 1	VISITAS 2	MOTIVO DE NO ENTREGA	VISITAS 1	VISITAS 2
01 NO RESPONDE			17 CERRADO RETIRADO		
10 FALLECIDO			19 SE MUDO (*)		
11 DESCONOCIDO			22 DIRECCION INCOMPLETA		
12 NO EXISTE NUMERO			23 VACACIONES		
14 RECHAZADO			55 DEJO AVISO DE VISITA		

VISITA 1	FECHA	HORA	RECORRIDO Nº	LEGAJO	FIRMA	DATERALES Izquierdo	DATERALES Derecho

VISITA 2	FECHA	HORA	RECORRIDO Nº	LEGAJO	FIRMA	DATERALES Izquierdo	DATERALES Derecho

ANDREANI Documento 5 ANDREANI + 3540933-2

REMITENTE	DESTINATARIO
MARIANA SOLEDAD RUSSO MIÑONES 2177 1°A 1428 CABA BUENOS AIRES	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. AV.CORRIENTES 1393 PISO 2°C 1043 CABA BUENOS AIRES

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 6 de diciembre de 2021.

Me dirijo a Ud., en mi carácter de apoderada de Arturo Teodoro Katagadis, conforme poder general judicial otorgado con fecha 7 de septiembre de 2018 frente al notario público Sebastián E. Nadela, titular del registro notarial N° 1453, matrícula N° 5093 a los efectos de rectificar el monto consignado extrajudicialmente conforme lo expuesto en la carta documento N° 354093-6 de fecha 3 de diciembre de 2021. En dicho sentido, informo que el monto consignado fue de $13.700.321,20 (pesos trece millones setecientos mil trescientos veintiuno con 20/100), en pago de 17 cuotas adeudadas por el monto de US$4.125 (dólares estadounidenses cuatro mil ciento veinticinco) cada una, y considerando la cotización del dólar estadounidense billete en el mercado de Montevideo del día anterior a la mencionada consignación.
QUEDA UD. NOTIFICADO.

06 DIC 2021
(1428) C.Su. Autónoma de Bs. As.

DOBLE AQUI

DOBLE AQUI

MARIANA SOLEDAD RUSSO
ABOGADO

FIRMA REMITENTE | ACLARACION FIRMA | DNI 23396162 TIPO Y Nº DE DOCUMENTO

Sello Andreani ORIGEN

LOS TRES EJEMPLARES DEBERAN CONTENER FIRMAS ORIGINALES

MIGUEL A. [illegible]
ABOGADO
T° N° 1080
M.P. T° 86 - F° 107

fb 108

ANDREANI Documento 1

E 3540988-2

REMITENTE

MARIANA SOLEDAD RUSSO
MIÑONES 2177 1°A
1428 CASA
BUENOS AIRES

DESTINATARIO

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.
AV. CORRIENTES 1393 PISO 2°C
1043 CASA
BUENOS AIRES

Sello Andreani ORIGEN 06 DIC

RECIBI DE CONFORMIDAD

Firma, Aclaración y Tipo y Nro de Doc.

Aclaración

Tipo y Nro de Doc. 29780143

Fecha 7/12 Hora 12

Sello Andreani DESTINO

REGISTRO DE VISITAS

ENTREGADO DEVUELTO AL REMITENTE

Firma y Aclaración del Encargado del Centro de Distribución

Fecha

MOTIVO DE NO ENTREGA		VISITAS 1	VISITAS 2	MOTIVO DE NO ENTREGA		VISITA 1	VISITA 2
01	NO RESPONDE			16	CERRADO REFERIDO		
10	FALLECIO			17	SE MUDO (*)		
11	DESCONOCIDO			22	DIRECCION INCOMPLETA		
12	NO EXISTE NUMERO			23	VACACIONES		

	FECHA	HORA	RECORRIDO Nº	LEGAJO	FIRMA	LATERALES Izquierdo	LATERALES Derecho
1° VISITA							
2° VISITA	FECHA	HORA	RECORRIDO Nº	LEGAJO	FIRMA	LATERALES Izquierdo	LATERALES Derecho

MIGUEL A. CATUFFI
ABOGADO
M.P. N° 1060
M.F. T° RP - F° 107

FOLIO 1.326.- PRIMERA COPIA.- ACTA NOTARIAL DE DEPOSITO a requerimiento de KARAGOZLU, Arturo Teodoro.- **ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO.-** En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los **Tres** días del mes de **Diciembre** del año **dos mil veintiuno,** ANTE MI, COMPARECE: **Arturo Teodoro KARAGOZLU**, argentino, nacido el 27 de noviembre de 1952, casado, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.625.831 y del CUIT 20-10625831-8, domiciliado en la calle María Eva Duarte de Perón 1711, La Rioja, provincia de La Rioja, el compareciente declara que otorga el presente acto con PLENA CAPACIDAD, la cual es presumida por ley, de acuerdo a los principios de buena fe e **IDENTIFICO** al compareciente conforme al inciso b) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, por ser persona de mi conocimiento.- **INTERVIENE:** Por sí.- Y EXPONE: Que requiere de mi, a los efectos de consignar extrajudicialmente, en los términos del artículo 910 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, el monto de $ 13.700.321,25 (pesos trece millones setecientos mil trescientos veintiuno con veinticinco centavos), en pago de diecisiete cuotas adeudadas por el monto de U$S 4.125 (dólares estadounidenses cuatro mil ciento veinticinco) cada una, según la cotización del dólar estadounidense billete en el Mercado de Montevideo, República Oriental del Uruguay, de acuerdo al arbitraje realizado por el Banco Central del Uruguay, al cierre de las operaciones del día hábil anterior, que fue de $ 195,37 (pesos ciento noventa y cinco con treinta y siete centavos) por cada dólar estadounidense, de acuerdo al ofrecimiento efectuado por esta parte en el marco del expediente judicial caratulado "MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. C/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO S/EJECUTIVO" (Expte. N°32621/2018), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 14, Secretaría N° 28. EN CONSECUENCIA de lo expuesto el compareciente REQUIERE de mí: **1)** conserve el depósito extrajudicial que efectuara por la suma de pesos trece millones setecientos mil trescientos veintiuno con veinticinco

MIGUEL A. KATUFF
ABOGADO
M.P. N° 4060
M.P. T° 88 F° 197

N 026507340

centavos ($ 13.700.321,25), **2)** entregue dicho monto a "MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A". dentro de los tres días hábiles de que ello me sea requerido por el Presidente del Directorio de dicha sociedad o por un apoderado de dicha sociedad con facultades suficientes para cobrar y percibir, quien deberá suscribir el correspondiente recibo de pago; todo de conformidad con lo establecido en el artículo 910 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación.- ACEPTO EL REQUERIMIENTO efectuado por considerar legítimo el interés del requirente.- LEÍDA que le fue al compareciente la presente escritura, RATIFICA su contenido, FIRMANDO en prueba de ello, todo ante mí, doy fe.- **KARAGOZLU.**- Ante mí: SEBASTIAN EZEQUIEL NADELA.- Está mi sello.- ACTO SEGUIDO siendo las trece horas del día de la fecha Arturo Teodoro Karagozlu me hace entrega de la suma de pesos trece millones setecientos mil trescientos veintiuno con veinticinco centavos ($ 13.700.321,25).- Asimismo el requirente deja constancia que en el día de la fecha ha enviado a "MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A". una carta documento notificando la presente consignación extrajudicial.- **EN ESTE ESTADO** el requirente me manifiesta que no tiene más que agregar ni declarar, solicitándome la expedición de Primera copia de la presente, con lo que doy por terminado el acto, siendo las catorce horas veinte minutos, PREVIA LECTURA que le hago de la presente, RATIFICÁNDO su contenido y FIRMANDO en prueba de conformidad, por ante mí, que doy fe.- **KARAGOZLU.**- Ante mí: SEBASTIAN EZEQUIEL NADELA.- Está mi sello.- **CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 1.326 Protocolo del corriente año, de éste Registro 1453 a mi cargo.- **PARA EL REQUIRENTE** expido ésta **PRIMERA COPIA** en un sello de Actuación Notarial numerado N 026507340 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

SEBASTIÁN E. NADELA
ESCRIBANO
MATRICULA 5093

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIANA SOLEDAD RUSSO
Date: 2021.12.03 19:40:02 ART

F° 108
(1)

RECIBO

Buenos Aires, 30 de Abril de 2019

Jorge Emilio Curi, L.E. 8.209.320, en mi carácter de Presidente de MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A., CUIT 30-59718871-0, en el marco de la juicio caratulado **"MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. C/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO S/EJECUTIVO"** (Expte. 32621/2013), manifiesto

I.- Que vengo por medio del presente a manifestar que en el día de la fecha he recibido del Sr. Arturo Teodoro Karagozlu la suma de US$15.000 (Dólares estadounidenses quince mil), correspondiente al pago de la primer cuota del acuerdo arribado en las actuaciones de referencia, otorgando en consecuencia el presente recibo de pago total y definitivo en relación a la cuota antes mencionada.-

Firma Jorge Curi
Aclaración JORGE CURI
DNI 8209326

MIGUEL ANGEL ...
ABOGADO
M.P. Nº 1060 F° 187

108

12

RECIBO

Buenos Aires, 31 de Mayo de 2019

Jorge Emilio Curi, L.E. 8.209.326, en mi carácter de Presidente de MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A., CUIT 30-597188/1-0 en el marco de la juicio caratulado: **"MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. C/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO S/EJECUTIVO"** (Expte. 3262/2018), manifiesto:

I.- Que vengo por medio del presente a manifestar que en el día de la fecha he recibido del Sr. Arturo Teodoro Karagozlu la suma de US$ 15.000 (Dólares estadounidenses quince mil), correspondiente al pago de la segunda cuota del acuerdo arribado en las actuaciones de referencia, otorgando en consecuencia el presente recibo de pago total y definitivo en relación a la cuota antes mencionada.

FIRMA

JORGE CURI

ACLARACIÓN

DNI 8209326

107

(3) 9/10

RECIBO

Buenos Aires, 28 de Junio de 2019

Jorge Emilio Curi, L.E. 8.209.126, en mi carácter de Presidente de MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A., CUIT 30-59718871-0, en el marco de la juicio caratulado "MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. C/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO S/EJECUTIVO" (Expte. 32821/2018), manifiesto:

I.- Que vengo por medio del presente a manifestar que en el día de la fecha he recibido del Sr. Arturo Teodoro Karagozlu la suma de US$15.000 (Dólares estadounidenses quince mil) correspondiente al pago de la tercer cuota del acuerdo arribado en las actuaciones de referencia, otorgando en consecuencia el presente recibo de pago total y definitivo en relación a la cuota antes mencionada.-

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.
JORGE E. CURI
PRESIDENTE

MIGUEL A. [illegible]
ABOGADO
M.P. N° 1080
F° 107
T° 9

(4) B.1M

RECIBO

Buenos Aires, 31 de Julio de 2019

Jorge Emilio Curi, L.E. 8.200.326, en mi carácter de Presidente de MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A., CUIT 30-59718871-0, en el marco de la causa caratulada "MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. C/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO S/EJECUTIVO" (Expte. 32821/2018), *manifiesto*

I.- Que vengo por medio del presente a manifestar que en el día de la fecha he recibido del Sr. Arturo Teodoro Karagozlu la suma de US$15.000 (Dólares estadounidenses quince mil), correspondiente al pago de la cuarta cuota del acuerdo arribado en las actuaciones de referencia, otorgando en consecuencia el presente recibo de pago total y definitivo en relación a la cuota antes mencionada.-

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
T° 89 F° 1060

RECIBO

Buenos Aires, 30 de agosto de 2018

Jorge Emilio Curi, L.E. 8.209.326, en mi carácter de Presidente de MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A., CUIT 30-50715971-0, en el marco de la juicio caratulado "MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. C/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO S/EJECUTIVO" (Expte.. 32621/2018), manifiesto:

I.- Que vengo por medio del presente a manifestar que en el día de la fecha he recibido del Sr. Arturo Teodoro Karagozlu la suma de US$15.000 (Dólares estadounidenses quince mil), correspondiente al pago de la 5° cuota del acuerdo arribado en las actuaciones de referencia, otorgando en consecuencia el presente recibo de pago total y definitivo en relación a la cuota antes mencionada.

ABOGADO
M.P. N° 1000
M.E. T° 88 - F° 197

Clusa

(6) : fo 113

B J SCHARTE X OPSA !!

RECIBO

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2010

Jorge Enrico Carl, L.E. 8.209.328, en mi carácter de Presidente de MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A., CUIT 30-59710871-0, en el marco de la causa caratulada "MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. C/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO S/EJECUTIVO" (Expte. 32021/2018), manifiesto:

I.- Que vengo por medio del presente a manifestar que en el día de la fecha he recibido del Sr. Arturo Teodoro Karagozlu la suma de US$15.000 (Dólares estadounidenses quince mil), correspondiente al pago de la 6ª cuota del acuerdo arribado en las actuaciones de referencia, otorgando en consecuencia el presente recibo de pago total y definitivo en relación a la cuota antes mencionada.-

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.
JORGE E. CARL
PRESIDENTE

M.F. T° 88 F° 1

F 114

RECIBO

Buenos Aires, de 30 de octubre de 2019.

Jorge Emilio Curi, L.E. 8.209.326, en mi carácter de Presidente de MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A., CUIT 30-69718871-0, en el marco de la juicio caratulado "MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. C/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO S/EJECUTIVO" (Expte. 32521/2018), manifiesto:

I.- Que vengo por medio del presente a manifestar que en el día de la fecha he recibido del Sr. Arturo Teodoro Karagozlu la suma de US$15.000 (Dólares estadounidenses quince mil), correspondiente al pago de la 7° cuota del acuerdo arribado en las actuaciones de referencia, otorgando en consecuencia el presente recibo de pago total y definitivo en relación a la cuota antes mencionada.-

MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.
JORGE E. CURI
PRESIDENTE

JULIA A. JATUFF
ABOGADO
T° 1080
F° 107

(8) fº 115

RECIBO

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2019

Carlos Gustavo Grinspun, en mi carácter de apoderado de MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A., CUIT 30-59716671-0, en el marco de la juicio caratulado: "MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. C/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO S/EJECUTIVO" (Expte. 32621/2018), manifiesto:

I.- Que vengo por medio del presente a manifestar que en el día de la fecha he recibido del Sr. Arturo Teodoro Karagozlu la suma de US$15.000 (Dólares estadounidenses quince mil), correspondiente al pago de la cuota cuyo vencimiento operó el día 30 de noviembre pdo., del acuerdo firmado en las actuaciones de referencia, otorgando en consecuencia el presente recibo de pago total y definitivo en relación a la cuota cobrada.-

MIGUEL A. JATUF
ABOGADO
T° F° C.P.A.C.F.

(9) 1A
F 116

RECIBO

Carlos Gustavo Grinszpun, en mi carácter de abogado apoderado de MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A., CUIT 30-59718571-0, en el marco de la juicio caratulado: "MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. C/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO S/EJECUTIVO" (Expte. 32821/2018), manifiesto:

Que vengo por medio del presente a dejar constancia que en el día de la fecha he recibido del Sr. Arturo Teodoro Karagozlu la suma de US$ 8.000 (dólares estadounidenses ocho mil), que se imputan a cuenta de la cuota cuyo vencimiento operó el día 30 de diciembre ppdo., del acuerdo arribado en las actuaciones de referencia, otorgando en consecuencia el presente recibo a cuenta de mayor cantidad del importe total de dicha obligación.

Buenos Aires, 9 de enero de 2020

Dr. CARLOS G. GRINSZPUN
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 85 F° 231
C.A. INAT T° 1 F° 57

11

ABOGADO
T° N° 1060
F° 107

SALDO (9) 1/2

F° 117

RECIBO

Carlos Gustavo Grinszpun, en mi carácter de abogado apoderado de de MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A., CUIT 30-69716871-0, en el marco de la juicio caratulado "**MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. C/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO S/EJECUTIVO**" (Expte., 32621/2018), manifiesto.

Que vengo por medio del presente a dejar constancia que en el día de la fecha he recibido del Sr. Arturo Teodoro Karagozlu la suma de U$S 7.000 (dólares estadounidenses siete mil), que se imputan como saldo pendiente de la cuota cuyo vencimiento operó el día 30 de diciembre de 2019, del acuerdo arribado en las actuaciones de referencia.

Buenos Aires, 4 de febrero de 2020

Dr. CARLOS G. GRINSZPUN
ABOGADO
C.P.J. T° 13 F° 372
C.A. MAT. T° I F° 32

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.N. 1040

Acta 10 | 1

fl 118

RECIBO

Buenos Aires, 17 de febrero de 2020

En el día de la fecha recibo de Colorex S.A. la suma de USD7.000 (dólares estadounidenses siete mil).

Mariana Gambaro
apoderada Colorex S.A.

MIGUEL A. JASUFF
ABOGADO
T° N° 107
M.P. 1-06

SALDO (10) 12 fs 149

RECIBO

Carlos Gustavo Granazpun, en mi carácter de abogado apoderado de MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. CUIT 30-59718871-0, en el marco del juicio caratulado "MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. C/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO S/EJECUTIVO" (Expte. 32821/2019), manifiesto:

Que vengo por medio del presente a dejar constancia que en el día de la fecha he recibido del Sr. Arturo Teodoro Karagozlu la suma de U$S 8.000 (dólares estadounidenses ocho mil), que se imputan a saldo de la cuota cuyo vencimiento operó el día 31 de enero de 2020, del acuerdo arribado en las actuaciones de referencia otorgando en consecuencia el presente recibo del importe de dicha obligación.

Buenos Aires, 16 de marzo de 2020

Dr. CARLOS GUSTAVO GRANAZPUN
ABOGADO
C.P.A. T°11 F°320
C.A. MAL. T°1 F°37

CARLOS A. GRANAZPUN
ABOGADO
T° F° N° 10801

11 y 12

120

RECIBO

Carlos Gustavo Grinszpun, en mi carácter de abogado apoderado de MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A., CUIT 30-69716871-0, en el marco del juicio caratulado "MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. C/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO S/EJECUTIVO" (Expte. 32821/2018), manifiesto:

Que vengo por medio del presente a dejar constancia que en el día de la fecha he recibido del Sr. Arturo Teodoro Karagozlu la suma de U$S 30.000 (dólares estadounidenses treinta mil), que se imputan a las cuotas cuyos vencimientos operaron los días 28 de febrero y 30 de marzo de 2020, del acuerdo arribado en las actuaciones de referencia, otorgando en consecuencia el presente recibo del importe de dichas obligaciones.

Buenos Aires, 19 de febrero de 2021

Dr. CARLOS G. GRINSZPUN
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°13 F°102
C.A.H.C. T°1 F°87

UHF

Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

22000053691065
Zona

p 121

CO Sala F

Fecha de emisión de la Cédula: 20/abril/2022

Sr/a: MARIANA SOLEDAD RUSSO

Domicilio: 27233981821

Tipo de domicilio: **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

22000053691065

Tribunal: CAMARA COMERCIAL - SALA F - sito en Av. Roque Saenz Peña 1211 - Piso 3° - CABA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. ***32621 / 2018*** *caratulado:*
MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. c/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO s/EJECUTIVO
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: MARIA ALEJANDRA AUSILIO, PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA

22000053691065

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060
T° 65 - F° 107

fs 122

"MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. c/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO s/EJECUTIVO"

EXPEDIENTE COM N° 32621/2018 **SIL**

Buenos Aires, 20 de abril de 2022.

Y Vistos:

1. Viene apelado el pronunciamiento de fs. 197

El recurso del Sr. Karagozlu se sostuvo con el escrito de fs. 217/31. En concreto, el agravio se dirige a criticar el rechazo jurisdiccional del refinanciamiento del importe adeudado al accionante. Ratificó en el memorial su propuesta de pago, consistente en la suma de u$s 495.000 en 120 cuotas de u$s4.125, a cancelarse en moneda de curso legal suficiente para la compra de los billetes de dólares estadounidenses en el mercado de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a la cotización del tipo de cambio vendedor vigente al día del pago.

Expresó que recurriendo a la teoría del esfuerzo compartido se podía arribar a una justa composición de intereses: el acreedor obtendría el pago de su crédito y el ejecutado evitaría las consecuencias dañosas de una probable quiebra.

El ejecutante contestó el traslado en fs. 233/36. Adujo que resultaba inadmisible revertir por esta vía lo convenido libremente por las partes en cuanto a la forma de cancelación de la deuda. Resaltó que el propio ejecutado había manifestado poseer los dólares suficientes para satisfacer tales compromisos.

3. En el caso, existe una sentencia homologatoria firme (v. fs. 43/44 y fs. 45) que se encuentra impaga. El esfuerzo discursivo del apelante no logra conmover a los firmantes sobre el acierto de lo decidido en el grado.

USO OFICIAL

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1

#33041150#323358427#20220419100601524

Ciertamente, la pretensión del ejecutado de imponer jurisdiccionalmente al acreedor una forma de pago diversa a la pactada para extinguir la obligación (que fuera homologada jurisdiccionalmente), excede con creces las posibilidades que permite este tipo de proceso.

Así las cosas, frente a la expresa oposición del ejecutante y por los efectos que cabe acordar a la convención homologada por imperio del art. 309 CPCC, deberá en su caso el interesado recurrir a las vías legales dispensadas por el ordenamiento jurídico para la renegociación y/o reestructuración de deudas.

4. Por lo expuesto, se resuelve: desestimar el recurso. Con costas (art. 68/9 CPCC).

Notifíquese (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1° y N° 3/2015), cúmplase con la protocolización y publicación de la presente decisión (cfr. Ley N° 26.856, art. 1; Ac. CSJN N° 15/13, N° 24/13 y N° 6/14) y devuélvase a la instancia de grado.

Ernesto Lucchelli

Alejandra N. Tevez

Rafael F. Barreiro

María Florencia Estevarena
Secretaria de Cámara

USO OFICIAL

#33041150#323358427#20220419100601524

123

Poder Judicial de la Nación

Juzgado comercial N°14 Secretaría N°28

32621/2018 - MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. c/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO s/EJECUTIVO

Buenos Aires, de marzo de 2022. Cfo*

AUTOS Y VISTOS.

1) A fs. 43/4 las partes acordaron el monto y forma de pago de las sumas reclamadas en autos y en el expediente de igual carátula tramitado ante este Juzgado y Secretaria bajo el N° 28184/2018.

En esa oportunidad la accionante reajustó el monto reclamado a la suma de u$s 675.000, conviniendo el pago de u$s 400.000 en 26 cuotas mensuales y consecutivas de u$s 15.000, las 25 primeras y u$s 25.000 la última, pagaderas indefectiblemente en dinero en efectivo dólares estadounidenses billete.

Pactaron que la suma de u$s 275.000 sería abonada ni bien se produzca la venta de alguno de los activos inmobiliarios que el accionado colocaría a la venta.

Dejaron asentado que todos los pagos comprometidos deberán ser cancelados en dólares estadounidenses billete que el demandado declaró poseer, o que por la actividad que desarrolla estaba en condiciones de adquirir. En caso que el pago en billetes de la mencionada denominación resultara imposible por cualquier motivo, el demandado debería abonar el monto adeudado en moneda de curso

MIGUEL A. VATUFF
ABOGADO

#33041150#308979829#20220309180330308

legal suficiente para la compra de los billetes de dólares estadounidenses en el mercado de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay o de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo a la cotización del tipo de cambio vendedor vigente al día del pago.

2) Ese acuerdo fue homologado mediante providencia dictada a fs. 45.

Denunciado que fue el incumplimiento, el demandado a fs. 51/60 luego de recordar las circunstancias que rodearon la firma del acuerdo, señaló la imposibilidad de acceder a la compra divisas, resaltó la posibilidad de liberarse mediante el pago de moneda de curso legal en base a lo convenido en la cláusula quinta del convenio.

En concreto, afirmó que no cuenta con los dólares billete suficientes en su poder para cancelar el acuerdo, ni tiene la posibilidad de cancelar el saldo en un solo pago, como consecuencia de ello ofrece pagar el saldo, o sea la suma u$s 495.000, en 120 cuotas de u$s 4.125, venciendo la primera de ellas a los cinco días de la aprobación de la propuesta formulada, agregando que de conformidad con la cláusula quinta del acuerdo presentado en autos ofrece pagar el saldo en moneda de curso legal suficiente para la compra de los billetes de dólares estadounidenses en el mercado de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, de acuerdo a la cotización del tipo de cambio vendedor vigente al día del pago.

3) Al respecto a fs. 73/4 la actora señala que la dificultad para la adquisición de moneda extranjera había sido expresamente contemplada, estableciéndose para ese supuesto una pauta de conversión mediante entrega de los pesos suficientes para la adquisición de los dólares billete necesarios en los mercados de Montevideo o de Nueva York.

#33041150#308979829#20220309180330308

Agregó que no pretende que el deudor vulnere normas cambiarias, ni que obtenga dólares billete a los que - según dice - le resulta imposible acceder, en cambio, pretende que, para el caso de no tenerlos atesorados, pague los pesos equivalentes según se estipuló, es decir, en la cantidad suficiente para la adquisición de los dólares billete necesarios en los mercados de Montevideo o Nueva York.

Sostiene que no está en discusión la legitimidad de la deuda, ni el monto, ni la fórmula de equivalencia pactada, ni la configuración de la mora, en definitiva sostiene que la pretensión de que se conceda un plazo para el pago es absolutamente inviable.

4) En el contexto referido cabe concluir que no se advierte que exista debate en torno a la aplicación de la cláusula quinta del convenio, en cuando se acordó una forma de cancelación de la obligación en el supuesto que el accionado no tuviere o le fuera imposible adquirir dólares estadounidenses.

Lo que si pretende el accionado, es la modificación del plazo de pago del crédito que acordaron las partes, propuesta que fue resistida por la accionante en su contestación de traslado.

En el marco referido dado que la transacción arribada y luego aprobada judicialmente, en la cual se estableció una modalidad para el pago de la deuda y se convinieron plazos para su cumplimiento, reviste para las partes la autoridad de cosa juzgada (art. 309, CPCCN), no resulta posible acceder a lo solicitado por la accionada, debiéndose estar a los términos del convenio al que arribaron las partes, máxime considerando que el ofrecimiento de la accionada mereció el rechazo de su contraria.

En consecuencia las actuaciones deben seguir adelante su tramitación según su estado.

5) Las costas de la incidencia las impondré a la

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO

#33041150#308979829#20220309180330308

demandada vencida (art. 68, CPCCN).

6) Por lo expuesto RESUELVO:

a) Rechazar al planteo efectuado por la accionada a fs. 51/60, debiendo las actuaciones seguir su tramitación según su estado.

b) Imponer las costas de la incidencia a la demandada.

c) Notifíquese.

Pablo D. Frick

Juez

Validez desconocida

Digitally signed by PABLO DANIEL FRICK
Date: 2022.03.10 10:14:50 ART

#33041150#308979829#20220309180330308

f125

ACCION ORDINARIA - MEDIDA CAUTELAR.-

CAMARA CIVIL COMERCIAL Y DE MINAS EN TURNO.-

Miguel Jatuff, abogado, constituyendo domicilio procesal en calle San Nicolás de Bari 848 PBA de esta ciudad y electrónico en jatuff1060@justicialarioja.gob.ar y grimaux2009@justicialarioja.gob.ar, con el Patrocinio Letrado de los Dres. José Carlos Grimaux y Facundo Grimaux, presentado digo:

I.- PERSONERIA.-

Que conforme lo acredito con poder adjunto soy mandatario judicial del Sr. Arturo Karagozlu, argentino, mayo de edad, con domicilio en calle Eva Perón Nro. 1711, y demás datos que surgen del instrumento de referencia.-

II.- OBJETO.-

Que siguiendo sus precisas instrucciones vengo por medio del presente a deducir ACCION DE READECUACION DEL CONTRATO art. 1091 del Cod Civil y Comercial en contra de MANUFACTURAS DE FIRBAS SITENTICAS S.A. (MAFISSA) con domicilio en calle Avda. Corrientes Nro 1393 Piso 2 C, CABA, a los efectos de reformular la relación comercial que unía a mi mandante con la demandada, conforme las circunstancias de hecho y derecho que se pasan a exponer, todo con costas.-

III.- ANTECEDENTES.-

Colortex SA se encuentra instalada en el parque industrial de La Rioja y emplea a más de 400 personas. Por su parte, Mafissa era una productora de hilado de

filamento de poliéster, hasta los incendios de su planta de producción de La Plata, y el consecuente despido de su personal, la transformaron en una importadora.

Colortex SA compraba hilado a Mafissa para la producción de tejidos de base para forjar colchones y tejidos de sábanas.

En el inicio de la relación comercial con Mafissa data del año 1984. Colortex SA le compraba mensualmente desde 40 a 50 toneladas de poliéster, en tres o cuatro calidades diferentes. El valor de esa compra oscilaba entre 2,75 y 3,70 USD por kilogramo, dependiendo del período de compra, pero la transacción siempre fue a dólar oficial con el cambio estipulado por el Banco de la Nación Argentina (BNA).

Los plazos de pago variaban entre 90 a 120 días, otorgando un crédito de USD 500.000 a USD 725.000 a Colortex. Este crédito estaba también garantizado por el presidente de Colortex SA, Arturo Teodoro Karagozlu.

Debido a problemas causados por la política económica adoptada por el gobierno de turno, que afectaron indefectiblemente a la industria nacional desde el 2015 y hasta el 2018, Colortex SA debió presentarse en concurso preventivo, que tramita en Autos Expte. COM-17041/2018, caratulado:"COLORTEX S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO", radicado en el Juzgado Comercial N° 13, Secretaria N° 25 de Capital Federal.-.

Esto motivo que, Arturo Karagozlu, garante de Colortex S.A. se viera compelido a firmar un acuerdo de pago por el saldo de deuda de 675.000 USD con fecha 20/03/20219, ***deuda originaria de la concursada.-***

La deuda real responde a las facturas y órdenes de pago que describirnos a continuación: OP 68452 con FC 43716 y 17; OP 68453 con FC 43813; OP 68678 con FC 44004/5; OP 68679 con FC 44100/1; OP 68680 con FC 44174/5; OP 69173 con FC 44307; OP 69176 con FC 44470; OP 69502 con FC 44612/3; OP 69504 con FC 44779; OP 69964 con FC 44884/5; OP 69965 con FC 45084; OP

70438 con FC 45297; OP 70439 con FC 45411/13; OP 70440 con FC 45441 y OP 69503 con FC 49975/6).

Arturo Karagozlu -en realidad- ***JAMAS*** fue deudor de Mafissa en forma personal; no tuvo relación comercial a título personal, ni contrajo mutuo de dinero alguno, SOLO fue garante de COLORTEX S.A.

Debemos en este punto detenernos y analizar la naturaleza jurídica que tuvo la relación entre COLORTEX S.A. y MAFISSA. Se trató de un verdadero Contrato o Relación Comercial de Suministro.

Se trata de una relación comercial en donde una de las partes proveía la materia prima necesaria para el proceso productivo de la otra y esta última pagaba su precio en dinero. Esta relación comercial de larga data no implica un simple contrato de compraventa que se repite a lo largo de los años, sino que estamos ante lo que se conoce como Contrato de Suministro, con todas sus implicancias jurídicas y sus consecuencias.-

El contrato de Suministro es de gran transcendencia en el mundo de las empresas, debido a que asegura el aprovisionamiento de materias primas o productos indispensables para la continuación de la explotación Industrial principalmente.-

La intención de las partes que participan de la relación comercial es garantizar la disponibilidad constante de elementos indispensables para la continuación de la producción, energía, etc., vale decir que garantiza la disponibilidad constante de elementos indispensables para la actividad industrial o su comercialización.- FARINA, Juan M.: Contratos comerciales modernos, 3.ª ed. Buenos Aires, Astrea, 2005, p. 585.

Con anterioridad a la entrada en vigencia del Nuevo Código Civil y Comercial, el contrato de suministro era un contrato atípico. Tradicionalmente, se ubicaba a esta figura contractual dentro de los denominados contratos comerciales modernos e innominados.-

La nueva norma trata al contrato de suministro como un contrato autónomo. En tal sentido, lo regla en el Libro III (Derechos personales), Título IV (Contratos en particular), Capítulo 3 (arts.1176 a 1186).

La descripción y verdadera naturaleza de la relación comercial es importante a la hora de analizar la competencia de VS para entender en esta acción judicial.-

Volviendo al acuerdo, vemos, que en el mismo definía pagos en cuotas de USD 15.000 por mes y un pago de USD 275.000 al vender una propiedad determinada.

En ese momento, el valor del dólar oficial y billete eran casi equivalentes 29/04/19: dólar BNA Billete Vendedor 45,30; cotización dólar Informal (Blue', fuente Ámbito Financiero) Vendedor $45,07.

Colortex S.A. logró pagar la suma de 180.000 USD, pero la situación económica del país en el 2020, agravada por la pandemia y que contribuyó a una brecha desmedida entre el dólar oficial y el dólar billete, 30/04/20: dólar BNA Billete Vendedor $68,75 y cotización dólar Informal (Blue', fuente Ámbito Financiero) Vendedor $118 y al 12/20 $166, hizo imposible continuar con el esquema de pagos previstos en el acuerdo.

Se le propuso a Mafissa varias alternativas para refinanciar dicha deuda y poder cumplirla, todas fueron desestimadas.-

En autos caratulados "MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. C/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO S/ EJECUTIVO" (Expte. N. ° 32621/2018), en trámite ante el Juzgado Comercial N° 14 Secretaría N° 28 la demandada ejecuto el saldo de ese acuerdo firmado con fecha 20 de marzo de 2019 por u$s 650.000.-

Demando el pago de dólar billete o su cotización en mercados que nada tienen que ver con la racionalidad ni con el equilibrio de las prestaciones

contractuales que se establecieron en un contexto totalmente distinto al que vivimos hoy, es decir, ***FUERA DE LA REALIDAD ECONOMICA DE NUESTRO PAIS.***

El saldo concreto que el acreedor no quiere modificar o readecuar a las nuevas circunstancias fácticas es de u$s 495.000

De conformidad con las constancias que adjuntamos el Tribunal podrá observar que el convenio cuya ejecución ha logrado imponer la demandada, se firmó en fecha 20 de marzo de 2019 y que responde a una relación comercial (Y ECONOMICA) que se remonta al año 1.984.-

Cómo es de público y notorio, en tan solo dos años transcurridos desde la fecha de firma, el país se vio azotado por una profunda crisis económica y por una inesperada pandemia mundial.

En aquel entonces, y en el marco de un escenario en el que no existía el "cepo" al dólar, y la cotización del Banco de la Nación Argentina del tipo de cambio era el que señalamos supra, el Sr. Karagozlu se obligó a pagar a MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. los siguientes importes:

(i) U$S 400.000 (dólares estadounidenses cuatrocientos mil) en 26 cuotas mensuales y consecutivas de U$S 15.000 las 25 primeras y U$S 25.000 la última, venciendo la primera de ellas el 30 de abril el 2019 y la última el 30 de mayo de 2021;

(ii) U$S 275.000 (dólares estadounidenses doscientos setenta y cinco mil), provenientes de la venta de alguno de los activos del Sr. Karagozlu, con plazo máximo para el pago el día 28 de marzo de 2020.

Empero, a los pocos meses de la firma del referido acuerdo, más precisamente a los seis meses, el escenario de la obligación cambió drástica y abruptamente.

Veamos:

(i) En el mes septiembre de 2019 el Gobierno Nacional, a través del DNU 609, dispuso una restricción a la compra de dólares, limitando la adquisición a U$S 10.000 (dólares estadounidenses diez mil) por mes;

(ii) A fines del mes de octubre de 2019 el Gobierno Nacional ajustó el "cepo" al dólar, limitando la adquisición a un tope mensual de U$S 200 (dólares estadounidenses doscientos) para atesoramiento y gastos en el exterior;

(iii) En el mes de diciembre de 2019, el Gobierno Nacional mantuvo el límite de compra de U$S 200 (dólares estadounidenses doscientos mil) mensuales, pero además aplicó un nuevo impuesto "Para una Argentina Inclusiva y Solidaria" (PAÍS) del 30%;

(iv) En fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud decretó el estado de pandemia mundial ocasionado por el COVID-19;

(v) En fecha 12 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional, mediante DNU 260/2020, decretó la emergencia pública sanitaria y luego, en fecha 20 de marzo de 2020, mediante DNU 297/2020, el aislamiento social preventivo y obligatorio ("ASPO").

Sumado a ello, no puede soslayarse que a la fecha de firma del convenio de pago la cotización del Banco de la Nación Argentina del tipo de cambio vendedor era de $ 65 (pesos sesenta y cinco), a fines de diciembre de 2019 ascendió a $ 89 (pesos ochenta y nueve).-

IV.- *ORIGEN ESPECÍFICO DE LA DEUDA Y LAS SUCESIVAS NEGOCIACIONES*

En relación al origen de la deuda, la misma encuentra su causa en la compra de hilado texturizado de fibra sintética efectuado por la sociedad Colortex S.A., de la que resulto ser garante, a la sociedad MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A.-

Ello adquiere relevancia para comprender las negociaciones habidas entre las partes, que se detallan a continuación:

(i) En fecha 30 de abril de 2019, de conformidad con el recibo que se acompaña al presente, se abonó la primera cuota, consistente en la suma de U$S 15.000 (dólares estadounidenses quince mil);

(ii) En fecha 31 de mayo de 2019, de conformidad con el recibo que se acompaña al presente, se abonó la segunda cuota, consistente en la suma de U$S 15.000 (dólares estadounidenses quince mil);

(iii) En fecha 28 de junio de 2019, de conformidad con el recibo que se acompaña al presente, se abonó la tercera cuota, consistente en la suma de U$S 15.000 (dólares estadounidenses quince mil);

(iv) En fecha 31 de julio de 2019, de conformidad con el recibo que se acompaña al presente, se abonó la cuarta cuota, consistente en la suma de U$S 15.000 (dólares estadounidenses quince mil);

(v) En fecha 30 de agosto de 2019, de conformidad con el recibo que se acompaña al presente, se abonó la quinta cuota, consistente en la suma de U$S 15.000 (dólares estadounidenses quince mil);

(vi) En fecha 30 de septiembre de 2019, de conformidad con el recibo que se acompaña al presente, se abonó la sexta cuota, consistente en la suma de U$S 15.000 (dólares estadounidenses quince mil);

(vii) En fecha 30 de octubre de 2019, de conformidad con el recibo que se acompaña al presente, se abonó la séptima cuota, consistente en la suma de U$S 15.000 (dólares estadounidenses quince mil);

(viii) En fecha 10 de diciembre de 2019, de conformidad con el recibo que se acompaña al presente, se abonó la octava cuota, consistente en la suma de U$S 15.000 (dólares estadounidenses quince mil), cuyo vencimiento había operado en noviembre de 2019;

(ix) En fecha 09 de enero de 2020, de conformidad con el recibo que se acompaña al presente, se abonó parte de la cuota novena, consistente en la suma de U$S 8.000 (dólares estadounidenses ocho mil), cuyo vencimiento había operado en diciembre de 2019;

(x) En fecha 04 de febrero de 2020, de conformidad con el recibo que se acompaña al presente, se abonó el saldo pendiente de la cuota novena, consistente en la suma de U$S 7.000 (dólares estadounidenses siete mil) de la cuota cuyo vencimiento había operado en diciembre de 2019;

(xi) En fecha 21 de febrero de 2020, de conformidad con el recibo que se acompaña al presente, se abonó parte de la cuota décima, consistente en la suma de U$S 7.000 (dólares estadounidenses siete mil), cuyo vencimiento había operado en enero de 2020);

(xii) En fecha 16 de marzo de 2020, de conformidad con el recibo que se acompaña al presente, se abonó el saldo pendiente décima, consistente en la suma de

U$S 8.000 (dólares estadounidenses ocho mil) de la cuota cuyo vencimiento había operado en enero de 2020;

(xiii) En fecha 11 agosto de 2020, de conformidad con el correo electrónico que se acompaña al presente, esta parte ofreció a la accionante una renegociación de las cuotas pendientes de pago en los siguientes términos:

a) Abonar las cuotas pendientes correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2020, consistentes en la suma de U$S 30.000 (dólares estadounidenses treinta mil);

b) Abonar la suma de U$S 275.000 contra la venta de algún activo de propiedad del Sr. Karagozlu. Repárese que el mercado inmobiliario no resultó ajeno a la pandemia y las posibilidades de ventas de los activos que se tuvieron en miras a la fecha de firma del acuerdo con el reclamante, se vieron frustradas o, al menos, diferidas en el tiempo;

c) Abonar el saldo restante en 36 cuotas mensuales y consecutivas, a pagarse en pesos al tipo de cambio del dólar solidario.

La referida propuesta no fue aceptada por la accionante.-

(xiv) En fecha 08 de octubre de 2020, de conformidad con el correo electrónico que se acompaña al presente, esta parte le ofreció a la accionante una nueva propuesta de pago en los siguientes términos:

a) Abonar la suma de U$S 275.000 contra la venta de algún activo de propiedad del Sr. Karagozlu;

b) Abonar el saldo restante mediante la entrega de hilado de igual cantidad y calidad de hilado que el suministrado por el reclamante y que diera origen a la deuda. Ello así dado que mi mandante, a través del deudor principal, y previa compra a éste

del hilado así adquirido, podía acceder a la importación de tal hilado con un precio de cotización oficial, que permitiera cumplir con las obligaciones asumidas.
Pese a que a través de la referida propuesta mi mandante se comprometía a "restituirle" a la actora el hilado que diera origen a la deuda en cuestión, la misma no fue aceptada por la ejecutante.

(xv) Finalmente, en fecha 19 de febrero de 2021, de conformidad con el recibo que se acompaña al presente, mi mandante abonó las cuotas once y doce, consistentes en la suma de U$S 30.000 (dólares estadounidenses treinta mil), cuyo vencimiento había operado en los meses de febrero y marzo de 2020.-

Del relato de los hechos hasta aquí efectuado, como bien podrá observar el Tribunal, se advierte que se abonó puntualmente las primeras siete cuotas del acuerdo, hasta el mes de octubre de 2019, coincidiendo el inicio de la mora con el mes en que el Gobierno Nacional ajustó el "cepo" al dólar, limitando la adquisición a un tope mensual de U$S 200 (dólares estadounidenses doscientos).

Posteriormente, y con mucho esfuerzo, se pudo cumplir sólo parcialmente el acuerdo, dado que no contaba en su poder con la cantidad de dólares estadounidenses billetes suficientes para seguir pagando, así como tampoco se encontraba habilitado para adquirirlos.

Finalmente, se formuló a la parte actora dos ofrecimientos más atractivos que lo pactado en la cláusula quinta del acuerdo para el caso de imposibilidad de adquirir dólares billete, que consistieron en el pago en pesos, al tipo de cambio del dólar solidario, y en el pago por entrega de hilado que diera origen a la deuda.

En el acuerdo se pactó que "para el caso de incumplimiento de dos cuotas consecutivas de las establecidas en el acuerdo así como también de la obligación prevista en 2.b), este convenio caducará de pleno derecho", la accionante convalidó

pagos parciales y esperas, sin efectuar reserva alguna de reclamar intereses moratorios.-

En los autos "MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. C/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO S/ EJECUTIVO" (Expte. N.° 32621/2018), pretende y esta logrando la ejecución del acuerdo por un monto de u$s 495.000 rechazando toda posibilidad de renegociación.-

Lamentablemente las autoridades judiciales de Bs As no han prestado atención a la especial situación en la que nos encontramos y directamente nos han rechazado los pedidos de readecuación o revisión de la relación comercial.-

Aunque si podemos afirmar que en la Resolución de Cámara de fecha 20/04/2022 nos afirma que el camino a seguir es una acción que signifique revisar y readecuar toda la relación comercial.-

V.- LA PANDEMIA COVID-19, LA CRISIS DEL SECTOR TEXTIL Y SU IMPACTO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO.-

La pandemia impactó de lleno en todas las economías mundiales y más aún en los países como el nuestro, con una acentuada crisis económica preexistente, donde las empresas —aún las exceptuadas del ASPO— se vieron afectadas en su capacidad productiva y en la reducción de ingresos con la interrupción en la cadena de pagos. Lo cual tornó más oneroso el cumplimiento de las obligaciones. Ello, sin dejar de ponderar, además, que se vieron obligadas a mantener la fuente laboral, con más servicios, impuestos y otros gastos operativos.

En lo que respecta propiamente a la industria textil, rubro en el que se desarrollan tanto la parte actora cuanto la deudora principal, la producción se contrajo un fuerte 20,8% en el acumulado de once meses de 2020 según el IPI. Por otra parte, el segmento de fabricación de prendas de vestir se derrumbó un 36,1 %en el período analizado.

De acuerdo al último informe de IES Consultores, la baja acumulada entre enero y noviembre fue del 33,5% en las ventas del sector de indumentaria y del 30,4% en el rubro blanco (ropa de mesa, cama y baño), por encima del promedio dela economía.

IES reporta que las exportaciones del sector textil e indumentaria presentaron un panorama contractivo. En los primeros 11 meses del año 2020 alcanzaronlos u$s 241 millones., con un derrumbe del 33,3% con respecto a igual período de 2019. Por el contrario, las cantidades exportadas sumaron 130 mil toneladas, lo queimplicó una expansión acumulado del 17%.

Las importaciones del sector textil e indumentaria registraron una caída del 4,7% entre enero y noviembre 2020 al totalizar u$s 977 millones frente a los u$s 1025 millones del año 2019. *(1https://www.perfil.com/noticias/economia/importante-caida-de-la-produccion textil.phtml#:~:text=La%20producci%C3%B3n%20de%20la%20industria,de%202020%20seg%C3%BAn%20el%20IPI.&text=Las%20importaciones%20del%20sector%20textil,1025%20millones%20del%20a%C3%B1o% 202019.)*

Como es de público conocimiento, los efectos ocasionados por la propagación del COVID-19, han exigido a todos los países del mundo adoptar medidas sanitarias que, ante el desconocimiento y existencia de tratamiento alguno, se redujeron a un esfuerzo por mantener en aislamiento a toda la población, con mínimas excepciones, lo que finalmente se tradujo en una paralización total de las actividades. Ello provocó en el corto plazo estragos en una economía que a inicios del año 2020 ya se encontraba debilitada.

El cierre de las empresas y las actividades económicas como una manera de evitar el contagio masivo del virus, tuvo como consecuencia inevitable que prácticamente el 90% del tejido productivo de la Nación se detuvo. Pero esto, además, se replicó en cada uno de los países afectados por la pandemia, dándole entonces a esta particular crisis la característica de una enfermedad global, también

desde el punto de vista económico y financiero. *(Botteri (h.), José D., Dasso (h), Ariel G., "EL DERECHO CONCURSAL ARGENTINO Y LA PANDEMIA DE COVID-19: PROPUESTAS DE MEJORA", LA LEY 24/04/2020.)*

Ante un panorama muy crítico en términos sociales y productivos, la emergencia por el COVID-19 vino a profundizarlo y a posponer cualquier perspectiva de salida de la crisis económica que ya se observaba en la Argentina.

Nuestro país, debe afrontar esta pandemia con una inflación cercana al 5% mensual, una economía informal que ronda el 40%, con el riesgo país por encima de los 4000 puntos básicos, una recesión desde el año 2011 y restricciones del mercado de capitales. *(El Cronista, "Covid 19: Argentina un paciente en riesgo", 15/04/2020.)*

Los efectos devastadores de una economía paralizada a nivel mundial, provocan en nuestro país los primeros índices y consecuencias que a continuación se señalan:

.-En base a diferentes escenarios sobre las consecuencias del COVID-19 en el crecimiento del PIB mundial, las estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo indican un aumento del desempleo mundial de entre 5,3 millones y 24,7 millones de personas. En Argentina se estima una caída del empleo entre 180.000 a 340.000 personas, en caso de registrarse una caída del PBI del 3,8%. (*Organización Internacional del Trabajo, "El COVID19 y el mundo del trabajo en Argentina: impacto y respuestas de política", 2/04/2020, https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/ publication/wcms_740742.pdf.)*

.-El informe publicado por el centro de Capacitación y Estudios sobre el Trabajo y Desarrollo (CETyD) de la Universidad Nacional de San Martín (Unsam) señaló: (i) que la crisis sanitaria y económica producida por el coronavirus interrumpió el incipiente inicio de la reversión de la crisis laboral que el país arrastra desde hace ya dos años, cuando empezó la recesión, (ii) que el empleo formal cayó en marzo un 0,5%

intermensual, siendo este un número similar al ocurrido durante la crisis financiera global del año 2009, (iii) en términos interanuales, las ventas minoristas de las pymes se desplomaron un 49%, la actividad industrial se contrajo un 17% y la construcción cayó un 47%, (iv) en la construcción se observó en el mesde marzo una caída del empleo del 3,1% intermensual y en los comercios, restaurantes y hoteles, se contrajo en un 0,8%, (v) dado que la paralización económica sólo afectó al último tercio de marzo, es de esperar que los números sean aún peores en abril. *(BAE Negocios, "La pérdida de empleos es significativa y esperan que se agudice aún más", 10/05/2020,https://www.baenegocios.com/politica/La-perdida-de-empleos-es-significativa-y-esperan -que-se-agudice-aun-mas-20200510-0090.html.)*

.-Las políticas de respuesta a la crisis, que fueron tomadas por el Gobierno Argentino y otras Naciones con las que se mantienen vínculos comerciales, arrojaron como consecuencia la paralización de gran parte de las actividades, que afecta directamente a todas las cadenas de producción. En este sentido, la consultora Abeceb estima una caída del 5% de las exportaciones.

.-La economía sufrió una paralización parcial o incluso completa de las actividades productivas del país. La crisis no afecta únicamente a los servicios. La industria sufre con motivo de la disrupción de las cadenas de valor y a las dificultades de transporte de mercaderías, así como la caída de la demanda de productos finales.

.-La Fundación Observatorio Pyme indicó que desde comienzos de la crisis del COVID 19 y ante las medidas de aislamiento, se observó un 40% de empresas con afectación en el área de compras, 39% de empresas con afectación enel área de producción y 33% de empresas con afectación en el área de empleo.

.-El informe macroeconómico de CREA N° 266 de fecha 6/04/2020 señaló: (i) La retracción a nivel global afectará la exportación, (ii) La cuarentena en los países consumidores lleva a una menor demanda de commodities, afectando su precio y por lo tanto el único ingreso de dólares (exportaciones) del que Argentina dispone

actualmente, (iii) Existe peligro de cierre de empresas, producto del freno de la economía, con la destrucción de capital productivo que ello implica,

.-Las medidas que se adopten para controlar la inflación, pueden tener costos asociados, especialmente si se recurre a controles rígidos de precios que afecten negativamente al sector productivo.

-La consultora Ecolatina estimo parta la crisis una caída superior al 5% del PBI (cuando en febrero se proyectaba -1,5%). Las medidas de aislamiento y la parálisis en la economía llevarían a que la pobreza supere el 40%. Las estimaciones del FMI también preveían una caída del PBI del 5,7% en 2020 producto de la pandemia.

.-La Unión Industrial Argentina (UIA) solicitó garantizar una vía administrativa ágil para la homologación remota de acuerdos individuales y colectivos que se celebren con motivo en el art. 233 bis LCT que habilita el pago reducido en situaciones de fuerza mayor, como el caso de empresas que están cerradas.

Asimismo, no puede soslayarse que el sector inmobiliario también sufrió un fuerte receso.

Actualmente, las expectativas de repunte de la economía no son alentadoras, al menos no en el corto plazo.

Desde el punto de vista netamente jurídico, la pandemia constituye sin dudas un caso fortuito que se encuadra en las previsiones del art. 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación. A diferencia de lo que estábamos lamentablementeacostumbrados, en el supuesto se trata principalmente de una emergencia sanitaria, que tiene también efectos económicos negativos, cuyas dimensiones aún no se han determinado o evaluado, pero que se consideran serán extraordinarios para la economía mundial.

En el caso particular de las obligaciones de dar sumas de dinero el problema se traslada a los riesgos asumidos y la excesiva onerosidad sobreviniente, por ruptura de las bases del negocio, o del sinalagma funcional, pudiéndose igualmente producir la frustración total o parcial, temporaria o definitiva de la finalidad del negocio.

En este entendimiento, la doctrina ha dicho que "Cuando se ha roto el equilibrio o cuando el riesgo contractual se ha alterado por las situaciones mencionadas, se debe aplicar a nuestro entender el principio utilizado por la doctrina y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del "esfuerzo compartido", fundado en un principio de equidad. El esfuerzo compartido parte de la premisa de que todos han sido afectados por el evento extraordinario e imprevisible y que se deben reajustar las prestaciones con base en un criterio de buena fe y equidad, de manera tal de obtener cada uno su libra de carne en la medida de lo posible, pero sin sangre, al decir de Shakespeare en su obra "El mercader de Venecia". En este sentido se debe incentivar a las partes a negociar una salida que sea justa para ambas. Solo en defecto de negociación deberá intervenir el Juez para restablecer el sinalagma contractual.- ***Moeremans, Daniel, "LA CONVERSIÓN DEL DÓLAR A PESOS EN ÉPOCAS DE TORMENTA CAMBIARIA Y PANDEMIA", RDCO 305, 3.***

VI.- LA OBLIGACIÓN DE PAGO EN MONEDA EXTRANJERA Y LA FACULTAD DE LIBERARSE MEDIANTE EL PAGO EN MONEDA DE CURSO LEGAL - LA CLÁUSULA QUINTA DEL ACUERDO

La realidad económica ha impuesto que en nuestro país se piense, se hable, se calcule, se pacte y se proyecte en moneda fuerte (generalmente dólares estadounidenses); y como consecuencia de ello, se prevean en los contratos de ejecución continuada o diferida, cláusulas de pago en moneda extranjera como factor de protección de las prestaciones dinerarias futuras frente a la previsible pérdida del poder adquisitivo de la moneda local.- *Vélez, Héctor G., "OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA"*

En el marco del Código Civil y Comercial de la Nación la previsión normativa que contempla la existencia de obligaciones consistentes en dar moneda

que no sea de curso legal se encuentra regulada en el art. 765 que establece: "*La obligación es de dar dinero si el deudor debe cierta cantidad de moneda, determinada o determinable, al momento de constitución de la obligación. Si por el acto por el que se ha constituido la obligación, se estipuló dar moneda que no sea de curso legal en la República, la obligación debe considerarse como de dar cantidades de cosas y el deudor puede liberarse dando el equivalente en moneda de curso legal.*"

La doctrina mayoritaria entiende que la norma no es imperativa, tiene carácter dispositivo y es supletoria a la voluntad de las partes, por lo que nada impide que estas puedan apartarse de ella y pactar libremente que el deudor sólo pueda liberarse pagando en la especie de moneda extranjera comprometida

Como variante, las partes pueden acordar el precio del contrato en moneda extranjera, p. ej., dólar americano, en principio como moneda esencial, previendo, sin embargo, que el deudor puede liberarse pagando en moneda de curso legal o que en caso de imposibilidad jurídica, o fáctica de obtener los dólares, el deudor puede pagar en pesos, predeterminándose el valor a utilizar, p. ej., mediante la compra de acciones que cotizan en dólares en el mercado de Nueva York, o la cantidad de pesos necesarias para adquirir los dólares en Montevideo, etc. Es decir, se prevé expresamente en subsidio el derecho de conversión, aplicándose la regulación del 765 del Cód. Civ. y Com., con la modificación de la referencia para realizar la conversión. El precio en tal caso sería determinable (el precio sería con referencia a otra cosa cierta), porque se pagaría en moneda de curso legal, a la cotización de la moneda extranjera.

Esto último es exactamente lo que ha ocurrido en el caso de marras, donde las partes, en la cláusula quinta del acuerdo, pactaron:

"5) se deja establecido que todos los pagos comprometidos deberán ser cancelados en dólares estadounidenses billete que el demandado declara poseer, o que por la

actividad que desarrolla está en condiciones de adquirir. En caso que el pago en billetes de la mencionada denominación resultara imposible por cualquier motivo, el demandado deberá abonar a la actora el monto adeudado en moneda de curso legal suficiente para la compra de los billetes de dólares estadounidenses en el mercado de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay o de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo a la cotización del tipo de cambio vendedor vigente al día del pago." (El destacado me pertenece).

VII.- ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

A continuación se efectúa un análisis de los precedentes más recientes del fuero comercial que, ponderando las circunstancias socioeconómicas actuales y las restricciones cambiarias, autorizaron el pago en moneda de curso legal de deudas contraídas en moneda extranjera. Veamos:

(i) SALA A: "*La equidad impone en el caso, atento las restricciones cambiarias existentes y, en procura de evitar producir perjuicios a cualquiera de las dos partes, corresponde mantener lo decidido en la anterior instancia, convirtiendo la suma debida a moneda local, conforme el tipo de cambio oficial al que puede acceder el particular para hacerse de moneda extranjera en el mercado que en el régimen legal actualmente vigente se conoce como "dólar solidario" (art. 35 Ley 27.541), sin la percepción adicional del 35% a cuenta del Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales establecida por el BCRA reglamentada en la Resolución General AFIP 4815/2020"* CNACom., Sala A, "Nucerino, Juan c. Lessiver SRL s/ Ejecutivo s/ incidente de embargo", 11/03/2021.

(ii) SALA A: "*Quien adquirió un inmueble en subasta judicial en dólares estadounidenses tiene la posibilidad de cancelar el saldo del precio en pesos, pero convirtiéndose el monto adeudado en dólares estadounidenses a moneda local, conforme el tipo de cambio oficial al que puede acceder el particular para hacerse*

de moneda extranjera en el mercado que en el régimen legal actualmente vigente se conoce como "dólar solidario" (art. 35, ley 27.541), sin la percepción adicional del 35% a cuenta del Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales establecida por el BCRA reglamentada en la res. gral. 4815/2020 (AFIP) CNACom., Sala A, "Fideicomiso de Recuperación Crediticia c. Yoma, Emir Fuad y otro s/ Ejecutivo", 19/10/2020.

(iii) SALA D: "*Debido a las brechas existentes entre la actual cotización del dólar en el mercado oficial y otros datos económicos que usualmente se presentan al público como expresivos de equivalencias cambiarias, es apropiado que lo adeudado en dólares se cancele mediante la cantidad de pesos necesaria para adquirir la suma expresada en aquella moneda, de acuerdo a su cotización publicada por el Banco de la Nación Argentina —tipo vendedor—, incrementada en un 30% en concepto de "Impuesto para una Argentina inclusiva y solidaria (PAÍS)", de conformidad con el art. 35, inc. "a", de la ley 27.541"* CNACom., Sala D, "Gorzelany, Alejandro c. Fontana, Guillermo Esteban s/ Ejecutivo", 13/04/2021..

(iv) SALA D: la sala aplicó el criterio de convertir el valor del dólar, de acuerdo con la cotización de la indicada divisa efectuada por el Banco de la Nación Argentina (tipo vendedor) en la fecha del efectivo pago, incrementada en un 30% en concepto de "Impuesto para una Argentina inclusiva y solidaria (PAÍS)", de conformidad con el art. 35, inc. "a", de la ley 27.541. A ello se le adiciona un interés del 8% anual desde la mora y hasta la fecha de sentencia y luego la tasa activa BNA.

Al fundar el fallo se afirma: *"5°) En orden a la solución que queda propuesta en el considerando precedente, no desconozco las brechas existentes entre la actual cotización del dólar en el mercado oficial y otros datos económicos que usualmente se presentan al público como expresivos de equivalencias cambiarias, v.gr., el llamado 'dólar MEP o bolsa', el dólar vinculado a la operación denominada 'contado con liquidación', dólar linked; etc. Sin embargo, a mi modo de ver, no son*

estas últimas opciones aceptables en un fallo judicial de las características del presente por las siguientes razones: (a) El Estado no puede legitimar la sospecha en la injusticia del mercado interno de cambios, control de cambios o control de la moneda extranjera, y el tema ha menester reglas claras y precisas que los particulares deben conocer, respetar y acatar por su origen y publicidad oficial (conf. MOSSET ITURRASPE, J., 'Contratos en dólares', Buenos Aires, 1990, ps. 164 y 166). (b) Establecer cuál es el valor de la moneda extranjera en el país es algo que escapa al control de los particulares (conf. CNCont. Adm. Fed., sala II, 21/09/1982, 'Cambios Teletour c. BCRA', JA, 1983-III, p. 35). (c) Existiendo para la conversión de una deuda en moneda extranjera un mercado oficial de cambios, este es el que se debe aplicar, por cuanto la aptitud cancelatoria del pago se debe regir por las normas vigentes en el momento en que se efectúa (conf. CNCom., Sala A, 11/03/1983, JA, 1983-IV, p. 90 y ED, 104-400; CNCom., Sala A, 19/10/1989, 'Organización Hebrea Argentina Macabi c. Mischener, León', LA LEY 1990-C, p. 46; CNCom., sala E, 18/06/1989, 'Establecimientos Arelauquen SA s/ concurso s/ inc. de revisión por Aguirre Claret, Eduardo'). (SALA F: El deudor condenado en dólares tiene la facultad de desobligarse con el depósito del equivalente en moneda de curso legal, sin que sea imprescindible definir el enmarcamiento legal en torno a las obligaciones en moneda extranjera" CNCom., Sala F, "Unipox S.A. c. Plastilit S.A. s/ ordinario", 17/05/2016, LA LEY 01/07/2016, 7 LA LEY 2016-D, 181 RCCyC 2016 (julio), 159 RCyS 2016-IX, 113 DJ 21/09/2016, 64, AR/JUR/27088/2016. CNCom., Sala D, "Ortola Martínez, Gustavo M. c. Sarlenga, Marcela C. s/ ordinario", 15/10/2020, LLOnline AR/JUR/47237/2020.

En el fuero civil también se han dado precedentes en el mismo sentido. Sin ánimos de cansar la atención de V.S. se citan sólo los siguientes:

(i) SALA J: la sala en un caso de locación con fines comerciales aplicó la conversión del dólar en un intermedio entre el valor de venta en el BNA y la cotización del dólar MEP CNCiv., sala J, "H. B. de B. A. c. Z. S. A. s/ medidas precautorias",14/09/2020, LL Online AR/JUR/37205/2020.

(ii) SALA M: "Corresponde convertir a pesos el capital reclamado en moneda extranjera a razón de un peso por dólar estadounidense más el 50% de la brecha existente entre un peso y la cotización de la mencionada divisa extranjera (dólar "MEP") del día en que corresponda efectuar el pago, sin perjuicio del cómputo de los pagos ya efectuados y reconocidos por las partes" CNACiv., Sala M, "G. A. M. c. Y. E. V. s/ ejecución de alimentos - Incidente", 05/04/2021, Cita: LALEY AR/JUR/6668/2021".

VIII.- REVISION CONTRACTUAL.-

De acuerdo a los antecedentes que hemos desarrollado y que demuestran la especial situación en la que se encuentra mi mandante por haber sido garante de la firma COLORTEX S.A., no caben dudas de que la REVISION CONTRACTUAL se impone.-

A esos fines no debemos perder de vista el origen de la relación comercial y el porqué de las obligaciones que hoy debemos necesariamente readecuar.-

No es que a Arturo Karagozlu se le facilitaron USD billetes y debe devolver billetes, NO, sino que existió una garantía personal de distintas operaciones comerciales como hemos desarrollado supra.-

La deuda se origina por la imposibilidad de pago de compra de hilado y que responde a las facturas y órdenes de pago que describimos supra, que adeudaba COLORTEX SA, y repetimos a continuación: OP 68452 con FC 43716 y 17; OP 68453 con FC 43813; OP 68678 con FC 44004/5; OP 68679 con FC 44100/1; OP 68680 con FC 44174/5; OP 69173 con FC 44307; OP 69176 con FC 44470; OP

69502 con FC 44612/3; OP 69504 con FC 44779; OP 69964 con FC 44884/5; OP 69965 con FC 45084; OP 70438 con FC 45297; OP 70439 con FC 45411/13; OP 70440 con FC 45441 y OP 69503 con FC 49975/6.-

Es decir, a MAFISSA se le adeuda facturas por compra de hilado y esa misma firma para proveerse o importar la materia prima del exterior, realiza sus operaciones a USD Divisa que es de menor valor que el USD oficial.-

Siendo esa la génesis de la relación comercial y de lo que posteriormente se transforma en deuda, no podemos negar que posterior a la firma del convenio del 20/03/2019 acontecen los hechos imprevisibles como las medidas del gobierno que impidieron en los hechos el acceso al dólar billete y, y tras de ello, la Pandemia.-

Estos hechos, tal como lo hemos descriptos cambian totalmente el escenario de la relación comercial. Ya no es posible cumplir tal como se acordó y no es posible pero no por una causa imputable al deudor sino por hechos imprevisibles que afectaron el equilibrio y condiciones tenidas en mira al contratar.-

LA REALIDAD ECONOMICA DE LA RELACION COMERCIAL IMPONE la revisión del contrato.

La deuda en dinero se genera por compra de mercaderías y para importar o vender esas mercaderías todas las obligaciones o son en PESOS o se conforman a USD DIVISA.-

No estamos tratando de obtener una ventaja, sino que estamos demostrando que durante toda la relación comercial existió un cierto equilibrio que luego se rompe, no con la firma del convenio, sino con los hechos imprevisibles e inimputables cuales son el Cepo al Dólar y las sucesivas medidas del gobierno y fundamentalmente LA PANDEMIA.-

La repuesta para volver a equilibrar la relación contractual la otorga el art. 1091 del Cod. Civil y Comercial.-

Art. 1091: *"Imprevisión. Si en un contrato conmutativo, de ejecución diferida o permanente, la prestación a cargo de una de las partes se torna excesivamente onerosa, por una alteración extraordinaria de las circunstancias existentes al tiempo de su celebración, sobrevenida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada, ésta tiene derecho a plantear extrajudicialmente, o pedir ante un juez, por acción o como excepción, la resolución total o parcial del contrato, o su adecuación. Igual regla se aplica al tercero a quien le han sido conferidos derechos, o asignadas obligaciones, resultantes del contrato; y al contrato aleatorio si la prestación se torna excesivamente onerosa por causas extrañas a su alea propia".*

Del análisis de la relación comercial en su conjunto (Contrato o Relación Comercial de Suministro) y del Contrato que MAFISSA pretende ejecutar surge claro que estamos ante un contrato de ejecución diferida en el tiempo donde se debía abonar determinadas sumas en USD que resultaron imposibles de afrontar en tiempo y forma desde la cuota siete que vencía en Setiembre del 2019.-

Recordemos que en esa época el gobierno dictó dos medidas que afectaron decisivamente la capacidad de pago de mi mandante, a saber.-

.- En el mes septiembre de 2019 el Gobierno Nacional, a través del DNU 609, dispuso una restricción a la compra de dólares, limitando la adquisición a U$S 10.000 (dólares estadounidenses diez mil) por mes;

.-A fines del mes de octubre de 2019 el Gobierno Nacional ajustó el "cepo" al dólar, limitando la adquisición a un tope mensual de U$S 200 (dólares estadounidenses doscientos) para atesoramiento y gastos en el exterior;

También del desarrollo efectuado hemos dejado más que claro como las circunstancias extraordinarias que afectan el equilibrio de las prestaciones y vuelven imposible su cumplimiento han sobrevenido con posterioridad, correspondiendo en este caso la adecuación de la relación comercial.-

La norma nos exige

a).- Alteración extraordinaria de las circunstancias existentes al tiempo de su celebración.

La norma dice "alteración extraordinaria de las circunstancias existentes al tiempo de su celebración".

Como los hemos desarrollado en los puntos anteriores el CEPO al USD y la PANDEMIA fueron hechos que alteraron las condiciones de la relación comercial siendo además hechos IMPREVISIBLES.-

Y volvemos a reiterar en las sucesivas obligaciones que mi mandante asumió a través del tiempo, nunca se produjo tanta diferencia en las prestaciones. Hoy lo que se pretende cobrar es monto adeudado en moneda de curso legal suficiente para la compra de los billetes de dólares estadounidenses en el mercado de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay o de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo a la cotización del tipo de cambio vendedor vigente al día del pago.-

Para poder comprar u$s 495.000 en el Mercado de Montevideo se necesitan hoy $ 94.120.714,29 (Tipo de Cambio T C: 190,142857)

Los u$s 495.000 a dólar Oficial Banco Nación tipo vendedor son hoy $60.018.750 (TC:121,25) y Dólar Divisa, dólar usado para exportaciones e importaciones, serían $ 57,429,900 (TC: 116,020).

Claramente el cambio en la economía y la imposibilidad de acceder a dólar Billete en nuestro país hacen que el equilibrio contractual se haya destruido.-

La relación comercial tiene una necesidad, la de Colortex S.A. de acceder a hilado como materia prima y la de MAFISSA de vender el producto que en su momento producía y que hoy importa.-

Esa necesidad o esa razón de ser brillan por su ausencia en la actitud de MAFISSA. La firma pretende obtener una enorme ventaja financiera a partir de un contrato y relación comercial que han quedado desvirtuados desde el momento

mismo en que no se pudo acceder al dólar a precio oficial, sumado los efectos nocivos de la Pandemia. EL PODER MAS IMPORTANTE DEL ESTADO, COMO ES EL JUDICIAL, NO PUEDE NI DEBE LEGITIMAR EL DESPROPOSITO Y LA INJUSTICIA DESCRIPTA.-

La deuda con Mafissa se componía por la compra de distintos tipos de hilado que se reflejan en las OP y Facturas adjuntas.

Para hacer una equivalencia utilizamos el valor promedio de las tres compras que hicimos en su momento del hilado de poliéster 75/36 que es el similar al hilado de poliéster 75/48 que importa hoy Colortex SA y tomamos como referencia para calcular los Kg en dólar divisa, dólar oficial y dólar Montevideo.

Es decir sacamos en valor y cantidad cuanto hilado puede comprar hoy MAFISSA con el dinero que está reclamando o cuanto puede comprar con la readecuación que nosotros estamos pidiendo.-

Con eso presente, el saldo adeudado de U$S 495,000 equivalían a 120,321 Kg de poliéster 75/36 tomando el valor promedio de las tres compras IVA INC, todo al momento de la imposibilidad de cumplimiento.

Ahora bien tomando los U$S 495,000 a USD divisa MAFISSA compra hoy a 127,907 Kg de hilado de poliester 75/48 (tomando el valor del costo de la importación de Cx Iva Inc).

Los U$S 495,000 a USD oficial equivalen a 133,673 Kg de hilado de poliéster 75/48 (tomando el valor del costo de la última Impo de Cx IVA inc)

Y los U$S 495,000 a USD Montevideo equivalen a 209,624 Kg de hilado de poliéster 75/48 (tomando el valor del costo de la última impo de Cx IVA inc.).-

Es decir MAFISSA pretende ***hoy una ventaja financiera*** del 74,2% hablando a valores constantes o cantidad de Hilado.-

Los valores del hilado surgen del despacho de importancia realizado por Colortex SA el 4/01/2022 cuya copia se adjunta.-

Si se realiza un contrato que responde a una relación comercial de antaño y en virtud de la cual, hay precio de compra y venta de productos o bienes, contrato que prevé el pago en dólar billete; y si en esa relación o contrato se vuelven absolutamente desproporcionadas las prestaciones en relación a los precios de esos bienes y productos, todo en perjuicio del deudor, por hechos que son claramente imprevisibles, la revisión se impone.-

Es decir la decisión política del cepo al dólar, la Pandemia y la inflación reflejada en parte en el valor del Dólar Blue, son circunstancias extraordinarias que ha alterado en perjuicio del deudor, la relación comercial.-

Cabe aclarar que MAFISSA importaba el insumo principal para proveernos de hilado, y el pago a los proveedores del exterior por las importaciones efectuadas siempre al tipo de cambio vendedor que tenga ese día el banco emisor de los fondos, tomando como base el tipo de cambio DIVISA Banco Nación, menor que el dólar oficial.

Hoy, que importa el hilado, el único tipo de cambio que utiliza para proveerse del producto, que es el único tipo de cambio que se utiliza en las operaciones de comercio exterior, tanto para el pago a proveedores como para el despacho de dicha mercadería a plaza, es el tipo de cambio vendedor DIVISA oficial, repetimos menor que el oficial.-

Es decir que ningún daño o pérdida de poder adquisitivo se reflejaría en la readecuación del contrato, pero si existiría perjuicio a mi mandante y enriquecimiento injustificado en MAFISSA, pues las sumas de dinero que exige por la mercadería reflejadas en las Ordenes de pago que componen la deuda y en virtud de las cuales se suscribió el contrato de fecha 20/03/2019 se deben reflejar a DÓLAR DIVISA.-

b) Carácter sobrevenido de dicha alteración.

Tanto la alteración extraordinaria de las circunstancias existentes al tiempo de la celebración del contrato, como el hecho que la desencadena, deben producirse con posterioridad al momento de su celebración.

En nuestro caso es obvio que ello ha sido así. La relación comercial con MAFISSA data del año 1984, como dijimos, se trató de un verdadero Contrato o Relación Comercial de Suministro.-

Era una relación comercial en donde una de las partes proveía la materia prima necesaria para el proceso productivo de la otra y esta última pagaba su precio en dinero. Esta relación comercial de larga data no implica un simple contrato de compraventa que se repite a lo largo de los años, sino que estamos ante lo que se conoce como Contrato de Suministro, con todas sus implicancias jurídicas y sus consecuencias.-

No hubo conflictos en la relación, sino hasta el vencimiento de la cuota siete del acuerdo de fecha 20/03/2019 que vencía en Setiembre del 2019 y esto se produce por los hechos inesperados y sucesivos que alteran las circunstancias económicas de manera extraordinaria en perjuicio de mi mandante.-

Recordemos: En el mes septiembre de 2019 el Gobierno Nacional, a través del DNU 609, dispuso una restricción a la compra de dólares, limitando la adquisición a U$S 10.000 (dólares estadounidenses diez mil) por mes; A fines del mes de octubre de 2019 el Gobierno Nacional ajustó el "cepo" al dólar, limitando la adquisición a un tope mensual de U$S 200 (dólares estadounidenses doscientos) para atesoramiento y gastos en el exterior; y como postre LA PANDEMIA.-

c) La alteración extraordinaria debe ser ajena a la parte afectada.

Es preciso, además, que sea ajena, en el sentido de extraña o no imputable, a la parte afectada.-

Antes de la sanción del Nuevo Cod. Civil y Comercial por imperio del art. 1198 se exigia que el deudor no se encuentre en mora.-

El art. 1091 del nuevo código civil no contiene una previsión normativa expresa en tal sentido, pero conduce a la misma solución, cuando exige que el hecho extraordinario que torna excesivamente onerosa la prestación sea ajeno a las partes.

En nuestro caso al momento de los hechos imprevisibles que alteran la relación comercial, mi mandante no se encontraba en mora.-

Cabe señalar, finalmente, que una prestigiosa doctrina y jurisprudencia, con criterio más flexible, ha propiciado que aún en caso de faltar alguno de los recaudos anteriormente señalados para la procedencia de la teoría de la imprevisión, puede intentarse remediar la inequidad negocial por aplicación de la teoría del abuso del derecho (art. 1071). Dentro de ese contexto se afirma, con razón, que la mora no puede erigirse en un instrumento de expoliación, ni justificar el abuso del derecho que el moroso deba soportar de la contraparte, máxime cuando ello deriva en un enriquecimiento intolerable.

d) Excesiva onerosidad sobreviniente.

La alteración extraordinaria debe provocar, de manera efectiva, la excesiva onerosidad sobreviniente de la prestación que debe cumplir una de las partes. Ello significa que tiene que haber incidencia causal entre el acontecimiento y el efecto que produce.

La verificación de la excesiva onerosidad ya ha sido descripta supra sobre todo en punto a).-

Demostramos en el caso concreto una onerosidad excesiva, entendida como desmesurada, exorbitante, intolerable, con entidad suficiente para degradar la ecuación negocial, teniendo presente la naturaleza de la relación comercial que unió a las partes.-

e) Revisión del Contrato.-

Está claro que la norma autoriza la Revisión Contractual ante las circunstancias de hecho como la que vive mi mandante.-

Se debe readecuar la relación comercial y restablecer las prestaciones adeudadas a USD DIVISA que es el DÓLAR que utiliza MAFISSA para sus operaciones comerciales.-

No hay otra solución equitativa, pues siendo moneda estable ninguna de las partes sufre perjuicio alguno.-

Cabe aquí solicitar a VS procede a releer los fallos citados en punto IV Análisis Jurisprudencial.-

IX.- COMPETENCIA.-

La competencia de VS está determinada por el domicilio donde Colortex S.A recibía y manufacturaba el hilado, Planta Industrial ubicada en Avda. Eva Perón Nro 1711 de esta ciudad o bien donde tiene su domicilio mi mandante, que sería en este caso el deudor.-

Mi mandante tiene su domicilio en la Planta Industrial, pues su actividad lo lleva a pasar la mayor parte del tiempo en la Fábrica, dirigiendo a más de 401 empleados.-

Es decir por imperio del art. 4 inc 3 tanto el domicilio del deudor o lugar de cumplimiento de una de las prestaciones de la relación comercial fijan la competencia de VS.-

En este punto debemos reiterar cual es la verdadera naturaleza de la relación que ha unido a las partes.-

Se trata de una relación comercial en donde una de las partes proveía la materia prima necesaria para el proceso productivo de la otra y esta última pagaba su precio en dinero. Esta relación comercial de larga data no implica un simple contrato de compraventa que se repite a lo largo de los años, sino que estamos ante lo que se conoce como Contrato de Suministro, con todas sus implicancias jurídicas y sus consecuencias.-

Derivada de esa relación comercial y como producto del Concurso Preventivo del deudor principal es que queda un saldo de deuda de USD 650.000 que responde a las facturas y órdenes de pago que describimos a continuación: OP 68452 con FC 43716 y 17; OP 68453 con FC 43813; OP 68678 con FC 44004/5; OP 68679 con FC 44100/1; OP 68680 con FC 44174/5; OP 69173 con FC 44307; OP 69176 con FC 44470; OP 69502 con FC 44612/3; OP 69504 con FC 44779; OP 69964 con FC 44884/5; OP 69965 con FC 45084; OP 70438 con FC 45297; OP 70439 con FC 45411/13; OP 70440 con FC 45441 y OP 69503 con FC 49975/6).

Y en virtud de esas obligaciones comerciales se firma el Contrato de fecha 20/03/2019.-

La revisión está dirigida a una deuda cuya causa la ubicamos en una extensa relación comercial teniendo el deudor domicilio en esta ciudad, al igual que el cumplimiento de una de las prestaciones.-

X.- MEDIDA CAUTELAR

Toda medida cautelar presupone para su procedencia la configuración de tres requisitos:

a).- La verosimilitud del derecho invocado (fumus bonis iuris);

b).- El peligro en la demora (periculum in mora); y

c).- La fijación de contracautela.

Respecto del "fumus bonis juris", la Corte Suprema (ver fallos 306:2060), ha sostenido que: "*Como resulta de la naturaleza de las medidas cautelares, ellas no exigen de los magistrados el examen de certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino de su verosimilitud. Es más, el juicio de verdad en esta materia se encuentra en oposición a la finalidad del instituto cautelar, que no es otro que atender a aquello que no excede el marco de los hipotético, dentro del cual se agota*

su virtualidad (ver en mismo sentido, C.S.J.N., 9/12/93, "Antonio González S.A. c. Pcia. de Mendoza s/inconstitucionalidad").-

La verosimilitud del derecho, se encuentra plenamente acreditada pues si examinamos la situación generada y sus aspectos económicos se puede corroborar la injusticia y falta de equidad que el actuar de MAFISSA va a provocar en el patrimonio de mi mandante.-

A través de todo lo desarrollado hemos demostrado la absoluta necesidad de readecuar el contrato.-

Otro de los requisitos de la medida está dado por el "peligro en la demora", que conforme al precedente de la Corte Suprema registrado en Fallos 306:2060, requiere "... *una apreciación atenta de la realidad comprometida, con el objeto de establecer cabalmente si las secuelas que llegue a producir el hecho que se pretende evitar pueden restar eficacia al reconocimiento del derecho en juego, operando por posterior sentencia*" (ver Sala II, C.N.Fed. en lo Cont-Adm. 12/8/93, "Confederación Unif. Bioquímica de la República Argentina").-

En nuestro caso existe URGENCIA EN EL DICTADO DE MEDIDA CAUTELAR.-

MAFFISSA como lo señalamos supra, en autos caratulados "MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. C/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO S/ EJECUTIVO" (Expte. N.º 32621/2018), en trámite ante el Juzgado Comercial Nº 14 Secretaría Nº 28 la demandada ejecuto el saldo de ese acuerdo firmado con fecha 20 de marzo de 2019 por u$s 650.000.- La suma pretendida es u$s 490.000

Pero no solo eso sino que la autoridad judicial de Buenos Aires ha desoído el pedido de imposición del esfuerzo compartido.-

La Sentencia de Primera Instancia fue de fecha 10/03/2022.-

Deducido Recurso de Apelación se dicta Sentencia de Cámara con fecha 20/04/2022 donde se rechaza la apelación, pero en donde en su última parte nos da la dirección de cómo se debía actuar jurídicamente. Expresamente la resolución nos dice: ***"deberá en su caso el interesado recurrir a las vías legales dispensadas por el ordenamiento jurídico para la renegociación y/o reestructuración de deudas"*** **(resaltados nuestros)**

Precisamente en autos estamos solicitando la reestructuración o revisión de la relación comercial.-

Estamos frente al peligro latente de que MAFISA EJECUTE lo perseguido en los autos supra señalados y como consecuencia provoque un daño irreparable por los montos en juego pero por sobre todo por lo absolutamente injusto.-

Hay gravamen irreparable cuando se pretende cobrar en forma ilegal y abusando de la formalidad la suma de $ 94,120,714.29 (u$s 490.000 valor dólar Montevideo).-

Es muy urgente el dictado de la cautelar cuyo objeto vamos a describir infra.-

En cuanto a la contracautela se estará a la que fije el tribunal

XI.- OBJETO MEDIDA CAUTELAR.-

La medida cautelar que solicitamos tiene un objeto claro y es que VS ordene a MAFISSA que se abstenga de continuar toda actuación judicial que este llevando a cabo hasta tanto se dicte sentencia definitiva en estos autos. Expresamente se deberán señalar los autos caratulados "MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. C/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO S/ EJECUTIVO" (Expte. N.º 32621/2018), en trámite ante el Juzgado Comercial Nº 14 Secretaría Nº 28.-

Asimismo se deberá comunicar al Juzgado Comercial Nº 14 Secretaría Nº 28 que paralice ese JUICIO EJECUTIVO hasta tanto se dicte sentencia definitiva en

este proceso ordinario evitando asi la injusta ejecución forzosa de la suma hoy de $ 94,120,714.29.-

XII PRUEBA.-

Percial Contable: A los efectos de que perito Contador responda sobre los siguientes puntos:

1).-Indique y describa conforme documentación contable que sea necesaria, la relación comercial que unía a Colortex SA y MAFISSA; 2) Indique que calidad asumió siempre el Sr. Arturo Karagozlu respecto de esa relación comercial; 3) Proceda analizar y describir la causa y naturaleza de las obligaciones o deudas de Colortex S.A. que dan nacimiento al convenio entre mi mandante y MAFISSA de fecha 20/03/2019; 4) Indique las medidas que el Estado Nacional ha tomado a lo largo del año 2019 y 2020 que restringen el acceso al dólar billete; 5) Indique cuanto hilado puede adquirir MAFISSA a Dólar Divisa al día de promoción de esta demanda; 6) Indique cuanto hilado puede adquirir MAFISSA a Dólar Oficial al día de promoción de esta demanda; 7) Indique cuanto hilado puede adquirir MAFISSA a Dólar Montevideo al día de promoción de esta demanda, 8) Indique la cantidad de hilado que involucraba la deuda que da nacimiento al convenio de fecha 20/03/2019.-

-Instrumental: autos caratulados "MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. C/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO S/ EJECUTIVO" (Expte. N.º 32621/2018), en trámite ante el Juzgado Comercial Nº 14 Secretaría Nº 28 CABA, los que deberán ser requeridos en la forma de estilo mediante exhorto judicial.-

1) Documental: 1) Orden de pago N° 68452 correspondiente a Factura N° 43716 – Remito N° 169888; Factura N° 43717 – Remito 169887, Recibo N° 11826; 2) Orden de Pago N° 68453 correspondiente a Factura N° 43813 – Remito N° 169888, Recibo N° 119827; 3) Orden de Pago N° 68678 correspondiente a Factura N° 44004

– Remito N° 170169; Factura N° 44005 – Remito N° 170168, Recibo N° 120079; 4) Orden de Pago N° 68679 correspondiente a Factura N° 44100 – Remito N° 170278; Factura N° 44101 – Remito N° 170279, Recibo N° 120080; 5) Orden de Pago N° 68680 correspondiente a Factura N° 44174 – Remito N° 170362; Factura N° 44174 – Remito N° 170361, Recibo N° 120081; 6) Orden de Pago N° 69173 correspondiente a Factura N° 44307 – Remito N° 170525, Recibo N° 120451; 7) Orden de Pago N° 69176 correspondiente a Factura N° 44470, Recibo N° 120452; 8) Orden de Pago N° 69502 correspondiente a Factura N° 44612 – Remito N° 170856; Factura N° 44613 – Remito N° 170855, Recibo N° 120831, 9) Orden de Pago N° 69504 correspondiente a Factura N° 44779 – Remito N° 177070, Recibo N° 120838; 10) Orden de Pago N° 69964 correspondiente a Factura N° 44884 – Remito N° 171202; Factura N° 44885 – Remito N° 171201, Recibo N° 121311; 11) Orden de Pago N° 69965 correspondiente a Factura N° 45084 – Remito N° 171433, Recibo N° 121317; 12) Orden de Pago N° 70438 correspondiente a Factura N° 45297 – Remito N° 171670, Recibo N° 121690; 13) Orden de Pago N° 70439 correspondiente a Factura N° 45411 – Remito N° 171820; Factura N° 45412 – Remito N° 171822; Factura N° 45413 – Remito N° 171821, Recibo N° 121693; 14) Orden de Pago N° 70440 correspondiente a Factura N° 45441 – Remito N° 171863, Recibo N° 121694; 15) Orden de Pago N° 69503 correspondiente a Nota de Debito N° 49976, Nota de Debito N° 49975 Recibo N° 120830; 16) Facturas N° 43716 28/11/2017, N° 44004 12/12/2017, N° 45441 11/04/2018 17) Formulario Importación a Consumo 6 fs.; 18) Carta Documento de fecha 03/12/2021; 19) Carta Documento de fecha 06/12/2021; 20) Acta Notarial de fecha 03/12/2021; 21) Copia Recibo de U$D 15.000 de fecha 30/04/2019; 22) Copia Recibo de U$D 15.000 de fecha 31/05/2019; 23) Copia Recibo de U$D 15.000 de fecha 28/06/2019; 24) Copia Recibo de U$D 15.000 de fecha 31/07/2019; 25) Copia Recibo de U$D 15.000 de fecha 30/08/2019; 26) Copia Recibo de U$D 15.000 de fecha 30/09/2019; 27) Copia Recibo de U$D 15.000 de

fecha 30/10/2019; 28) Copia Recibo de U$D 15.000 de fecha 10/12/2019; 29) Copia Recibo de U$D 8.000 de fecha 09/01/2020; 30) Copia Recibo de U$D 7.000 de fecha 04/02/2020; 31) Copia Recibo de U$D 7.000 de fecha 17/02/2020; 32) Copia Recibo de U$D 8.000 de fecha 16/03/2020 33) Copia Recibo de U$D 30.000 de fecha 19/02/2021; 33) Copia Resolución de Cámara de 20/04/2022; 34) Copia Resolución Juzgado 10/03/2022.-

2) Confesional: Del Presidente de MAFISSA Sr Jorge Emilio Curi con domicilio en Av. Libertador 2960, piso 2 Este CABA conforme art. 198 2° parr. de nuestro CPC.- En este sentido esta parte en el momento procesal oportuno proporcionará el dinero para los gastos necesarios, pues su declaración de viva voz es esencial en el caso concreto y ante VS.-

3) Informativa:

- Al Registro Público de Comercio de esta ciudad a los efectos de que informe conformación de las actuales autoridades inscriptas de Colortex S.A. en ese Registro como así envíe copia certificada del instrumento, deberá informa asimismo el domicilio inscripto de la firma.-

- Se libre oficio al Registro Civil para que informe el domicilio real del señor Arturo Karagozlu.-

4) Inspección Ocular: A los efectos de que VS se constituya en el domicilio de Colortex S.A. cito en Avda Eva Peron Nro 1711 y proceda a constatar la existencia y actividad de la firma.-

XIII.- RESERVA CASO FEDERAL

Para el improbable e hipotético caso que V.S. resolviera contrariamente a lo aquí solicitado, vengo a dejar opuesta desde ya la reserva del caso federal en razón de que se estarían vulnerando garantías de raigambre constitucional como los de

propiedad, debido proceso, defensa en juicio o incurrir en arbitrariedad, tal como lo autoriza el art. 14 ley 48.-

XIV.- PETITORIO

Atento a lo aquí expuesto, de V.S. solicito:

1) Tenga por deducida demanda de readecuación contractual.-
2) Tenga deducida cautelar y proceda a su urgente despacho.
3) Tenga por ofrecida la prueba;
4) Tenga presente la Reserva de Caso Federal;
5) Oportunamente, haga lugar a la demanda con especial imposición en costas.-

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.-

JOSE CARLOS GRIMAUX
ABOGADO
M.P. N° 470 - M.F. T° 61 - F° 216

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060
M.F. T° 65 - F° 187

FACUNDO GRIMAUX
ABOGADO
M.P. 2009 M.F. T.° 505 F.° 349

133

M. E. U. Y G. CARGO: CÁMARA SEGUNDA "A"	Función Judicial Provincia de La Rioja

PRESENTADO POR EL DR/A MIGUEL JATUFF HOY DOCE ..

DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS A HORAS 12:26 .

CONFIRMA DEL/LOS LETRADOS JATUFF Y CON COPIAS

ACOMPAÑA DOCUMENTACION PARA AGREGAR AL EXPTE

BONO LEY 6827 Y TASA DE JUSTICIA ($520), COPIA DE ESCRITURA Nª 84, ORDEN DE PAGO N° 68452 CORRESPONDIENTE A FACTURA N° 43716 - REMITO N° 169888; FACTURA N° 43717 - REMITO 169887, RECIBO N° 11826; 2) ORDEN DE PAGO N° 68453 CORRESPONDIENTE A FACTURA N° 43813 - REMITO N° 169888, RECIBO N° 119827; RDEN DE PAGO N° 68678 CORRESPONDIENTE A FACTURA N° 44004 - REMITO N° 170169; FACTURA N° 44005 - REMITO N° 170168, RECIBO N° 120079; RDEN DE PAGO N° 68679 CORRESPONDIENTE A FACTURA N° 44100 - REMITO N° 170278; FACTURA N° 44101 - REMITO N° 170279, RECIBO N° 120080; ORDEN DE PAGO N° 68680 CORRESPONDIENTE A FACTURA N° 44174 - REMITO N° 170362; FACTURA N° 44174 - REMITO N° 170361, RECIBO N° 120081; ORDEN DE PAGO N° 69173 CORRESPONDIENTE A FACTURA N° 44307 - REMITO N° 170525, RECIBO N° 120451; ORDEN DE PAGO N° 69176 CORRESPONDIENTE A FACTURA N° 44470, RECIBO N° 120452; ORDEN DE PAGO N° 69502 CORRESPONDIENTE A FACTURA N° 44612 - REMITO N° 170856; FACTURA N° 44613 - REMITO N° 170855, RECIBO N° 120831, ORDEN DE PAGO N° 69504 CORRESPONDIENTE A FACTURA N° 44779 - REMITO N° 177070, RECIBO N° 120838; ORDEN DE PAGO N° 69964 CORRESPONDIENTE A FACTURA N° 44884 - REMITO N° 171202;

FACTURA N° 44885 – REMITO N° 171201, RECIBO N° 121311; 11) ORDEN DE PAGO N° 69965 CORRESPONDIENTE A FACTURA N° 45084 – REMITO N° 171433, RECIBO N° 121317; 12) ORDEN DE PAGO N° 70438 CORRESPONDIENTE A FACTURA N° 45297 – REMITO N° 171670, RECIBO N° 121690; 13) ORDEN DE PAGO N° 70439 CORRESPONDIENTE A FACTURA N° 45411 – REMITO N° 171820; FACTURA N° 45412 – REMITO N° 171822; FACTURA N° 45413 – REMITO N° 171821, RECIBO N° 121693; 14) ORDEN DE PAGO N° 70440 CORRESPONDIENTE A FACTURA N° 45441 – REMITO N° 171863, RECIBO N° 121694; 15) ORDEN DE PAGO N° 69503 CORRESPONDIENTE A NOTA DE DEBITO N° 49976, NOTA DE DEBITO N° 49975 RECIBO N° 120830; 16) FACTURAS N° 43716 28/11/2017, N° 44004 12/12/2017, N° 45441 11/04/2018 17) FORMULARIO IMPORTACIÓN A CONSUMO 6 FS.; 18) CARTA DOCUMENTO DE FECHA 03/12/2021; 19) CARTA DOCUMENTO DE FECHA 06/12/2021; 20) ACTA NOTARIAL DE FECHA 03/12/2021; 21) COPIA RECIBO DE U$D 15.000 DE FECHA 30/04/2019; 22) COPIA RECIBO DE U$D 15.000 DE FECHA 31/05/2019; 23) COPIA RECIBO DE U$D 15.000 DE FECHA 28/06/2019; 24) COPIA RECIBO DE U$D 15.000 DE FECHA 31/07/2019; 25) COPIA RECIBO DE U$D 15.000 DE FECHA 30/08/2019; 26) COPIA RECIBO DE U$D 15.000 DE FECHA 30/09/2019; 27) COPIA RECIBO DE U$D 15.000 DE FECHA 30/10/2019; 28) COPIA RECIBO DE U$D 15.000 DE FECHA 10/12/2019; 29) COPIA RECIBO DE U$D 8.000 DE FECHA 09/01/2020; 30) COPIA RECIBO DE U$D 7.000 DE FECHA 04/02/2020; 31) COPIA RECIBO DE U$D 7.000 DE FECHA 17/02/2020; 32) COPIA RECIBO DE U$D 8.000 DE FECHA 16/03/2020 33) COPIA RECIBO DE U$D 30.000 DE FECHA 19/02/2021; 33) COPIA RESOLUCIÓN DE CÁMARA DE 20/04/2022; 34) COPIA RESOLUCIÓN JUZGADO 10/03/2022..----------Conste

fl 134

DE TODO LO DETALLADO PRECEDENTEMENTE ACOMPAÑA (1) UN JUEGO DE COPIAS PARA TRASLADSO DE FS. 141.——————————CONSTE

PIA POLIZZI

M.E.U. Y G.

EXPTE. N° 29835

LA RIOJA, diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Al escrito que antecede téngase al compareciente por presentado parte con el carácter invocado, con domicilio legal y constituido donde lo indica.

Agréguese a sus antecedentes la documental acompañada, y téngase presente la prueba ofrecida y por efectuada la Reserva del Caso Federal.

Téngase por iniciada Acción Ordinaria de Readecuación de Contrato en contra de MANUFACTURAS SINTETICAS S.A., de domicilio denunciado. De conformidad a lo dispuesto por el art. 270 inc.1° del C.P.C., córrasele traslado al antes mencionado por el plazo de TREINTA Y TRES DIAS (33), ampliados en razón de la distancia, bajo apercibimiento de ley.

Téngase presente el pago mínimo de la Tasa de Justicia, del que se diferirá su cancelación para la oportunidad que se acrediten valores.

30/03/22
Dec. P.R.
J.S

Asimismo, Unifiquen los presentantes en el término de un DIA el domicilio electrónico, art. 3 del Reglamento de Notificación Electrónica.

Desígnese Juez Suplente a la Dra. María Alejandra Echevarría.

Téngase presente la Medida Cautelar y pasen los autos a despacho para resolver la misma. Notifíquese. c.q.

Dr. Claudio Callardo
Secretario
Cámara Segunda Sec. 4ª

Dr. Walter Miguel Peralta
JUEZ DE CAMARA

HOY, _____ DE _____ DE _____
NOTIFIQUE DEL DECRETO DE FS. ___ COMO JUEZ SUPLENTE,
AL DR./A. _____
CONSTE.-

Dra. MARÍA ALEJANDRA ECHEVARRÍA
JUEZ DE CAMARA

Fs 136

EXPTE. N° 10201220000029835 **LETRA**:"K"-**AÑO** 2022- **CARATULADOS**: "KARAGOZLU ARTURO C/ MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTETICAS S.A. OTROS / MEDIDA PRECAUTORIA-CAUTELAR GENERICA"----------

SALA UNIPERSONAL 5: DR. WALTER M PERALTA ----------

SECRETARIO: CLAUDIO DEL V. GALLARDO----------

LA RIOJA, CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS----------

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en lo presentes autos **EXPTE. N°** 10201220000029835 **LETRA**:"K"-**AÑO** 2022- **CARATULADOS**: "KARAGOZLU ARTURO C/ MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTETICAS S.A. OTROS / MEDIDA PRECAUTORIA-CAUTELAR GENERICA"---------

RESULTANDO:

1.- Que a fs. 125/132 comparece el Dr. Miguel Jatuff, con el Patrocinio Letrado de los Dres. José Carlos Grimaux y Facundo Grimaux, en su calidad de mandatario judicial del Sr. Arturo Karagozlu DNI N°. 10.625.831, deduciendo Acción de Readecuación del Contrato Art. art. 1091 de CCyC en contra de la firma MANUFACTURAS DE FIBRAS SITENTICAS S.A. (MAFISSA), a los efectos de reformular la relación comercial que unía al actor con la demandada. Asimismo solicita se dicte Medida Cautelar.

2.- Relata que es propietario de la firma Colortex S.A., que esta compraba hilado a MAFISSA para la producción de tejidos de base para forjar colchones y tejidos de sábanas, que debido a la mala situación económica Colortex SA, debió presentarse en Concurso Preventivo, que tramita en Autos Expte. COM-17041/2018, caratulado: "COLORTEX S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO", radicado en el Juzgado Comercial N° 13, Secretaria N° 25 de Capital Federal, que el actor Arturo Karagozlu, fue garante de Colortex S.A. en un acuerdo de pago por el saldo de deuda de 675.000 USD con fecha 20/03/20219, deuda de la empresa. Que el acuerdo definía pagos en cuotas de USD 15.000 por mes y un pago de USD 275.000 al vender una propiedad determinada, que en ese momento el valor del dólar oficial y billete eran casi equivalentes 45,30 y 45,07, que Colortex S.A. logró pagar la suma de 180.000 USD, pero la situación económica del país en el 2020, agravada por la pandemia contribuyó a una brecha desmedida entre el dólar oficial y el dólar billete, 30/04/20: dólar BNA Billete Vendedor $68,75 y cotización del dólar informal $ 118 y al 12/20 $ 166, lo que hizo imposible continuar con el esquema de pagos previstos en el acuerdo. Que MAFISA desestimó varias alternativas para refinanciar la deuda y poder cumplirla, que en autos caratulados "MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. C/ KARAGOZLU,

ARTURO TEODORO S/ EJECUTIVO" (Expte. N. 032621/2018), en trámite ante el Juzgado Comercial N° 14 Secretaría N° 28 la demandada ejecuto el saldo de ese acuerdo firmado con fecha 20 de marzo de 2019 por u$s 650.000, demandando el pago de dólar billete o su cotización en mercados, aduciendo que esto nada tienen que ver con la racionalidad ni con el equilibrio de las prestaciones contractuales que se establecieron en un contexto totalmente distinto al que vivimos hoy, que el saldo concreto que el acreedor no quiere modificar o readecuar a las nuevas circunstancias tácticas es de u$s 495.000. Que el Sr. Karagozlu se obligó a pagar a MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. los siguientes importes: (i) U$S 400.000 (dólares estadounidenses cuatrocientos mil) en 26 cuotas mensuales y consecutivas de U$S 15.000 las 25 primeras y U$S 25.000 la última, venciendo la primera de ellas el 30 de abril el 2019 y la última el 30 de mayo de 2021; (ii) U$S 275.000 (dólares estadounidenses doscientos setenta v cinco mil), provenientes de la venta de alguno de los activos del Sr. Karagozlu, con plazo máximo para el pago el día 28 de marzo de 2020, que al poco tiempo en el mes septiembre de 2019 el Gobierno Nacional, a través del DNU 609, dispuso una restricción a la compra de dólares, limitando la adquisición a U$S 10.000 (dólares estadounidenses diez mil) por mes; a fines del mes de octubre de 2019

el Gobierno Nacional ajustó el "cepo" al dólar, limitando la adquisición a un tope mensual de U$S 200 (dólares estadounidenses doscientos) para atesoramiento y gastos en el exterior; en el mes de diciembre de 2019, el Gobierno Nacional mantuvo el límite de compra de U$S 200 (dólares estadounidenses doscientos mil) mensuales, pero además aplicó un nuevo impuesto "Para una Argentina Inclusiva y Solidaria" (PAÍS) del 30%; el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud decretó el estado de pandemia mundial ocasionado por el COVID-19; y el 12 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional, mediante DNU 260/2020, decretó la emergencia pública sanitaria y luego, en fecha 20 de marzo de 2020, mediante DNU 297/2020, el aislamiento social preventivo y obligatorio ("ASPO"), que Desde el punto de vista jurídico, la pandemia constituye un caso fortuito que se encuadra en las previsiones del art. 1730 del Código Civil y Comercial

3.- Que respecto a la competencia, está determinada por el domicilio donde Colortex S.A que recibía y manufacturaba el hilado, Planta Industrial ubicada en Avda. Eva Perón Nro 1711 de esta ciudad o bien donde tiene su domicilio el actor.

4.- **De la medida solicitada:** peticiona se ordene a la demandada que no continúe con el tramite ejecutivo en autos caratulados "MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. C/ KARAGOZLU,

ARTURO TEODORO S / EJECUTIVO" (Expte. N.° 32621/2018). en trámite ante el Juzgado Comercial N° 14 Secretaría N° 28, hasta tanto se dicte sentencia definitiva, y se comunique dicha resolución al Juzgado . Que la verosimilitud del derecho, se encuentra acreditada con la situación expuesta y sus aspectos económicos se puede corroborar la injusticia y falta de equidad que el actuar de MAFISSA va a provocar en el patrimonio de mi mandante, siendo necesario readecuar el contrato. Peligro en la demora: Que en autos caratulados "MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. C/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO S/ EJECUTIVO" (Expte. N.° 32621/2018), en trámite ante el Juzgado Comercial N° 14 Secretaria N° 28 la demandada ejecutó el saldo de ese acuerdo firmado con fecha 20 de marzo de 2019 por u$s 650.000, la suma pretendida es **u$s 490.000**, que la autoridad judicial de Buenos Aires ha desoído el pedido de imposición del esfuerzo compartido, existe el peligro de que concrete la ejecución y como consecuencia provoque un daño irreparable por los montos en juego suma de **$ 94,120,714.29**, pero por sobre todo por lo absolutamente injusto. Que la medida que se solicita es que se ordene a MAFISSA que se abstenga de continuar toda actuación judicial que esté llevando a cabo hasta tanto se dicte sentencia definitiva en estos autos.

5.- Que a fs. 135 se dispone que pasen los autos a despacho para resolver.

CONSIDERANDO:

1.- Que viene a resolución Medida Cautelar solicitada por el Sr. Arturo Karagozlu en contra de la firma MANUFACTURAS DE FIBRAS SITENTICAS S.A. (MAFISSA) a los fines de que se suspenda el cobro del convenio que la demanda se encuentra ejecutando, hasta que se resuelva la acción de readecuación de contrato planteada.

2.- Que respecto a la competencia, se debe tener presente que la acción ejecutiva del convenio que se pretende revisar fue presentada en el Juzgado Federal N°. 14 de Buenos Aires. Que no obstante esto, el planteo de readecuación del contrato de acuerdo a lo establecido en nuestra legislación de fondo, puede realizarse por medio de excepción o como acción. En este caso se opta por esto último, por lo que tratándose de una acción ordinaria la competencia de quien deba intervenir no está signada o determinada por el proceso ejecutivo supra descripto. En ese orden, si el actor decide iniciar la acción en esta jurisdicción donde tiene su domicilio real, debo considerar a priori que soy competente para entender y resolver en la presente causa.

3.- Que el actor peticiona en la acción principal la readecuación de la deuda reconocida u$s 490.000, solicitando que se revise y se reduzca la deuda, fundándose en la escalada desproporcionada del dólar, la imposibilidad de acceder a la divisa debido las restricciones cambiarias y los efectos de la pandemia.

4.- Que a los fines de resolver la Medida Cautelar intentada debe constatarse la existencia de los presupuestos para su procedencia. Que si bien el actor no puntualiza cuál de las medidas cautelares es la que solicita, en virtud de los términos de su petición puede inferirse que es la medida cautelar genérica, Art. 120 del CPC. "***Fuera de los casos previstos en los artículos precedentes, quien tuviera fundado motivo para temer que durante el tiempo anterior al reconocimiento judicial de su derecho, este pudiera sufrir un perjuicio inminente o irreparable, podrá solicitar las medidas urgentes que, según las circunstancias fueren más aptas para asegurar provisionalmente el cumplimiento de la sentencia***".

Que con respecto a la verosimilitud del derechos, esto es el grado probable de la afección del derecho que se pretende poner a resguardo de la parte actora reconoce la deuda asumida en el convenio, pero sostiene que el cambio de las circunstancias, ajenas a las partes generara una desproporción y desequilibrio que amerita sea

revisado y reformulado. Para fundar dicha postura argumenta la existencia de restricción cambiaria que no le permitía acceder a la moneda, el aumento exorbitante del valor del dólar y la pandemia del virus covid 19.

Que respecto a la limitación e imposibilidad de poder comprar dólares debido a las restricción dispuesta por el gobierno nacional denominada "cepo", considero que al menos en este instancia no resulta relevante ni atendible dado que, el mismo convenio contempla la posibilidad de que resulte difícil adquirir la cantidad de dólares necesarios para el pago de cuota, estableciendo una modalidad de conversión y el pago en moneda de curso legal, por lo que no resultaría veraz argumentar dicha limitación como un obstáculo para el cumplimiento.

Que en relación al considerable aumento en la cotización del dólar, al momento de firmar el acuerdo el precio de la divisa era de 45,30; cotización dólar Informal (Blue\fuente Ámbito Financiero) Vendedor $45,07, y al 30/04/20 de $68,75, dificultando (el actor afirma imposibilitando) continuar con el esquema de pagos previstos en el acuerdo. Respecto a la pandemia, la disposiciones legales dispuestas impidieron además de la producción la comercialización de los

productos para vaya manufactura se adquirió la mercadería a la hoy demandada.

Entiendo que cuando los pagos se pactan en dólares, lo es para absorber cualquier contingencia económica, a sabiendas las partes que su aumento podría ir por arriba de otros índices económicos. Que no obstante ello adviértase que el aumento resulto fuera de los parámetros previstos o que al menos se venían dando. Si a ello le sumamos la imposibilidad de poder producir y por ende de colocar o vender su producción debido al aislamiento que se dispuso a raíz de la pandemia, genera en estado de cosas que amerita ser analizado, justifican la convicción de que existe la probabilidad de que le asista razón en su planteo, y alcanzando el grado requerido para considerar que existe verosimilitud en el derecho.

Que con respecto al peligro en la demora, la ejecución en contra del actor en procura del cobro de la adeudado, nos permite razonablemente suponer que de no conceder la medida, la causa que se tramita; es decir la readecuación den contrato se tornaría cuestión abstracto, y por ende el derecho ilusorio y se podría consumar el supuesto perjuicio, por lo también se cumple con este extremo.

5.- Por ello debe hacerse lugar a la Medida Cautelar solicitada, ordenando al demandado MAFISA que se abstenga de continuar la

ejecución que se tramita en autos caratulados "MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. C/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO S / EJECUTIVO" (Expte. N.°. 32621/2018). en trámite ante el Juzgado Comercial N° 14 Secretaría N° 28, hasta tanto se dicte sentencia definitiva, debiendo comunicarse la presente resolución al Juzgado Comercial N° 14 Secretaría N° 28.

6.- Respecto a la contra cautela, se establece en la suma de $ 5.500.000, la que podrá rendirse con dinero en efectivo o bienes registrables, Art. 87 del CPC.

Por lo expuesto la Sala 5 de la Cámara Segunda en lo Civil Comercial y de Minas, Secretaria "A"

RESUELVE:

I) Hacer lugar a la Medida Cautelar solicitada por Arturo Karagozlu DNI N°. 10.625.831, ordenando a la demandada, la firma MANUFACTURAS DE FIBRAS SITENTICAS S.A. (MAFISSA), que se abstenga de continuar la ejecución que se tramita en autos caratulados "MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. C/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO S / EJECUTIVO" (Expte. N.° 32621/2018), en trámite ante el Juzgado Comercial N° 14 Secretaría N° 28, hasta tanto se dicte sentencia definitiva, debiendo comunicarse la presente

resolución a dicho juzgado, en mérito a lo expresado en los considerando, Art. 120 y conc. del CPC.

II) Establecer la caución en la suma de $ 5.500.000, la que podrá rendirse con dinero en efectivo o bienes registrables, Art. 87 del CPC.

III) Protocolícese, notifíquese y ofíciese.

kh

Dr. Walter Miguel Peralta
JUEZ DE CAMARA

Dr. Claudio Caldarola
Secretario
Cámara Segunda Sec. 3ª

05/07/22
resolución.

PRESTADO al Dr/a: Miguel Jatuff
HOY 5 DE julio 22 HS. ____
CON 141 FOJAS conste/14
RECIBIDO HOY 06-07-22 ____; HS. ____
ACOMPAÑA ____

CORRI TRASLADO DE ____
____ FOT. ____ de ____ de 20 ____ CONSTE.-

s 142

Consultas

Consulta de Operaciones

Datos de la operación:

Número de operación	132440477
Tipo de operación	Transferencias-y-Pagos
Concepto	Judiciales
Cuenta a debitar	Cuenta Corriente Especial $ 9750198-6 004-8
Importe a debitar	$ 5.500.000,00
Comisión	Comisión de acuerdo a Norma A 5927 del BCRA.
Observaciones	EXPTE 10201220000029835 K 2022
Usuario preparador	karagozlu arturo
Fecha preparación	06/07/2022
A debitar el	06/07/2022
Estado	En Ejecución

Beneficiario: NUEVO BANCO DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA **Importe: $ 5500000,00**

Tipo	Otros Bancos
Cuenta a acreditar	(CBU) Cuenta Corriente $ 0003090000202000520497780 (NUEVO BANC
CUIT/CUIL/CDI del Beneficiario	30671859339
Débito	$ 5.500.000,00
Referencia	Varios: KARAGOZLU A
A realizar	24hs hábiles. El banco destino no opera con transferencias inmediatas.
Aviso de transferencia	
Mensaje	
Estado	Pendiente de procesar

Las transacciones a otros bancos están sujetas a confirmación por parte del banco destino. En caso de rechazo, se acreditará en su cuenta el importe transferido.

Sres.
Banco de Galicia y Buenos Aires:

Tomamos conocimiento que el Banco se encuentra facultado a requerir toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas del Banco Central de la República Argentina y demás que le sean aplicables, y las relacionadas con el lavado de dinero (Ley 25.246 y las relacionadas con la misma). En consecuencia, nos comprometemos expresamente a colaborar con el Banco mediante el suministro de información, la entrega de documentación e informes, así como la provisión de todos aquellos datos que sean necesarios y/o convenientes para que el Banco pueda dar acabado cumplimiento a las obligaciones aquí previstas.

Firmantes de la operación

Apellido	Nombre	Tipo Doc	Documento	Fecha y hora de firma	Acción
KARAGOZLU	arturo	DU	10625831	2022-07-06 09:27:10 a.m.	Autoriza

Salvo Error u Omisión (S.E.U.O.)

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. [illegible]060
M.P.T. 65 - F° [illegible]

343

ADJUNTA TRANSFERENCIA - CUMPLE FIANZA

CAMARA SEGUNDA EN LO CIVIL COMERCIAL Y DE MINAS SEC A.-

Miguel Jatuff, abogado, en autos Expte. Nº 10201220000029835 - Letra - "K" - Año 2022 - Caratulados: "KARAGOZLU ARTURO C/ MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTETICAS S.A. S/ OTROS - MEDIDA CAUTELAR GENERICA" presentado digo:

Que vengo por el presente a cumplir con la fianza exigida por VS en resolución de fecha 05/07/2022 adjuntando a esos efectos transferencia por la suma de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 5.500.000).-

Que en consecuencia corresponde librar los oficios a los efectos de comunicar la medida a los destinatarios.-

Provea de conformidad, SERA JUSTICIA.-

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. Nº 1060
M.F. T° 65 - F° 107

1

PRESENTADO HOY: 06 DE Julio

DE 20 22 A HORAS: 11:53

ACOMPAÑA: Cl comprobante de transfe-
rencia

CD

Dr. Miguel Jatuff.- CONSTE.-

344

La Rioja, seis de julio de dos mil veintidós.-

Al escrito que antecede, téngase presente lo manifestado. Agréguese el comprobante de la transferencia acompañada y líbrense los oficios Ley 22172 a los fines solicitados, - Notifiquese.az

Dr. Claudio [illegible]
Secretario
Cámara Segunda Sec. "B"

07/07/22
dec
ofco

140

1545

PAGO DE SERVICIOS

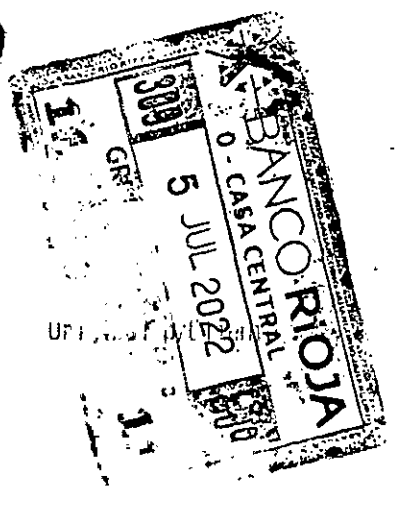
Tasa de Justicia - Ley 9421

Tribunal Superior de Justicia-La Rioja
N° DE CUIT: 30-70732522-0

BANCO RIOJA S.A.U.
Sucursal: C.Central

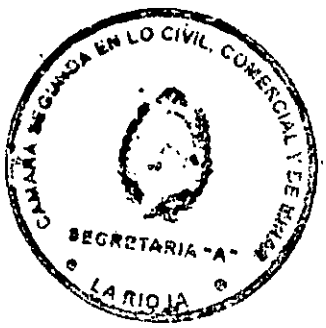
FECHA	HORA	CAJA	COMPROB
5/07/2022	10:57:05	11	0055230

Código: 15013
Oficio
$



La Rioja, de Julio de 2022

OFICIO LEY 22.172



° 13

IENTE: CAMARA SEGUNDA EN LO CIVIL COMERCIAL Y DE MINAS.-

IIGUEL PERALTA.-

audio Gallardo.-

10201220000029835 - Letra - "K" - Año 2022 - Caratulados: RO C/ MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTETICAS S.A. S/ OTROS - GENERICA"

ZADAS PARA DILIGENCIAR: La Dra. Vittoria Gambone y/o Dra. uienes ellas indiquen con amplias facultades de ley.-

JUICIO: ACCION READECUACIÓN CONTRACTUAL - MEDIDA

OBJETO: Se remite el presente a los fines de que tome conocimiento de la medida dictada en estos autos.-

DISPOSICIÓN QUE ORDENA LA MEDIDA: *LA RIOJA CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS AUTOS Y VISTOS ... RESULTANDO: .... CONSIDERANDO... Por lo expuesto la Sala 5 de la Cámara Segunda en lo Civil Comercial y de Minas Secretaría A:*

RESUELVE: I) Hacer lugar a la Medida Cautelar solicitada por Arturo Karagozlu DNI N° 10.625.831, ordenando a la demandada, la firma MANUFATURAS DE FIBRAS SINTETICAS S.A. (MAFISSA), que se abstenga de continuar la ejecución que se tramita en autos caratulados "MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. C/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO S/ EJECUTIVO" (Expte. N° 32621/2018), en trámite ante el Juzgado Comercial N° 14 Secretaria N°28, hasta tanto se dicte sentencia definitiva, debiendo comunicarse la presente resolución a dicho Juzgado, en mérito a lo expresado en los considerando, Art 120 y conc. del CPC. II) ..... III) Protocolícese, notifíquese y oficiese. Fdo Dr. Walter Miguel Peralta, Juez; Fdo Dr. Claudio Gallardo, Secretario.-

Cumplida la medida se servirá devolver el oficio con las constancias de su diligenciamiento.-

MUY ATENTAMENTE.-

Dr. Claudio Gallardo
Secretario
Camara Segunda Sec. "F"

140

146

PAGO DE SERVICIOS

Tasa de Justicia Ley 942

Tribunal Superior de Justicia-La Rioja
N° DE CUIT: 30-70732522-0

BANCO RIOJA S.A.U.
Sucursal: C.Central

FECHA	HORA	CAJA	COMPROB
5/07/2022	10:57:12	11	0055231

Código:
Oficios

BANCO RIOJA
SUCURSAL 303 - CASA CENTRAL
5 JUL 2022
GRIS
11

La Rioja, de Julio de 2022

OFICIO LEY 22.172

CAMARA SEGUNDA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DE MINAS
SECRETARIA "A"
LA RIOJA

FIBRAS SINTETICAS S.A.

1393 Piso 2 C

IENTE: CAMARA SEGUNDA EN LO CIVIL COMERCIAL Y DE MINAS.-

IIGUEL PERALTA
ALTA

audio Gallardo.-

10201220000029835 - Letra - "K" - Año 2022 - Caratulados: RO C/ MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTETICAS S.A. S/ OTROS - GENERICA"

ZADAS PARA DILIGENCIAR: La Dra. Vittoria Gambone y/o Dra. uienes ellas indiquen con amplias facultades de ley.-

JUICIO: ACCION READECUACIÓN CONTRACTUAL - MEDIDA

OBJETO: Se remite el presente a los fines de ordenar a la firma MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTETICAS S.A. (MAFISSA), que se abstenga de continuar la ejecución que se tramita en autos caratulados "MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. C/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO S/ EJECUTIVO" (Expte. N° 32621/2018), en trámite ante el Juzgado Comercial N° 14 Secretaria N°28, hasta tanto se dicte sentencia

definitiva en estos autos.-

DISPOSICIÓN QUE ORDENA LA MEDIDA: *LA RIOJA CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.... AUTOS Y VISTOS ... RESULTANDO: .... CONSIDERANDO... Por lo expuesto la Sala 5 de la Cámara Segunda en lo Civil Comercial y de Minas Secretaría A: RESUELVE: I) Hacer lugar a la Medida Cautelar solicitada por Arturo Karagozlu DNI N° 10.625.831, ordenando a la demandada, la firma MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTETICAS S.A. (MAFISSA), que se abstenga de continuar la ejecución que se tramita en autos caratulados "MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. C KARAGOZLU, ARTURO TEODORO S/ EJECUTIVO" (Expte. N° 32621/2018), en trámite ante el Juzgado Comercial N° 14 Secretaria N°28, hasta tanto se dicte sentencia definitiva, debiendo comunicarse la presente resolución a dicho Juzgado, en mérito a lo expresado en los considerando, Art 120 y conc. del CPC. II) ..... III) Protocolícese, notifíquese y ofíciese.* Fdo Dr. Walter Miguel Peralta, Juez; Fdo Dr. Claudio Gallardo, Secretario.-

Cumplida la medida se servirá devolver el oficio con las constancias de su diligenciamiento.-

MUY ATENTAMENTE.-

Dr. Claudio Gallardo
Secretario
Cámara Segunda Sec. "A"

SE LIBRO: CEDULA - OFICIO - EDICTO - EXHORTO
HOY 07 DE Julio DE 2022
CONSTE.

147

La Rioja, de Julio de 2022

OFICIO LEY 22.172

Sr.

Juzgado Comercial N° 14

Secretaria N° 28-

CABA

TRIBUNAL INTERVINIENTE: CAMARA SEGUNDA EN LO CIVIL COMERCIAL Y DE MINAS.-

SECRETARIA: "A"

SALA: 5 Unipersonal

JUEZ: Dr. WALTER MIGUEL PERALTA -

SECRETARIO: Dr. Claudio Gallardo.-

AUTOS: Expte. N° 10201220000029835 - Letra - "K" - Año 2022 - Caratulados: "KARAGOZLU ARTURO C/ MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTETICAS S.A. S/ OTROS - MEDIDA CAUTELAR GENERICA"

PERSONAS AUTORIZADAS PARA DILIGENCIAR: La Dra. Vittoria Gambone y/o Dra. Mariana Russo y/o quienes ellas indiquen con amplias facultades de ley.-

NATURALEZA DEL JUICIO: ACCION READECUACIÓN CONTRACTUAL - MEDIDA CAUTELAR.-

OBJETO: Se remite el presente a los fines de que tome conocimiento de la medida dictada en estos autos.-

DISPOSICIÓN QUE ORDENA LA MEDIDA: *LA RIOJA CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS AUTOS Y VISTOS ... RESULTANDO: .... CONSIDERANDO... Por lo expuesto la Sala 5 de la Cámara Segunda en lo Civil Comercial y de Minas Secretaria A:*

RESUELVE: I) Hacer lugar a la Medida Cautelar solicitada por Arturo Karagozlu DNI N° 10.625.831, ordenando a la demandada, la firma MANUFATURAS DE FIBRAS SINTETICAS S.A. (MAFISSA), que se abstenga de continuar la ejecución que se tramita en autos caratulados "MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. C/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO S/ EJECUTIVO" (Expte. N° 32621/2018), en trámite ante el Juzgado Comercial N° 14 Secretaria N°28, hasta tanto se dicte sentencia definitiva, debiendo comunicarse la presente resolución a dicho Juzgado, en mérito a lo expresado en los considerando, Art 120 y conc. del CPC. II) ..... III) Protocolícese, notifíquese y ofíciese. Fdo Dr. Walter Miguel Peralta, Juez; Fdo Dr. Claudio Gallardo, Secretario.-

Cumplida la medida se servirá devolver el oficio con las constancias de su diligenciamiento.-

MUY ATENTAMENTE.-

"14", "28" y "Reraita" VALE.

Dr. Walter Miguel Peralta
JUEZ DE CAMARA

Dr. Claudio Gallardo
Secretario
Cámara Nacional Com. Sala "A"

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Cap. Fed. N° 14 — REPUBLICA ARGENTINA — SECRETARIA 28

11/7/22

ACTUACION NOTARIAL

BAA017020606

LORENA M. MEJERAS
NOTARIA

PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y NUEVE. ACTA DE NOTIFICACION. Diego Fernando MADERO. En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los once días del mes de Julio del año dos mil veintidós, ante mí, LORENA MARIA MEJERAS, Notaria Titular del Registro Ciento noventa y uno del Distrito Notarial La Plata, COMPARECE: **DIEGO FERNANDO MADERO,** argentino, titular de Documento Nacional de Identidad número 25.251.723, nacido el 14 de octubre de 1976, quien declara ser casado en primeras nupcias con Natalia Carolina Pereda, y domiciliarse en Avenida Corrientes 1847, Piso 18, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de tránsito por esta Ciudad y Partido de La Plata, persona hábil para este otorgamiento, a quien individualizo en los términos del artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme lo acredita con su documento de identidad que en original me exhibe y en copia por mí autenticada agrego a la presente, doy fe. El compareciente declara bajo juramento de ley que no pesa su persona restricción alguna a la capacidad ni se encuentra en proceso judicial a tales fines. Y DICE: Que Interviene en su carácter de autorizado en el marco de los autos caratulados "KARAGOZLU ARTURO C/ MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTETICAS S.A S/ OTROS - MEDIDA CAUTELAR GENERICA" que tramitan por ante la Cámara Segunda en lo Civil Comercial y de Minas, Secretaría A, Sala 5 de la Provincia de La Rioja. En tal carácter solicita mi intervención en razón del artículo 143 inciso 2 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, a fin que me constituya en el domicilio de la planta industrial de MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTETICAS S.A (MAFISSA), sito en calle 44 número 4449 de la Localidad de Lisandro Olmos, Partido de La Plata, y notifique el oficio judicial librado en los autos arriba mencionados, el que en su original me exhibe y en copia por mi autenticada agrego a la presente, y transcripto en su parte pertinente dice: "Disposición que ordena la medida: LA RIOJA CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS AU-

BAA017020606

TOS Y VISTOS . RESULTANDO ---- CONSIDERANDO Por lo expuesto la Sala 5 de la Cámara Segunda en lo Civil Comercial y de Minas Secretaría A: Resuelve: I) Hacer lugar a la Medida Cautelar solicitada por Arturo Karagozlu DNI° 10.625.831, ordenando a la demandada, la firma MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTETICAS S.A (MAFISSA), que se abstenga de continuar la ejecución que se tramita en autos caratulados "Manufactura de Fibras Sintéticas S.A c/ Karagozlu Arturo Teodoro s/ ejecutivo" (expte. N° 32621/2018), en trámite ante el Juzgado Comercial N° 14, Secretaría N° 28, hasta tanto se dicte sentencia definitiva, debiendo comunicarse la presente resolución a dicho Juzgado, en mérito a lo expresado en los considerandos, Art. 120 y conc. Del CPC. II) . III) Protocolícese, notifiquese y oficiese- FDO. DR. Walter Miguel Peralta, Juez, Fdo. Dr. Claudio Gallardo, Secretario." . El Señor Madero agrega que conoce que el oficio relacionado se libró para ser notificado en el domicilio de la sede social de la Entidad, sin perjuicio de lo cual, solicita se notifique en el domicilio citado ut-supra. ACEPTO el Requerimiento por considerarlo procedente. LEO al compareciente la presente escritura quien la ratifica en todos sus términos y así la otorga, firmando por ante mí, doy fe.- DIEGO FERNANDO MADERO.- Está mi sello. Ante mí, LORENA M. MEJERAS. Notaria. Acto seguido, siendo las 14:30 horas del día de la fecha, me constituyo en el lugar indicado, sito en la calle 44 N° 4449, Lisandro Olmos, La Plata. Presente en el lugar soy recibida por la persona quien se identifica como MARIA DANIELA PONCE a través de su documento de identidad que en su original me exhibe, número 34.006.155, y declara ser empleada en área de Recursos Humanos, autorizada a recibir el Oficio. Le impongo mi cometido y le hago una entrega de la copia de la Escritura de Requerimiento y del Oficio Judicial objeto de la presente. LEO a la requerida, quien expresa su conformidad, firmando por ante mí, Doy Fe.- MARIA DANIELA PONCE.- Está mi sello. Ante mí, LORENA M. MEJERAS. Notaria. Doy Fe.- CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí, LORENA MARIA MEJERAS, Notaria titular

del Registro ciento noventa y uno del Partido de La Plata, al folio 145 del Protocolo corriente de este Registro, doy fe.- PARA el Requirente expido esta Primera Copia en dos Sellos de Actuación Notarial números BAA017020606 y BAA017020607 que firmo y sello en la Ciudad de La Plata, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós.-

LORENA M. MEJERAS
NOTARIA

BAA017020609

COLEGIO DE ESCRIBANOS PROVINCIA DE BUENOS AIRES DELEGACIÓN LA PLATA LEGALIZACIÓN PROFESIONAL

La firma y sello que anteceden se legalizan en valor de legalización Nº 17 Aa 057492 que se agrega. La Plata 15 JUL 2022

Not. MARTINA ALVAREZ
DELEGACIÓN LA PLATA

FAA008854424

LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello del notario D MEJERAS LORENA MARIA

obrantes en el Documento Nº BAA 17020607

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

LA PLATA, 15 de Julio de 2020

Not. MARTINA ALVAREZ
DELEGACIÓN LA PLATA

COLEGIO DE ESCRIBANOS
DELEGACIÓN LA PLATA
LEGALIZACIÓN
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

08854424

FAA008854424

~~150~~
353

ADJUNTA

CAMARA SEGUNDA EN LO CIVIL COMERCIAL Y DE MINAS SEC A.-

Miguel Jatuff, abogado, en autos Expte. N° 10201220000029835 - Letra - "K" - Año 2022 - Caratulados: "KARAGOZLU ARTURO C/ MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTETICAS.S.A. S/ OTROS - MEDIDA CAUTELAR GENERICA" presentado digo:

Que vengo por el presente adjuntando constancia de notificación de los oficios oportunamente librados en autos.-

Un oficio se notifico en forma directa al juzgado oficiado y el otro por medio de escribano a la firma MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

Provea de conformidad, SERA JUSTICIA.-

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060
M.F. T° 65 - F° 107

PRESENTADO HOY: 17 DE Agosto
2022 A LAS: 10:45
ACOMPAÑA: oficio ley

PRESENTADO
17/08/2022-10:45
23-TORCUNS

Pues

///La Rioja, dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Al escrito que antecede, téngase presente lo manifestado y agréguese a sus antecedentes la documental acompañada. Notifíquese.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario
Cámara Segunda Sec. "A"

19/08/22
Dec.

PRES[illegible]: Jzfuff, Miguel
HOY 24 Agosto DE 20 22 HS. 12:15
CON 952
RECIBIDO 1 de Septiembre 2022.
ACOMPAÑA Cedula ley.
Por
CORRE TRASLADO: DE
HOY de de 20 CONSTE.-

07/09/22
cedula
ley

1 ced. Ley c/ traslado 141 fs.

SE LIBRO: CEDULA · CARTA · EDICTO · EXHORTO
HOY 7 DE Septiembre DE 2022
CONSTE.-

Hernán Gabriel Ibáñez
M.P. 2009

153

DOMICILIO DE LA DEMANDADA - PLAZO FIJO DEPOSITO EN GARANTIA
CAMARA SEGUNDA EN LO CIVIL COMERCIAL Y DE MINAS SEC A.-

Miguel Jatuff, abogado, en autos Expte. N° 10201220000029835 - Letra - "K" - Año 2022 - Caratulados: "KARAGOZLU ARTURO C/ MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTETICAS S.A. S/ OTROS - MEDIDA CAUTELAR GENERICA" presentado digo:

1.- Que en autos hemos denunciando como domicilio de la demandada el sito en Avda. Corrientes Nro 1393 Piso 2 C, CABA. Que hemos cometido un error atento a que ese domicilio es el de los abogados representantes de la firma.-

Que el domicilio de MAFISSA es el cito en Calle 44 Nro 4449, Lisandro Olmos - Partido de La PLata.-

Que en consecuencia solicitamos librar cedula ley de notificación de demanda a ese domicilio. Se adjunta la misma para la firma.-

2.- Que asimismo hemos adjuntado boleta de deposito por PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 5.500.000) en concepto de fianza judicial.-

Que a los efectos de que el dinero no pierda tanto poder adquisitivo atento a que estará paralizado mientras dure el proceso, es que peticionamos se ordene al Banco Rioja SAU que con dicho monto forme PLAZO FIJO RENOVABLE AUTOMATICAMENTE.-

Por lo expuesto pido se tenga por denunciando correcto domicilio de la demandada, se libre nueva cedula ley y proceda formar plazo fijo con el dinero inmovilizado como fianza judicial.-

SERA JUSTICIA.-

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1060
M.P. T° 65 - F° 107

PRESENTADO

16/SEP/2022-10:09

CAMARA-2A-1°CIRCUNS

PRESENTADO HOY 16 de Septiembre

DE 2022 A HORAS 10:09

ACOMPAÑA Cedula ley y tasa

Fe

CONSTE.

20/09/22
cedula
ley

Ley

LIBRO: TOMA - OFICIO - EDICTO - EXHORTO

HOY 20 DE Septiembre DE 2022

CONSTA.-

Abogado
C.P. 2009

S 154

///La Rioja, tres de Noviembre de dos mil veintidós.

Al escrito que antecede, téngase presente lo manifestado y el domicilio denunciado de la demandada. En consecuencia, líbrese cédula Ley 22172 a fin del traslado de la demanda.

Respecto al dinero depositado en concepto de fianza, líbrese oficio al Banco Rioja SAU a fin de que se proceda a formar con tal depósito un Plazo Fijo a nombre de este Tribunal, renovable de manera automática cada 30 días. Notifíquese.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario
Camara Segunda Sec. "B"

Dr. WALTER MIGUEL PERALTA
JUEZ DE CÁMARA

04/11/22.
Dec.

Prestado al Dr. Facundo Grimaux.
Hoy 07 de Noviembre de 2022
Con 154 fs. utiles. -
C.N

Devuelto los 08/11/22. Acompaña:
oficio de casa.

CAMARA DE CUARTA NOMINACION EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DE MINAS
SECRETARIA "A"
LA RIOJA

15

O F I C I O

La Rioja 16 Noviembre de 2.020.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en los AutosExpte. Nº 10201220000029835 - [illegible]022 - Caratulados: "KARAGOZLU ARTURO C/ MANUFACTURAS DE [illegible] S.A. S/ OTROS - MEDIDA CAUTELAR GENERICA" que se tramita [illegible] Segunda en lo Civil Comercial y de Minas Sec A, de la Primera [illegible]cial de La Rioja, donde se ha Resuelto librar el presente a fin de [illegible] plazo fijo a nombre de este tribunal y estos autos, por la suma [illegible]NCO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 5.500.000) renovable [illegible]a 30 días. La suma de dinero por la cual se ordena el plazo fijo a [illegible] la cuenta de esta Cámara Nro 5-204977-8 CBU [illegible]97780 el 06/07/2022 mediante transferencia bancaria.-

A continuación se transcribe textualmente el proveído que ordena la medida: *La Rioja, [illegible]mbre de dos mil veintidos. Al escrito que antecede téngase presente lo manifes[illegible]do y el domicilio denunciado de la demandada. En consecuencia, [illegible]2172 a fin del traslado de la demanda. Respecto al dinero [illegible]to de fianza, líbrese oficio al Banco Rioja SAU a fin de que se [illegible] con tal depósito un Plazo Fijo a nombre de este Tribunal, renovable [illegible] cada 30 días. Notifíquese. Fdo. Walter Miguel Peralta - Juez; Fdo Dr. Claudio Gallardo - Secretario.-*

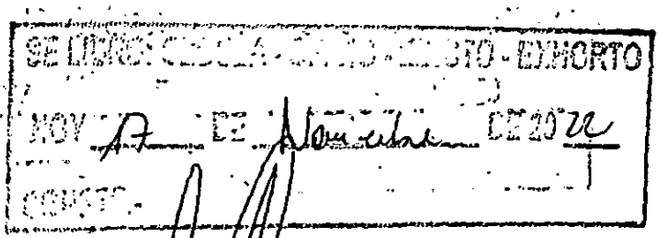
Quedan facultados para diligenciar el presente, los Dres. Facundo Grimaux, [illegible] Nancy Melian y/o la persona que estos indiquen con amplias facultades de ley.-

Diligenciado que sea el presente, sírvase devolverlo a este Tribunal y Secretaría con constancia de todo lo actuado.-

Saludo a Ud. Atentamente.-

Dr. Claudio Gallardo
Secretario
Cámara Segunda Sec. "A"

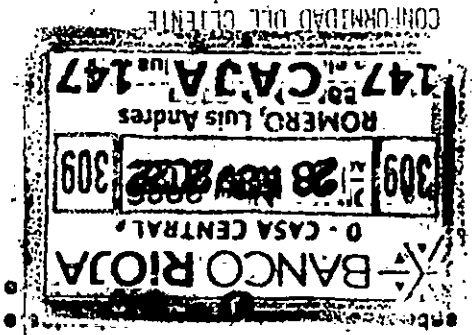
BANCO RIOJA
0 - CASA CENTRAL
13 SET 2022
GRIFFA, [illegible]
11 CAJA 11


DE
DE

BANCO RIOJA
CON VOS CADA DIA

0800-444-7465
consultas@bancorioja.com.ar
www.bancorioja.com.ar

Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta $ 1.500.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, *la garantía se prorrateará entre sus titulares.* En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de $ 1.500.000.



Original para el cliente
CONFORMIDAD DEL CLIENTE

951

ACTUACION NOTARIAL

N 027269732

Folio 861. PRIMERA COPIA. PODER GENERAL JUDICIAL: MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. a TRUEBA, Federico R. ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS CINCO. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de julio de dos mil veintidós, ante mí, Escribano Público autorizante, comparece el señor **Osvaldo Néstor VOLOSIN,** argentino, nacido el 26 de marzo de 1957, casado, con documento nacional de identidad N° 12.900.508, CUIT 20-12900508-5, domiciliado en la calle Esmeralda N° 130, piso 15° de esta ciudad, persona de mi conocimiento, doy fe y **DICE:** Que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad que gira en esta ciudad, con la denominación de **MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS SOCIEDAD ANONIMA,** inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de septiembre de 1963 con el N° 4411, L° 98, T° A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, CUIT N° 30-59718871-0, con sede social en la calle Esmeralda N° 130, piso 15°, en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, a mérito de la documentación que relacionará al final de la presente. Agrega el compareciente que la sociedad que representa se encuentra vigente y que él continúa en ejercicio del cargo invocado y acreditado y en tal carácter **CONTINUA DICIENDO:** Que en cumplimiento de lo resuelto por la Directorio de la sociedad que representa, en su reunión del 18 de julio de 2022, instrumentada en el acta N° 506, confiere **PODER GENERAL JUDICIAL** a favor del doctor **Federico Raúl TRUEBA, documento nacional de identidad N° 25.425.249, CUIT 20-25425249-3, Matrícula profesional de La Rioja N° 1407,** para que en nombre y

FEDERICO RAUL TRUEBA
ABOGADO
MP 1407 MF T° 501 F° 739

representación de **MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS SOCIEDAD ANONIMA**, intervenga en defensa de sus intereses en toda clase asuntos de naturaleza administrativa asi como en toda clase de juicios que se sustancien ante los Tribunales de la Nación y/o de las Provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o de cualquier otra jurisdicción, como actora, demandada o interesada, ya sean civiles, comerciales, federales, laborales, contencioso-administrativo, criminales, o de cualquier otra clase, fuero y jurisdicción, incluyendo la actuación y representación de la sociedad mandante ante administración pública nacional, provincial, municipal y de los organismos dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, iniciándolos y prosiguiéndolos por todos sus grados e instancias y hasta su completa terminación, presentándose ante los señores jueces, tribunales competentes y funcionarios públicos de todo rango, con escritos, escrituras, documentos, testigos y cuantos justificativos fueren menester, pudiendo poner y absolver posiciones, prorrogar y declinar de jurisdicción, decir de nulidad, prestar y exigir juramentos y cauciones juratorias, oponer y rechazar excepciones, seguir ejecuciones, producir informaciones, entablar y contestar toda clase de demandas, reconvenciones, sumarios, comprometer en árbitros, intervenir en procesos de arbitraje representando al mandante, recusar, tachar, solicitar la venta y remate de los bienes de sus deudores, compulsas de libros, pedir la quiebra propia y de terceros, pedir e intervenir en la tramitación de concursos preventivos de acreedores y/o de A.P.E,

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CAPITAL FEDERAL · REPÚBLICA ARGENTINA
T. ACTUACION NOTARIAL
ALFREDO RAFAEL PARERA · Matr. 4364 · ESCRIBANO PÚBLICO
N 027269733

reconocimientos de firmas, cotejos de letras, embargos preventivos, definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos, lanzamiento, secuestros, aplicación de penas y multas, nombrar martilleros y toda clase de peritos y síndicos liquidadores, pedir su remoción, asistir a juicios verbales, a todo tipo de Asambleas de Accionistas, Asambleas de Obligacionistas, Juntas de Acreedores, los respectivos cuartos intermedios y/o continuaciones con voz y voto, así como solicitar verificación de créditos, aceptando o impugnando los mismos, conceder quitas y esperas, proponer, aceptar o rechazar concordatos o la adjudicación de bienes, percibir dividendos, exigir fianzas, pedir la rescisión de contratos o su cumplimiento e indemnización de daños y perjuicios, deducir tercerías e interdictos, interponer los recursos de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la ley y demás recursos legales, incluso extraordinarios y desistir de ellos, intervenir en incidentes, solicitar ventas de bienes, celebrar arreglos y transacciones, cobrar y percibir, dar recibos, tomar posesión de bienes y valores, firmando las actas e instrumentos correspondientes, otorgar protestos y protestas, suscribiendo las escrituras y documentos respectivos y en general practicar cuantos más actos, gestiones, trámites y diligencias sean conducentes al mejor y más amplio cumplimiento de su mandato, dejando constancia que las facultades son solamente ejemplificativas y no limitativas ni taxativas, pudiendo hacer uso de cualquier otra que pudiera convenir. Queda el mandatario ampliamente facultado para actuar en procedimientos de

FEDERICO RAUL TRUEBA
ABOGADO
MP 1407 MFT° 501 F° 739

mediación y conciliación, estatuidos por las leyes 26.589 y 24.635, Decreto 1467/2011 y normas complementarias, como asimismo en las instancias de conciliación instituidas por la ley 26.993, decreto 202/2015 y normas complementarias, teniendo amplias facultades el mandatario para conciliar y mediar en nombre y representación de la mandante. El presente mandato sólo se considerará revocado cuando lo haya sido expresamente por escritura pública, por cuanto el hecho de que la sociedad mandante intervenga por intermedio de sus representantes legales u otras personas en los asuntos confiados a la parte apoderada no revoca este mandato. El acta de Directorio Nº 506 del 18 de julio de 2022 que dispuso el presente otorgamiento, copiada íntegramente dice así: "**ACTA Nº 506:** *En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de julio de 2022, siendo las 13,00 horas se reúne en el domicilio legal, sito en la calle Esmeralda 130 P. 15° de esta ciudad, los señores miembros del Directorio de Manufactura de Fibras Sintéticas S.A. que firman el pie de la presente y proceden a tratar como único punto del orden del día lo siguiente: 1°) Otorgamiento del Poder Judicial. Iniciado el acto, toma la palabra el Presidente quien plantea la necesidad de otorgar un Poder General Judicial al Dr. Federico Raúl TRUEBA, DNI 25.425.249, con Matrícula profesional Nº 1407 de La Rioja, para representar a la sociedad en cualquier acción judicial, administrativa, instancia de mediación, conciliación, etc. en la que actúe como actora o demandada, con todas las facultades más amplias de estilo. Puesto a consideración, se resuelve por unanimidad*

COLEGIO DE ESCRIBANOS

ACTUACION NOTARIAL

ALFREDO RAFAEL PARERA Mat. 4364 ESCRIBANO PUBLICO

N 027269734

otorgar dicho poder general judicial con los alcances indicados, autorizándose al presidente a otorgar la referida escritura en representación de la empresa. No existiendo otros puntos a tratar, y siendo las 13,15 horas, se declara finalizada la reunión. VOLOSIN. STROK." **ES COPIA FIEL**, doy fe, del Acta de Reunión de Directorio N° 506 del 18 de julio de 2022, obrante a fojas 147 del Libro de Actas de Directorio N° 3 de la sociedad, rubricado en el Registro Público de Comercio el 11 de mayo de 2010 con el N° 35018-10, que tengo a la vista para este acto. **EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD Y PERSONERIA DE SU REPRESENTANTE: a)** Acta constitutiva y estatutos sociales instrumentados por escritura del 5 de julio de 1983, pasada al folio 249 del Registro 812 de esta ciudad, inscripta en la Inspección General de Justicia el 12 de septiembre de 1983 con el N° 4411, L° 98, T° A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; **b)** Escrituras aclaratoria del 28 de julio de 1983 y modificatoria del 24 de agosto de 1983, pasadas a los folios 329 y 357 respectivamente, ambas del Registro 812 de esta ciudad, inscriptas conjuntamente en la Inspección General de Justicia el 28 de noviembre de 1983 con el N° 8965, L° 99, T° A de Sociedades Anónimas; **c)** Aumento de capital y reforma de estatutos, instrumentado por escritura de fecha 9 de noviembre de 1995, pasada al folio 1522 del Registro 322 de esta ciudad, inscripta en la Inspección General de Justicia el 10 de junio de 1998 con el N° 3704, L° 1 de Sociedades por Acciones; **d)** Fusión con Centro Industrial Rawson S.A. por la cual absorbió a dicha sociedad, según

FEDERICO RAUL TRUEBA
ABOGADO
MP 1407 MF T° 501 F° 739

N 027269734

escritura del 28 de diciembre de 1998, pasada al folio 4678 del Registro 322 de esta ciudad, inscriptas en la Inspección General de Justicia el 15 de julio de 1999 con el N° 10003, L° 5 de Sociedades por Acciones; **e)** Aumento de capital social de fecha 18 de noviembre de 1998, y su ratificación de fecha 4 de junio de 2001, pasadas a los folios 4206 y 2001 ambas en el Registro 322, inscriptas conjuntamente en la Inspección General de Justicia el 4 de julio de 2001 con el N° 8693, L° 15 de Sociedades por Acciones; **f)** Texto ordenado de los estatutos sociales, instrumentados por escritura N° 1319 del 16 de diciembre de 2001, que pasó al folio 4198 del Registro 322 de esta ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de enero de 2002 con el N° 747, L° 16 de Sociedades por Acciones; **g)** Fusión con Petroquímica Sudamericana Sociedad Anónima por la cual absorbió a dicha sociedad, de fecha 13 de marzo de 2003, pasada al folio 41 del Registro 1878 de esta ciudad, inscripta en la Inspección General de Justicia el 11 de junio de 2003 con el N° 7871, L° 22 de Sociedades por Acciones; **h)** Aumento de capital, instrumentado por escritura de fecha 17 de octubre de 2006, pasada al folio 229 del Registro 212 de esta ciudad, inscripta en la Inspección General de Justicia el 31 de marzo de 2008 con el N° 6520, L° 39 de Sociedades por Acciones; **i)** Reforma de estatutos, instrumentada por escritura del 19 de diciembre de 2006, que pasó al folio 259 del Registro 212 de esta ciudad, inscripta en la Inspección General de Justicia el 2 de febrero de 2007 con el N° 1955, L° 34 de Sociedades por Acciones; **j)** Reducción de Capital y

COLEGIO DE ESCRIBANOS

ACTUACION NOTARIAL

LEY 404

N 027269735

modificación de estatutos, documentado en instrumento privado del 28 de noviembre de 2008, inscrito en la Inspección General de Justicia el 21 de abril de 2009 con el N° 6601, L° 44 de Sociedades por Acciones; **k)** Reducción de capital y reforma de estatutos instrumentado por escritura de fecha 11 de mayo de 2010, pasada al folio 36 del Registro 212 de esta ciudad; **l)** Acta de Asamblea General Ordinaria N° 76 del 30 de marzo de 2021 que fijo en cos el número de directores titulares y eligió a los mismos, entre ellos al compareciente a quien en el mismo acto designó Presidente. Copia autenticada de la documentación relacionada en los puntos a) a k) se agregó al folio 1326 de este Registro, protocolo año 2014 y copia autenticada del acta indicada en el apartado l) se agrega a la presente. **LEIDA y aprobada, firma el compareciente de conformidad, ante mí, doy fe. Osvaldo N. VOLOSIN. Hay un sello. Ante mí: A. PARERA. CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 861 del Registro 1744 a mi cargo, doy fe. PARA EL APODERADO expido la presente PRIMERA COPIA en cuatro fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente del N027269732 a la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.**

ALFREDO RAFAEL PARERA Mat. 4364 ESCRIBANO PUBLICO

FEDERICO RAUL TRUEBA
ABOGADO
MP 1407 MFT° 501 F° 739

161

LEGALIZACIÓN DIGITAL
LEY 404

220720000849

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma del escribano PARERA, ALFREDO RAFAEL obrantes en el documento anexo: 1° copia firmada por dicho escribano en la foja de Actuación Notarial N-27269735 con fecha 19/07/2022 respecto de la escritura 305 de fecha 19/07/2022 pasada al folio 861 del registro notarial 1744. La presente legalización 220720000849, no juzga sobre el contenido y forma del documento y puede ser verificada en la página web del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. www.colegio-escribanos.org.ar

Firmado Digitalmente por Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Escribano Legalizador ORLANDO, M. LUJÁN, Matrícula 5333. Buenos Aires, 20/07/2022 15:27.-

FEDERICO RAUL TRUEBA
ABOGADO
MP 1407 MF T° 501 F° 739

Juzgado Comercial N.° 14 - Secretaría N.° 28 - Callao 635 - 2° piso

CONTESTA TRASLADO - OPONE EXCEPCIÓN - RESERVA CASO FEDERAL.-

Sr. Juez:

Mariana S. RUSSO, abogada inscripta al T°69 F°28 del CPACF, por la representación que más abajo se acredita, constituyendo domicilio procesal en la calle Bouchard 680, 5° piso de esta ciudad autónoma de Buenos Aires, y constituyendo domicilio electrónico en el CUIT N.° 27-23398182-1, en los autos caratulados **"MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. C/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO S/ EJECUTIVO" (Expte. N.° 32621/18)**, a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- Personería.-

Con la copia del poder judicial que al presente acompaño, solicito se tenga por acreditada la representación invocada respecto del **Sr. Karagozlu, Arturo Teodoro**, prestando juramento en cuanto a la veracidad y vigencia de la totalidad de sus cláusulas y condiciones.

II.- Desconocimiento de la deuda.-

En primer lugar, expresamente desconozco la deuda que se le reclama a mi mandante.-

Desconozco el contenido y la autenticidad de los documentos que se adjuntan a la demanda.

Niego, que mi mandante hubiera librado tres pagarés por la suma de U$S 145.710 (Dólares ciento cuarenta y cinco mil setecientos diez), U$S 322.530 (Dólares trescientos veintidós mil quinientos treinta) y U$S 232.655 (Dólares doscientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco), todos en fecha 22/02/2018.-

FEDERICO RAUL TRUEBA
ABOGADO
M° 1407 MFT° 501 F° 739

III.- Excepciones.-

a) Inhabilidad de título

En los términos del art. 544, inciso 4) del CPCCN, vengo por medio del presente a interponer en legal tiempo y forma excepción de inhabilidad de título con que se pide la ejecución.

En primer término, corresponde poner de resalto que el Sr. Karagozlu ha fundado en el año 1980 la firma Colortex S.A., una de las empresas textiles más grandes de la Argentina.

En virtud de ello, ha mantenido, a lo largo de los años, una relación comercial con la aquí actora, quien ha proveído a la empresa fundada por mi mandante de fibras sintéticas.

Como consecuencia de la referida relación comercial, la práctica ha llevado a mi mandante y a la aquí actora a firmar pagarés en garantía de las obligaciones contraídas.-

Ello, es exactamente lo que ha ocurrido en el caso de marras.

Los pagarés que la aquí accionante pretende ejecutar, habían sido librados por mi mandante en garantía de una obligación contraída.-

Sin embargo, a la fecha de creación y de vencimiento de los referidos instrumentos, no existía entre mi mandante y la aquí actora deuda alguna.

Con el propósito de acreditar lo aquí relatado, se acompaña al presente una copia de la certificación contable - cuyo original obra agregado al expediente "Manufactura de Fibras Sinteticas S.A. c/ Karagozlu, Arturo Teodoro s/ Ejecutivo", expte. n.° 28184/2018, en trámite ante este mismo juzgado - de la que se desprende claramente que al 01 de marzo de 2018, Colortex S.A. no poseía deuda con Manufactura de Fibras Sintéticas S.A.-

Nótese que:

- Los pagarés que se pretenden ejecutar han sido librados en fecha 22/02/2018;

- Las últimas factura emitidas por la aquí actora son de fecha 07/02/2018 (una por la suma de U$S43.936,87 y otra por la suma de U$S17.667,26) y 23/02/2018 (por la suma de U$S70.688,94);

- Al 01/03/2018 mi mandante había entregado a la accionante cheques por un importe total de $16.645.936,22, que cubrían lo adeudado por las últimas facturas emitidas.

Al respecto, corresponde recordar que el pagaré es un documento escrito mediante el cual una persona se compromete a pagar a otra una determinada cantidad de dinero, en una fecha acordada previamente.

Empero, en el caso que aquí nos ocupa, el instrumento invocado no es suficiente ni idóneo como título que trae aparejada ejecución, toda vez que no contiene una obligación de dar una suma líquida y exigible.-

FEDERICO RAUL TRUEBA
ABOGADO
MP 1407 MºTº 501 Fº 739

Tal es así, que las partes, mediante la suscripción de los pagarés base de las presentes actuaciones, garantizaron una obligación netamente comercial.

En consecuencia, si bien el pagaré es un título de crédito circulatorio que tiene los caracteres de autonomía, abstracción, literalidad y debe bastarse a sí mismo, esta parte entiende que **en el caso de marras cabe otorgar primacía a las notas excepcionales que se configuran de modo manifiesto, es decir la asunción de su función de garantía**.-

Los hechos aquí expuestos, hacen a la necesidad de considerar la "causa" del título cuya ejecución se persique, justificándose el apartamiento de la regla general que rige al pagaré.

Lo contrario, podría traer aparejado el efecto de aventar una condena fundada en una deuda inexistente, con el grave menoscabo de garantías constitucionales que ello comportaría para mi mandante.-

Es que, no habiendo sido aquí mínimamente probado el incumplimiento de las obligaciones contraídas -que tornaran operativa la obligación asumida mediante la emisión de los pagarés-, aparece cuanto menos dudoso que el instrumento cuya ejecución se pretende tenga virtualidad ejecutoria suficiente para aparejar el trámite respectivo.

Queda claro entonces, que tales relevantes circunstancias son las que permiten sortear -ante la excepcionalidad que caracteriza el presente caso- la rigurosa aplicación del principio de la normativa cambiaria.

IV.- Prueba

1) **IV.a.- Documental:** Se acompaña la siguiente:

1) Poder General Judicial;

2) Copia de Certificación contable.-

2) **IV.b.- Pericia contable (en subsidio):** Para el caso de que la parte actora desconozca la certificación contable acompañada al presente, solicito se designe perito contador de oficio a fin de que examinando las constancias contables de Colortex S.A. informe:

1) Si las mismas son llevadas en legal forma;

2) Si al 31 de marzo de 2018 Colortex S.A. poseía alguna deuda con Manufactura de Fibras Sintéticas S.A.-

V.- Reserva caso federal

A todo evento, y para el caso hipotético que no se acogiera "in totum" el pedido precedente, dejo desde ya reservado el pertinente recurso extraordinario (conf. Ley 48: 14 y ss y su ampliación pretoriana) para ocurrir por ante la CSJN. Ello en resguardo de los derechos que garantiza a mi asistido la CN: Preámbulo, arts. 14, 17, 18, 33 y los Tratados Internacionales con rango supralegal (CN: 75, inc. 22).-

VI.-Autoriza

Que vengo a autorizar a los Dres. Vittoria Maria Sofia Gambone, y a los Sres. Agustín Zemborain, Oriana Ekkes, Agustina Soffer, Thomas Miller, Tomás Grosz, Mariano Giardelli, Julieta Gover, Maura Jazmín Muracciole Goldberg, Lucila Grimberg, y Santiago Lertora a revisar el presente expediente, efectuar desgloses, diligenciar cédulas,

FEDERICO RAUL TRUEBA
ABOGADO
MP 1407 MFT° 501 F° 739

mandamientos, oficios y/o cualquier otro trámite para el desarrollo del presente juicio.

VII.-Petitorio

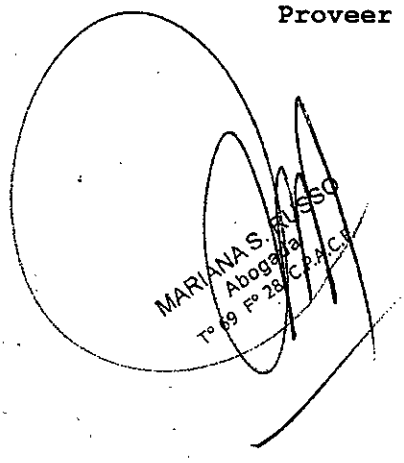
Por lo expuesto, solicito:

1) Se haga lugar a la excepción de inhabilidad de título planteada, con costas.

2) Se tengan presentes las autorizaciones conferidas y la reserva del caso federal.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.-



SEBASTIAN E. NADELA
ESCRIBANO
MATRICULA 5093

N 023217768

FOLIO 2.118.- PRIMERA COPIA.- PODER GENERAL JUDICIAL: KARAGOZLU, Arturo Teodoro y otros a favor de NAVEIRA, Gustavo Adolfo y otros.- **ESCRITURA NÚMERO: CUATROCIENTOS VEINTE.-** En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los **Siete** días del mes de **Septiembre** del año **dos mil dieciocho**; ANTE MI, COMPARECEN: **1) Arturo Teodoro KARAGOZLU**, argentino, nacido el 27 de noviembre de 1952, casado en primeras nupcias bajo el régimen de separación de bienes, con Alin Agavni Terzakyan, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.625.831 y del CUIT 20-10625831-8, domiciliado en la Avenida del Libertador número 2960, sexto piso, departamento "E" de ésta ciudad; **2) Jorge Emilio KARAGOZLU**, argentino, nacido el 02 de julio de 1956, divorciado de sus primeras nupcias con Liliana Potikian, Titular del Documento Nacional de Identidad número 12.085.740 y del CUIT 20-12085740-2, domiciliado en la calle Sinclair número 3202, segundo piso, de ésta ciudad y **3) Denise Alin KARAGÖZLÜ,** argentina, nacida el 07 de agosto de 1979, casada en primeras nupcias bajo el régimen de separación de bienes, con Pablo Martín Belluscio, titular del Documento Nacional de Identidad número 27.536.905 y del CUIL 27-27536905-0, domiciliada en la calle Godoy Cruz número 3243, de ésta ciudad.- Los comparecientes declaran que otorgan el presente acto con PLENA CAPACIDAD, la cual es presumida por ley, de acuerdo a los principios de buena fe y los **IDENTIFICO** conforme al inciso b) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, por ser persona de mi conocimiento personal.- **INTERVIENE** por sí.- Y los comparecientes **EXPONEN:** Que confieren **PODER GENERAL JUDICIAL** a favor de **Gustavo Adolfo NAVEIRA,** DNI 4.523.898 y/o **Edgardo Daniel TRUFFAT,** DNI 13.654.902 y/o **Jorge Osvaldo LÓPEZ,** DNI 10.848.103 y/o **Oscar Alejandro MARTÍNEZ,** DNI 17.200.

FEDERICO RAUL TRUEBA
ABOGADO
MP 1407 - MºT º 501 Fº 73

DNI 17.546.558 y/o **Diego Fernando LÓPEZ UGOLINI,** DNI 27.691.857 y/o **Diego Fernando MADERO,** DNI 25.251.723 y/o **María Beatriz Fernanda SORIA,** DNI 23.804.732 y/o **Mariana Soledad RUSSO,** DNI 23.398.182 y/o **Dolores GARAY,** DNI 23.969.225 y/o **Marina Leonor LOPEZ ARMADA,** DNI 29.128.407 y/o **Leonardo HERNANDEZ,** DNI 29.192.952 y/o **Valentín Tomás MARTINEZ,** DNI 35.117.695 y/o **Felipe Bruno MARTINEZ,** DNI 36.158.759 y/o **Mariana MASTROVINCENZO,** DNI 31.718.101 y/o **Giselle Soledad COMESAÑA,** DNI 36.646.964 y/o **Mariana ORSANIC,** DNI 25.677.066 y/o **Favio LANDI,** DNI 34.165.417 y/o **Agustín RAIMONDI,** DNI 35.138.299 y/o **Juan Ignacio SABIA,** DNI 25.434.410 y/o **Agustín Lucio ZEMBORAIN,** DNI 37.752.995 y/o **Vittoria María Sofía GAMBONE,** DNI 93.600.659 y/o **Nicolás ORLANDO,** DNI 37.448.402 y/o **Lucila Yasmín OCORSO,** DNI 32.674.406 y/o **Juan Alberto BOSSI,** DNI 35.155.250, y/o **Daiana Ivón KOMAVLI,** DNI 30.756.551 para que en nombre y representación de los otorgantes y actuando en forma conjunta, separada, alternada e indistinta, realicen los siguientes actos: intervenir en todos los asuntos judiciales presentes o futuros de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción en que la parte otorgante tenga interés como actora, demandada, o en cualquier otro carácter ante la Justicia Federal u Ordinaria de la Nación y/o de la Ciudad de Buenos Aires, o de las Provincias, Poderes Públicos, especialmente Tribunales y Ministerio de Trabajo, Comisión Nacional de Valores y demás autoridades administrativas, Ministerios, Secretarías, Subsecretarías, Entes autárquicos, nacionales, provinciales y municipales, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y con facultad para promover toda clase de acciones, realizar gestiones, presentar títulos, escritos y documentos de toda índole; recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones; entablar, contestar o desistir demandas; allanarse, desistir del derecho o del proceso; oponer y contestar excepciones de cualquier naturaleza, reconvenir; asis-

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

SEBASTIÁN E. NADELA
ESCRIBANO
MATRICULA 5093

N 023217769

tir a juicios orales, al cotejo de documentos y firmas o a exámenes periciales; interpelar; solicitar el nombramiento o remoción de administradores de bienes y auxiliares de justicia; hacer, aceptar o impugnar consignaciones; dar y recibir bienes en pago; conceder esperas, quitas y acordar términos; iniciar y continuar hasta su total terminación juicios sucesorios de sus deudores, pudiendo aceptar o rechazar herencias y legados, probar el vínculo familiar, aceptar o impugnar testamentos, herederos y legatarios; tramitar, rectificar o suplirá partidas con facultades de realizar todos los trámites pertinentes; pedir declaraciones de quiebras o concursos; asistir a juntas de acreedores con voz y voto; aceptar, observar o rechazar concordatos u otros arreglos judiciales o extrajudiciales; concurrir a audiencias de conciliación y/o mediación, designar liquidadores y comisiones de vigilancia; verificar u observar créditos y su graduación; solicitar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y demás medidas precautorias y sus levantamientos; deducir y contestar tercerías; intimar; desalojos y lanzamientos; comprometer las causas en árbitros o amigables componedores legales o voluntarios; asistir a audiencias de mediadores; conciliar; requerir medidas conservatorias y compulsas de libros; argüir de nulidad y falsedad; pedir u oponerse a la declaración de rebeldía o decaimiento de derechos procesales; solicitar y oponerse a la acumulación de procesos o de acciones; ofrecer, aceptar y exigir juramentos, fianzas y cauciones; asistir a audiencias; citar de evicción; solicitar y diligenciar notificaciones, vistas y traslados por medio de cédulas, oficios, exhortos y mandamientos; reconocer documentos o firmas de la parte poderdante anteriores o posteriores a este acto; así como reconocer o confesar obligaciones, aun anteriores al presente; solicitar la pública subasta o la venta privada de bienes; solicitar, aceptar o impugnar avalúos, tasaciones e inventarios; hacer renun-

FEDERICO RAUL TRUEBA
ABOGADO
MP 1407 MF T° 501 F° 73

nuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas; demandar por daños y perjuicios, indemnizaciones e intereses, daño moral; oponer, interrumpir o renunciar prescripciones; oponer o absolver posiciones; producir o impugnar todo género de prueba e informaciones; ofrecer testigos, alegar y probar acerca de la idoneidad de los testigos de las causas, e impugnar sus declaraciones; aceptar o rechazar transacciones y novaciones que extingan obligaciones aun anteriores a este poder, hacer arreglos judiciales o extrajudiciales, solicitar, aceptar o rechazar divisiones de condominio, mensuras, deslindes, amojonamientos, particiones de todo tipo y adjudicaciones de bienes; tomar y dar posesión de bienes litigiosos; ratificar, rectificar, aclarar, confirmar y registrar los actos jurídicos y contratos; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueran menester, con esenciales facultades extrajudiciales para practicar toda clase de intimaciones por cartas documento, actas notariales, escrituras públicas y privadas, telegramas y cualquier otro medio; responder en igual sentido las que sean remitidas o formuladas a la parte poderdante; representar a la parte mandante en las audiencias de mediación y conciliación obligatoria previstas en la ley 24.573, especialmente comparecer en los términos del artículo 11 de dicha ley y su reglamentación y en la instancia de conciliación laboral obligatoria, prevista en la ley 24.635 y ante el S.E.C.L.O. en general, incluyendo la iniciación y tramitación de procedimientos de crisis; sustituir el presente en todo o en parte y realizar cuantos más actos, gestiones y diligenciamientos sean necesarios y conducentes al mejor desempeño del presente, el que no se entenderá revocado por la intervención directa del mandante, asimismo el compareciente hace constar que las facultades enumeradas, son meramente enumerativas y no taxativas, y podrán ser ejercidas tanto con relación a circunstancias anteriores o posteriores al presente.- **POR ÚLTIMO** los comparecientes me solicita expida PRIMERA COPIA de la pre-

167

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACIONES NOTARIALES

N 023217770

sente escritura para los Apoderados.- LEIDA que le fue a los comparecientes la presente escritura RATIFICAN su contenido FIRMANDO en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe.- **Arturo Teodoro KARAGOZLU.- Jorge Emilio KARAGOZLU.- Denise Alin KARAGÖZLÜ.-** Está mi sello, Sebastian E. Nadela.- **CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 2.118 del Registro 1453 a mi cargo.- **PARA LOS APODERADOS** expido esta **PRIMERA COPIA** en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del N 023217768 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- Sobre raspado: TRES Vale.-

SEBASTIÁN E. NADELA
ESCRIBANO
MATRICULA 5093

FEDERICO RAUL TRUEBA
ABOGADO
MP 1407 MFT° 501 F°739

168

CERTIFICACION CONTABLE DE MONTO DE DEUDA

Señores
COLORTEX S.A.
CUIT 30-60080273-5
Domicilio Legal: María Eva Duarte de Perón 1711 – La Rioja
Presente

Explicación del alcance de una certificación

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido, y para su presentación ante el Juzgado Comercial N°14 Secretaría N°28, expte. Número 28184/2018 emito la presente certificación conforme con lo dispuesto por las normas incluidas en la sección VI de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Dichas normas exigen que cumpla los requerimientos de ética, así como que planifiquemos nuestra tarea.

La certificación se aplica a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales, a través de la constatación con registros contables y otra documentación de respaldo. Este trabajo profesional no constituye una auditoría ni una revisión y, por lo tanto, las manifestaciones del contador público no representan la emisión de un juicio técnico respecto de la información objeto de la certificación.

Detalle de lo que se certifica

Declaración preparada por la dirección de Colortex S.A., bajo su exclusiva responsabilidad, la que se adjunta a la presente, respecto a la deuda con la empresa Manufacturas de Fibras Sintéticas S.A. al 1 de marzo de 2018.

Alcance específico de la tarea realizada

Nuestra tarea profesional se limitó únicamente a cotejar la información incluida en la declaración detallada en el párrafo anterior con:

- Facturas por un total de Dólares 132.293,07 emitidas por Manufacturas de Fibras Sintéticas S.A.: No. 0007-00044884 de fecha 07/02/2018 a la firma Colortex S.A. por la suma de Dólares Estadounidenses 43.936,87; No. 0007-00044885 de fecha 07/02/2018 a la firma Colortex S.A. por la suma de Dólares Estadounidenses 17.667,26; No. 0007-00045084 de fecha

FEDERICO RAUL TRUEBA
ABOGADO
MP 1407 MºTº 501 Fº 139

23/02/2018 a la firma Colortex S.A. por la suma de Dólares Estadounidenses 70.688,94.

- Libro IVA compras nro. 8 rubricado en la rioja el 18/09/17 en los Folios 635 (fc.0007-00044884 y fc.0007-00044885) y Folio 643 (fc.0007-00045084).
- He verificado el informe del sistema denominado "inventario de proveedores cuenta 211-06 – Proveedores Locales U$S – Titular 30597188710 - Manufacturas de Fibras Sintéticas S.A al 02/03/2018" en donde surgen las siguientes facturas: No. 0007-00044884 de fecha 07/02/2018 por la suma de Dólares Estadounidenses 43.936,87; No. 0007-00044885 de fecha 07/02/2018 por la suma de Dólares Estadounidenses 17.667,26; No. 0007-00045084 de fecha 23/02/2018 por la suma de Dólares Estadounidenses 70.688,94. Y un "Total cuenta Proveedores Locales U$S de 132.293,07.
- He verificado el informe del sistema denominado "Cheques Emitidos Vencimiento desde el 01/03/2018 ESTADO: Entregado" en donde se detalla un listado de cheques al proveedor "Manufacturas de Fibras" por un total de Pesos 16.645.936,22.

Manifestación del Contador

Sobre la base de las tareas descriptas certifico que el monto total de la deuda con la empresa Manufacturas de Fibras Sintéticas S.A. al 1 de marzo de 2018, informado en la declaración individualizada en el párrafo denominado "Detalle de lo que se certifica" concuerda con la documentación respaldatoria y registros contables señalados en el párrafo precedente.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de diciembre de 2018.

C.P. Gustavo J. Quian
CONTADOR PUBLICO (U.B.A.)
C.P.C.E.L.R. Mat Nº 1706

FEDERICO RAUL TRUEBA
ABOGADO
MP 1407 MF T° 501 F° 739

170

DECLARACION JURADA SOBRE DEUDA CON MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. AL 1 DE MARZO DE 2018.

Por la presente declaro que el total de deuda con Manufacturas de Fibras Sintéticas S.A. al 1 de marzo de 2018 se compone de:

- Facturas por un total de Dólares 132.293,07, según el siguiente detalle:
  - Factura No. 0007-00044884 de fecha 07/02/2018 emitida por la firma Manufacturas de Fibras Sintéticas S.A. por la suma de Dólares Estadounidenses 43.936,87;
  - Factura No. 0007-00044885 de fecha 07/02/2018 emitida por la firma Manufacturas de Fibras Sintéticas S.A. por la suma de Dólares Estadounidenses 17.667,26;
  - Factura No. 0007-00045084 de fecha 23/02/2018 emitida por la firma Manufacturas de Fibras Sintéticas S.A. por la suma de Dólares Estadounidenses 70.688,94
- Cheques Emitidos a favor del proveedor "Manufacturas de Fibras Sintéticas S.A." por un total de Pesos 16.645.936,22.

Presidente
Colortex

ARTURO T. KARAGOZLU

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 14/12/2018.

FEDERICO RAUL TRUEBA
ABOGADO
MP 1407 MF T° 502 F° 739

COLORTEX S.A.

CHEQUES EMITIDOS ENTREGADOS CON VENCIMIENTO DESDE EL 01/03/2018 AL PROVEEDOR MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS

BANCO	ESTADO	FECHA DOC.	NRO.CHEQUE	DOCUMENTO	FECHA VTO.	PROVEEDOR	NRO.OP.	IMPORTE
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	18/10/2017	41082335	cheque diferido	9/3/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	67820	91.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	18/10/2017	41082336	cheque diferido	9/3/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	67820	90.800,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	18/10/2017	41082337	cheque diferido	9/3/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	67820	90.600,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	18/10/2017	41082338	cheque diferido	12/3/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	67820	90.400,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	18/10/2017	41082339	cheque diferido	12/3/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	67820	90.200,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	18/10/2017	41082340	cheque diferido	12/3/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	67820	90.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	18/10/2017	41082341	cheque diferido	13/3/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S,A.	67820	89.800,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	18/10/2017	41082342	cheque diferido	13/3/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	67820	89.600,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	18/10/2017	41082343	cheque diferido	13/3/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	67820	89.400,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	18/10/2017	41082344	cheque diferido	14/3/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	67820	89.200,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	18/10/2017	41082345	cheque diferido	14/3/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	67820	89.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	18/10/2017	41082346	cheque diferido	14/3/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	67820	80.761,30
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	18/10/2017	41082347	cheque diferido	15/3/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	67821	92.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	18/10/2017	41082348	cheque diferido	15/3/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	67821	91.900,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	18/10/2017	41082349	cheque diferido	15/3/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	67821	91.800,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	18/10/2017	41082350	cheque diferido	16/3/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	67821	91.700,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	18/10/2017	41082351	cheque diferido	16/3/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	67821	91.600,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	18/10/2017	41082352	cheque diferido	16/3/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	67821	91.500,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	18/10/2017	41082353	cheque diferido	22/3/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	67821	91.400,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	18/10/2017	41082354	cheque diferido	22/3/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	67821	91.300,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	18/10/2017	41082355	cheque diferido	22/3/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	67821	91.200,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	18/10/2017	41082356	cheque diferido	26/3/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	67821	91.100,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	18/10/2017	41082357	cheque diferido	26/3/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	67821	91.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	18/10/2017	41082358	cheque diferido	26/3/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	67821	94.187,65
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	31/10/2017	41121537	cheque diferido	27/3/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68016	85.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	31/10/2017	41121538	cheque diferido	27/3/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68016	84.700,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	31/10/2017	41121539	cheque diferido	27/3/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68016	84.400,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	31/10/2017	41121540	cheque diferido	28/3/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68016	84.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	31/10/2017	41121541	cheque diferido	28/3/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68016	83.700,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	31/10/2017	41121542	cheque diferido	28/3/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68016	83.400,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	31/10/2017	41121543	cheque diferido	10/4/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68016	85.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	31/10/2017	41121544	cheque diferido	10/4/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68016	84.800,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	31/10/2017	41121545	cheque diferido	10/4/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68016	84.600,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	31/10/2017	41121546	cheque diferido	10/4/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68016	84.400,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	31/10/2017	41121547	cheque diferido	11/4/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68016	84.200,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	31/10/2017	41121548	cheque diferido	11/4/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68016	84.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	31/10/2017	41121549	cheque diferido	11/4/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68016	83.800,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	31/10/2017	41121550	cheque diferido	11/4/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68016	81.115,73
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	31/10/2017	41121551	cheque diferido	12/4/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68017	93.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	31/10/2017	41121552	cheque diferido	12/4/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68017	92.900,00

FEDERICO RAUL TRUEBA
ABOGADO
MP 1407 MT° 501 F° 73

BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	31/10/2017	41121553	cheque diferido	12/4/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68017	92.800,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	31/10/2017	41121554	cheque diferido	12/4/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68017	92.700,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	31/10/2017	41121555	cheque diferido	13/4/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68017	92.600,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	31/10/2017	41121556	cheque diferido	13/4/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68017	92.500,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	31/10/2017	41121557	cheque diferido	13/4/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68017	92.400,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	31/10/2017	41121558	cheque diferido	13/4/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68017	92.300,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	31/10/2017	41121559	cheque diferido	16/4/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68017	92.200,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	31/10/2017	41121560	cheque diferido	16/4/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68017	92.100,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	31/10/2017	41121561	cheque diferido	16/4/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68017	92.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	31/10/2017	41121562	cheque diferido	16/4/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68017	76.481,20
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/11/2017	41121707	cheque diferido	18/4/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68221	85.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/11/2017	41121708	cheque diferido	18/4/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68221	84.900,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/11/2017	41121709	cheque diferido	19/4/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68221	84.800,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/11/2017	41121710	cheque diferido	19/4/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68221	84.700,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/11/2017	41121711	cheque diferido	20/4/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68221	84.600,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/11/2017	41121712	cheque diferido	20/4/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68221	84.500,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/11/2017	41121713	cheque diferido	23/4/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68221	84.400,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/11/2017	41121714	cheque diferido	23/4/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68221	84.300,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/11/2017	41121715	cheque diferido	24/4/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68221	84.200,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/11/2017	41121716	cheque diferido	24/4/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68221	84.100,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/11/2017	41121717	cheque diferido	26/4/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68221	84.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/11/2017	41121718	cheque diferido	26/4/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68221	83.900,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/12/2017	41121927	cheque diferido	9/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68678	99.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/12/2017	41121928	cheque diferido	9/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68678	98.900,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/12/2017	41121929	cheque diferido	9/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68678	98.800,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	29/11/2017	41121790	cheque diferido	10/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68449	56.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	29/11/2017	41121791	cheque diferido	10/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68449	55.499,06
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	29/11/2017	41121792	cheque diferido	10/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68452	53.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	29/11/2017	41121793	cheque diferido	10/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68452	52.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/12/2017	41121930	cheque diferido	10/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68678	98.700,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/12/2017	41121931	cheque diferido	10/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68678	98.600,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/12/2017	41121932	cheque diferido	10/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68678	98.500,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	29/11/2017	41121794	cheque diferido	11/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68452	75.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	29/11/2017	41121795	cheque diferido	11/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68452	74.900,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	29/11/2017	41121796	cheque diferido	11/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68452	74.800,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/12/2017	41121933	cheque diferido	11/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68678	98.400,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/12/2017	41121934	cheque diferido	11/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68678	98.300,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/12/2017	41121935	cheque diferido	11/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68678	98.200,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	29/11/2017	41121797	cheque diferido	14/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68452	74.700,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	29/11/2017	41121798	cheque diferido	14/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68452	74.600,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	29/11/2017	41121799	cheque diferido	14/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68452	74.500,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/12/2017	41121936	cheque diferido	14/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68678	98.100,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/12/2017	41121937	cheque diferido	14/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68678	98.000,00

FEDERICO RAUL PRUEBA
ABOGADO
MP 1407 MF T° 501 F° 78

172

BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/12/2017	41121938	cheque diferido	14/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68678	97.900,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	29/11/2017	41121800	cheque diferido	15/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68452	74.400,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	29/11/2017	41121801	cheque diferido	15/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68452	74.300,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	29/11/2017	41121802	cheque diferido	15/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68452	74.200,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/12/2017	41121939	cheque diferido	15/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68678	56.084,82
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/12/2017	41121940	cheque diferido	15/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68679	79.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/12/2017	41121941	cheque diferido	15/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68679	78.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/12/2017	41121942	cheque diferido	15/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68679	77.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	29/11/2017	41121803	cheque diferido	16/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68452	74.100,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	29/11/2017	41121804	cheque diferido	16/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68452	74.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	29/11/2017	41121805	cheque diferido	16/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68452	73.900,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/12/2017	41121943	cheque diferido	16/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68679	98.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/12/2017	41121944	cheque diferido	16/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68679	97.900,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/12/2017	41121945	cheque diferido	16/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68679	97.800,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	29/11/2017	41121806	cheque diferido	17/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68452	73.800,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	29/11/2017	41121807	cheque diferido	17/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68452	73.700,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	29/11/2017	41121808	cheque diferido	17/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68452	73.600,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/12/2017	41121946	cheque diferido	17/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68679	97.700,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/12/2017	41121947	cheque diferido	17/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68679	97.600,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/12/2017	41121948	cheque diferido	17/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68679	97.500,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	29/11/2017	41121809	cheque diferido	21/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68452	75.695,76
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	29/11/2017	41121810	cheque diferido	21/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68453	72.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	29/11/2017	41121811	cheque diferido	21/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68453	71.900,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/12/2017	41121949	cheque diferido	21/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68679	97.400,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/12/2017	41121950	cheque diferido	21/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68679	97.300,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/12/2017	41121951	cheque diferido	21/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68679	93.994,30
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	29/11/2017	41121812	cheque diferido	22/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68453	71.800,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	29/11/2017	41121813	cheque diferido	22/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68453	71.700,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	29/11/2017	41121814	cheque diferido	22/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68453	71.600,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/12/2017	41121952	cheque diferido	22/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68680	94.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/12/2017	41121953	cheque diferido	22/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68680	93.900,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/12/2017	41121954	cheque diferido	22/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68680	93.800,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	10/1/2018	41174279	cheque diferido	22/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69173	98.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	29/11/2017	41121815	cheque diferido	23/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68453	71.500,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	29/11/2017	41121816	cheque diferido	23/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68453	71.400,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	29/11/2017	41121817	cheque diferido	23/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68453	71.300,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	29/11/2017	41121818	cheque diferido	28/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68453	71.200,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	29/11/2017	41121819	cheque diferido	28/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68453	71.100,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	29/11/2017	41121820	cheque diferido	28/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68453	71.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/12/2017	41121955	cheque diferido	28/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68680	93.700,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/12/2017	41121956	cheque diferido	28/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68680	93.600,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/12/2017	41121957	cheque diferido	28/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68680	93.500,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	10/1/2018	41174280	cheque diferido	28/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69173	97.500,00

FEDERICO FAUSTINELLA
ABOGADO
MP 1407 MT°501 F°73

173

BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	29/11/2017	41121821	cheque diferido	29/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68453	70.900,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	29/11/2017	41121822	cheque diferido	29/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68453	70.800,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	29/11/2017	41121823	cheque diferido	29/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68453	70.700,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/12/2017	41121958	cheque diferido	29/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68680	93.400,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/12/2017	41121959	cheque diferido	29/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68680	93.300,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/12/2017	41121960	cheque diferido	29/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68680	93.200,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	10/1/2018	41174281	cheque diferido	29/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69173	97.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	29/11/2017	41121824	cheque diferido	30/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68453	70.600,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	29/11/2017	41121825	cheque diferido	30/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68453	70.500,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	29/11/2017	41121826	cheque diferido	30/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68453	62.898,42
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/12/2017	41121961	cheque diferido	30/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68680	93.100,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/12/2017	41121962	cheque diferido	30/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68680	93.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	13/12/2017	41121963	cheque diferido	30/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	68680	82.849,56
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	10/1/2018	41174282	cheque diferido	30/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69173	97.500,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	5/2/2018	41174545	cheque diferido	30/5/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69503	43.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	5/2/2018	41174546	cheque diferido	8/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69503	43.910,14
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	10/1/2018	41174283	cheque diferido	11/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69173	99.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	10/1/2018	41174284	cheque diferido	11/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69173	98.500,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	10/1/2018	41174285	cheque diferido	11/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69173	98.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	10/1/2018	41174286	cheque diferido	11/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69173	97.500,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	10/1/2018	41174287	cheque diferido	11/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69173	97.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	5/2/2018	41174517	cheque diferido	11/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69502	99.900,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	5/2/2018	41174518	cheque diferido	11/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69502	99.800,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	5/2/2018	41174519	cheque diferido	11/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69502	99.700,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	5/2/2018	41174520	cheque diferido	13/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69502	99.600,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	5/2/2018	41174521	cheque diferido	13/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69502	99.500,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	5/2/2018	41174522	cheque diferido	13/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69502	99.400,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	10/1/2018	41174288	cheque diferido	14/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69173	96.500,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	10/1/2018	41174289	cheque diferido	14/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69173	96.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	10/1/2018	41174290	cheque diferido	14/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69173	21.006,22
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	10/1/2018	41174291	cheque diferido	14/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69176	94.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	10/1/2018	41174292	cheque diferido	14/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69176	93.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	10/1/2018	41174293	cheque diferido	14/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69176	92.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	5/2/2018	41174523	cheque diferido	14/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69502	99.300,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	5/2/2018	41174524	cheque diferido	14/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69502	99.200,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	5/2/2018	41174525	cheque diferido	14/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69502	99.100,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	10/1/2018	41174294	cheque diferido	15/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69176	99.500,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	10/1/2018	41174295	cheque diferido	15/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69176	99.400,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	10/1/2018	41174296	cheque diferido	15/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69176	99.300,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	10/1/2018	41174297	cheque diferido	15/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69176	99.200,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	10/1/2018	41174298	cheque diferido	15/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69176	99.100,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	5/2/2018	41174526	cheque diferido	15/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69502	99.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	5/2/2018	41174527	cheque diferido	15/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69502	98.900,00

FEDERICO RAUL TRUSSA
ABOGADO
MP 1407 MF T°501 F°739

BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	5/2/2018	41174528	cheque diferido	15/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69502	98.800,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	10/1/2018	41174299	cheque diferido	18/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69176	99.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	10/1/2018	41174300	cheque diferido	18/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69176	98.900,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	10/1/2018	41174301	cheque diferido	18/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69176	98.800,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	10/1/2018	41174302	cheque diferido	18/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69176	98.700,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	10/1/2018	41174303	cheque diferido	18/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69176	96.668,76
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	5/2/2018	41174529	cheque diferido	18/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69502	98.700,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	5/2/2018	41174530	cheque diferido	18/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69502	23.091,66
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	5/2/2018	41174531	cheque diferido	18/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69504	89.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	5/2/2018	41174532	cheque diferido	18/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69504	88.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	5/2/2018	41174533	cheque diferido	26/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69504	99.900,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	5/2/2018	41174534	cheque diferido	26/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69504	99.800,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	5/2/2018	41174535	cheque diferido	26/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69504	99.700,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	5/2/2018	41174536	cheque diferido	27/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69504	99.600,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	5/2/2018	41174537	cheque diferido	27/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69504	99.500,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	5/2/2018	41174538	cheque diferido	27/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69504	99.400,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	5/2/2018	41174539	cheque diferido	28/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69504	99.300,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	5/2/2018	41174540	cheque diferido	28/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69504	99.200,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	5/2/2018	41174541	cheque diferido	28/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69504	99.100,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	5/2/2018	41174542	cheque diferido	29/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69504	99.000,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	5/2/2018	41174543	cheque diferido	29/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69504	98.900,00
BANCO SUPERVIELLE S.A.	Entregado	5/2/2018	41174544	cheque diferido	29/6/2018	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	69504	89.991,64
							TOTAL:	16.645.936,22

FEDERICO RAUL TRUEBA
ABOGADO
MP 1407 MF° 501 F° 73

ARTURO T. KARAGOZLU
PRESIDENTE

175

176

ACUERDAN MONTO Y FORMA DE PAGO

Señor Juez:

Carlos Gustavo Grinszpun, por la actora, con domicilio electrónico 20-11362756-6 y **Mariana Soledad Russo**, por la demandada, con domicilio electrónico 27-23398182-1, en autos: **"MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. c/ KARAGOZLU, Arturo Teodoro s / ejecutivo" (expdte. N° 32621/18)**, a V.S. decimos:

I.- Que venimos a dar cuenta a V.S. que las partes han llegado a un acuerdo en cuanto al monto y forma de pago que involucra a las presentes actuaciones, como asimismo al expediente de igual carátula tramitado ante este juzgado y secretaría bajo el N° 28184/2018, poniendo fin a ambos expedientes; sujeto a las siguientes condiciones:

1) La actora reajusta el monto de su reclamo a la suma total y definitiva de u$s 675.000 (dólares estadounidenses seiscientos setenta y cinco mil), imputables al reclamo efectuado en ambos expedientes, por todo concepto.

2) El demandado se aviene al pago de dicha suma, la que hará efectiva de la siguiente forma:

a) u$s 400.000 (dólares estadounidenses cuatrocientos mil) en 26 cuotas mensuales y consecutivas de u$s 15.000 (dólares estadounidenses quince mil) las 25 primeras y u$s 25.000 (dólares estadounidenses veinticinco mil) la última, pagaderas indefectiblemente en dinero en efectivo dólares estadounidenses billete, la primera de ellas el día 30 de abril de 2019 y las restantes los días 30 de cada uno de los meses subsiguientes, venciendo la última en consecuencia el día 30 de mayo de 2021, dejándose establecido que para el caso que alguno de dichos días fijados resultare inhábil, el vencimiento se producirá al día hábil inmediato posterior.

b) la suma de u$s 275.000 (dólares estadounidenses doscientos setenta y cinco mil) que el demandado abonará en dinero en efectivo dólares estadounidenses

FEDERICO RAUL TRUEBA
ABOGADO
M° 1407 MFT° 501 F° 739

billete, ni bien se produzca la venta de alguno de los activos inmobiliarios que colocará inmediatamente a la venta, cuyo detalle aportará a la actora conjuntamente con el vencimiento del pago pautado para el 30 de abril de 2019, , de manera tal de facilitar a la actora el control de las gestiones. Se otorga para el cumplimiento del pago de los u$s 275.000 acordados en esta cláusula, un plazo máximo que correrá hasta el 28 de marzo de 2020, o hasta la venta de alguno de los activos, lo que ocurra primero, fecha en la que indefectiblemente se producirá el vencimiento de dicha obligación, con independencia de que se hayan o no realizado los bienes inmobiliarios aquí referidos. El incumplimiento de lo acordado en la presente cláusula significará asimismo la caducidad de los plazos.

3) Se establece como lugar de pago de todas las obligaciones enunciadas el domicilio de la actora: Esmeralda 130 piso 15, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4) Ambas partes pactan la mora automática y establecen que para el caso de incumplimiento de dos cuotas consecutivas de las establecidas en el presente acuerdo así como de la obligación prevista en 2.b), este convenio caducará de pleno derecho, quedando facultada la parte actora a proseguir con la tramitación de las actuaciones en reclamo de la totalidad del saldo pendiente de pago, con más un interés que se pacta en el 8 % anual a computar a partir del momento de la mora.

5) se deja establecido que todos los pagos comprometidos deberán ser cancelados en dólares estadounidenses billete que el demandado declara poseer, o que por la actividad que desarrolla está en condiciones de adquirir. En caso que el pago en billetes de la mencionada denominación resultara imposible por cualquier motivo, el demandado deberá abonar a la actora el monto adeudado en moneda de curso legal suficiente para la compra de los billetes de dólares estadounidenses en el mercado de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay o de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo a la cotización del tipo de cambio vendedor vigente al día del pago.

6) Las costas se convienen en el orden causado.

7) La parte actora manifiesta que, una vez percibidos los importes enunciados precedentemente, nada más tendrá que reclamar en lo sucesivo por los conceptos

177

descriptos en las demandas ejecutivas arriba mencionadas.

8) Ambas partes solicitan a V.S. tenga presente el convenio precedentemente celebrado, y, una vez cumplimentado, el archivo de las actuaciones.

Proveer de conformidad,

Será JUSTICIA

MARIANA S. RUSSO
Abogada
T° 69 F° 28 C.P.A.C.F.

FEDERICO RAUL TRUEBA
ABOGADO
MP 1407 MFT° 501 F° 739

178

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA Nº 28

32621/2018-MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. c/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO s/EJECUTIVO

Buenos Aires, 26 de marzo de 2019.- mb

1.- Téngase presente lo manifestado respecto al acuerdo arribado por las partes.

2.-Toda vez que el presente acuerdo no resulta contario al orden público **homológaselo**.

JORGE S. SICOLI

JUEZ (PAS)

FEDERICO RAUL TRUEBA
ABOGADO
MP 1407 MET° 501 F° 739

:cha de firma: 26/03/2019
ta en sistema: 27/03/2019
rmado por: JORGE S. SICOLI, JUEZ (PAS)

#33041150#230254223#20190326092649347

179

CONTESTA DEMANDA

Señor Juez:

Federico Raúl TRUEBA, matrícula profesional N° 1407, domicilio electrónico trueba1407@justicialarioja.gob.ar, domicilio físico en calle Belgrano N° 433, en autos: **"KARAGOZLU, Arturo c / MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. s/ otros – medida cautelar genérica"** (expdte. N° 10201220000029835 – letra K – año 2022), a V.S. me presento y digo:

I.- PERSONERIA

Conforme lo acredito con la copia simple del testimonio de poder general judicial que adjunto, la cual es fiel a su original que se encuentra vigente, soy mandatario de **MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A.** (CUIT N° 30-59718871-0) (Mafissa), con domicilio real en Esmeralda 130 piso 15, C.A.B.A..

Pido en tal carácter ser tenido por presentado, por parte y con el domicilio legal constituido.

II.- OBJETO

En el carácter y representación invocados, vengo a contestar la "acción de readecuación del contrato art. 1091 del Código Civil" deducida por el actor, solicitando que, en su hora, se proceda a su total rechazo, con costas.

Fundo esta presentación en los siguientes argumentos de hecho y de derecho.

III.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO. ACCIÓN INHIBITORIA EN CURSO.

En forma inmediata a ser notificada de la medida cautelar dictada en este expediente, mi parte promovió una acción inhibitoria por ante el Juzgado Nacional de

Primera Instancia en lo Comercial N° 14, Secretaría N° 28, que tramita bajo la carátula *"Manufactura de Fibras Sintéticas S.A. c/ Karagozlu, Arturo Teodoro s / inhibitoria"* (expdte. N° 13660/22), cuyo objeto consiste en que V.S. se desprenda de entender en estas actuaciones y las remita a la Justicia Nacional en lo Comercial, por ser ésta la que resulta competente en función a:

a) consistir el objeto de este juicio en la modificación de una sentencia dictada en dicha jurisdicción;

b) encontrarse el domicilio de cumplimiento de las obligaciones asumidas por el actor en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y

c) tener la aquí demandada Manufactura de Fibras Sintéticas S.A. su domicilio en el ámbito geográfico de la misma Ciudad de Buenos Aires.

En efecto, los términos de la demanda entablada que fueron recogidos por V.S. de manera textual para el dictado de la resolución cautelar, no dejan dudas acerca de que el objeto de este juicio es la modificación del acuerdo transaccional celebrado y homologado por sentencia firme del 26 de marzo de 2019, dictada en autos: *"Manufactura de Fibras Sintéticas c/Karagozlu, Arturo Teodoro s/ ejecutivo"* (expdte. N° 32621/2018).

Lo pretendido en autos no es la readecuación de ningún contrato, sino la modificación de una sentencia conforme a Karagozlu le parezca, a cuyo fin V.S. fue engañado al sostenerse que lo que se trata de modificar es "un contrato" y no una sentencia, contrato del cual en el mejor de los supuestos de su existencia Karagozlu no fue parte, lo que lo inhabilita desde la perspectiva de la legitimación activa para demandar como lo hace en calidad de actor.

Es clara la incompetencia de V.S. para modificar una sentencia dictada por otro juez y para alterar estipulaciones que ingresaron largamente en autoridad de cosa juzgada.

Tampoco la tiene para impedir – como lo hizo mediante el dictado de una cautelar - la prosecución del trámite del indicado juicio ejecutivo, iniciado, sustanciado y sentenciado en otra jurisdicción, ya que carece de autoridad para imponer a otro Juez que se abstenga de cumplir con su función.

Antes de presentar su descabellada demanda y tal como lo admite expresamente, Karagozlu ya había intentado - sin éxito - la revisión del acuerdo homologado, lo que le fue rechazado tanto en primera como en segunda instancia y luego también desestimada la vía extraordinaria.

Por lo que canalizó su obstinación efectuando el mismo planteo una vez más, pero optando por esta jurisdicción, probando suerte ahora ante V.S., para lo cual forzó un argumento según el cual pretende desentenderse de su deuda y de la sentencia firme y endosarla a la sociedad Colortex de la cual dice ser "propietario".

Así las cosas, vemos lo siguiente:

1) Las obligaciones que Karagozlu pretende modificar son las que él asumió a título personal en el marco del juicio ejecutivo arriba mencionado, tramitado ante la Justicia Nacional.

2) Actor y demandada en ese juicio son Karagozlu y Mafissa. Es decir, no es parte de dicho juicio la sociedad Colortex que es mencionada en este juicio al sólo efecto de darle alguna apariencia a la competencia territorial de la que V.S. carece.

3) Para sostener una línea argumental que tenga cierta razonabilidad, en la demanda se inventa, aunque se lo hace con poca inteligencia, que el deudor en el juicio ejecutivo no es Karagozlu sino Colortex S.A., y que es esa sociedad es quien asumió las obligaciones, lo que es falso.

4) El lugar de cumplimiento de las obligaciones asumidas que Karagozlu pretende modificar es el que surge de la cláusula 3ra. del acuerdo homologado en el juicio ejecutivo, esto es, Esmeralda 130 piso 15 de la Ciudad de Buenos Aires.

5) Mientras que el domicilio de la demandada es ese mismo, Esmeralda 130 piso 15 de esta Ciudad, lo que se desprende de las diversas actuaciones llevadas a cabo en el juicio ejecutivo.

6) Por lo que no se entiende que V.S. funde su supuesta competencia en el "domicilio real del actor en La Rioja", no solo por las razones precedentemente aludidas, es decir, por no ser el domicilio del actor el que define la competencia en razón del territorio, sino porque si así lo fuera, el actor no vive en La Rioja, sino en su lujoso piso de Av. del Libertador 2960, 6to E de la Ciudad de Buenos Aires.

Por las razones expuestas, siendo que la acción inhibitoria se encuentra en trámite, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 12 del CPCCN que ordena la suspensión del procedimiento cuando se trata de cuestiones de competencia en razón del territorio, pido a V.S. suspenda el trámite de este proceso hasta que recaiga sentencia firme sobre el indicado planteo de inhibitoria.

Sólo de ese modo se podrá evitar el escándalo que supone la tramitación simultánea y por duplicado del mismo planteo, en dos distintas jurisdicciones y la intromisión de la justicia de La Rioja en un asunto que es de clara competencia de la Justicia Nacional, así como largamente lo consintió el propio actor que nunca la cuestionó.

IV.- LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR. DAÑOS Y PERJUICIOS

El artículo 90 del CPCC, establece que las medidas cautelares subsistirán mientras duren las circunstancias que las determinaron. En cualquier momento en que éstas cesaren, se podrá requerir su levantamiento.

La circunstancia que llevó al dictado de la medida cautelar, fue una burda mentira, que no requiere mayores demostraciones. Tan burda que hasta parecería inocua, incapaz de obtener algún tipo de acogida. Y sin embargo la obtuvo, generando – nada menos – que una ilegal intromisión en otra jurisdicción, adoptando medidas sobre una sentencia firme.

El artículo 96 del CPCC, a su vez, establece que cuando se dispusiere levantar una medida cautelar por cualquier motivo que demuestre que el requirente abusó o se excedió en el derecho que la ley otorga para obtenerla, la resolución lo condenará a pagar los daños y perjuicios, si la otra parte lo hubiere solicitado.

Pues bien, la medida cautelar trabada en autos fue conseguida por el actor habiendo mediado un claro abuso o exceso en el derecho, ya que para obtenerla recurrió a mentir groseramente, al sostener que su intención era la de lograr la readecuación de un contrato de suministro, cuando en definitiva lo que persigue es readecuar una sentencia firme dictada por otro juez, en un juicio que involucra al actor, no a Colortex, empresa

181

que según se dice es la afectada por la supuesta excesiva onerosidad de un contrato de suministro que, a mayor abundamiento, mi parte desconoce.

V.S. está siendo engañado y es así como el actor obtuvo la medida cautelar que de ningún modo correspondió decretar ya que, en definitiva, conlleva la intromisión en la actividad de otro Juez.

Nuestro Máximo Tribunal se ha pronunciado en el sentido de que "el respeto adecuado de las decisiones judiciales firmes impide que se las obstaculice por vía de medidas de no innovar dictadas en juicios diferentes" (C.S.J.N., Fallos 254:95).

Por dicho motivo es que se peticiona el inmediato levantamiento de la medida cautelar decretada.

Para así resolver, no es necesario recurrir a un antecedente distinto al expediente: *"Manufactura de Fibras Sintéticas c/Karagozlu, Arturo Teodoro s/ ejecutivo"* (expdte. N° 32621/2018) a cuya compulsa V.S. puede acceder libremente a través de la plataforma del PJN y, de ese modo, podrá concluir que con su decisión cautelar detuvo la ejecución de un acuerdo transaccional homologado, suscripto voluntariamente por el propio actor y no por Colortex.

> "... es doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que las sentencias que se pronuncian no pueden ser interferidas o revisadas, por una vía inadecuada, por otras que se dictan en causas diferentes (Fallos: 178:278; 254:95 y sus citas; 270:431) con afectación del adecuado respeto que merecen las decisiones judiciales en cuanto impide que se las obstaculice con medidas innovativas dictadas en juicios diferentes (Fallos: 319:1325).En ese sentido, debe resaltarse que los litigantes, eventualmente, no solo se deben someter a sus jueces naturales, sino que ante ellos deben efectuar los reparos que consideren de su deber formular por las vías autorizadas por las leyes correspondientes (arg. Fallos: 147:149). Desde esta perspectiva, esta Sala ha sostenido que, "...no corresponde que este Tribunal se pronuncie en punto al pedido de suspensión formulado, habida cuenta que tal decisión, importaría interferir en la jurisdicción de otro magistrado..." -ver "Jorgelina Paulina Ravet (Sucesión Rosato O)-(TF 32561-I)c/D.G.I.", Expte. N° 12.098/2012, del 31 de mayo de 2012; en idéntico sentido, esta Sala, in re, "Villares, Carlos Mariano-Med II- c/B.C.R.A.-Resol 9/07 (EXP 101301/85 SUM FIN 635)", del 15 de mayo de 2012. Es por ello que, toda petición con relación a la ejecución ya iniciada, debe ser efectuada ante el juez que interviene en ella, ya que, por hipótesis, la admisión de la medida cautelar pretendida en autos importaría una intromisión indebida en la jurisdicción de otro Magistrado. Se sigue de lo expuesto que, por medio de las medidas cautelares no puede interferirse el cumplimiento de otros pronunciamientos judiciales ni suspenderse el trámite de procesos distintos sustanciados ante otro Tribunal (ver causa "Jorgelina Paulina Ravet",

precedentemente indicada, y sus citas). En el mismo sentido, esta Sala en autos "Microcomp S.A (TF 20.327-I) -Med.-c/D.G.I.", Expte. N° 6670/2007, el 30 de abril de 2007; Expte. 38.858/2014 "Petrolera Argentina SA c/ AFIP DGI s/ medida cautelar autónoma", del 18/12/2014; Expte. 1120/15, "DavaturS.A. y otros c/B.C.R.A. s/Entidades Financieras Ley 21526 - art. 42", el 17/03/2015, entre otros. (16.090/2017 "Kalid SRL c/EN-M° Hacienda s/proceso de conocimiento". 6/02/2018 - Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II. elDial.com - AH4749).

Solo mediante el inmediato levantamiento de la medida cautelar podrá ponerse fin a la situación creada por la artimaña puesta de manifiesto por el actor.

V.- FALTA DE LEGITIMACIÓN COMO DEFENSA DE FONDO

El actor pretende la revisión de un supuesto contrato de suministro que, según dice, rigió el vínculo entre mi representada y la firma Colortex S.A. y que mi parte niega categóricamente.

Si el contrato existiera, es Colortex S.A. quien debiera solicitar su readecuación, y no Artuto Karagozlu. Esta cuestión por si sola es motivo determinante del rechazo de la demanda.

Más allá que mi parte niega que tal contrato haya existido, el actor miente, por cuanto lo que pretende es que se revise el acuerdo transaccional que a título personal suscribió voluntariamente por medio de su apoderada en el ámbito de la Justicia Nacional en lo Comercial, que fue homologado y que sólo cumplió parcialmente.

Ahora, si el contrato de suministro hubiera existido, su "readecuación" mal pudo ser demandada por quien no ha sido parte del mismo, es decir, por el aquí actor, siendo evidente que carece de legitimación para demandar del modo como lo hace, a título personal, para que se modifique un contrato en el que no ha intervenido en calidad de parte.

A poco que se de lectura a la demanda podrá advertirse que, como lo anticipé, lo que el actor en verdad persigue no es la adecuación de contrato alguno, sino la modificación según su conveniencia del acuerdo transaccional homologado en el ámbito de la Justicia Nacional, en autos "Manufactura de Fibras Sintéticas S.A. c/

Karagozlu, Arturo Teodoro s/ ejecutivo" (expdte. N° 32621/18), del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 14, Secretaría N° 28.

Tal cual se lo reconoce en la demanda, la pretensión de alterar la sentencia dictada en ese expediente le fue denegada en distintas oportunidades e instancias.

Ello derivó en la llamativa ocurrencia de promover esta acción, a través de la cual se indujo a la alteración de las reglas de la competencia con el fin de sacar el caso de la órbita de la Justicia Nacional y forzar la intervención de V.S., quien carece de potestad para modificar una sentencia firme dictada por otro Juez, cuya oportuna intervención fue pacíficamente consentida por el propio actor.

Para darle alguna ilación al relato, en la demanda se miente y se lo hace con poca inteligencia, ya que de la propia documentación que se aporta se observa que Colortex no se obligó en el juicio ejecutivo tramitado en CABA, sino que quien se obligó fue Karagozlu.

La sociedad no firmó los pagarés ejecutados, sino que lo hizo Karagozlu.

El acuerdo transaccional no lo suscribió la sociedad, sino Karagozlu.

Y los pagos efectuados en el marco del acuerdo homologado no fueron hechos por la sociedad, sino por Karagozlu, prueba de lo cual es que los recibos que el propio actor acompaña fueron extendidos a él y no a la sociedad.

Los pagos mediante consignación extrajudicial (en diciembre de 2021) no ~~lo~~ fueron intentados por Colortex sino por Karagozlu.

Las cartas documento (acompañadas por el propio actor) comunicando esas intenciones no fueron remitidas por Colortex sino por la apoderada de Karagozlu en su nombre y representación.

La legitimación es inequívocamente un presupuesto procesal, cuya falta conduce en este caso a la improponibilidad subjetiva de la demanda.

En el caso que nos ocupa, la falta de legitimación de Karagozlu para reclamar la readecuación de un supuesto contrato de suministro en el que no intervino, es manifiesta, por lo que la excepción debe resolverse como de puro derecho.

> "La falta de legitimación para obrar procede en el caso de que el actor o el demandado no sean las personas especialmente habilitadas para asumir tales calidades con referencia a la materia concreta sobre la que versa el proceso, por

> no ser titulares de la relación jurídica sustancial en que se funda la pretensión, con prescindencia de la fundabilidad de la misma, que se identifica, se ha dicho, con la tradicionalmente denominada de "falta de acción" (sine actione agit), a la cual se ha agregado, como requisito de admisibilidad para poder resolverse en carácter de artículo de previo y especial pronunciamiento, el consistente en que la falta de legitimación aparezca en forma manifiesta". [1]

La telaraña que propone el actor tiene por único propósito eludir el cumplimiento de las obligaciones que asumió que lo comprometen a título personal, a él y sólo a él, y que nada tienen que ver con el contrato de suministro que invoca como habido entre Colortex y Mafissa.

Desprendiéndose de la propia demanda la manifiesta falta de legitimación para obrar del actor, pido se haga lugar a la defensa opuesta en el presente capítulo, con costas.

Reitero que las obligaciones asumidas por Karagozlu lo fueron a título personal, por lo que no le cabe la acción de readecuación en su calidad de garante de Colortex, el que no se desprende de instrumento alguno de los acompañados.

Por sabido, no está de más recordar que Karagozlu y Colortex no son la misma persona. Aun siendo presidente del directorio, la personalidad de ambos no se confunde. No se puede exigir a la sociedad por obligaciones de la persona humana, y viceversa.

En este proceso, el actor pretende hacernos creer que por su relación con la sociedad, nada debe acreditar. Pretende hacernos creer que asume deudas del ente como si nada. Que puede demandar por el reajuste de un supuesto contrato de la sociedad, sin la menor prueba y prescindiendo de la propia sociedad. Que la condición de deudora de la sociedad (que no es parte en el juicio) fija la competencia territorial. Que una sentencia contra su persona, es un contrato de la sociedad.

Sin perjuicio de la concurrencia de varios otros argumentos que imponen el rechazo de la demanda, la ausencia de legitimación es manifiesta, notoria e insubsanable, por lo que basta con esta primera defensa para desestimar la acción.

---

[1] **KIELMANOVICH, Jorge L.** *"Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado y Anotado"*, edic. 3 tomos de Abeledo Perrot (7ª.ed. 2015) T° 2 P. 963

VI.- COSA JUZGADA COMO DEFENSA DE FONDO.

En la demanda se admite en grado de confesión que el actor efectuó sucesivos planteos en el aludido expediente "Manufactura de Fibras Sintéticas S.A. c/ Karagozlu, Arturo Teodoro s/ ejecutivo" (expdte. N° 32621/18 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 14 Secretaría N° 28), los que les fueron sistemáticamente desestimados.

Es cierto.

Tal como el actor lo reconoce, en ámbito del juicio ejecutivo se produjo un amplio y completo debate que hoy se encuentra totalmente agotado en torno a los mismos temas que hoy se proponen (cepo y pandemia).

Adviértase que los pagarés que dieron origen a la aludida ejecución, tuvieron vencimiento original y fueron presentados al cobro sucesivamente el 30 de abril, 30 de mayo y 30 de junio de 2018, respectivamente.

No fueron cancelados a su vencimiento.

Luego, la ejecución fue promovida en diciembre de 2018.

Karagozlu resistió la intimación de pago, negó la deuda y opuso excepciones.

Luego, se llegó al acuerdo en mayo de 2019, aunque cumplió con los pagos comprometidos de manera regular sólo hasta noviembre de ese año.

Se dieron por decaídos los plazos, se le intimó al pago y aun así no cumplió.

Ante la denuncia de su estado de cesación de pagos, no tuvo mejor ocurrencia que la de ganar tiempo, promoviendo acciones en esta jurisdicción de La Rioja.

Es decir, estamos ante un deudor recalcitrante, cuya mora no fue consecuencia de la pandemia, ni del cepo, ni del aumento del dólar, sino muy anterior, siéndole aplicable la previsión del art. 1733 inc. c del Código Civil y Comercial que establece que, aunque ocurra el caso fortuito o la imposibilidad de cumplimiento el deudor es responsable *"... c) si está en mora, a no ser que ésta sea indiferente para la producción del caso fortuito o de la imposibilidad de cumplimiento."*

Su propósito de continuar incumpliendo lo condujo al actual planteo, que no consiste en la genuina intención de modificar un inexistente contrato de suministro del cual en el mejor de los supuestos de su existencia ni siquiera habría sido parte, sino en obtener que V.S. modifique una sentencia firme dictada por otro magistrado, de una extraña jurisdicción, que homologó un acuerdo que el propio demandante suscribió voluntariamente a través de su apoderada.

Para ello, recurre ahora, fuera de todo tiempo y lugar, a cuestionar la causa de la obligación, opción a la que, si es que se consideraba con derecho, bien pudo recurrir en el marco de la acción ordinaria posterior prevista por el art. 553 del CPCCN, la que lógicamente no habría prosperado precisamente en función del acuerdo arribado y la doctrina de los actos propios.

Eso sí.

Para intentar la acción ordinaria debió primeramente cumplir con la sentencia, lo que sin duda no se encuentra entre sus intenciones.

Además:

- debió soslayar que la sentencia fue homologatoria de un previo acuerdo que nadie le impuso, sino que celebró por propia voluntad y con el que él mismo contribuyó para poner fin a la controversia.
- debió considerar que sus forzados planteos relativos al cepo cambiario o a la pandemia, fueron materia de oportuno planteo, debate y decisión en el marco del mismo juicio ejecutivo, tanto en primera como en segunda instancia e, inclusive, al plantear el recurso extraordinario que le fue desestimado.
- Debió entonces estimar la restricción impuesta por el art. 553 CPCCN, que dispone en ese caso la prohibición de introducirlas en un juicio ordinario posterior; el cual sólo es admisible cuando se trata de garantizar el derecho de las partes que dada la naturaleza de la acción ejecutiva, fue restringido por limitaciones o prohibiciones procesales que pudieron afectar la amplitud de la defensa y de la prueba, lo que no sucedió en el caso en examen, en el que las defensas fueron sustanciadas y resueltas (CNCom, Sala B, in re, "Pascual, Francisco c/ Rodríguez, Leonor s/ sumario", del 05/08/92 y antecedentes allí citados), lo que no sucedió en este caso.

- Debió tener en cuenta que, aunque se soslayara esto último, el planteo tuvo que hacerse ante el juez que intervino en el juicio ejecutivo, en virtud de lo dispuesto por el inc. 6to del art. 6 del CPCCN que establece claramente la competencia del Tribunal que entendió en éste, en el juicio ordinario que se inicie como consecuencia del ejecutivo.

En síntesis, los planteos efectuados al inicio, con el expreso propósito de modificar lo acordado y sentenciado en el juicio ejecutivo tramitado ante la Justicia Nacional, son reiteratorios de los ya efectuados, sustanciados y resueltos en esa sede, razón por la que no pudieron ser objeto de la acción posterior que, en el mejor de los supuestos, debió promoverse ante el Juez del ejecutivo, previo cumplimiento de la sentencia.

Por lo expuesto, la pretensión deducida se encuentra alcanzada por la cosa juzgada.

Así pido se lo declare.

VII.- PRESCRIPCIÓN COMO DEFENSA DE FONDO

Así se admitiera a título de hipótesis que el contrato de suministro invocado al inicio existió, y se supusiere con no poco esfuerzo que el actor posee legitimación para demandar su "readecuación", ello nos conduciría a las facturas acompañadas al inicio, que lucen extendidas entre noviembre de 2017 y abril de 2018 y pagaderas a siete días.

El art. 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación fija el plazo de dos años para el pedido de revisión de los actos jurídicos, a computar desde que se conoció o pudo conocer la causa de revisión.

Según los argumentos volcados a la demanda, el alegado contrato de suministro se habría visto afectado por el dictado del DNU 609 en el mes de septiembre de 2019, luego por el ajuste del cepo en octubre de 2019 y finalmente por la emergencia sanitaria decretada con relación a la pandemia de coronavirus, con el dictado del decreto 260 en marzo de 2020, hitos que se constituyen en las causas que motivan el pedido de

readecuación, lo que no debe ser materia de interpretación, ya que es el propio actor quien lo manifiesta expresamente en la demanda.

De manera que el inicio de la presente causa en el mes de mayo de 2022, tuvo lugar cuando la acción ya se encontraba prescripta, aun cuando se tomare como momento inicial del curso de la prescripción, el hecho más reciente (las restricciones impuestas con motivo de la pandemia).

Imposible controvertir que el plazo de prescripción de la acción de revisión (de "readecuación" según la demanda) es de dos años, como asimismo imposible contradecir que el comienzo del cómputo del plazo corresponde al de la toma de conocimiento de las causas de la revisión (art. 2563 inc g, CCCN).

Finalmente, imposible refutar que esas causas que habrían motivado la supuesta afectación del a su vez supuesto contrato de suministro, son las que el propio actor pretextó en la demanda precedentemente reseñadas, y no otras.

De manera que en el caso de autos ha transcurrido holgadamente el plazo de dos años que prevé nuestro ordenamiento de fondo como de prescripción de la acción de revisión, sin que hayan sucedido actos suspensivos o interruptivos.

No tuvieron dichos efectos los planteos efectuados por el actor ante la Justicia Nacional, en tanto ellos no estuvieron dirigidos a la readecuación de contrato de suministro alguno, sino a la modificación del acuerdo homologado.

Tampoco los planteos efectuados en la demanda que aquí se contesta, ya que, más allá de haber sido promovida encontrándose la acción ya prescripta, el actor demandó sin legitimación, ya que no lo hizo en representación de Colortex que habría sido la supuesta afectada en el marco de ese invocado contrato.

Tanto la suspensión como la interrupción sólo pudieron suceder de haber mediado interpelaciones del "titular del derecho" (sic, art. 2541, 2546 y ccds. CCCN), las que no existieron en el caso en análisis de parte de Colortex S.A., empresa que jamás se pronunció sobre el particular, ni siquiera ahora.

Pido en consecuencia se tenga por interpuesta la prescripción como defensa de fondo y así en su hora se lo decrete.

VIII. NEGATIVAS.

Niego los hechos y el derecho sostenidos en la demanda, en la medida en que no fueran objeto de expreso reconocimiento durante el presente responde.

En particular niego: que Mafissa se encuentre transformada en una importadora; que Colortex y Mafissa se hubieran encontrado vinculadas del modo como se describe en la demanda; que Colortex comprara entre 40 y 50 toneladas de poliéster; que el valor de la compra fuera el que se describe; que se estipulara un plazo de pago de entre 90 y 120 días; que Colortex dispusiera de un crédito otorgado por Mafissa; que el actor garantizara crédito alguno; que Colortex se presentara en concurso por problemas ocasionados por la política económica adoptada por el gobierno de turno; que Karagozlu se viera compelido a firmar acuerdo de pago alguno; que la deuda que mantiene el actor con la demandada responda a las facturas que se enuncian extendidas a Colortex; que Karagozlu jamás haya sido deudor de Mafissa; que no haya tenido relación a título personal; que fuera garante de Colortex; que entre Colortex y Mafissa haya mediado un contrato de suministro; que Colortex le pagara suma alguna a Mafissa como consecuencia del acuerdo judicial suscripto por Karagozlu; que se le propusieran a mi representada varias alternativas; que aunque así hubiera sucedido, Mafissa haya estado obligada a aceptar alternativa alguna distinta a los compromisos sellados judicialmente; que lo ejecutado en el juicio ejecutivo: "Manufactura de Fibras Sintéticas S.A. c/ Karagozlu, Arturo Teodoro s/ejecutivo" (expdte. N° 32621/18) sea distinto a lo convenido, es decir, a lo que Karagozlu se obligó; que el convenio suscripto entre Karagozlu y Mafissa responda a una relación comercial que se remonta a 1984; que el incumplimiento incurrido por Karagozlu haya tenido su origen en la pandemia o en el cepo o en ninguna causa que no se hubiera previsto; que corresponda que en este juicio se ventile "el origen específico de la deuda"; que el origen sea el que describe el actor en la demanda; que Mafissa hubiera recibido propuestas de pago y en su caso que se encontrara obligada a aceptarlas; que la mora incurrida por el actor hubiera obedecido a la pandemia; que el sector textil se hubiera encontrado particularmente afectado por la pandemia; que los datos estadísticos aportados sean veraces; que toda la cantidad de

datos aportados con los que el actor agota inútilmente la paciencia de V.S., tengan vinculación con las obligaciones emergentes del juicio ejecutivo mencionado; que ninguna de las citas estadísticas tenga vínculo alguno con la calidad de deudor recalcitrante que tiene Karagozlu; que la variación de la cotización del dólar haya perjudicado al actor; que se haya roto equilibrio alguno; que se haya asumido un riesgo contractual; que corresponda aplicar la doctrina del esfuerzo compartido; que el deudor Karagozlu no tenga posibilidad de liberarse pagando con moneda de curso legal; que la jurisprudencia y doctrina aportadas a la demanda sean aplicables a casos como el del actor, es decir, a supuestos de deudores contumaces caídos en mora con anterioridad a los hechos en los que fundan la demanda de revisión; que corresponda la revisión de contrato alguno; que se imponga la revisión de contrato alguno; que haya existido una alteración extraordinaria ajena al actor quien había incurrido en mora antes de producirse los hechos en los que sustenta su pretensión; que se hubiera configurado excesiva onerosidad sobreviniente; que en casos como el del actor exista norma alguna que autorice la revisión del contrato; que la pretendida por el actor sea una "solución equitativa"; que corresponda fijar la competencia territorial de V.S. por el domicilio del actor; que corresponda establecer la competencia territorial de V.S. por el domicilio del deudor; que el art. 4 inc. 3 del CPCC fije la competencia territorial del domicilio del deudor; que el lugar de cumplimiento de las obligaciones que Karagozlu pretende modificar sea en la Ciudad de La Rioja.

En cuanto a la documental acompañada a la demanda, desconozco por no constarme su autenticidad, la totalidad de remitos, facturas y órdenes de pago (ítems Nos 1 al 17 del capítulo XII Prueba, Documental, del escrito en traslado).

Desconozco asimismo los documentos identificados con los números 18, 19 y 20, cuya autenticidad tampoco me consta.

Admito en cambio la autenticidad de los recibos señalados con los números 21 a 33 y, finalmente, que las copias de las resoluciones de fechas 10 de marzo de 2022 y 20 de abril de 2022 son fieles a las obrantes en el expediente ejecutivo.

VII.- LA VERDAD DE LOS HECHOS.

En la demanda se plantea la pretensión de "readecuar" un supuesto contrato de suministro que según se relata existió entre Colortex y Mafissa, contrato que no fue acompañado sencillamente porque no existe.

Sin embargo y según se viene exponiendo a lo largo de este escrito, lo que se pretende "readecuar" no es ningún contrato, sino el acuerdo transaccional homologado en autos *"Manufactura de Fibras Sintéticas c/ Karagozlu, Arturo Teodoro s/ ejecutivo"* (expdte. N° 32621/2018) del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 14 Secretaría N° 28, expediente del que Colortex no ha sido parte.

Al "contestar demanda" (sic) en el juicio ejecutivo seguido ante la Justicia Nacional (juicio en el que se dictó la sentencia homologatoria que ahora se pretende alterar), Karagozlu manifestó que suele firmar pagarés en garantía por las obligaciones de Colortex, pero que, en el caso concreto, "COLORTEX NADA ADEUDA A MAFISSA". Acompañó, en sustento de tal afirmación, certificaciones contables y otros instrumentos.

Si Colortex, según los dichos del actor, nada adeudada, mal puede haberse garantizado una deuda o una obligación inexistente.

Queda claro entonces, que la obligación de pago asumida ante la Justicia Nacional, lo fue por Karagozlu a título personal, y nunca por Colortex.

Lo hizo a título personal y sin condiciones.

El acuerdo ingresó en autoridad de cosa juzgada y los sucesivos planteos posteriores, efectuados tras los incumplimientos e incurrir en mora, le fueron sistemáticamente desestimados.

En cuanto a la causa de la deuda, con la firma del acuerdo el propio actor puso fin a toda controversia sobre su origen y legitimidad.

Aunque si considerara que algún derecho le asiste, debió plantearlo tal como lo prevé el inc. 6 del art. 6 del CPCCN, es decir, ante el mismo juez que intervino en el ejecutivo que, además, es el que coincide con el lugar pautado para el cumplimiento de los compromisos y asimismo el del domicilio de la sociedad Manufactura de Fibras Sintéticas.

En lo atinente al supuesto derecho a demandar la renegociación o reestructuración de la deuda, los argumentos del actor son improponibles.

Más allá de la confusa redacción de la demanda, en la que se sostiene que el deudor no es Karagozlu sino Colortex, al celebrarse el acuerdo Karagozlu asumió la deuda, como se dijo en forma personal e incondicionada, y manifestó poseer la cantidad de dólares estadounidenses billete necesarios para afrontar los compromisos que asumió, o estar en condiciones de adquirirlos, pactándose adicionalmente la posibilidad del pago en moneda nacional, conforme una fórmula de conversión estipulada libremente.

El acuerdo fue firmado por la abogada apoderada del actor, Dra. Mariana Soledad Russo, es decir, Karagozlu sumó a su vasta experiencia empresarial el debido asesoramiento profesional, lo que descarta que su voluntad pudiera encontrarse viciada o que se le haya impuesto la firma bajo ningún modo.

En casos como el presente la jurisprudencia se pronunció del siguiente modo:

> "... Procede declarar caduco el convenio celebrado entre el actor y el demandado por cuanto el obligado al pago no canceló las cuotas pactadas en las condiciones estipuladas en dicho convenio. Ello así, en el instrumento que se invoca las partes, de común acuerdo, pactaron que "... dichas cuotas se abonarán en dólares estadounidenses billete o la cantidad de moneda nacional suficiente para adquirirlos en el mercado de cambios de Montevideo, República Oriental del Uruguay ..." Es decir que sin lugar a duda alguna estuvieron contestes en la forma de liquidar las cuotas pautadas en el supuesto de que se presentare la imposibilidad de adquirir moneda extranjera en el mercado oficial ..." ("Teitelbaum, Miguel c/ Busacca, Mario Alberto s/ejecutivo", CNCom, Sala F., 21/3/13; elDial.comAG2F73).

La cláusula 5ta del convenio homologado implicó una renuncia a la imprevisión:

> "se deja establecido que todos los pagos comprometidos deberán ser cancelados en dólares estadounidenses billete que el demandado declara poseer, o que por la actividad que desarrolla está en condiciones de adquirir. En caso que el pago en billetes de la mencionada denominación resultara imposible por cualquier motivo, el demandado deberá abonar a la actora el monto adeudado en moneda de curso legal suficiente para la compra de los billetes de dólares estadounidenses en el mercado de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay o de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo a la cotización del tipo de cambio vendedor vigente al día del pago.

187

Karagozlu no es una persona improvisada, o que se encuentre afectado de algún grado de vulnerabilidad, o que carezca de preparación intelectual, o de asesoramiento de prestigiosos abogados, sino que se trata de uno de los empresarios textiles más poderosos del país que, como él mismo reconoce, es propietario de Colortex S.A., pero también lo es de Alfombras M S.A. (continuadora de Karavell S.A.), de Karatex S.A., de Kevork y Vera S.A. y de Tigran S.A. por nombrar algunas de sus empresas que dirige desde su escritorio ubicado en la calle Santiago del Estero 453 de la Ciudad de Buenos Aires.

Si, como lo sostiene el actor, ha actuado como "garante" de Colortex, debió acompañar el correspondiente contrato de fianza. El contrato de fianza es formal, dado que requiere la escritura. El artículo 1579 del CCC lo dispone expresamente: "La fianza debe convenirse por escrito".

Si, fuera de todo contrato de fianza, libró a tontas y locas pagarés en garantía de las obligaciones de un tercero, sin consignar – pudiendo hacerlo – que se trataba de una obligación de garantía, el librador quedó sujeto a las normas del Decreto Ley 5965/63, estándole vedado ingresar a discutir la causa. Menos aún, tan amañada causa, sin la menor prueba.

Por lo tanto, es inadmisible que abuse como lo hace de la jurisdicción, forzando la competencia de V.S. a sabiendas de que no le asiste razón, pretextando que se vio sorprendido por el cepo o por el aumento del dólar, etc. etc. etc., por cuanto estas situaciones forman parte del devenir normal de la economía en nuestro país desde hace décadas, al punto que puede sostenerse que lo extraordinario no es el cepo o el aumento del dólar, sino que los mismos no sucedan.

Ahora bien, siendo que el obligado en el juicio ejecutivo e incumplidor no es Colortex sino el aquí actor, en ningún pasaje de la demanda se hizo referencia a la situación patrimonial y financiera de Karagozlu a la época de contraer personalmente las obligaciones y cuál en los años subsiguientes.

En consonancia con dicha omisión, no se invocó ni se ofreció prueba relativa a la manera como se habría visto afectada su situación (la de Karagozlu, no la de Colortex) por el cepo y la pandemia.

Tampoco se explicó qué pasó con los dólares que declaró poseer, ni por qué no canceló la deuda con esos dólares que poseía, o inclusive en pesos conforme expresamente se convino esa facultad.

Es que, aun siguiendo la línea argumental propuesta en la demanda, **si es que Karagozlu firmó los pagarés como dice en garantía, y su garantizada no pagó ... bueno, precisamente de eso se trata la garantía.**

A lo que se suma que **no se acompañó contrato alguno de fianza que conforme lo exige el art. 1579 CCCN debió celebrarse por escrito, lo que impide concluir de ningún otro modo que no fuere que el actor se obligó en forma autónoma, distinta y personal para el pago de las obligaciones emergentes del acuerdo homologado, por lo que resultan irrelevantes las contingencias que pudieran suscitarse en torno a Colortex, desde que Karagozlu asumió la deuda como propia** (cfme. "Giovo, Luis Maria Fortunato c/ Bazar Chef S.R.L. y otro s/ejecutivo" – CNCom, Sala F, 12/03/2020. elDial.com - AABB2A).

Corolario de lo cual es que la demanda carece de la exposición de los hechos que exige el art. 169 del CPCC: "los hechos en que se fundare, expuestos con claridad y precisión" y que exigen todos los ordenamientos procesales.

Aún a riesgo de ser reiterativo, pongo de resalto que en la demanda se discurre en torno a un alegado supuesto vínculo contractual entre Colortex y Mafissa, pero **nada se dice ni se explica respecto a lo que interesa, es decir, los motivos por los cuales el obligado, es decir Arturo Teodoro Karagozlu, dejó de atender los compromisos tal cual se obligó en el juicio ejecutivo, con los dólares que declaró poseer o con pesos al tipo de cambio resultante de la fórmula convenida.**

Consecuencia de lo cual, siendo que el art. 183 del CPCC establece que la prueba debe versar sobre los hechos afirmados en los respectivos escritos, ninguna actividad probatoria podrá producir el actor tendiente a acreditar los hechos que no articuló.

Sostuvo la jurisprudencia:

> "Procede confirmar la resolución dictada mediante la cual se desestimó el planteo de la demandada, de revisión y readecuación del acuerdo que habían celebrado las partes como modo de cumplir con la sentencia dictada en autos. Ello por cuanto, en el caso, **la demandada se encontraba en mora, y continúa**

estándolo hasta el día de hoy, en el cumplimiento del pago de la tercera cuota comprometido en el acuerdo desde antes de que se dictara el Aislamiento Social Preventivo Obligatorio por parte del Gobierno Nacional el 20/2/20 (DNU 397/20). Se pactó, entonces, que los pagos se harían en dólares estadounidenses, consignándose el carácter esencial que revestía tal condición, y se dijo que ambas partes habían valorado y evaluado las circunstancias presentes y pasadas de la realidad económica del país, renunciando, por ende, a invocar la posible onerosidad sobreviniente, lesión enorme, teoría de la imprevisión y/o impetrar la nulidad de cualquiera de las cláusulas del acuerdo, cuando el propósito fuese desnaturalizar la forma de pago en dólares estadounidenses convenida, o la revisión de lo pactado, o una disminución o ajuste de la deuda o de cualquier forma de modificación del objeto debido. Sin embargo, **la apelante no acreditó cuál era la situación financiera que atravesaba al momento de la celebración del acuerdo que supuestamente le permitía hacer frente a los compromisos del convenio, y en especial en las formas específicamente allí asumidas. Sólo así hubiera sido adecuado comprobar el cambio que, según dijo, sufrió en su estado contable a partir de que se suscitara el escenario globalizado del COVID 19, lo que, a su vez, resultaba imprescindible para medir la incidencia de la pandemia en el supuesto invocado de no poder cumplir con las prestaciones por razones sobrevinientes y de fuerza mayor.** Lo expuesto resulta suficiente para considerar que en el caso no se dan los supuestos necesarios para la aplicación del instituto de la imprevisibilidad o de la fuerza mayor previstos en nuestro ordenamiento (cfr. CCCN 1730 y 1732), no estando justificada la revisión y readecuación del acuerdo de pago." (TVC Communications LLC c/ Omnivision SA s/ordinario, CNAC, Sala E elDial.com - AG1BE 03/03/2022) (resaltado en este escrito).

"La aplicación de la teoría de la imprevisión emanada del artículo 1198 del Código Civil, exige la producción de un grave desequilibrio en las contraprestaciones sobrevenido por efecto de acontecimientos imprevisibles y extraordinarios posteriores al contrato, por lo que **tal teoría no puede aplicarse para corregir agravaciones sustancialmente previsibles de aquellas a la que las partes se obligaron, ya que el principio sigue siendo siempre el cumplimiento estricto de lo pactado. Y si bien el instituto de la imprevisión también funciona en el área del derecho mercantil, su aplicación en ese sector del derecho debe hacerse con particular cuidado cuando a comerciantes se refiere, porque el ordenamiento jurídico que regula su actividad tiene particularmente en cuenta la profesionalidad del comerciante, en quien hay que suponer ciertas aptitudes y capacidades mínimas en el manejo y administración de sus negocios de las que carece el hombre común.** Dichas particularidades excluyen por lo general la posibilidad de que un comerciante pueda ser víctima de una imprevisión, en los términos a que se refiere el CCiv 1198 - 2° párr. (CNCom, Sala B, in re "Quetzal Electrónica SAC c/ IBM Arg. SA", del 24/05/84; ídem, "Turimar SA s/ concurso c/ Banco Río de La Plata SA s/ incidente de revisión", del 28/08/85; Sala A, in re "Motter, Walter c/ ADM SRL", del 10/07/92). Es que, el comerciante reviste un carácter profesional que le da una capacidad para los negocios de la que carece el denominado hombre común y, por tanto, su conocimiento respecto de la evolución del mercado, cuando se manifiestan signos de alto riesgo, toma de antemano las medidas tendientes a conjurar tal estado de cosas, cuando no,

aprovecharse del mismo para obtener ventajas" (CNCom, Sala B, in re "Padilla, Ángel c/ De Rosa, Hugo", del 09/10/87; ídem "Tejidos Oke SA c/ Viscosud SA", del 21/09/93; "SA Cía. Azucarera Tucumana s/ incid. de llamado a Licitación adjudicación Ingenio Santa Rosa", del 03/06/93; "Establecimiento Frutícola Sede SRL c/ Coto CICSA", del 19/07/02). (Wing Guard SA C/ instituto obra social del ejercito s/ ordinario; CNAC, Sala B., 2009-06-30; elDial.com - AGD21 (resaltado en este escrito).

Fallo este último perfectamente aplicable a un empresario de la experiencia y trayectoria que tiene Karagozlu.

En conclusión: admitido expresamente como lo está en la demanda que Karagozlu no pagó y no habiéndose desarrollado ni un solo argumento, ni un sólo párrafo, ni un sólo renglón, dirigidos a explicar las razones por las cuales no lo hizo, la demanda carece de un elemento esencial cual es la exposición de los hechos sobre los que debe versar la prueba, lo que fatalmente tiene que conducir a su desestimación.

Es que distraído en su relato lleno de falsedades como las que expuso, su dispersión lo traicionó y omitió explicar las razones por las cuales no utilizó los dólares que declaró poseer para pagar (cl. 5ta. Del acuerdo homologado) o, en su caso, por qué no pagó con pesos utilizando la fórmula de conversión convenida.

Ese era el quid de la cuestión.

Tampoco explicó, porque no tiene explicación, la vinculación entre la pandemia de Covid 19 que tuvo su inicio en el país en marzo de 2020, con su caída en estado de mora sucedido tres meses antes, en diciembre de 2019, cuando en el país no existía ni un solo caso.

Incluso ya en Diciembre de 2021, a pocos meses de lanzarse a esta aventura, la apoderada de Karagozlu remitió cartas documento (agregadas a fs. 104/105 de autos) poniendo en conocimiento de Mafissa sobre la consignación extrajudicial de ciertas sumas de dinero, y en ninguna de ellas menciona su condición de garante de Colortex, siendo claro que ha actuado siempre en forma y a título personal.

Lo propio sucede en "Acta Notarial de Depósito" de fecha 3 de Diciembre de 2021 (fs. 107/108), a cuyo otorgamiento comparece personalmente Karagozlu, sin manifestar ni invocar su supuesta e inexistente condición de garante de Colortex.

En todos los casos, se trata de instrumentos unilaterales, espontáneos, en los que Karagozlu pudo manifestar cuanta argucia le venga en gana, y ciertamente no lo hizo, porque siempre actuó en forma personal.

Todo lo cual demuestra la inconsistencia de la acción entablada, cuyo rechazo categórico se impone.

VII. DERECHO

El mencionado durante el transcurso de este escrito, doctrina y jurisprudencia acorde.

VIII. PRUEBA

Se ofrece la siguiente:

1) **a.- CONFESIONAL:** se cite al actor a fines de absolver posiciones, bajo apercibimiento de ley. En dicha oportunidad mi parte lo interrogará libremente conforme autoriza el art. 194 in fine del CPCC. Se hace constar expresamente que mi parte **no consiente** que las posiciones sean absueltas por apoderado.

2) **b.- DOCUMENTAL:** las constancias íntegras obrantes en los siguientes expedientes:

1.- "Manufactura de Fibras Sintéticas S.A. c/ Karagozlu, Arturo Teodoro s/ ejecutivo" (expdte. N° 28184/18) del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 14 Secretaría N° 28.

2.- "Manufactura de Fibras Sintéticas S.A. c/ Karagozlu, Arturo Teodoro s/ ejecutivo" (expdte. N° 32621/18) del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 14 Secretaría N° 28.

3.- "Manufactura de Fibras Sintéticas S.A. c/ Karagozlu, Arturo Teodoro s/ inc. art. 250 CPCC (expdte. N° 32621/18/1) del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 14 Secretaría N° 28.

4.- "Karagozlu, Arturo Teodoro s/ le pide la quiebra Manufactura de Fibras Sintéticas S.A." (expdte. N° 19693/21) del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 14 Secretaría N° 28.

5.- "Manufactura de Fibras Sintéticas S.A. c/Karagozlu, Arturo Teodoro s/inhibitoria" (expdte. N° 13660/2022), del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 14 Secretaría N° 28.

Todos estos expedientes tramitan en forma virtual o electrónica, por lo que para su visualización no resulta necesario requerirlos en soporte papel, sino que V.S. y la contraparte pueden acceder libremente a su visualización completa a través de la plataforma del Poder Judicial de La Nación.

b). i.- Sin perjuicio de la documental ofrecida en el punto precedente, acompaño en soporte papel, la siguiente: **1)** Impresión de escrito "Contesta traslado – Opone excepción", presentado por Arturo Karagozlu en expdte. N° 32621/18: **2)** Impresión de acuerdo presentado en el mismo expediente; **3)** Impresión de auto homologatorio del acuerdo mencionado.

3) **c) TESTIMONIAL:** se cite a declarar en calidad de testigos a las siguientes personas: **1) Carlos Gustavo Grinszpun**, abogado, DNI 11.362.756, con domicilio en Av. Corrientes 1393 piso 2do C de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **2) Jorge Emilio Curi**, ingeniero, DNI 8.209.326, con domicilio en Av. del Libertador 2960 piso 2do, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

IX. OPOSICION A PRUEBAS IMPERTINENTES

Se formula expresa oposición a la prueba confesional requerida respecto al Sr. Jorge Emilio Curi, toda vez que dicha persona no resulta ser el presidente de Manufactura de Fibras Sintéticas, no siendo en consecuencia la llamada por ley a los efectos de la indicada prueba.

Se formula expresa oposición a la prueba pericial contable ofrecida por el actor, por versar tal como fue propuesta sobre el vínculo entre dos empresas, una de las

190

cuales no es parte en el juicio, lo implica la sustitución de la prueba que en su caso resultaba idónea. Por otra parte, mientras para evacuar el punto 4 propuesto no resulta necesario el concurso de un profesional con conocimientos especiales, mientras que el resto de los puntos se encuentran mal formulados, ya que se parte de un hecho no reconocido, como lo es que el convenio celebrado en el marco del juicio ejecutivo tuvo su origen en un contrato de suministro no reconocido. Por otra parte, el perito no tiene facultades para determinar cuál es la "documentación contable que sea necesaria", por lo que era la interesada quien debió indicarle cuál era la documentación a compulsar. Tampoco puede el perito determinar qué calidad asumió siempre el Sr. Karagozlu respecto a una relación comercial no admitida (contrato de suministro) y que no surge de instrumento alguno de los acompañados. No corresponde, tampoco, que sea compulsada la contabilidad y/o documentación alguna de quien no es parte en este juicio (Colortex), ni tiene el perito incumbencia para determinar cuánto hilado puede adquirir Mafissa en determinado momento y con determinada moneda, ya que ello no constituye una circunstancia objetiva que emerja de la contabilidad de ninguna de las partes. En síntesis, la oposición finca en encontrarse los puntos propuestos mal o insuficientemente formulados: a) al punto 1, por cuanto no es el perito el que tiene que determinar cuál es la documentación contable necesaria, sino que la misma le debió haber sido indicada taxativamente por el interesado; b) al punto 2, por extensión de la oposición formulada en el punto anterior; c) al punto 3, porque del modo como es formulado se parte de un presupuesto que no emana del acuerdo homologado y por cuanto el experto carece de incumbencias para analizar y describir la causa y naturaleza de obligación alguna, sino que debe limitarse a la compulsa objetiva de asientos contables y documentación respaldaría que no le ha sido señalada; d) al punto 4, porque en todo caso las medidas referidas han tomado estado público por los canales correspondientes y son de conocimiento de V.S., no resultando necesario acudir al auxilio de un experto; e) al punto 5, por ser un hecho claramente inconducente en el marco de la deuda que el actor mantiene con mi representada en estado de mora desde diciembre de 2019, saber cuánto hilado puede adquirir Mafissa a mayo de 2022, a lo que se agrega a todo evento que dicho extremo no surgiría tampoco de asientos contables que puedan ser materia de compulsa, menos de la contabilidad de Colortex que respecto a este juicio es

absolutamente ajena; f) el punto 6 por las mismas razones que el anterior; g) el punto 7 por las mismas razones que los anteriores; h) el punto 8, por los motivos expuestos al formular oposición al punto 3.

Finalmente, para el supuesto que no obstante la oposición deducida la prueba sea admitida, mi parte reserva el derecho de ofrecer en el momento oportuno un perito de parte (art. 230 CPCC).

X.- OPOSICIÓN A LA AMPLIACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA

Toda vez que esta presentación se ha limitado a la contestación de la demanda instaurada, sin articulación de hechos nuevos, ni oposición de excepciones de previo y especial pronunciamiento, formulo oposición al eventual ofrecimiento de ampliación de medios probatorios, lo que solicito se tenga presente.

XI.- PETITORIO

Por lo expuesto a V.S. solicito: **1)** me tenga por presentado, por parte a mérito del poder general judicial acompañado y por constituido el domicilio legal; **2)** tenga por contestada la demanda en debido tiempo y forma y presentes las articulaciones efectuadas a lo largo del presente escrito; **3)** por los motivos arriba desarrollados y los que supla el elevado criterio de V.S., oportunamente la rechace en todas sus partes, con expresa y ejemplificadora imposición de costas al actor.

Proveer de conformidad,

Será JUSTICIA.

FEDERICO RAUL TRUEBA
ABOGADO
MP 1407 MF T° 501 F° 739

PRESENTADO

29/NOV/2022-8:41

CAMARA-2A-CIRCUNS

Presentado hoy veintinueve de Noviembre dos mil veintidós, siendo la hora ocho y cuarenta y uno (08:41. Acompaña: constancias obrantes a los siguientes exptes: 1- "Manufactura de Fibras Sinteticas s.a. c/ Karagozlu Arturo Teodoro s/ ejecutivo" N° 28184 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N°14 Secretaria N° 28; 2-"Manufactura de Fibras Sinteticas s.a. c/ Karagozlu Arturo Teodoro s/ ejecutivo" N° 32621 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N°14 Secretaria N° 28; 3- "Manufactura de Fibras Sinteticas s.a. c/ Karagozlu Arturo Teodoro s/ inc. Art. 250 CPCC" N° 32621 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 14 Secretaria N°28; 4- "Karagozlu Arturo Teodoro s/ le pide la quiebra Manufactura de Fibras Sinteticas S.A." N° 19693 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N°14 Secretaria N°28; 5- "Manufacturas de Fibras Sinteticas S.A c/ Karagozlu Arturo Teodoro s/ inhibitoria" N° 13660 del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 14 Secretaria N° 28; 6- Impresión de escrito "contesta traslado-opone excepción"; 7- Impresión de acuerdo presentado en el mismo expediente; 8- Impresión de auto homologatorio del acuerdo mencionado; 8- 1 juego de copias para traslado (caja Flor); 9- aporte obligatorio.- Conste.

fs.192

///La Rioja, cinco de Diciembre de dos mil veintidós.

Al escrito que antecede, téngase al ocurrente por presentado, parte y domicilio constituido. Agréguese a sus antecedentes la documental acompañada.

A los fines de proveer lo que por derecho corresponda, por Secretaría intímese por el término de cinco (5) días a la parte actora a fin de que acompañe la cédula Ley 22172, librada a fs. 152 vta. (art. 10 del CPC). Notifíquese.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario
Cámara Segunda Sec. "B"

WALTER MIGUEL PERALTA
JUEZ DE CÁMARA

06/12/22
Dec.
Notif.

Emisor: GALLARDO Claudio Del Valle
Reparticion: CAMARA SEGUNDA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DE MINAS - SECRETARIA A
Receptor/es:
- JATUFF, Miguel Anibal - Notificado el 06/12/2022 12:00:02 hs
jatuff1060@justicialarioja.gob.ar

9
193

CEDULA DE NOTIFICACION

CIUDAD

Se Comunica a Ud. que en autos Expte.N 1020122000029835-Letra:"K"- Año: 2022- Caratulados; "KARAGOZLU ARTURO C/ MANUFACTURAS DE FIBRAS SISTETICAS S.A. OTROS-/ MEDIDA PRECAUTORIA- CAUTELAR GENERICA", que se tramitan por ante la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaria A, se ha dictado el siguiente Decreto:. La Rioja, cinco de diciembre de dos mil veintidós. Al escrito que antecede, téngase al ocurrente por presentado, parte y domicilio constituido. Agréguese a sus antecedentes la documental acompañada.- A los fines de proveer lo que por derecho corresponda por Secretaria intímese por el termino de cinco (5) días a la parte actora a fin de que acompañe la cedula Ley 22.172, librada a fs 152 vta (art 10 del CPC). Notifiquese- FDO DR WALTER M PERALTA (JUEZ) DR CLAUDIO DEL V GALLARDO (SECRETARIO)----

Queda Ud. debidamente notificado-.

Emitido y firmado digitalmente por GALLARDO, Claudio Del Valle

194

2903

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Oficina de Mandamientos y Notificaciones
28 SEP. 2022
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
ENTRADA

CAMARA SEGUNDA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DE MINAS
SECRETARIA "A"
LA RIOJA

La Rioja, de Setiembre de 2022

CEDULA LEY 22.172

MAFISSA
Ofic. RR.HH.
13 OCT. 2022
RECIBIDO

Sres.

MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

Calle 44 Nro 4449

Lisandro Olmos - Partido de La PLata

CC

13/10

10.15

TRIBUNAL INTERVINIENTE: CAMARA SEGUNDA EN LO CIVIL COMERCIAL Y DE MINAS.-

SECRETARIA: "A"

SALA: 5 Unipersonal

JUEZ: Dr. WALTER MIGUEL PERLATA.-

SECRETARIO: Dr. Claudio Gallardo.-

AUTOS: Expte. Nº 10201220000029835 - Letra - "K" - Año 2022 - Caratulados: "KARAGOZLU ARTURO C/ MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTETICAS S.A. S/ OTROS - MEDIDA CAUTELAR GENERICA"

PERSONAS AUTORIZADAS PARA DILIGENCIAR: La Dra. Vittoria Gambone y/o Dra. Mariana Russo y/o quienes ellas indiquen con amplias facultades de ley.-

NATURALEZA DEL JUICIO: ACCION READECUACION CONTRACTUAL - MEDIDA CAUTELAR.-

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL OFICIANTE: La Cámara Segunda en lo Civil Comercial y de Minas.-

OBJETO: NOTIFICACION DEMANDA.-

DISPOSICIÓN QUE ORDENA LA MEDIDA: *LA RIOJA, diecinueve de mayo de dos mil veintidós.Al escrito que antecede téngase al compareciente por presentado parte con el*

1

carácter invocado, con domicilio legal y constituido donde lo indica.Agréguese a sus antecedentes la documental acompañada, y téngase presente la prueba ofrecida y por efectuada la Reserva del Caso Federal. Téngase por iniciada Acción Ordinaria de Readecuación de Contrato en contra de MANUFACTURAS SINTETICAS S.A., de domicilio denunciado. De conformidad a lo dispuesto por el art. 270 inc. 1° del C.P.C., córrasele traslado al antes mencionado por el plazo de TREINTA Y TRES DÍAS (33), ampliados en razón de la distancia, bajo apercibimiento de ley. Téngase presente el pago mínimo de la Tasa de Justicia, del que se diferirá su cancelación para la oportunidad que se acrediten valores. Asimismo, Unifiquen los presentantes en el término de UN DÍA el domicilio electrónico, art. 3 del Reglamento de Notificación Electrónica. Desígnese Juez Suplente a la Dra. María Alejandra Echevarría. Téngase presente la Medida Cautelar y pasen los autos a despacho para resolver la misma. Notifíquese. FDO. : Dr. Walter Miguel Peralta – Juez de Cámara.-

Quedan Debidamente notificados.-

La Rioja, 20 de Setiembre de 2022.-

Dr. Claudio Gallardo
Secretario
Camara Segunda Soc. "1"

En La Rioja a los trece (13) días del mes de octubre de 2022 siendo las 10:15 horas, me constituí en el domicilio de Manufacturas de Fibras Sinteticas SA. sito en la calle [illegible] habiéndolo encontrado procedí a dejarle una cédula de igual tenor a la presente a una persona encargada de la recepcion quien previa lectura que a la misma le diera [illegible] con copias. Doy fe.

SILVA DANIEL HORACIO
Oficial Notificador
Oficina de Mandamientos y Notificaciones
Suprema Corte de Justicia

195

ADJUNTA CEDULA DILIGENCIADA

CAMARA SEGUNDA EN LO CIVIL COMERCIAL Y DE MINAS SEC A.-

Miguel Jatuff, abogado, en autos Expte. Nº 10201220000029835 - Letra - "K" - Año 2022 - Caratulados: "KARAGOZLU ARTURO C/ MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTETICAS S.A. S/ OTROS - MEDIDA CAUTELAR GENERICA" presentado digo:

Que vengo adjuntando cedula debidamente diligenciada.-

Provea de conformidad, SERA JUSTICIA.-

MIGUEL A. JATUFI
ABOGADO
M.P. Nº 1060
M.P. Tº 69 - Fº 107

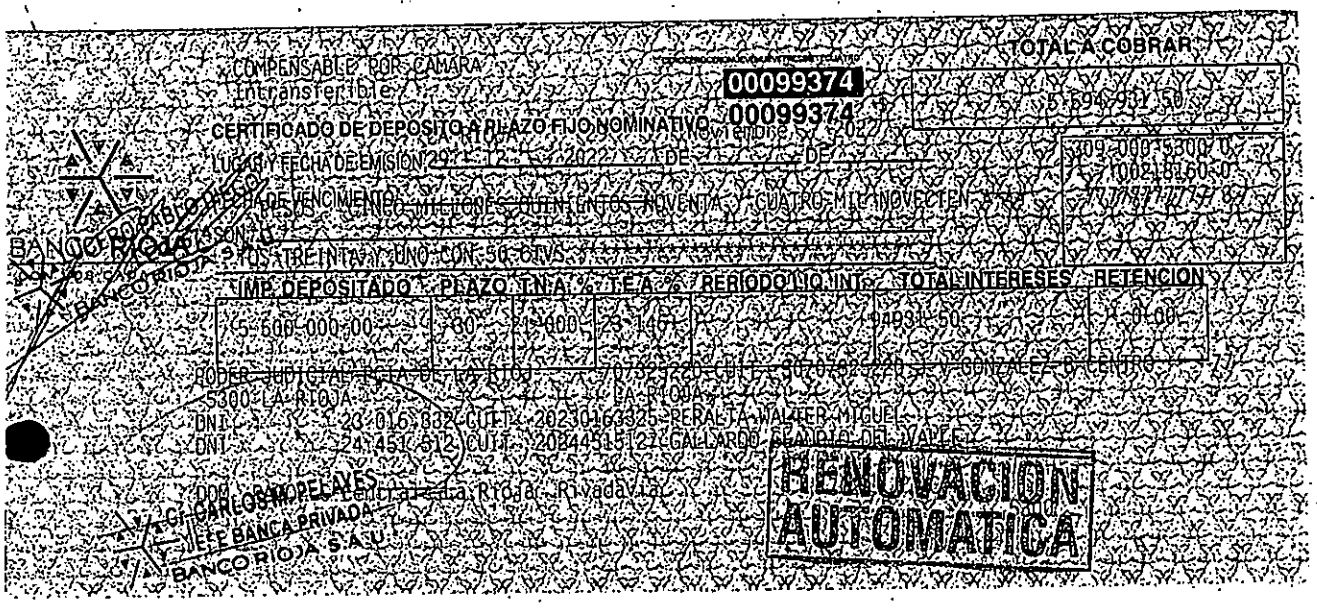
PRESENTADO HOY 1 de Diciembre
DE 2022 A HORAS 10:34
ACOMPAÑA cedula diligenciada.
Fs.
CONSTE

PRESENTADO

1/DIC/2022-10:34

CAMARA-2A-CIRCUNS

(199)
$ 5.96



COMPENSABLE POR CAMARA
Intransferible

00099374

00099374

TOTAL A COBRAR

$ 594.931,50

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO NOMINATIVO

LUGAR Y FECHA DE EMISION 29 12 2022

FECHA DE VENCIMIENTO

PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIEN

PESOS TREINTA Y UNO CON 50 CTVS.

IMP. DEPOSITADO	PLAZO	TNA %	TEA %	PERIODO LIQ. INT.	TOTAL INTERESES	RETENCION
$ 500.000,00	60	21,000	23,146		94931,50	$ 0,00

PODER JUDICIAL DE LA RIOJA

5300 - LA RIOJA

DNI 23.016.832 CUIT 20230163325 PERALTA WALTER MIGUEL

DNI 24.451.512 CUIT 20244515121 GALLARDO BEATRIZ DEL VALLE

DOC. PAPEL AVES

Central Rioja Rivadavia

RENOVACION AUTOMATICA

GTE. CARLOS M.
JEFE BANCA PRIVADA
BANCO RIOJA S.A.U.

(200) fs 197.

BANCO RIOJA
CON VOS CADA DÍA

La Rioja, 05 de Diciembre de 2022.-

CÁMARA SEGUNDA EN LO CIVIL,
COMERCIAL Y DE MINAS
SECRETARÍA "A"
PRESENTE

De conformidad a lo solicitado mediante oficio librado en autos Expte. N°10201220000029835– Letra K –Año 2022, caratulado: **"KARAGOZLU ARTURO C/MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTETICAS S.A. S/OTROS – MEDIDA CAUTELAR GENERICA"**, tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los fines de informarle que, se procedió a constituir plazo fijo a nombre de esta Cámara y Secretaria actuante, por la suma de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL ($5.500.000,00) renovable automáticamente cada 30 días.

Se acompaña certificado de depósito a plazo fijo nominativo.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.-

6-12-22

Dr. Claudio Gallardo
Secretario
Camara Segunda Sec. "A"

PRESENTADO HOY 6 de Diciembre

DE 2022 A HS

ACOMPAÑA Cert. de depósito

CONSTE.-

13/12/22

La Rioja, 12 de Diciembre de 2022

Agréguese a sus antecedentes, y a conocimiento de partes, Art. 244 del C.P.C. Notifíquese.-

Dr. Claudio Gallardo
Secretario
Cámara Segunda Sec. "A"

///Sr Presidente:-

Informo a Ud. que el demandado de autos, MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. , se notifica de la demanda mediante cédula de notificación el día 13 de octubre de 2022 (fs. 194 y vta). La misma contesta la referida demanda con fecha 29 de Noviembre de 2022 según cargo de escrito agregado a fs. 179/190 y vta., es decir al trigésimo segundo día de notificado.- Es todo cuanto puedo informar.-

Secretaría 6 de febrero de 2023.

///La Rioja seis de febrero dos mil veintitrés.-

Al escrito de fs. 179/190, téngase al ocurrente por presentado, parte y por domicilio legal constituido. Agréguese a sus antecedentes la documental acompañada. Atento a lo informado por Secretaría se tiene por contestado en tiempo y forma el traslado conferido y a conocimiento de parte.

Proveyendo el escrito de fs. 195, téngase presente y agréguese a sus antecedentes la cédula acompañada.

Al escrito que antecede, téngase presente lo manifestado, agréguese a sus antecedentes la documental acompañada y póngase a conocimiento de parte. NOTIFIQUESE.-

Dr. WALTER MIGUEL PERALTA
JUEZ DE CÁMARA

Dr. Claudio Gallardo
Secretario
Cámara Segunda Sec. "F"

7/02/2023

Dr. Miguel Jatuf.
7 febrero de 2023 11:00 hs. y 198 H.

En el día de la fecha hago entrega al Dr. Jatuff Miguel Angel 1 juego de copias pl traslado ordenado a fs 197. Conste

Fdo
08/02/2023

Dr. Miguel Angel Jatuff

P.A. N. °: 28635

Año: 2022

Expte: 1020122000029835

Caratulados: "KARAGOZLU ARTURO C/ MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.- MEDIDA CAUT GENERICA"

SALA 5

COLEGIO DE ESCRIBANOS CIUDAD DE BUENOS AIRES

PROTOCOLO NOTARIAL LEY 404

LILIANA M. GARBARINI ESCRIBANA REGISTRO DE PROTOCOLOS NOTARIALES COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

A 078528498

318- DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO.-

Ficha expedi

Ref 2

lles notaria-

19-12. 08 3

PODER GENERAL AMPLIO: MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. a Carlos Gustavo GRINSZPUN y otros.----------

ESCRITURA NUMERO OCHENTA Y TRES.----------

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a DIEZ Y NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, ante mi, escribana autorizante, COMPARECE Jorge Emilio CURI, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 8.209.326, domiciliado en la calle Esmeralda 130, décimo quinto piso, de esta Ciudad, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente y en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS SOCIEDAD ANONIMA", y con domicilio en la calle Esmeralda 130, piso 15, lo que justifica con los siguientes antecedentes: a) Con la Constitución Social otorgada por escritura de fecha 5 de julio de 1983, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Raúl Herrero, al folio 249 del Registro 812 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en la Inspección General de Justicia el 12 de septiembre de 1983 bajo el número 6411 del Libro 98, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; b) Con la escritura aclaratoria de fecha 28 de julio de 1983 y modificatoria del 24 de agosto de 1983 ambas pasadas ante el mismo escribano Raul Herrero a los folios 370 y 357 del Registro 812 de esta ciudad, respectivamente, cuyos testimonios se inscribieron conjuntamente en la Inspección General de Justicia el 28 de noviembre de 1983, bajo el número 8965 del libro 99 tomo A de sociedad Anónimas; c) Con el Reordenamiento de sus estatutos otorgado por escritura de fecha 18

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

A 067852998

de diciembre de 2001, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Pedro F.M.Bonnefon, al folio 4198 del Registro 322 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en la Inspección General de Justicia el 22 de enero de 2002 bajo el número 747 del libro 16 tomo de Sociedades por Acciones. d) Con la escritura de Fusion con Petroquímica Sudamericana Sociedad Anónima por la cual absorbió a dicha sociedad, de fecha 13 de marzo de 2003 pasada ante la escribana María Elena Raggi de Cassieri al folio 41 del registro 1878 a su cargo, la que en testimonio se inscribió en la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 11 de junio de 2003 bajo el número 7871 del libro 22 de tomo de sociedades por Acciones; e) Con la escritura de aumento de capital pasada ante mi con fecha 17 de octubre de 2006 al folio 229, la que en testimonio se inscribió en la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 31 de marzo de 2008 bajo el numero 6520 libro 39 tomo de sociedades por acciones; f) Con la escritura de designación de Directorio y Modificación de estatuto pasada ante mi con fecha 19 de diciembre de 2006 al folio 259 la que en testimonio se inscribió en la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 2 de febrero de 2007 bajo el número 1955 del libro 34 tomo de Sociedades por Acciones; g) Con Acta de Asamblea de fecha 21 de octubre de 2008, por la que se lo nombra y Acta de Directorio de la misma fecha en la que se lo designa.- Toda la documentación relacionada en sus originales he tenido a la vista, doy fe, como de que las mencionadas en los incisos a),b) y c), obran agregadas al folio 120 protocolo 2002 de este mismo registro, la del inciso d) obra agregada al folio 226 protocolo 2006 de este registro; y la del inciso g) al folio 207 de este mismo protocolo.- La autorización para el

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

COLEGIO DE ESCRIBANOS CIUDAD DE BUENOS AIRES CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

PROTOCOLO NOTARIAL LEY 404

LILIANA M. GARBARINI ESCRIBANA ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

A 067852989

219- DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE.-

presente otorgamiento surge del acta de directorio número 357 que en original tengo para este acto a la vista, doy fe, como de que copiada en su totalidad dice asi "ACTA N° 357: En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre de 2008, siendo las 18.30 horas se reúne en la sede legal, Esmeralda 130 P. 15°de la C.A.B.A. el Directorio de Manufactura de Fibras Sintéticas S.A.- En uso de la palabra el Sr. Presidente manifiesta la necesidad de otorgarle un Poder General Judicial y Administrativo a los Doctores Carlos Gustavo Grinszpun, Rodolfo Rubén Rimoldi, María Alejandra Herranz, Raúl Ernesto Sisti y Nicolás Viglarolo, para que indistintamente en nombre y representación de la Sociedad intervengan en defensa de los intereses de su representada en todos los juicios y causas que actualmente tengan o le ocurran en el futuro. JUDICIALES: Iniciar y contestar demandas e intervenir hasta su terminación en todos los asuntos, causas, gestiones y litigios judiciales de cualquier fuero o jurisdicción en que la Sociedad tenga interés, sea como parte actora o demandada, querellada o querellante, tercerista o en cualquier otro carácter ante los Tribunales Judiciales de cualquier instancia o jurisdicción de la República Argentina, incluyendo el fuero federal y la Corte Suprema de Justicia o máxima autoridad judicial. Para que, en tal sentido y en todas las instancias e incidencias, practique judicial o extrajudicialmente cuantos actos, trámites y diligencias estime convenientes, concurriendo al efecto a audiencias de mediación previstas en la Ley 24.573 y en la Ley 24.635 con facultades para iniciar y proseguir hasta su terminación el proceso, entablar y contestar demandas y contrademandas, interponer y tramitar recursos de amparo y de otro tipo,

MARTIN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

A 067852999

reconvenir y presentar escritos, solicitar caducidades, oponer toda clase de excepciones y defensas, ofrecer y producir toda clase de pruebas, firmar y diligenciar toda clase de oficios y/o exhortos y/o autorizar a terceros para ello, ofrecer y tachar testigos y pruebas, recusar, apelar y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, desistir, prestar o exigir cauciones juratorias, reales o de cualquier índole, poner y absolver posiciones, contestar y reconocer obligaciones anteriores o posteriores al mandato, prorrogar y declinar jurisdicciones, denunciar y constituir domicilios, concurrir a juicios verbales, promover y contestar incidentes, decir de nulidad y/u oponer toda excepción legal, producir informaciones de cualquier tipo, pedir embargos, secuestros, inhibiciones y cualquier otra medida cautelar denunciando bienes, ofreciendo y otorgando las garantías personales o reales que se establecieren, con facultades para constituirse en depositario de bienes embargados y/o secuestrados, proponer y nombrar peritos contadores, martilleros, calígrafos y de cualquier otra naturaleza, rendir y exigir rendiciones de cuentas, pudiendo prestarles conformidad o impugnarlas, cobrar y percibir judicialmente o extrajudicialmente, recibir y dar bienes en pago, hacer renuncias, novaciones, quitas, esperas, o remisiones, celebrar arreglos, conciliaciones y transacciones judiciales o extrajudiciales, reclamar intereses, actualizaciones monetarias, costos y costas, comprometer en árbitros de derecho o en arbitradores, amigables componedores, en juicio de peritos, con designación de terceros para los casos de discordia con o sin imposición de multas, renunciar a los recursos, demandar por desalojos y cobro de alquileres y pedir el lanzamiento de los inquilinos, tomar y dar posesión de bienes, comparecer

MARTÍN SARMIENTO LASRIVA
SECRETARIO

y participar en acuerdos preconcursales, preventivos y resolutorios y en juntas de acreedores, con voz y voto, solicitar verificación de créditos y graduación de los mismos, impugnar informes de la sindicatura, iniciar acciones de revisión y apelación, aceptar y rechazar propuestas, concordatos, convenios o acuerdos preconcursales, preventivos y resolutorios e impugnar los mismos, votar a favor o en contra, pedir la nulidad de los mismos, renunciar y recuperar privilegios, solicitar verificaciones tardías, ofrecer pruebas y solicitar medidas precautorias, solicitar la quiebra de terceros, efectuar cuantos más actos y diligencias lo autorice y contemple la Ley de Concursos y Quiebras 24.522 y toda otra norma legal que en el futuro la modifique, complemente o sustituya, interponer todos los recursos que crea convenientes y denunciar y querellar por los delitos de que sea víctima la Sociedad, pedir detenciones provisorias, encarcelaciones, excarcelaciones y sobreseimientos provisorios y definitivos, firmar y otorgar todos los instrumentos públicos o privados y escrituras públicas que sean necesarias o convenientes; ADMINISTRATIVOS: Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, receptorías, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, Secretarías, Subsecretarías y Direcciones Provinciales del Trabajo, Dirección Nacional de Aduanas, Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva y de Aduanas, Tribunales Fiscales, Dirección General de Rentas, Provinciales y Municipales, Tribunal Municipal de Faltas y cualquier otra dependencia y oficina o autoridades que correspondan en toda clase de asuntos de su competencia

MARTIN SARMIENTO LASTRA
SECRETARIO

A 067853000

y de cualquier naturaleza que fueran iniciando, interviniendo o prosiguiendo hasta su total terminación, cualquier clase de expedientes, notificándose de resoluciones, consintiéndolas o apelando las adversas, suscribir escrituras públicas para incorporar o despedir personal o realizar acuerdos en todo lo que resulte referente al derecho del trabajo, suscribir o rescindir locaciones de servicio y/o relaciones individuales mantenidas con la compañía, y practicar cuantos más actos, gestiones o diligencias se requieran para el mejor desempeño del presente mandato. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 11.30 horas.-Hay dos firmas ilegibles".- Es copia fiel, doy fe.- Y el compareciente según comparte y luego de asegurarme la plena vigencia de su mandato DICE: Que llevando a efecto lo dispuesto por el Directorio otorga Poder General Judicial y Administrativo a los Doctores Carlos Gustavo GRINSZPUN, Rodolfo Rubén RIMOLDI, María Alejandra HERRANZ, Raúl Ernesto SISTI y Nicolás VIGLIAROLO, para que indistintamente en nombre y representación de la Sociedad realicen los actos mencionados en el acta transcripta que se da por reproducida en este lugar.- PREVIA LECTURA Y RATIFICACION, firma el compareciente por ante mí, doy fe.-

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

COLEGIO DE ESCRIBANOS

CONCUERDA
LEY 404

ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES P 00017591

CONCUERDA con su escritura matriz que obra al folio **218** del Registro Notarial Nº **212** de la Ciudad de Buenos Aires, autorizada por el / la Escribano / a **MARIA ELENA SARQUIS ACAD** en el Protocolo del año **2008** en custodia en este ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES, a cargo del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, conforme a la Ley Nº 404 del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expido esta **2º** COPIA en **3** hojas fotocopiadas y la presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los **22** días del mes de **Abril** de **2021** , para los mandatarios por pedido de la mandante. Raspado: 3-. Vale.-

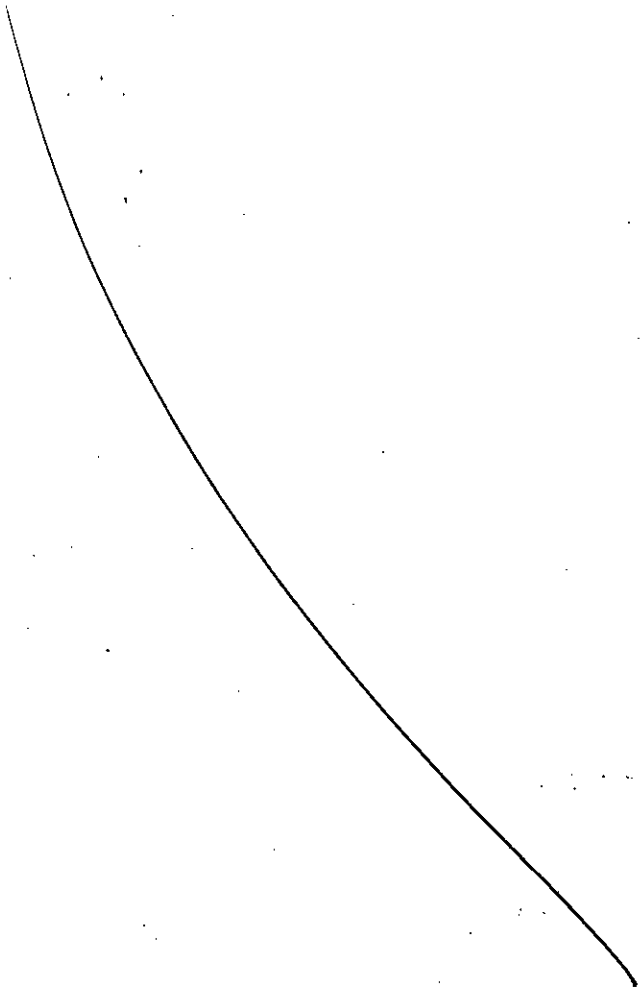
MARTÍN SARMIENTO
SECRETARIO

LILIANA M. GARDARINI
ESCRIBANA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA CAPITAL FEDERAL

ELAALO
1
2021000261
2021

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

P 000179591



136

203

EXPTE. N° 10201220000029835 LETRA:"K"-AÑO 2022- CARATULADOS: "KARAGOZLU ARTURO C/ MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTETICAS S.A. OTROS / MEDIDA PRECAUTORIA-CAUTELAR GENERICA"----------

SALA UNIPERSONAL 5: DR. WALTER M PERALTA ----------

SECRETARIO: CLAUDIO DEL V. GALLARDO----------

LA RIOJA, CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS----------

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en lo presentes autos EXPTE. N° 10201220000029835 LETRA:"K"-AÑO 2022- CARATULADOS: "KARAGOZLU ARTURO C/ MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTETICAS S.A. OTROS / MEDIDA PRECAUTORIA-CAUTELAR GENERICA"---------

RESULTANDO:

1.- Que a fs. 125/132 comparece el Dr. Miguel Jatuff, con el Patrocinio Letrado de los Dres. José Carlos Grimaux y Facundo Grimaux, en su calidad de mandatario judicial del Sr. Arturo Karagozlu DNI N°. 10.625.831, deduciendo Acción de Readecuación del Contrato Art. art. 1091 de CCyC en contra de la firma MANUFACTURAS DE FIBRAS SITENTICAS S.A. (MAFISSA), a los efectos de reformular la relación comercial que unía al actor con la demandada. Asimismo solicita se dicte Medida Cautelar.

MARTIN SARMIENTO LASCANO
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

2.- Relata que es propietario de la firma Colortex S.A., que esta compraba hilado a MAFISSA para la producción de tejidos de base para forjar colchones y tejidos de sábanas, que debido a la mala situación económica Colortex SA. debió presentarse en Concurso Preventivo, que tramita en Autos Expte. COM-17041/2018, caratulado: "COLORTEX S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO", radicado en el Juzgado Comercial N° 13, Secretaria N° 25 de Capital Federal, que el actor Arturo Karagozlu, fue garante de Colortex S.A. en un acuerdo de pago por el saldo de deuda de 675.000 USD con fecha 20/03/20219, deuda de la empresa. Que el acuerdo definía pagos en cuotas de USD 15.000 por mes y un pago de USD 275.000 al vender una propiedad determinada, que en ese momento el valor del dólar oficial y billete eran casi equivalentes 45,30 y 45,07, que Colortex S.A. logró pagar la suma de 180.000 USD, pero la situación económica del país en el 2020, agravada por la pandemia contribuyó a una brecha desmedida entre el dólar oficial y el dólar billete, 30/04/20: dólar BNA Billete Vendedor $68,75 y cotización del dólar informal $ 118 y al 12/20 $ 166, lo que hizo imposible continuar con el esquema de pagos previstos en el acuerdo. Que MAFISA desestimó varias alternativas para refinanciar la deuda y poder cumplirla, que en autos caratulados "MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. C/ KARAGOZLU,

MARTÍN SARMIENTO LASTRA
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

ARTURO TEODORO S/ EJECUTIVO" (Expte. N. 032621/2018), en trámite ante el Juzgado Comercial N° 14 Secretaría N° 28 la demandada ejecuto el saldo de ese acuerdo firmado con fecha 20 de marzo de 2019 por u$s 650.000, demandando el pago de dólar billete o su cotización en mercados, aduciendo que esto nada tienen que ver con la racionalidad ni con el equilibrio de las prestaciones contractuales que se establecieron en un contexto totalmente distinto al que vivimos hoy, que el saldo concreto que el acreedor no quiere modificar o readecuar a las nuevas circunstancias tácticas es de u$s 495.000. Que el Sr. Karagozlu se obligó a pagar a MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. los siguientes importes: (i) U$S 400.000 (dólares estadounidenses cuatrocientos mil) en 26 cuotas mensuales y consecutivas de U$S 15.000 las 25 primeras y U$S 25.000 la última, venciendo la primera de ellas el 30 de abril el 2019 y la última el 30 de mayo de 2021; (ii) U$S 275.000 (dólares estadounidenses doscientos setenta y cinco mil), provenientes de la venta de alguno de los activos del Sr. Karagozlu, con plazo máximo para el pago el día 28 de marzo de 2020, que al poco tiempo en el mes septiembre de 2019 el Gobierno Nacional, a través del DNU 609, dispuso una restricción a la compra de dólares, limitando la adquisición a U$S 10.000 (dólares estadounidenses diez mil) por mes; a fines del mes de octubre de 2019

MARTÍN SARMIENTO Laino
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

el Gobierno Nacional ajustó el "cepo" al dólar, limitando la adquisición a un tope mensual de U$S 200 (dólares estadounidenses doscientos) para atesoramiento y gastos en el exterior; en el mes de diciembre de 2019, el Gobierno Nacional mantuvo el límite de compra de U$S 200 (dólares estadounidenses doscientos mil) mensuales, pero además aplicó un nuevo impuesto "Para una Argentina Inclusiva y Solidaria" (PAÍS) del 30%; el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud decretó el estado de pandemia mundial ocasionado por el COVID-19; y el 12 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional, mediante DNU 260/2020, decretó la emergencia pública sanitaria y luego, en fecha 20 de marzo de 2020, mediante DNU 297/2020, el aislamiento social preventivo y obligatorio ("ASPO"), que Desde el punto de vista jurídico, la pandemia constituye un caso fortuito que se encuadra en las previsiones del art. 1730 del Código Civil y Comercial

3.- Que respecto a la competencia, está determinada por el domicilio donde Colortex S.A que recibía y manufacturaba el hilado, Planta Industrial ubicada en Avda. Eva Perón Nro 1711 de esta ciudad o bien donde tiene su domicilio el actor.

4.- De la medida solicitada: peticiona se ordene a la demandada que no continúe con el tramite ejecutivo en autos caratulados "MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. C/ KARAGOZLU,

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

ARTURO TEODORO S / EJECUTIVO" (Expte. N.° 32621/2018). en trámite ante el Juzgado Comercial N° 14 Secretaría N° 28, hasta tanto se dicte sentencia definitiva, y se comunique dicha resolución al Juzgado. Que la verosimilitud del derecho, se encuentra acreditada con la situación expuesta y sus aspectos económicos se puede corroborar la injusticia y falta de equidad que el actuar de MAFISSA va a provocar en el patrimonio de mi mandante, siendo necesario readecuar el contrato. Peligro en la demora: Que en autos caratulados "MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. C/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO S/ EJECUTIVO" (Expte. N.° 32621/2018), en trámite ante el Juzgado Comercial N° 14 Secretaria N° 28 la demandada ejecuto el saldo de ese acuerdo firmado con fecha 20 de marzo de 2019 por u$s 650.000, la suma pretendida es u$s 490.000, que la autoridad judicial de Buenos Aires ha desoído el pedido de imposición del esfuerzo compartido, existe el peligro de que concrete la ejecución y como consecuencia provoque un daño irreparable por los montos en juego suma de $ 94,120,714.29, pero por sobre todo por lo absolutamente injusto. Que la medida que se solicita es que se ordene a MAFISSA que se abstenga de continuar toda actuación judicial que esté llevando a cabo hasta tanto se dicte sentencia definitiva en estos autos.

MARTÍN SARMIENTO LASRIO.
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

5.- Que a fs. 135 se dispone que pasen los autos a despacho para resolver.

CONSIDERANDO:

1.- Que viene a resolución Medida Cautelar solicitada por el Sr. Arturo Karagozlu en contra de la firma MANUFACTURAS DE FIBRAS SITENTICAS S.A. (MAFISSA) a los fines de que se suspenda el cobro del convenio que la demanda se encuentra ejecutando, hasta que se resuelva la acción de readecuación de contrato planteada.

2.- Que respecto a la competencia, se debe tener presente que la acción ejecutiva del convenio que se pretende revisar fue presentada en el Juzgado Federal N°. 14 de Buenos Aires. Que no obstante esto, el planteo de readecuación del contrato de acuerdo a lo establecido en nuestra legislación de fondo, puede realizarse por medio de excepción o como acción. En este caso se opta por esto último, por lo que tratándose de una acción ordinaria la competencia de quien deba intervenir no está signada o determinada por el proceso ejecutivo supra descripto. En ese orden, si el actor decide iniciar la acción en esta jurisdicción donde tiene su domicilio real, debo considerar a priori que soy competente para entender y resolver en la presente causa.

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

3.- Que el actor peticiona en la acción principal la readecuación de la deuda reconocida u$s 490.000, solicitando que se revise y se reduzca la deuda, fundándose en la escalada desproporcionada del dólar, la imposibilidad de acceder a la divisa debido las restricciones cambiarias y los efectos de la pandemia.

4.- Que a los fines de resolver la Medida Cautelar intentada debe constatarse la existencia de los presupuestos para su procedencia. Que si bien el actor no puntualiza cuál de las medidas cautelares es la que solicita, en virtud de los términos de su petición puede inferirse que es la medida cautelar genérica, Art. 120 del CPC. *"Fuera de los casos previstos en los artículos precedentes, quien tuviera fundado motivo para temer que durante el tiempo anterior al reconocimiento judicial de su derecho, este pudiera sufrir un perjuicio inminente o irreparable, podrá solicitar las medidas urgentes que, según las circunstancias fueren más aptas para asegurar provisionalmente el cumplimiento de la sentencia"*.

Que con respecto a la verosimilitud del derechos, esto es el grado probable de la afección del derecho que se pretende poner a resguardo de la parte actora reconoce la deuda asumida en el convenio, pero sostiene que el cambio de las circunstancias, ajenas a las partes generara una desproporción y desequilibrio que amerita sea

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

revisado y reformulado. Para fundar dicha postura argumenta la existencia de restricción cambiaria que no le permitía acceder a la moneda, el aumento exorbitante del valor del dólar y la pandemia del virus covid 19.

Que respecto a la limitación e imposibilidad de poder comprar dólares debido a las restricción dispuesta por el gobierno nacional denominada "cepo", considero que al menos en este instancia no resulta relevante ni atendible dado que, el mismo convenio contempla la posibilidad de que resulte *difícil adquirir la cantidad de dólares* necesarios para el pago de cuota, estableciendo una modalidad de conversión y el pago en moneda de curso legal, por lo que no resultaría veraz argumentar dicha limitación como un obstáculo para el cumplimiento.

Que en relación al considerable aumento en la cotización del dólar, al momento de firmar el acuerdo el precio de la divisa era de 45,30; cotización dólar Informal (Blue\fuente Ámbito Financiero) Vendedor $45,07, y al 30/04/20 de $68,75, dificultando (el actor afirma imposibilitando) continuar con el esquema de pagos previstos en el acuerdo. Respecto a la pandemia, la disposiciones legales dispuestas impidieron además de la producción la comercialización de los

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

productos para vaya manufactura se adquirió la mercadería a la hoy demandada.

Entiendo que cuando los pagos se pactan en dólares, lo es para absorber cualquier contingencia económica, a sabiendas las partes que su aumento podría ir por arriba de otros índices económicos. Que no obstante ello adviértase que el aumento resulto fuera de los parámetros previstos o que al menos se venían dando. Si a ello le sumamos la imposibilidad de poder producir y por ende de colocar o vender su producción debido al aislamiento que se dispuso a raíz de la pandemia. genera en estado de cosas que amerita ser analizado, justifican la convicción de que existe la probabilidad de que le asista razón en su planteo. y alcanzando el grado requerido para considerar que existe verosimilitud en el derecho.

Que con respecto al peligro en la demora, la ejecución en contra del actor en procura del cobro de la adeudado, nos permite razonablemente suponer que de no conceder la medida, la causa que se tramita, es decir la readecuación den contrato se tornaría cuestión abstracto, y por ende el derecho ilusorio y se podría consumar el supuesto perjuicio, por lo también se cumple con este extremo.

5.- Por ello debe hacerse lugar a la Medida Cautelar solicitada, ordenando al demandado MAFISA que se abstenga de continuar la

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

Fs 9
Fs 207

Escaneado con CamScanner

ejecución que se tramita en autos caratulados "MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. C/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO S / EJECUTIVO" (Expte. N.° 32621/2018). en trámite ante el Juzgado Comercial N° 14 Secretaría N° 28, hasta tanto se dicte sentencia definitiva, debiendo comunicarse la presente resolución al Juzgado Comercial N° 14 Secretaría N° 28.

6.- Respecto a la contra cautela, se establece en la suma de $ 5.500.000, la que podrá rendirse con dinero en efectivo o bienes registrables, Art. 87 del CPC.

Por lo expuesto la Sala 5 de la Cámara Segunda en lo Civil Comercial y de Minas, Secretaria "A"

RESUELVE:

I) Hacer lugar a la Medida Cautelar solicitada por Arturo Karagozlu DNI N°. 10.625.831, ordenando a la demandada, la firma MANUFACTURAS DE FIBRAS SITENTICAS S.A. (MAFISSA), que se abstenga de continuar la ejecución que se tramita en autos caratulados "MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. C/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO S / EJECUTIVO" (Expte. N.° 32621/2018), en trámite ante el Juzgado Comercial N° 14 Secretaría N° 28, hasta tanto se dicte sentencia definitiva, debiendo comunicarse la presente

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

resolución a dicho juzgado, en mérito a lo expresado en los considerando, Art. 120 y conc. del CPC.

II) Establecer la caución en la suma de $ 5.500.000, la que podrá rendirse con dinero en efectivo o bienes registrables, Art. 87 del CPC.

III) Protocolícese, notifíquese y ofíciese.

kh

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner



5209

La Rioja, de Julio de 2022

OFICIO LEY 22.172

Sr.

Juzgado Comercial N° 14

Secretaria N° 28 -

CABA

TRIBUNAL INTERVINIENTE: CAMARA SEGUNDA EN LO CIVIL COMERCIAL Y DE MINAS.-

SECRETARIA: "A"

SALA: 5 Unipersonal

JUEZ: Dr. WALTER MIGUEL PERALTA -

SECRETARIO: Dr. Claudio Gallardo.-

AUTOS: Expte. N° 10201220000029835 - Letra - "K" - Año 2022 - Caratulados: "KARAGOZLU ARTURO C/ MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTETICAS S.A. S/ OTROS - MEDIDA CAUTELAR GENERICA"

PERSONAS AUTORIZADAS PARA DILIGENCIAR: La Dra. Vittoria Gambone y/o Dra. Mariana Russo y/o quienes ellas indiquen con amplias facultades de ley.-

NATURALEZA DEL JUICIO: ACCION READECUACIÓN CONTRACTUAL - MEDIDA CAUTELAR.-

OBJETO: Se remite el presente a los fines de que tome conocimiento de la medida dictada en estos autos.-

DISPOSICIÓN QUE ORDENA LA MEDIDA: *LA RIOJA CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS AUTOS Y VISTOS ... RESULTANDO: .... CONSIDERANDO... Por lo expuesto la Sala 5 de la Cámara Segunda en lo Civil Comercial y de Minas Secretaría A:*

MARTIN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

1

Scanned with CamScanner

RESUELVE: I) Hacer lugar a la Medida Cautelar solicitada por Arturo Karagozlu DNI N° 10.625.831, ordenando a la demandada, la firma MANUFATURAS DE FIBRAS SINTETICAS S.A. (MAFISSA), que se abstenga de continuar la ejecución que se tramita en autos caratulados "MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. C/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO S/ EJECUTIVO" (Expte. N° 32621/2018), en trámite ante el Juzgado Comercial N° 14 Secretaria N°28, hasta tanto se dicte sentencia definitiva, debiendo comunicarse la presente resolución a dicho Juzgado, en mérito a lo expresado en los considerando, Art 120 y conc. del CPC. II) ..... III) Protocolícese, notifíquese y ofíciese. Fdo Dr. Walter Miguel Peralta, Juez; Fdo Dr. Claudio Gallardo, Secretario.-

Cumplida la medida se servirá devolver el oficio con las constancias de su diligenciamiento.-

MUY ATENTAMENTE.-

"14", "28" y "peralta" VALE.

Dr. Walter Miguel Peralta
JUEZ DE CAMARA

Dr. Claudio Gallardo
Secretario
Cámara Segunda Sec. "B"

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

JUZGADO Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Fed N° 14 * REPUBLICA ARGENTINA * SECRETARIA 28

11/7/22

2

Firma válida
Digitally signed by CARLOS GUSTAVO CHAMORRO
Date: 2022.08.02 13:36:04 ART

Scanned with CamScanner

Poder Judicial de la Nación

Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Cap. Fed. Juzgado N° 10 REPUBLICA ARGENTINA SECRETARIA 28

512
5210

COM 13660/2022 - MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. c/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO s/INHIBITORIA
JUZGADO COMERCIAL 10 - SECRETARIA Nº 19 - MEP

Buenos Aires, agosto de 2022.-

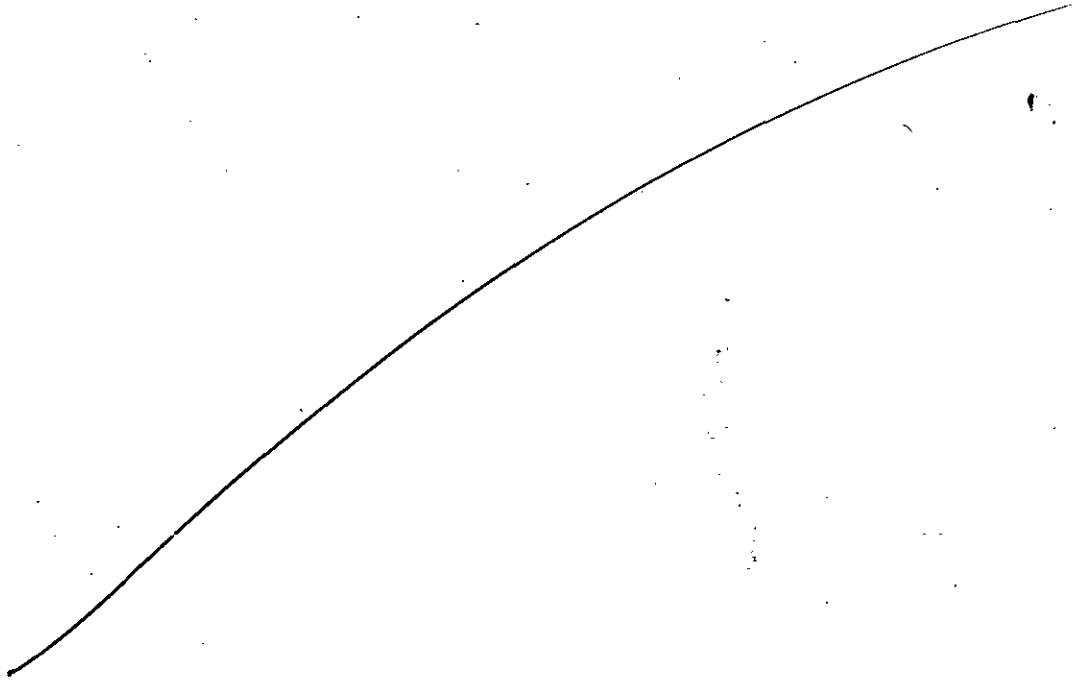
1. Por recibido.

2. En atención a la conexidad denunciada por la accionante, remítanse las actuaciones al Juzgado 14, en el cual soy Juez titular, Secretaría N° 28, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

Firma válida
Digitally signed by PABLO DANIEL FRICK
Date: 2022.08.05 12:51:57 ART

#36859659#336340563#20220805105259150



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA Nº 28

Cámara Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Cap. Fed. JUZGADO Nº 14 SECRETARIA 28 REPUBLICA ARGENTINA

13660/2021-MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. c/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO s/INHIBITORIA

Buenos Aires, de 2022.-MB

1.-Por recibido.

MARTIN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

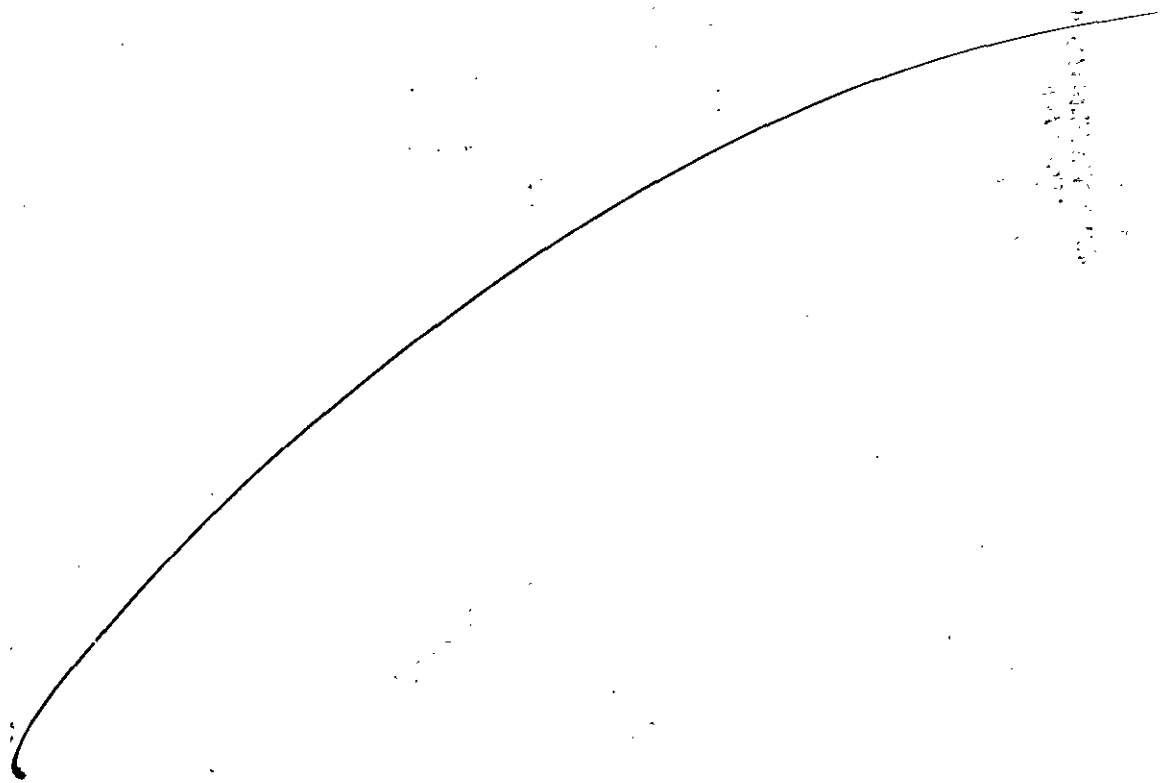
Martin Sarmiento Laspiur

Secretario

Firma válida

Digitally signed by MARTIN SARMIENTO LASPIUR
Date: 2022.11.11 18:41:49 ART

#36859659#339717469#20221111184132104



ADJUNTO DEMANDA RECIBIDA

PIDO SE PROVEA

Señor Juez:

Carlos Gustavo GRINSZPUN, por la actora, en autos: **"MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. c/ KARAGOZLU, Arturo Teodoro s / inhibitoria" (expdte. Nº 13660/22)**, con domicilio electrónico 20-113627566, a V.S. digo:

I. Que adjunto ejemplar digitalizado de la demanda que fue notificada a mi representada el 13 de octubre ppdo., y que corresponde al expediente promovido por el ejecutado en la Ciudad de la Rioja, que motivara el presente planteo de inhibitoria.

Si bien la medida cautelar decretada permitió deducirlo, la lectura de la demanda recibida confirma de manera categórica que el proceso iniciado en La Rioja tiene clara naturaleza del "juicio ordinario posterior" previsto en el art. 553 del CPCC.

En efecto, más allá que se pretende crear confusión al hacer referencia a la "readecuación" de un supuesto contrato de suministro que se invoca existió entre mi representada y Colortex S.A., véase que quien hace el planteo no es esta empresa sino el propio Karagozlu por sí.

Por otra parte, resulta de la demanda que Karagozlu no persigue la modificación de ningún contrato, sino, en cambio, de la sentencia firme de V.S. del 26 de marzo de 2019, a través de la cual se homologó el acuerdo al que arribaron las partes, que abarcó los reclamos efectuados en los juicios ejecutivos: "Manufactura de Fibras Sintéticas c/Karagozlu, Arturo Teodoro s/ ejecutivo" (expdte. N° 28184/18) y "Manufactura de Fibras Sintéticas c/Karagozlu, Arturo Teodoro s/ ejecutivo" (expdte. N° 32621/18), mencionados al inicio.

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

En tal caso, **el inc. 6 del art. 6 CPCC, fija la competencia en el juicio ordinario que se inicie como consecuencia del ejecutivo, del Juez que entendió en éste.**

A su vez, el art. 553 CPCC establece las pautas de viabilidad de la acción ordinaria posterior, entre las cuales destaco el previo cumplimiento de las condenas impuestas, recaudo que en autos no se encuentra satisfecho.

Tratándose de un acuerdo voluntario incumplido, para el dictado de la sentencia homologatoria no debieron ser tratadas excepciones que en todo caso quedaron subsumidos por el acuerdo.

Las cuestiones relativas a la cotización del dólar, restricciones cambiarias, pandemia, etc. etc. ya fueron planteadas, sustanciadas y resueltas tanto en primera como en segunda instancia, de manera que no corresponde que sean reeditadas (art. 553 4to párrafo)

II.- Por las razones expuestas y siendo evidente el propósito obstruccionista que persigue el ejecutado, pido se provea la inhibitoria deducida, de la manera oportunamente requerida.

Proveer de conformidad,

Será JUSTICIA

MARTÍN SARMIENTO LASAUR
SECRETARIO

Firma válida
Digitally signed by CARLOS GUSTAVO GRINSZPUN
Date: 2022.10.17 13:52:26 ART

La Rioja, de Setiembre de 2022

CEDULA LEY 22.172

Sres.

MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTETICAS S.A.

Calle 44 Nro 4449

Lisandro Olmos - Partido de La PLata

TRIBUNAL INTERVINIENTE: CAMARA SEGUNDA EN LO CIVIL COMERCIAL Y DE MINAS.-

SECRETARIA: "A"

SALA: 5 Unipersonal

JUEZ: Dr. WALTER MIGUEL PERLATA.-

SECRETARIO: Dr. Claudio Gallardo.-

AUTOS: Expte. Nº 10201220000029835 - Letra - "K" - Año 2022 - Caratulados: "KARAGOZLU ARTURO C/ MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTETICAS S.A. S/ OTROS - MEDIDA CAUTELAR GENERICA"

PERSONAS AUTORIZADAS PARA DILIGENCIAR: La Dra. Vittoria Gambone y/o Dra. Mariana Russo y/o quienes ellas indiquen con amplias facultades de ley.-

NATURALEZA DEL JUICIO: ACCION READECUACION CONTRACTUAL - MEDIDA CAUTELAR.-

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL OFICIANTE: La Cámara Segunda en lo Civil Comercial y de Minas.-

OBJETO: NOTIFICACION DEMANDA.-

DISPOSICIÓN QUE ORDENA LA MEDIDA: *LA RIOJA, diecinueve de mayo de dos mil veintidós. Al escrito que antecede téngase al compareciente por presentado parte con el*

MARTIN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

carácter invocado, con domicilio legal y constituido donde lo indica.Agréguese a sus antecedentes la documental acompañada, y téngase presente la prueba ofrecida y por efectuada la Reserva del Caso Federal. Téngase por iniciada Acción Ordinaria de Readecuación de Contrato en contra de MANUFACTURAS SINTETICAS S.A., de domicilio denunciado. De conformidad a lo dispuesto por el art. 270 inc. 1° del C.P.C., córrasele traslado al antes mencionado por el plazo de TREINTA Y TRES DÍAS (33), ampliados en razón de la distancia, bajo apercibimiento de ley. Téngase presente el pago mínimo de la Tasa de Justicia, del que se diferirá su cancelación para la oportunidad que se acrediten valores. Asimismo, Unifiquen los presentantes en el término de UN DÍA el domicilio electrónico, art. 3 del Reglamento de Notificación Electrónica. Desígnese Juez Suplente a la Dra. María Alejandra Echevarría. Téngase presente la Medida Cautelar y pasen los autos a despacho para resolver la misma. Notifíquese. FDO. : Dr. Walter Miguel Peralta – Juez de Cámara.-

Quedan Debidamente notificados.-

La Rioja, 20 de Setiembre de 2022.-

Dr. Claudio Gallardo
Secretario
Cámara Segunda Sec. "B"

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

ENTREGADO HOY
A las 12:15 hs.
13 OCT 2022

102012200002983

ACCION ORDINARIA - MEDIDA CAUTELAR.-

CAMARA CIVIL COMERCIAL Y DE MINAS EN TURNO.-

Miguel Jatuff, abogado, constituyendo domicilio procesal en calle San Nicolás de Bari 848 PBA de esta ciudad y electrónico en jatuff1060@justicialarioja.gob.ar y grimaux2009@justicialarioja.gob.ar, con el Patrocinio Letrado de los Dres. José Carlos Grimaux y Facundo Grimaux, presentado digo:

I.- PERSONERIA.-

Que conforme lo acredito con poder adjunto soy mandatario judicial del Sr. Arturo Karagozlu, argentino, mayo de edad, con domicilio en calle Eva Perón Nro. 1711, y demás datos que surgen del instrumento de referencia.-

II.- OBJETO.-

Que siguiendo sus precisas instrucciones vengo por medio del presente a deducir ACCION DE READECUACION DEL CONTRATO art. 1091 del Cod Civil y Comercial en contra de MANUFACTURAS DE FIRBAS SITENTICAS S.A. (MAFISSA) con domicilio en calle Avda. Corrientes Nro 1393 Piso 2 C, CABA, a los efectos de reformular la relación comercial que unía a mi mandante con la demandada, conforme las circunstancias de hecho y derecho que se pasan a exponer, todo con costas.-

III.- ANTECEDENTES.-

Colortex SA se encuentra instalada en el parque industrial de La Rioja y emplea a más de 400 personas. Por su parte, Mafissa era una productora de hilado de

MARTIN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

filamento de poliéster, hasta los incendios de su planta de producción de La Plata, y el consecuente despido de su personal, la transformaron en una importadora.

Colortex SA compraba hilado a Mafissa para la producción de tejidos de base para forjar colchones y tejidos de sábanas.

En el inicio de la relación comercial con Mafissa data del año 1984. Colortex SA le compraba mensualmente desde 40 a 50 toneladas de poliéster, en tres o cuatro calidades diferentes. El valor de esa compra oscilaba entre 2,75 y 3,70 USD por kilogramo, dependiendo del período de compra, pero la transacción siempre fue a dólar oficial con el cambio estipulado por el Banco de la Nación Argentina (BNA).

Los plazos de pago variaban entre 90 a 120 días, otorgando un crédito de USD 500.000 a USD 725.000 a Colortex. Este crédito estaba también garantizado por el presidente de Colortex SA, Arturo Teodoro Karagozlu.

Debido a problemas causados por la política económica adoptada por el gobierno de turno, que afectaron indefectiblemente a la industria nacional desde el 2015 y hasta el 2018, Colortex SA debió presentarse en concurso preventivo, que tramita en Autos Expte. COM-17041/2018, caratulado:"COLORTEX S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO", radicado en el Juzgado Comercial N° 13, Secretaria N° 25 de Capital Federal.-

Esto motivo que, Arturo Karagozlu, garante de Colortex S.A. se viera compelido a firmar un acuerdo de pago por el saldo de deuda de 675.000 USD con fecha 20/03/20219, ***deuda originaria de la concursada.-***

La deuda real responde a las facturas y órdenes de pago que describimos a continuación: OP 68452 con FC 43716 y 17; OP 68453 con FC 43813; OP 68678 con FC 44004/5; OP 68679 con FC 44100/1; OP 68680 con FC 44174/5; OP 69173 con FC 44307; OP 69176 con FC 44470; OP 69502 con FC 44612/3; OP 69504 con FC 44779; OP 69964 con FC 44884/5; OP 69965 con FC 45084; OP

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Cap. Fed. N° 14 ★ SECRETARIA 28 REPUBLICA ARGENTINA

70438 con FC 45297; OP 70439 con FC 45411/13; OP 70440 con FC 45441 y OP 69503 con FC 49975/6).

Arturo Karagozlu -en realidad- ***JAMAS*** fue deudor de Mafissa en forma personal, no tuvo relación comercial a título personal, ni contrajo mutuo de dinero alguno, SOLO fue garante de COLORTEX S.A.

Debemos en este punto detenernos y analizar la naturaleza jurídica que tuvo la relación entre COLORTEX S.A. y MAFISSA. Se trató de un verdadero Contrato o Relación Comercial de Suministro.

Se trata de una relación comercial en donde una de las partes proveía la materia prima necesaria para el proceso productivo de la otra y esta última pagaba su precio en dinero. Esta relación comercial de larga data no implica un simple contrato de compraventa que se repite a lo largo de los años, sino que estamos ante lo que se conoce como Contrato de Suministro, con todas sus implicancias jurídicas y sus consecuencias.-

El contrato de Suministro es de gran transcendencia en el mundo de las empresas, debido a que asegura el aprovisionamiento de materias primas o productos indispensables para la continuación de la explotación Industrial principalmente.-

La intención de las partes que participan de la relación comercial es garantizar la disponibilidad constante de elementos indispensables para la continuación de la producción, energía, etc., vale decir que garantiza la disponibilidad constante de elementos indispensables para la actividad industrial o su comercialización.- FARINA, Juan M.: Contratos comerciales modernos, 3.ª ed. Buenos Aires, Astrea, 2005, p. 585.

Con anterioridad a la entrada en vigencia del Nuevo Código Civil y Comercial, el contrato de suministro era un contrato atípico. Tradicionalmente, se ubicaba a esta figura contractual dentro de los denominados contratos comerciales modernos e innominados.-

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

La nueva norma trata al contrato de suministro como un contrato autónomo. En tal sentido, lo regla en el Libro III (Derechos personales), Título IV (Contratos en particular), Capítulo 3 (arts.1176 a 1186).

La descripción y verdadera naturaleza de la relación comercial es importante a la hora de analizar la competencia de VS para entender en esta acción judicial.-

Volviendo al acuerdo, vemos, que en el mismo definía pagos en cuotas de USD 15.000 por mes y un pago de USD 275.000 al vender una propiedad determinada.

En ese momento, el valor del dólar oficial y billete eran casi equivalentes 29/04/19: dólar BNA Billete Vendedor 45,30; cotización dólar Informal (Blue', fuente Ámbito Financiero) Vendedor $45,07.

Colortex S.A. logró pagar la suma de 180.000 USD, pero la situación económica del país en el 2020, agravada por la pandemia y que contribuyó a una brecha desmedida entre el dólar oficial y el dólar billete, 30/04/20: dólar BNA Billete Vendedor $68,75 y cotización dólar Informal (Blue', fuente Ámbito Financiero) Vendedor $118 y al 12/20 $166, hizo imposible continuar con el esquema de pagos previstos en el acuerdo.

Se le propuso a Mafissa varias alternativas para refinanciar dicha deuda y poder cumplirla, todas fueron desestimadas.-

En autos caratulados "MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. C/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO S/ EJECUTIVO" (Expte. N.° 32621/2018), en trámite ante el Juzgado Comercial N° 14 Secretaría N° 28 la demandada ejecuto el saldo de ese acuerdo firmado con fecha 20 de marzo de 2019 por u$s 650.000.-

Demando el pago de dólar billete o su cotización en mercados que nada tienen que ver con la racionalidad ni con el equilibrio de las prestaciones

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

contractuales que se establecieron en un contexto totalmente distinto al que vivimos hoy, es decir, ***FUERA DE LA REALIDAD ECONOMICA DE NUESTRO PAIS.***

El saldo concreto que el acreedor no quiere modificar o readecuar a las nuevas circunstancias fácticas es de u$s 495.000

De conformidad con las constancias que adjuntamos el Tribunal podrá observar que el convenio cuya ejecución ha logrado imponer la demandada, se firmó en fecha 20 de marzo de 2019 y que responde a una relación comercial (Y ECONOMICA) que se remonta al año 1.984.-

Cómo es de público y notorio, en tan solo dos años transcurridos desde la fecha de firma, el país se vio azotado por una profunda crisis económica y por una inesperada pandemia mundial.

En aquel entonces, y en el marco de un escenario en el que no existía el "cepo" al dólar, y la cotización del Banco de la Nación Argentina del tipo de cambio era el que señalamos supra, el Sr. Karagozlu se obligó a pagar a MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. los siguientes importes:

(i) US$ 400.000 (dólares estadounidenses cuatrocientos mil) en 26 cuotas mensuales y consecutivas de US$ 15.000 las 25 primeras y US$ 25.000 la última, venciendo la primera de ellas el 30 de abril el 2019 y la última el 30 de mayo de 2021;

(ii) US$ 275.000 (dólares estadounidenses doscientos setenta y cinco mil), provenientes de la venta de alguno de los activos del Sr. Karagozlu, con plazo máximo para el pago el día 28 de marzo de 2020.

Empero, a los pocos meses de la firma del referido acuerdo, más precisamente a los seis meses, el escenario de la obligación cambió drástica y abruptamente.

Veamos:

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

(i) En el mes septiembre de 2019 el Gobierno Nacional, a través del DNU 609, dispuso una restricción a la compra de dólares, limitando la adquisición a U$S 10.000 (dólares estadounidenses diez mil) por mes;

(ii) A fines del mes de octubre de 2019 el Gobierno Nacional ajustó el "cepo" al dólar, limitando la adquisición a un tope mensual de U$S 200 (dólares estadounidenses doscientos) para atesoramiento y gastos en el exterior;

(iii) En el mes de diciembre de 2019, el Gobierno Nacional mantuvo el límite de compra de U$S 200 (dólares estadounidenses doscientos mil) mensuales, pero además aplicó un nuevo impuesto "Para una Argentina Inclusiva y Solidaria" (PAÍS) del 30%;

(iv) En fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud decretó el estado de pandemia mundial ocasionado por el COVID-19;

(v) En fecha 12 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional, mediante DNU 260/2020, decretó la emergencia pública sanitaria y luego, en fecha 20 de marzo de 2020, mediante DNU 297/2020, el aislamiento social preventivo y obligatorio ("ASPO").

Sumado a ello, no puede soslayarse que a la fecha de firma del convenio de pago la cotización del Banco de la Nación Argentina del tipo de cambio vendedor era de $ 65 (pesos sesenta y cinco), a fines de diciembre de 2019 ascendió a $ 89 (pesos ochenta y nueve).-

IV.- *ORIGEN ESPECÍFICO DE LA DEUDA Y LAS SUCESIVAS NEGOCIACIONES*

En relación al origen de la deuda, la misma encuentra su causa en la compra de hilado texturizado de fibra sintética efectuado por la sociedad Colortex S.A., de la que resulto ser garante, a la sociedad MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A.-

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Cap. Fed. N° 14 ★ SECRETARIA 28 REPUBLICA ARGENTINA

Ello adquiere relevancia para comprender las negociaciones habidas entre las partes, que se detallan a continuación:

(i) En fecha 30 de abril de 2019, de conformidad con el recibo que se acompaña al presente, se abonó la primera cuota, consistente en la suma de U$S 15.000 (dólares estadounidenses quince mil);

(ii) En fecha 31 de mayo de 2019, de conformidad con el recibo que se acompaña al presente, se abonó la segunda cuota, consistente en la suma de U$S 15.000 (dólares estadounidenses quince mil);

(iii) En fecha 28 de junio de 2019, de conformidad con el recibo que se acompaña al presente, se abonó la tercera cuota, consistente en la suma de U$S 15.000 (dólares estadounidenses quince mil);

(iv) En fecha 31 de julio de 2019, de conformidad con el recibo que se acompaña al presente, se abonó la cuarta cuota, consistente en la suma de U$S 15.000 (dólares estadounidenses quince mil);

(v) En fecha 30 de agosto de 2019, de conformidad con el recibo que se acompaña al presente, se abonó la quinta cuota, consistente en la suma de U$S 15.000 (dólares estadounidenses quince mil);

(vi) En fecha 30 de septiembre de 2019, de conformidad con el recibo que se acompaña al presente, se abonó la sexta cuota, consistente en la suma de U$S 15.000 (dólares estadounidenses quince mil);

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

(vii) En fecha 30 de octubre de 2019, de conformidad con el recibo que se acompaña al presente, se abonó la séptima cuota, consistente en la suma de U$S 15.000 (dólares estadounidenses quince mil);

(viii) En fecha 10 de diciembre de 2019, de conformidad con el recibo que se acompaña al presente, se abonó la octava cuota, consistente en la suma de U$S 15.000 (dólares estadounidenses quince mil), cuyo vencimiento había operado en noviembre de 2019;

(ix) En fecha 09 de enero de 2020, de conformidad con el recibo que se acompaña al presente, se abonó parte de la cuota novena, consistente en la suma de U$S 8.000 (dólares estadounidenses ocho mil), cuyo vencimiento había operado en diciembre de 2019;

(x) En fecha 04 de febrero de 2020, de conformidad con el recibo que se acompaña al presente, se abonó el saldo pendiente de la cuota novena, consistente en la suma de US$ 7.000 (dólares estadounidenses siete mil) de la cuota cuyo vencimiento había operado en diciembre de 2019;

(xi) En fecha 21 de febrero de 2020, de conformidad con el recibo que se acompaña al presente, se abonó parte de la cuota décima, consistente en la suma de U$S 7.000 (dólares estadounidenses siete mil), cuyo vencimiento había operado en enero de 2020;

(xii) En fecha 16 de marzo de 2020, de conformidad con el recibo que se acompaña al presente, se abonó el saldo pendiente décima, consistente en la suma de

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Cap. Fed. N° 14
REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARIA 28

f° 60
f° 218

US$ 8.000 (dólares estadounidenses ocho mil) de la cuota cuyo vencimiento había operado en enero de 2020;

(xiii) En fecha 11 agosto de 2020, de conformidad con el correo electrónico que se acompaña al presente, esta parte ofreció a la accionante una renegociación de las cuotas pendientes de pago en los siguientes términos:

a) Abonar las cuotas pendientes correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2020, consistentes en la suma de U$S 30.000 (dólares estadounidenses treinta mil);

b) Abonar la suma de U$S 275.000 contra la venta de algún activo de propiedad del Sr. Karagozlu. Repárese que el mercado inmobiliario no resultó ajeno a la pandemia y las posibilidades de ventas de los activos que se tuvieron en miras a la fecha de firma del acuerdo con el reclamante, se vieron frustradas o, al menos, diferidas en el tiempo;

c) Abonar el saldo restante en 36 cuotas mensuales y consecutivas, a pagarse en pesos al tipo de cambio del dólar solidario.

La referida propuesta no fue aceptada por la accionante.-

(xiv) En fecha 08 de octubre de 2020, de conformidad con el correo electrónico que se acompaña al presente, esta parte le ofreció a la accionante una nueva propuesta de pago en los siguientes términos:

a) Abonar la suma de U$S 275.000 contra la venta de algún activo de propiedad del Sr. Karagozlu;

b) Abonar el saldo restante mediante la entrega de hilado de igual cantidad y calidad de hilado que el suministrado por el reclamante y que diera origen a la deuda. Ello así dado que mi mandante, a través del deudor principal, y previa compra a éste

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

del hilado así adquirido, podía acceder a la importación de tal hilado con un precio de cotización oficial, que permitiera cumplir con las obligaciones asumidas.
Pese a que a través de la referida propuesta mi mandante se comprometía a "restituirle" a la actora el hilado que diera origen a la deuda en cuestión, la misma no fue aceptada por la ejecutante.

(xv) Finalmente, en fecha 19 de febrero de 2021, de conformidad con el recibo que se acompaña al presente, mi mandante abonó las cuotas once y doce, consistentes en la suma de U$S 30.000 (dólares estadounidenses treinta mil), cuyo vencimiento había operado en los meses de febrero y marzo de 2020.-

Del relato de los hechos hasta aquí efectuado, como bien podrá observar el Tribunal, se advierte que se abonó puntualmente las primeras siete cuotas del acuerdo, hasta el mes de octubre de 2019, coincidiendo el inicio de la mora con el mes en que el Gobierno Nacional ajustó el "cepo" al dólar, limitando la adquisición a un tope mensual de U$S 200 (dólares estadounidenses doscientos).

Posteriormente, y con mucho esfuerzo, se pudo cumplir sólo parcialmente el acuerdo, dado que no contaba en su poder con la cantidad de dólares estadounidenses billetes suficientes para seguir pagando, así como tampoco se encontraba habilitado para adquirirlos.

Finalmente, se formuló a la parte actora dos ofrecimientos más atractivos que lo pactado en la cláusula quinta del acuerdo para el caso de imposibilidad de adquirir dólares billete, que consistieron en el pago en pesos, al tipo de cambio del dólar solidario, y en el pago por entrega de hilado que diera origen a la deuda.

En el acuerdo se pactó que "para el caso de incumplimiento de dos cuotas consecutivas de las establecidas en el acuerdo así como también de la obligación prevista en 2.b), este convenio caducará de pleno derecho", la accionante convalidó

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

pagos parciales y esperas, sin efectuar reserva alguna de reclamar intereses moratorios.-

En los autos "MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. C/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO S/ EJECUTIVO" (Expte. N.° 32621/2018), pretende y esta logrando la ejecución del acuerdo por un monto de u$s 495.000 rechazando toda posibilidad de renegociación.-

Lamentablemente las autoridades judiciales de Bs As no han prestado atención a la especial situación en la que nos encontramos y directamente nos han rechazado los pedidos de readecuación o revisión de la relación comercial.-

Aunque si podemos afirmar que en la Resolución de Cámara de fecha 20/04/2022 nos afirma que el camino a seguir es una acción que signifique revisar y readecuar toda la relación comercial.-

V.- LA PANDEMIA COVID-19, LA CRISIS DEL SECTOR TEXTIL Y SU IMPACTO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO.-

La pandemia impactó de lleno en todas las economías mundiales y más aún en los países como el nuestro, con una acentuada crisis económica preexistente, donde las empresas —aún las exceptuadas del ASPO— se vieron afectadas en su capacidad productiva y en la reducción de ingresos con la interrupción en la cadena de pagos. Lo cual tornó más oneroso el cumplimiento de las obligaciones. Ello, sin dejar de ponderar, además, que se vieron obligadas a mantener la fuente laboral, con más servicios, impuestos y otros gastos operativos.

En lo que respecta propiamente a la industria textil, rubro en el que se desarrollan tanto la parte actora cuanto la deudora principal, la producción se contrajo un fuerte 20,8% en el acumulado de once meses de 2020 según el IPI. Por otra parte, el segmento de fabricación de prendas de vestir se derrumbó un 36,1 % en el período analizado.

MARTÍN SARMIENTO LASSIUR
SECRETARIO

De acuerdo al último informe de IES Consultores: la baja acumulada entre enero y noviembre fue del 33,5% en las ventas del sector de indumentaria y del 30,4% en el rubro blanco (ropa de mesa, cama y baño), por encima del promedio dela economía.

IES reporta que las exportaciones del sector textil e indumentaria presentaron un panorama contractivo. En los primeros 11 meses del año 2020 alcanzaronlos u$s 241 millones., con un derrumbe del 33;3% con respecto a igual período de 2019. Por el contrario, las cantidades exportadas sumaron 130 mil toneladas. lo queimplicó una expansión acumulado del 17%.

Las importaciones del sector textil e indumentaria registraron una caída del 4,7% entre enero y noviembre 2020 al totalizar u$s 977 millones frente a los u$s 1025 millones del año 2019. (*Ihttps://www.perfil.com/noticias/economia/importante-caida-de-la-produccion textil.phtml%;~:text=La%20producci%C3%B3n%20de%20la%20industria,de%202020%20seg%C3%BAn%20el%20IPI.&text=Las%20importaciones%20del%20sector%20textil,1025%20millones%20del%20a%C3%B1o% 202019.)*

Como es de público conocimiento, los efectos ocasionados por la propagación del COVID-19, han exigido a todos los países del mundo adoptar medidas sanitarias que, ante el desconocimiento y existencia de tratamiento alguno, se redujeron a un esfuerzo por mantener en aislamiento a toda la población, con mínimas excepciones, lo que finalmente se tradujo en una paralización total de las actividades. Ello provocó en el corto plazo estragos en una economía que a inicios del año 2020 ya se encontraba debilitada.

El cierre de las empresas y las actividades económicas como una manera de evitar el contagio masivo del virus, tuvo como consecuencia inevitable que prácticamente el 90% del tejido productivo de la Nación se detuvo. Pero esto, además, se replicó en cada uno de los países afectados por la pandemia, dándole entonces a esta particular crisis la característica de una enfermedad global, también

MARTÍN SARMIENTO LASTIRI
SECRETARIO

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Cap. Fed. N° 14
REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARIA 28

fs 220

desde el punto de vista económico y financiero. *(Bolleri (h.), José D., Dasso (h), Ariel G., "EL DERECHO CONCURSAL ARGENTINO Y LA PANDEMIA DE COVID-19: PROPUESTAS DE MEJORA", LA LEY 24/04/2020.)*

Ante un panorama muy crítico en términos sociales y productivos, la emergencia por el COVID-19 vino a profundizarlo y a posponer cualquier perspectiva de salida de la crisis económica que ya se observaba en la Argentina.

Nuestro país, debe afrontar esta pandemia con una inflación cercana al 5% mensual, una economía informal que ronda el 40%, con el riesgo país por encima de los 4000 puntos básicos, una recesión desde el año 2011 y restricciones del mercado de capitales. *(El Cronista, "Covid 19: Argentina un paciente en riesgo", 15/04/2020.)*

Los efectos devastadores de una economía paralizada a nivel mundial, provocan en nuestro país los primeros índices y consecuencias que a continuación se señalan:

.-En base a diferentes escenarios sobre las consecuencias del COVID-19 en el crecimiento del PIB mundial, las estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo indican un aumento del desempleo mundial de entre 5.3 millones y 24,7 millones de personas. En Argentina se estima una caída del empleo entre 180.000 a 340.000 personas, en caso de registrarse una caída del PBI del 3,8%. (*Organización Internacional del Trabajo, "El COVID19 y el mundo del trabajo en Argentina: impacto y respuestas de política"; 2/04/2020, https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_740742.pdf.)*

.-El informe publicado por el centro de Capacitación y Estudios sobre el Trabajo y Desarrollo (CETyD) de la Universidad Nacional de San Martín (Unsam) señaló: (i) que la crisis sanitaria y económica producida por el coronavirus interrumpió el incipiente inicio de la reversión de la crisis laboral que el país arrastra desde hace ya dos años, cuando empezó la recesión, (ii) que el empleo formal cayó en marzo un 0,5%

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

intermensual, siendo este un número similar al ocurrido durante la crisis financiera global del año 2009. (iii) en términos interanuales, las ventas minoristas de las pymes se desplomaron un 49%, la actividad industrial se contrajo un 17% y la construcción cayó un 47%. (iv) en la construcción se observó en el mesde marzo una caída del empleo del 3,1% intermensual y en los comercios, restaurantes y hoteles, se contrajo en un 0,8%. (v) dado que la paralización económica sólo afectó al último tercio de marzo, es de esperar que los números sean aún peores en abril. *(BAE Negocios, "La pérdida de empleos es significativa y esperan que se agudice aún más", 10/05/2020,https://www.baenegocios.com/politica/La-perdida-de-empleos-es-significativa-y-esperan -que-se-agudice-aun-mas-20200510-0090.html.)*

.-Las políticas de respuesta a la crisis, que fueron tomadas por el Gobierno Argentino y otras Naciones con las que se mantienen vínculos comerciales, arrojaron como consecuencia la paralización de gran parte de las actividades, que afecta directamente a todas las cadenas de producción. En este sentido, la consultora Abeceb estima una caída del 5% de las exportaciones.

.-La economía sufrió una paralización parcial o incluso completa de las actividades productivas del país. La crisis no afecta únicamente a los servicios. La industria sufre con motivo de la disrupción de las cadenas de valor y a las dificultades de transporte de mercaderías, así como la caída de la demanda de productos finales.

.-La Fundación Observatorio Pyme indicó que desde comienzos de la crisis del COVID 19 y ante las medidas de aislamiento, se observó un 40% de empresas con afectación en el área de compras, 39% de empresas con afectación en el área de producción y 33% de empresas con afectación en el área de empleo.

.-El informe macroeconómico de CREA Nº 266 de fecha 6/04/2020 señaló: (i) La retracción a nivel global afectará la exportación, (ii) La cuarentena en los países consumidores lleva a una menor demanda de commodities, afectando su precio y por lo tanto el único ingreso de dólares (exportaciones) del que Argentina dispone

MARTÍN SARMIENTO JASPMR
SECRETARIO

actualmente, (iii) Existe peligro de cierre de empresas, producto del freno de la economía, con la destrucción de capital productivo que ello implica.

.-Las medidas que se adopten para controlar la inflación, pueden tener costos asociados, especialmente si se recurre a controles rígidos de precios que afecten negativamente al sector productivo.

-La consultora Ecolatina estimo parta la crisis una caida superior al 5% del PBI (cuando en febrero se proyectaba -1,5%). Las medidas de aislamiento y la parálisis en la economía llevarian a que la pobreza supere el 40%. Las estimaciones del FMI también preveian una caida del PBI del 5,7% en 2020 producto de la pandemia.

.-La Unión Industrial Argentina (UIA) solicitó garantizar una vía administrativa ágil para la homologación remota de acuerdos individuales y colectivos que se celebren con motivo en el art. 233 bis LCT que habilita el pago reducido en situaciones de fuerza mayor, como el caso de empresas que están cerradas.

Asimismo, no puede soslayarse que el sector inmobiliario también sufrió un fuerte receso.

Actualmente, las expectativas de repunte de la economía no son alentadoras, al menos no en el corto plazo.

Desde el punto de vista netamente jurídico, la pandemia constituye sin dudas un caso fortuito que se encuadra en las previsiones del art. 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación. A diferencia de lo que estábamos lamentablementeacostumbrados, en el supuesto se trata principalmente de una emergencia sanitaria, que tiene también efectos económicos negativos, cuyas dimensiones aún no se han determinado o evaluado, pero que se consideran serán extraordinarios para la economía mundial.

En el caso particular de las obligaciones de dar sumas de dinero el problema se traslada a los riesgos asumidos y la excesiva onerosidad sobreviniente, por ruptura de las bases del negocio, o del sinalagma funcional, pudiéndose igualmente producir la frustración total o parcial, temporaria o definitiva de la finalidad del negocio.

MARTÍN SARMIENTO LASKANI
SECRETARIO

En este entendimiento, la doctrina ha dicho que "Cuando se ha roto el equilibrio o cuando el riesgo contractual se ha alterado por las situaciones mencionadas, se debe aplicar a nuestro entender el principio utilizado por la doctrina y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del "esfuerzo compartido", fundado en un principio de equidad. El esfuerzo compartido parte de la premisa de que todos han sido afectados por el evento extraordinario e imprevisible y que se deben reajustar las prestaciones con base en un criterio de buena fe y equidad, de manera tal de obtener cada uno su libra de carne en la medida de lo posible, pero sin sangre, al decir de Shakespeare en su obra "El mercader de Venecia". En este sentido se debe incentivar a las partes a negociar una salida que sea justa para ambas. Solo en defecto de negociación deberá intervenir el Juez para restablecer el sinalagma contractual.- *Moeremans, Daniel, "LA CONVERSIÓN DEL DÓLAR A PESOS EN ÉPOCAS DE TORMENTA CAMBIARIA Y PANDEMIA", RDCO 305, 3*

VI.- LA OBLIGACIÓN DE PAGO EN MONEDA EXTRANJERA Y LA FACULTAD DE LIBERARSE MEDIANTE EL PAGO EN MONEDA DE CURSO LEGAL - LA CLÁUSULA QUINTA DEL ACUERDO

La realidad económica ha impuesto que en nuestro país se piense, se hable, se calcule, se pacte y se proyecte en moneda fuerte (generalmente dólares estadounidenses); y como consecuencia de ello, se prevean en los contratos de ejecución continuada o diferida, cláusulas de pago en moneda extranjera como factor de protección de las prestaciones dinerarias futuras frente a la previsible pérdida del poder adquisitivo de la moneda local.- *Vélez, Héctor G., "OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA"*

En el marco del Código Civil y Comercial de la Nación la previsión normativa que contempla la existencia de obligaciones consistentes en dar moneda

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

que no sea de curso legal se encuentra regulada en el art. 765 que establece: "*La obligación es de dar dinero si el deudor debe cierta cantidad de moneda, determinada o determinable, al momento de constitución de la obligación. Si por el acto por el que se ha constituido la obligación, se estipuló dar moneda que no sea de curso legal en la República, la obligación debe considerarse como de dar cantidades de cosas y el deudor puede liberarse dando el equivalente en moneda de curso legal.*"

La doctrina mayoritaria entiende que la norma no es imperativa, tiene carácter dispositivo y es supletoria a la voluntad de las partes, por lo que nada impide que estas puedan apartarse de ella y pactar libremente que el deudor sólo pueda liberarse pagando en la especie de moneda extranjera comprometida

Como variante, las partes pueden acordar el precio del contrato en moneda extranjera, p. ej., dólar americano, en principio como moneda esencial, previendo, sin embargo, que el deudor puede liberarse pagando en moneda de curso legal o que en caso de imposibilidad jurídica, o fáctica de obtener los dólares, el deudor puede pagar en pesos, predeterminándose el valor a utilizar, p. ej., mediante la compra de acciones que cotizan en dólares en el mercado de Nueva York, o la cantidad de pesos necesarias para adquirir los dólares en Montevideo, etc. Es decir, se prevé expresamente en subsidio el derecho de conversión, aplicándose la regulación del 765 del Cód. Civ. y Com., con la modificación de la referencia para realizar la conversión. El precio en tal caso sería determinable (el precio sería con referencia a otra cosa cierta), porque se pagaría en moneda de curso legal, a la cotización de la moneda extranjera.

Esto último es exactamente lo que ha ocurrido en el caso de marras, donde las partes, en la cláusula quinta del acuerdo, pactaron:

"*5) se deja establecido que todos los pagos comprometidos deberán ser cancelados en dólares estadounidenses billete que el demandado declara poseer, o que por la*

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

actividad que desarrolla está en condiciones de adquirir. En caso que el pago en billetes de la mencionada denominación resultara imposible por cualquier motivo, el demandado deberá abonar a la actora el monto adeudado en moneda de curso legal suficiente para la compra de los billetes de dólares estadounidenses en el mercado de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay o de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo a la cotización del tipo de cambio vendedor vigente al día del pago." (El destacado me pertenece).

VII.- ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

A continuación se efectúa un análisis de los precedentes más recientes del fuero comercial que, ponderando las circunstancias socioeconómicas actuales y las restricciones cambiarias, autorizaron el pago en moneda de curso legal de deudas contraídas en moneda extranjera. Veamos:

(i). SALA A: "*La equidad impone en el caso, atento las restricciones cambiarias existentes y, en procura de evitar producir perjuicios a cualquiera de las dos partes, corresponde mantener lo decidido en la anterior instancia, convirtiendo la suma debida a moneda local, conforme el tipo de cambio oficial al que puede acceder el particular para hacerse de moneda extranjera en el mercado que en el régimen legal actualmente vigente se conoce como "dólar solidario" (art. 35 Ley 27.541), sin la percepción adicional del 35% a cuenta del Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales establecida por el BCRA reglamentada en la Resolución General AFIP 4815/2020*" CNACom., Sala A, "Nucerino, Juan c. Lessiver SRL s/ Ejecutivo s/ incidente de embargo", 11/03/2021.

(ii). SALA A: "*Quien adquirió un inmueble en subasta judicial en dólares estadounidenses tiene la posibilidad de cancelar el saldo del precio en pesos, pero convirtiendo el monto adeudado en dólares estadounidenses a moneda local, conforme el tipo de cambio oficial al que puede acceder el particular para hacerse*

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

625
5223

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Cap. Fed. N° 14 - SECRETARIA 28 - REPUBLICA ARGENTINA

de moneda extranjera en el mercado que en el régimen legal actualmente vigente se conoce como "dólar solidario" (art. 35, ley 27.541), sin la percepción adicional del 35% a cuenta del Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales establecida por el BCRA reglamentada en la res. gral. 4815/2020 (AFIP) CNACom., Sala A, "Fideicomiso de Recuperación Crediticia c. Yoma, Emir Fuad y otro s/ Ejecutivo", 19/10/2020.

(iii) SALA D: "*Debido a las brechas existentes entre la actual cotización del dólar en el mercado oficial y otros datos económicos que usualmente se presentan al público como expresivos de equivalencias cambiarias, es apropiado que lo adeudado en dólares se cancele mediante la cantidad de pesos necesaria para adquirir la suma expresada en aquella moneda, de acuerdo a su cotización publicada por el Banco de la Nación Argentina –tipo vendedor–, incrementada en un 30% en concepto de "Impuesto para una Argentina inclusiva y solidaria (PAIS)", de conformidad con el art. 35, inc. "a", de la ley 27.541*" CNACom., Sala D. "Gorzelany, Alejandro c. Fontana, Guillermo Esteban s/ Ejecutivo", 13/04/2021..

(iv) SALA D: la sala aplicó el criterio de convertir el valor del dólar, de acuerdo con la cotización de la indicada divisa efectuada por el Banco de la Nación Argentina (tipo vendedor) en la fecha del efectivo pago, incrementada en un 30% en concepto de "Impuesto para una Argentina inclusiva y solidaria (PAÍS)", de conformidad con el art. 35, inc. "a", de la ley 27.541. A ello se le adiciona un interés del 8% anual desde la mora y hasta la fecha de sentencia y luego la tasa activa BNA.

Al fundar el fallo se afirma: "*5°) En orden a la solución que queda propuesta en el considerando precedente, no desconozco las brechas existentes entre la actual cotización del dólar en el mercado oficial y otros datos económicos que usualmente se presentan al público como expresivos de equivalencias cambiarias,' v.gr., el llamado 'dólar MEP o bolsa', el dólar vinculado a la operación denominada 'contado con liquidación', dólar linked; etc. Sin embargo, a mi modo de ver, no son*

MARTÍN SARMIENTO
SECRETARIO

estas últimas opciones aceptables en un fallo judicial de las características del presente por las siguientes razones: (a) El Estado no puede legitimar la sospecha en la injusticia del mercado interno de cambios, control de cambios o control de la moneda extranjera, y el tema ha menester reglas claras y precisas que los particulares deben conocer, respetar y acatar por su origen y publicidad oficial (conf. MOSSET ITURRASPE, J., 'Contratos en dólares', Buenos Aires, 1990, ps. 164 y 166). (b) Establecer cuál es el valor de la moneda extranjera en el país es algo que escapa al control de los particulares (conf. CNCom. Adm. Fed., sala II, 21/09/1982, 'Cambios Teletour c. BCRA', JA, 1983-III, p. 35). (c) Existiendo para la conversión de una deuda en moneda extranjera un mercado oficial de cambios, este es el que se debe aplicar, por cuanto la aptitud cancelatoria del pago se debe regir por las normas vigentes en el momento en que se efectúa (conf. CNCom., Sala A, 11/03/1983, JA, 1983-IV, p. 90 y ED, 104-400; CNCom., Sala A, 19/10/1989, 'Organización Hebrea Argentina Macabi c. Mischener, León', LA LEY 1990-C, p. 46; CNCom., sala E, 18/06/1989, 'Establecimientos Arelauquen SA s/ concurso s/ inc. de revisión por Aguirre Claret, Eduardo'). (SALA F: El deudor condenado en dólares tiene la facultad de desobligarse con el depósito del equivalente en moneda de curso legal, sin que sea imprescindible definir el encuadramiento legal en torno a las obligaciones en moneda extranjera" CNCom., Sala F, "Unipox S.A. c. Plastilit S.A. s/ ordinario", 17/05/2016, LA LEY 01/07/2016, 7 LA LEY 2016-D, 181 RCCyC 2016 (julio), 159 RCyS 2016-IX, 113 DJ 21/09/2016, 64, AR/JUR/27088/2016. CNCom., Sala D. "Ortola Martinez, Gustavo M. c. Sarlenga, Marcela C. s/ ordinario". 15/10/2020. LLOnline AR/JUR/47237/2020.

En el fuero civil también se han dado precedentes en el mismo sentido. Sin ánimos de cansar la atención de V.S. se citan sólo los siguientes:

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

(i) SALA J: la sala en un caso de locación con fines comerciales aplicó la conversión del dólar en un intermedio entre el valor de venta en el BNA y la cotización del dólar MEP CNCiv., sala J, "H. B. de B. A. c. Z. S. A. s/ medidas precautorias",14/09/2020, LL Online AR/JUR/37205/2020.

(ii) SALA M: "Corresponde convertir a pesos el capital reclamado en moneda extranjera a razón de un peso por dólar estadounidense más el 50% de la brecha existente entre un peso y la cotización de la mencionada divisa extranjera (dólar "MEP") del día en que corresponda efectuar el pago, sin perjuicio del cómputo de los pagos ya efectuados y reconocidos por las partes" CNACiv., Sala M, "G. A. M. c. Y. E. V. s/ ejecución de alimentos - Incidente", 05/04/2021, Cita: LALEY AR/JUR/6668/2021".

VIII.- REVISION CONTRACTUAL.-

De acuerdo a los antecedentes que hemos desarrollado y que demuestran la especial situación en la que se encuentra mi mandante por haber sido garante de la firma COLORTEX S.A., no caben dudas de que la REVISION CONTRACTUAL se impone.-

A esos fines no debemos perder de vista el origen de la relación comercial y el porqué de las obligaciones que hoy debemos necesariamente readecuar.-

No es que a Arturo Karagozlu se le facilitaron USD billetes y debe devolver billetes. NO, sino que existió una garantía personal de distintas operaciones comerciales como hemos desarrollado supra.-

La deuda se origina por la imposibilidad de pago de compra de hilado y que responde a las facturas y órdenes de pago que describimos supra, que adeudaba COLORTEX SA, y repetimos a continuación: OP 68452 con FC 43716 y 17. OP 68453 con FC 43813; OP 68678 con FC 44004/5; OP 68679 con FC 44100/1; OP 68680 con FC 44174/5; OP 69173 con FC 44307; OP 69176 con FC 44470; OP

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

69502 con FC 44612/3; OP 69504 con FC 44779; OP 69964 con FC 44884/5; OP 69965 con FC 45084; OP 70438 con FC 45297; OP 70439 con FC 45411/13; OP 70440 con FC 45441 y OP 69503 con FC 49975/6.-

Es decir, a MAFISSA se le adeuda facturas por compra de hilado y esa misma firma para proveerse o importar la materia prima del exterior, realiza sus operaciones a USD Divisa que es de menor valor que el USD oficial.-

Siendo esa la génesis de la relación comercial y de lo que posteriormente se transforma en deuda, no podemos negar que posterior a la firma del convenio del 20/03/2019 acontecen los hechos imprevisibles como las medidas del gobierno que impidieron en los hechos el acceso al dólar billete y, y tras de ello, la Pandemia.-

Estos hechos, tal como lo hemos descriptos cambian totalmente el escenario de la relación comercial. Ya no es posible cumplir tal como se acordó y no es posible pero no por una causa imputable al deudor sino por hechos imprevisibles que afectaron el equilibrio y condiciones tenidas en mira al contratar.-

LA REALIDAD ECONOMICA DE LA RELACION COMERCIAL IMPONE la revisión del contrato.

La deuda en dinero se genera por compra de mercaderías y para importar o vender esas mercaderías todas las obligaciones o son en PESOS o se conforman a USD DIVISA.-

No estamos tratando de obtener una ventaja, sino que estamos demostrando que durante toda la relación comercial existió un cierto equilibrio que luego se rompe, no con la firma del convenio, sino con los hechos imprevisibles e inimputables cuales son el Cepo al Dólar y las sucesivas medidas del gobierno y fundamentalmente LA PANDEMIA.-

La respuesta para volver a equilibrar la relación contractual la otorga el art. 1091 del Cod. Civil y Comercial.-

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

Art. 1091: *"Imprevisión. Si en un contrato conmutativo, de ejecución diferida o permanente, la prestación a cargo de una de las partes se torna excesivamente onerosa, por una alteración extraordinaria de las circunstancias existentes al tiempo de su celebración, sobrevenida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada, ésta tiene derecho a plantear extrajudicialmente, o pedir ante un juez, por acción o como excepción, la resolución total o parcial del contrato, o su adecuación. Igual regla se aplica al tercero a quien le han sido conferidos derechos, o asignadas obligaciones, resultantes del contrato; y al contrato aleatorio si la prestación se torna excesivamente onerosa por causas extrañas a su alea propia".*

Del análisis de la relación comercial en su conjunto (Contrato o Relación Comercial de Suministro) y del Contrato que MAFISSA pretende ejecutar surge claro que estamos ante un contrato de ejecución diferida en el tiempo donde se debía abonar determinadas sumas en USD que resultaron imposibles de afrontar en tiempo y forma desde la cuota siete que vencía en Setiembre del 2019.-

Recordemos que en esa época el gobierno dictó dos medidas que afectaron decisivamente la capacidad de pago de mi mandante, a saber.-

.- En el mes septiembre de 2019 el Gobierno Nacional, a través del DNU 609, dispuso una restricción a la compra de dólares, limitando la adquisición a US$ 10.000 (dólares estadounidenses diez mil) por mes;

.-A fines del mes de octubre de 2019 el Gobierno Nacional ajustó el "cepo" al dólar, limitando la adquisición a un tope mensual de US$ 200 (dólares estadounidenses doscientos) para atesoramiento y gastos en el exterior;

También del desarrollo efectuado hemos dejado más que claro como las circunstancias extraordinarias que afectan el equilibrio de las prestaciones y vuelven imposible su cumplimiento han sobrevenido con posterioridad, correspondiendo en este caso la adecuación de la relación comercial.-

La norma nos exige

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

a).- Alteración extraordinaria de las circunstancias existentes al tiempo de su celebración.

La norma dice "alteración extraordinaria de las circunstancias existentes al tiempo de su celebración".

Como los hemos desarrollado en los puntos anteriores el CEPO al USD y la PANDEMIA fueron hechos que alteraron las condiciones de la relación comercial siendo además hechos IMPREVISIBLES.-

Y volvemos a reiterar en las sucesivas obligaciones que mi mandante asumió a través del tiempo, nunca se produjo tanta diferencia en las prestaciones. Hoy lo que se pretende cobrar es monto adeudado en moneda de curso legal suficiente para la compra de los billetes de dólares estadounidenses en el mercado de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay o de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo a la cotización del tipo de cambio vendedor vigente al día del pago.-

Para poder comprar u$s 495.000 en el Mercado de Montevideo se necesitan hoy $ 94.120.714,29 (Tipo de Cambio T C: 190,142857)

Los u$s 495.000 a dólar Oficial Banco Nación tipo vendedor son hoy $60.018.750 (TC:121,25) y Dólar Divisa, dólar usado para exportaciones e importaciones, serian $ 57.429,900 (TC: 116,020).

Claramente el cambio en la economía y la imposibilidad de acceder a dólar Billete en nuestro país hacen que el equilibrio contractual se haya destruido.-

La relación comercial tiene una necesidad, la de Colortex S.A. de acceder a hilado como materia prima y la de MAFISSA de vender el producto que en su momento producía y que hoy importa.-

Esa necesidad o esa razón de ser brillan por su ausencia en la actitud de MAFISSA. La firma pretende obtener una enorme ventaja financiera a partir de un contrato y relación comercial que han quedado desvirtuados desde el momento

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires
REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARIA 28

5226

mismo en que no se pudo acceder al dólar a precio oficial, sumado los efectos nocivos de la Pandemia. EL PODER MAS IMPORTANTE DEL ESTADO, COMO ES EL JUDICIAL, NO PUEDE NI DEBE LEGITIMAR EL DESPROPOSITO Y LA INJUSTICIA DESCRIPTA.

La deuda con Mafissa se componía por la compra de distintos tipos de hilado que se reflejan en las OP y Facturas adjuntas.

Para hacer una equivalencia utilizamos el valor promedio de las tres compras que hicimos en su momento del hilado de poliéster 75/36.que es el similar al hilado de poliéster 75/48 que importa hoy Colortex SA y tomamos como referencia para calcular los Kg en dólar divisa, dólar oficial y dólar Montevideo.-

Es decir sacamos en valor y cantidad cuanto hilado puede comprar hoy MAFISSA con el dinero que está reclamando o cuanto puede comprar con la readecuación que nosotros estamos pidiendo.-

Con eso presente, el saldo adeudado de US$ 495,000 equivalían a 120.321 Kg de poliéster 75/36 tomando el valor promedio de las tres compras IVA INC, todo al momento de la imposibilidad de cumplimiento.

Ahora bien tomando los U$S 495,000 a USD divisa MAFISSA compra hoy a 127.907 Kg de hilado de poliester 75/48 (tomando el valor del costo de la importación de Cx Iva Inc).

Los US$ 495.000 a USD oficial equivalen a 133.673 Kg de hilado de poliéster 75/48 (tomando el valor del costo de la última Impo de Cx IVA inc)

- Y los US$ 495,000 a USD Montevideo equivalen a 209,624 Kg de hilado de poliéster 75/48 (tomando el valor del costo de la última impo de Cx IVA inc.).-

Es decir MAFISSA pretende ***hoy una ventaja financiera*** del 74,2% hablando a valores constantes o cantidad de Hilado.-

Los valores del hilado surgen del despacho de importancia realizado por Colortex S.A el 4/01/2022 cuya copia se adjunta.-

MARTÍN SARMIENTO
SECRETARIO

Si se realiza un contrato que responde a una relación comercial de antaño y en virtud de la cual, hay precio de compra y venta de productos o bienes, contrato que prevé el pago en dólar billete; y si en esa relación o contrato se vuelven absolutamente desproporcionadas las prestaciones en relación a los precios de esos bienes y productos, todo en perjuicio del deudor, por hechos que son claramente imprevisibles, la revisión se impone.-

Es decir la decisión política del cepo al dólar, la Pandemia y la inflación reflejada en parte en el valor del Dólar Blue, son circunstancias extraordinarias que ha alterado en perjuicio del deudor, la relación comercial.-

Cabe aclarar que MAFISSA importaba el insumo principal para proveernos de hilado, y el pago a los proveedores del exterior por las importaciones efectuadas siempre al tipo de cambio vendedor que tenga ese dia el banco emisor de los fondos, tomando como base el tipo de cambio DIVISA Banco Nación, menor que el dólar oficial.

Hoy, que importa el hilado, el único tipo de cambio que utiliza para proveerse del producto, que es el único tipo de cambio que se utiliza en las operaciones de comercio exterior, tanto para el pago a proveedores como para el despacho de dicha mercaderia a plaza, es el tipo de cambio vendedor DIVISA oficial, repetimos menor que el oficial.-

Es decir que ningún daño o pérdida de poder adquisitivo se reflejaría en la readecuación del contrato, pero si existiría perjuicio a mi mandante y enriquecimiento injustificado en MAFISSA, pues las sumas de dinero que exige por la mercaderia reflejadas en las Ordenes de pago que componen la deuda y en virtud de las cuales se suscribió el contrato de fecha 20/03/2019 se deben reflejar a DÓLAR DIVISA.-

b) Carácter sobreviniente de dicha alteración.

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

Tanto la alteración extraordinaria de las circunstancias existentes al tiempo de la celebración del contrato, como el hecho que la desencadena, deben producirse con posterioridad al momento de su celebración.

En nuestro caso es obvio que ello ha sido así. La relación comercial con MAFISSA data del año 1984, como dijimos, se trató de un verdadero Contrato o Relación Comercial de Suministro.-

Era una relación comercial en donde una de las partes proveía la materia prima necesaria para el proceso productivo de la otra y esta última pagaba su precio en dinero. Esta relación comercial de larga data no implica un simple contrato de compraventa que se repite a lo largo de los años, sino que estamos ante lo que se conoce como Contrato de Suministro, con todas sus implicancias jurídicas y sus consecuencias.-

No hubo conflictos en la relación, sino hasta el vencimiento de la cuota siete *del acuerdo de fecha 20/03/2019 que vencía en Setiembre* del 2019 y esto se produce por los hechos inesperados y sucesivos que alteran las circunstancias económicas de manera extraordinaria en perjuicio de mi mandante.-

Recordemos: En el mes septiembre de 2019 el Gobierno Nacional, a través del DNU 609, dispuso una restricción a la compra de dólares, limitando la adquisición a US$ 10.000 (dólares estadounidenses diez mil) por mes; A fines del mes de octubre de 2019 el Gobierno Nacional ajustó el "cepo" al dólar, limitando la adquisición a un tope mensual de US$ 200 (dólares estadounidenses doscientos) para atesoramiento y gastos en el exterior; y como postre LA PANDEMIA.-

c) La alteración extraordinaria debe ser ajena a la parte afectada.

Es preciso, además, que sea ajena, en el sentido de extraña o no imputable, a la parte afectada.-

Antes de la sanción del Nuevo Cod. Civil y Comercial por imperio del art. 1198 se exigía que el deudor no se encuentre en mora.-

MARTIN SARMIENTO CASTRO
SECRETARIO

El art. 1091 del nuevo código civil no contiene una previsión normativa expresa en tal sentido, pero conduce a la misma solución, cuando exige que el hecho extraordinario que torna excesivamente onerosa la prestación sea ajeno a las partes.

En nuestro caso al momento de los hechos imprevisibles que alteran la relación comercial, mi mandante no se encontraba en mora.-

Cabe señalar, finalmente, que una prestigiosa doctrina y jurisprudencia, con criterio más flexible, ha propiciado que aún en caso de faltar alguno de los recaudos anteriormente señalados para la procedencia de la teoría de la imprevisión, puede intentarse remediar la inequidad negocial por aplicación de la teoría del abuso del derecho (art. 1071). Dentro de ese contexto se afirma, con razón, que la mora no puede erigirse en un instrumento de expoliación, ni justificar el abuso del derecho que el moroso deba soportar de la contraparte, máxime cuando ello deriva en un enriquecimiento intolerable.

d) Excesiva onerosidad sobreviniente.

La alteración extraordinaria debe provocar, de manera efectiva, la excesiva onerosidad sobreviniente de la prestación que debe cumplir una de las partes. Ello significa que tiene que haber incidencia causal entre el acontecimiento y el efecto que produce.

La verificación de la excesiva onerosidad ya ha sido descripta supra sobre todo en punto a).-

Demostramos en el caso concreto una onerosidad excesiva, entendida como desmesurada, exorbitante, intolerable, con entidad suficiente para degradar la ecuación negocial, teniendo presente la naturaleza de la relación comercial que unió a las partes.-

e) Revisión del Contrato.-

Está claro que la norma autoriza la Revisión Contractual ante las circunstancias de hecho como la que vive mi mandante.-

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

Se debe readecuar la relación comercial y restablecer las prestaciones adeudadas a USD DIVISA que es el DÓLAR que utiliza MAFISSA para sus operaciones comerciales.-

No hay otra solución equitativa, pues siendo moneda estable ninguna de las partes sufre perjuicio alguno.-

Cabe aquí solicitar a VS procede a releer los fallos citados en punto IV Análisis Jurisprudencial.-

IX.- COMPETENCIA.-

La competencia de VS está determinada por el domicilio donde Colortex S.A recibía y manufacturaba el hilado, Planta Industrial ubicada en Avda. Eva Perón Nro 1711 de esta ciudad o bien donde tiene su domicilio mi mandante, que sería en este caso el deudor.-

Mi mandante tiene su domicilio en la Planta Industrial, pues su actividad lo lleva a pasar la mayor parte del tiempo en la Fábrica, dirigiendo a más de 401 empleados.-

Es decir por imperio del art. 4 inc 3 tanto el domicilio del deudor o lugar de cumplimiento de una de las prestaciones de la relación comercial fijan la competencia de VS.-

En este punto debemos reiterar cual es la verdadera naturaleza de la relación que ha unido a las partes.-

Se trata de una relación comercial en donde una de las partes proveía la materia prima necesaria para el proceso productivo de la otra y esta última pagaba su precio en dinero. Esta relación comercial de larga data no implica un simple contrato de compraventa que se repite a lo largo de los años, sino que estamos ante lo que se conoce como Contrato de Suministro, con todas sus implicancias jurídicas y sus consecuencias.-

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

Derivada de esa relación comercial y como producto del Concurso Preventivo del deudor principal es que queda un saldo de deuda de USD 650.000 que responde a las facturas y órdenes de pago que describimos a continuación: OP 68452 con FC 43716 y 17; OP 68453 con FC 43813; OP 68678 con FC 44004/5; OP 68679 con FC 44100/1; OP 68680 con FC 44174/5; OP 69173 con FC 44307; OP 69176 con FC 44470; OP 69502 con FC 44612/3; OP 69504 con FC 44779; OP 69964 con FC 44884/5; OP 69965 con FC 45084; OP 70438 con FC 45297; OP 70439 con FC 45411/13; OP 70440 con FC 45441 y OP 69503 con FC 49975/6).

Y en virtud de esas obligaciones comerciales se firma el Contrato de fecha 20/03/2019.-

La revisión está dirigida a una deuda cuya causa la ubicamos en una extensa relación comercial teniendo el deudor domicilio en esta ciudad, al igual que el cumplimiento de una de las prestaciones.-

X.- MEDIDA CAUTELAR

Toda medida cautelar presupone para su procedencia la configuración de tres requisitos:

a).- La verosimilitud del derecho invocado (fumus bonis iuris);

b).- El peligro en la demora (periculum in mora); y

c).- La fijación de contracautela.

Respecto del "fumus bonis juris", la Corte Suprema (ver fallos 306:2060), ha sostenido que: "*Como resulta de la naturaleza de las medidas cautelares, ellas no exigen de los magistrados el examen de certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino de su verosimilitud. Es más, el juicio de verdad en esta materia se encuentra en oposición a la finalidad del instituto cautelar, que no es otro que atender a aquello que no excede el marco de lo hipotético, dentro del cual se agota*

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

su virtualidad (ver en mismo sentido. C.S.J.N., 9/12/93, "Antonio González S.A. c. Pcia. de Mendoza s/inconstitucionalidad").-

La verosimilitud del derecho. se encuentra plenamente acreditada pues si examinamos la situación generada y sus aspectos económicos se puede corroborar la injusticia y falta de equidad que el actuar de MAFISSA va a provocar en el patrimonio de mi mandante.-

A través de todo lo desarrollado hemos demostrado la absoluta necesidad de readecuar el contrato.-

Otro de los requisitos de la medida está dado por el "peligro en la demora", que conforme al precedente de la Corte Suprema registrado en Fallos 306:2060, requiere "... *una apreciación atenta de la realidad comprometida, con el objeto de establecer cabalmente si las secuelas que llegue a producir el hecho que se pretende evitar pueden restar eficacia al reconocimiento del derecho en juego, operando por posterior sentencia*" (ver Sala II, C.N.Fed. en lo Cont-Adm. 12/8/93, "Confederación Unif. Bioquímica de la República Argentina").-

En nuestro caso existe URGENCIA EN EL DICTADO DE MEDIDA CAUTELAR.-

MAFFISSA como lo señalamos supra, en autos caratulados "MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. C/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO S/ EJECUTIVO" (Expte. N.° 32621/2018), en trámite ante el Juzgado Comercial N° 14 Secretaría N° 28 la demandada ejecuto el saldo de ese acuerdo firmado con fecha 20 de marzo de 2019 por u$s 650.000.- La suma pretendida es u$s 490.000

Pero no solo eso sino que la autoridad judicial de Buenos Aires ha desoído el pedido de imposición del esfuerzo compartido.-

La Sentencia de Primera Instancia fue de fecha 10/03/2022.-

MARTÍN SARMIENTO
SECRETARIO

Deducido Recurso de Apelación se dicta Sentencia de Cámara con fecha 20/04/2022 donde se rechaza la apelación, pero en donde en su última parte nos da la dirección de cómo se debía actuar jurídicamente. Expresamente la resolución nos dice: "***deberá en su caso el interesado recurrir a las vías legales dispensadas por el ordenamiento jurídico para la renegociación y/o reestructuración de deudas***" **(resaltados nuestros)**

Precisamente en autos estamos solicitando la reestructuración o revisión de la relación comercial.-

Estamos frente al peligro latente de que MAFISA EJECUTE lo perseguido en los autos supra señalados y como consecuencia provoque un daño irreparable por los montos en juego pero por sobre todo por lo absolutamente injusto.-

Hay gravamen irreparable cuando se pretende cobrar en forma ilegal y abusando de la formalidad la suma de $ 94.120.714.29 (u$s 490.000 valor dólar Montevideo).-

Es muy urgente el dictado de la cautelar cuyo objeto vamos a describir infra.-

En cuanto a la contracautela se estará a la que fije el tribunal

XI.- OBJETO MEDIDA CAUTELAR.-

La medida cautelar que solicitamos tiene un objeto claro y es que VS ordene a MAFISSA que se abstenga de continuar toda actuación judicial que este llevando a cabo hasta tanto se dicte sentencia definitiva en estos autos. Expresamente se deberán señalar los autos caratulados "MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. C/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO S/ EJECUTIVO" (Expte. N.º 32621/2018), en trámite ante el Juzgado Comercial Nº 14 Secretaría Nº 28.-

Asimismo se deberá comunicar al Juzgado Comercial Nº 14 Secretaria Nº 28 que paralice ese JUICIO EJECUTIVO hasta tanto se dicte sentencia definitiva en

MARTÍN SARMIENTO CAST
SECRETARIO

este proceso ordinario evitando asi la injusta ejecucion forzosa de la suma hoy de $ 94.120.714.29.-

XII PRUEBA.-

Pericial Contable: A los efectos de que perito Contador responda sobre los siguientes puntos:

1).-Indique y describa conforme documentación contable que sea necesaria, la relación comercial que unía a Colortex SA y MAFISSA; 2) Indique que calidad asumió siempre el Sr. Arturo Karagozlu respecto de esa relación comercial; 3) Proceda analizar y describir la causa y naturaleza de las obligaciones o deudas de Colortex S.A. que dan nacimiento al convenio entre mi mandante y MAFISSA de fecha 20/03/2019; 4) Indique las medidas que el Estado Nacional ha tomado a lo largo del año 2019 y 2020 que restringen el acceso al dólar billete; 5) Indique cuanto hilado puede adquirir MAFISSA a Dólar Divisa al día de promoción de esta demanda; 6) Indique cuanto hilado puede adquirir MAFISSA a Dólar Oficial al dia de promoción de esta demanda; 7) Indique cuanto hilado puede adquirir MAFISSA a Dólar Montevideo al día de promoción de esta demanda, 8) Indique la cantidad de hilado que involucraba la deuda que da nacimiento al convenio de fecha 20/03/2019.-

Instrumental: autos caratulados "MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. C/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO S/ EJECUTIVO" (Expte. N.° 32621/2018), en trámite ante el Juzgado Comercial N° 14 Secretaria N° 28 CABA, los que deberán ser requeridos en la forma de estilo mediante exhorto judicial.-

Documental: 1) Orden de pago N° 68452 correspondiente a Factura N° 43716 – Remito N° 169888; Factura N° 43717 – Remito 169887, Recibo N° 11826; 2) Orden de Pago N° 68453 correspondiente a Factura N° 43813 – Remito N° 169888, Recibo N° 119827; 3) Orden de Pago N° 68678 correspondiente a Factura N° 44004

MARTÍN SARMIENTO
SECRETARIO

– Remito N° 170169; Factura N° 44005 – Remito N° 170168, Recibo N° 120079; 4) Orden de Pago N° 68679 correspondiente a Factura N° 44100 – Remito N° 170278; Factura N° 44101 - Remito N° 170279, Recibo N° 120080; 5) Orden de Pago N° 68680 correspondiente a Factura N° 44174 – Remito N° 170362; Factura N° 44174 – Remito N° 170361, Recibo N° 120081; 6) Orden de Pago N° 69173 correspondiente a Factura N° 44307 – Remito N° 170525, Recibo N° 120451, 7) Orden de Pago N° 69176 correspondiente a Factura N° 44470, Recibo N° 120452; 8) Orden de Pago N° 69502 correspondiente a Factura N° 44612 – Remito N° 170856; Factura N° 44613 – Remito N° 170855, Recibo N° 120831, 9) Orden de Pago N° 69504 correspondiente a Factura N° 44779 - Remito N° 177070, Recibo N° 120838; 10) Orden de Pago N° 69964 correspondiente a Factura N° 44884 – Remito N° 171202; Factura N° 44885 Remito N° 171201, Recibo N° 121311; 11) Orden de Pago N° 69965 correspondiente a Factura N° 45084 – Remito N° 171433, Recibo N° 121317; 12) Orden de Pago N° 70438 correspondiente a Factura N° 45297 – Remito N° 171670, Recibo N° 121690; 13) Orden de Pago N° 70439 correspondiente a Factura N° 45411 – Remito N° 171820; Factura N° 45412 - Remito N° 171822; Factura N° 45413 – Remito N° 171821, Recibo N° 121693; 14) Orden de Pago N° 70440 correspondiente a Factura N° 45441 – Remito N° 171863, Recibo N° 121694; 15) Orden de Pago N° 69503 correspondiente a Nota de Debito N° 49976, Nota de Debito N° 49975 Recibo N° 120830; 16) Facturas N° 43716 28/11/2017, N° 44004 12/12/2017, N° 45441 11/04/2018 17) Formulario Importación a Consumo 6 fs.: 18) Carta Documento de fecha 03/12/2021; 19) Carta Documento de fecha 06/12/2021, 20) Acta Notarial de fecha 03/12/2021; 21) Copia Recibo de USD 15.000 de fecha 30/04/2019; 22) Copia Recibo de USD 15.000 de fecha 31/05/2019; 23) Copia Recibo de USD 15.000 de fecha 28/06/2019; 24) Copia Recibo de USD 15.000 de fecha 31/07/2019; 25) Copia Recibo de USD 15.000 de fecha 30/08/2019; 26) Copia Recibo de USD 15.000 de fecha 30/09/2019; 27) Copia Recibo de USD 15.000 de

MARTÍN SARMIENTO ABRIP
SECRETARIO

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Cap. Fed. Nº 14 ★ SECRETARIA 28 REPUBLICA ARGENTINA

fecha 30/10/2019; 28) Copia Recibo de USD 15.000 de fecha 10/12/2019; 29) Copia Recibo de USD 8.000 de fecha 09/01/2020; 30) Copia Recibo de USD 7.000 de fecha 04/02/2020; 31) Copia Recibo de USD 7.000 de fecha 17/02/2020; 32) Copia Recibo de U$D 8.000 de fecha 16/03/2020 33) Copia Recibo de U$D 30.000 de fecha 19/02/2021; 33) Copia Resolución de Cámara de 20/04/2022; 34) Copia Resolución Juzgado 10/03/2022.-

Confesional: Del Presidente de MAFISSA Sr Jorge Emilio Curi con domicilio en Av. Libertador 2960, piso 2 Este CABA conforme art. 198 2° parr. de nuestro CPC.- En este sentido esta parte en el momento procesal oportuno proporcionará el dinero para los gastos necesarios, pues su declaración de viva voz es esencial en el caso concreto y ante VS.-

Informativa:

- Al Registro Público de Comercio de esta ciudad a los efectos de que informe conformación de las actuales autoridades inscriptas de Colortex S.A. en ese Registro como así envíe copia certificada del instrumento, deberá informa asimismo el domicilio inscripto de la firma.-
- Se libre oficio al Registro Civil para que informe el domicilio real del señor Arturo Karagozlu.-

Inspección Ocular: A los efectos de que VS se constituya en el domicilio de Colortex S.A. cito en Avda Eva Peron Nro 1711 y proceda a constatar la existencia y actividad de la firma.-

XIII.- RESERVA CASO FEDERAL

Para el improbable e hipotético caso que V.S. resolviera contrariamente a lo aquí solicitado, vengo a dejar opuesta desde ya la reserva del caso federal en razón de que se estarían vulnerando garantías de raigambre constitucional como los de

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

propiedad, debido proceso, defensa en juicio o incurrir en arbitrariedad; tal como lo autoriza el art. 14 ley 48.-

XIV.- PETITORIO

Atento a lo aqui expuesto, de V.S. solicito:

1) Tenga por deducida demanda de readecuación contractual.-
2) Tenga deducida cautelar y proceda a su urgente despacho.
3) Tenga por ofrecida la prueba;
4) Tenga presente la Reserva de Caso Federal;
5) Oportunamente, haga lugar a la demanda con especial imposición en costas.-

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.-

JOSE CARLOS GRIMAUX
ABOGADO
M.P. N° 470 - M.F. T° 81 - F° 216

MIGUEL A. JATUF
ABOGADO

FACUNDO GRIMAUX
ABOGADO
M.P. 2009 M.F. T° 505 F° 143

MARTÍN SARMIENTO LASPI
SECRETARIO

Firma válida
Digitally signed by CARLOS GUSTAVO GRINSZPUN
Date: 2022.10.17 13:52:26 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Cap. Fed. Nº 14 REPUBLICA ARGENTINA SECRETARIA 28

5232

13660/2022-MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. c/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO s/INHIBITORIA

Buenos Aires, de 2022.- MB*

Previo a todo trámite, córrase vista al Ministerio Público Fiscal, a cuyo fin notifíquesele la presente en forma electrónica o mail por Secretaría con copia de las actuaciones.

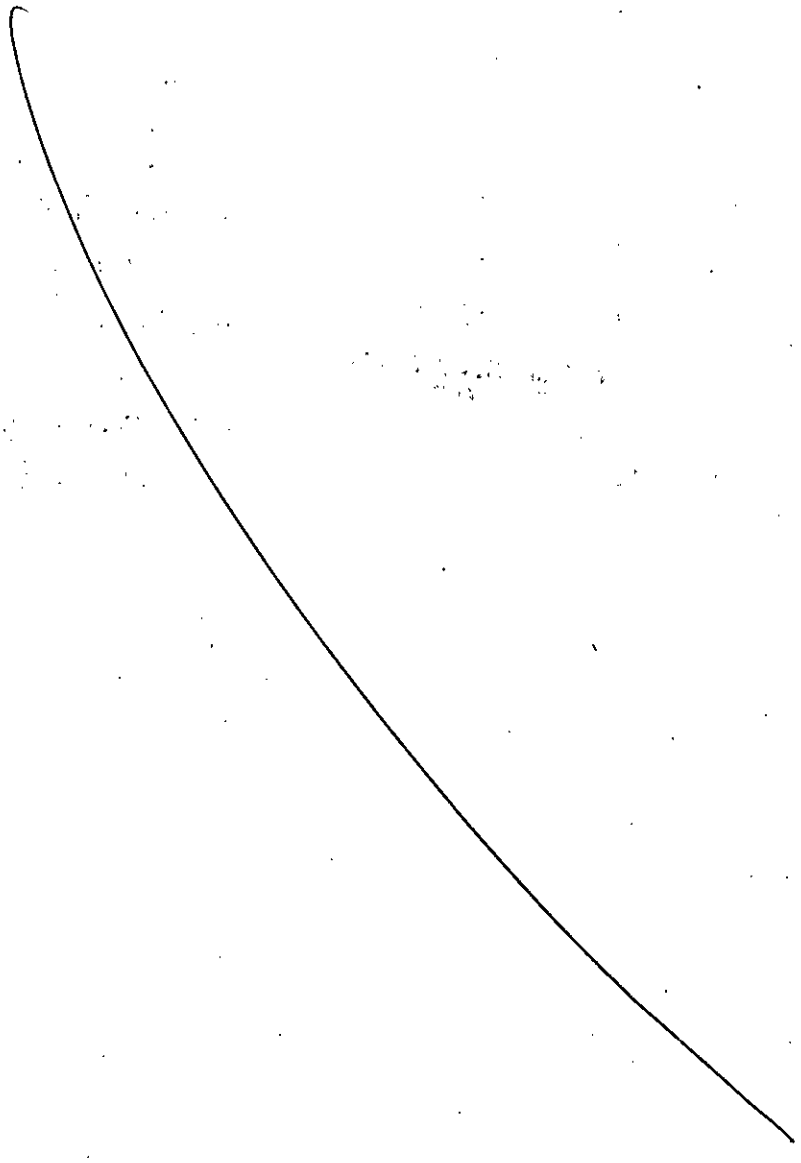
Pablo D. Frick

Juez

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

Firma válida
Digitally signed by PABLO DANIEL FRICK
Date: 2022.11.14 11:18:00 ART

#36859659#349055257#20221111184315798



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA Nº 28

13660/2022-MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. c/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO s/INHIBITORIA

Buenos Aires, de 2022.- MB*

1.-Se agrega la captura de pantalla efectuada por Secretaría.

Radicación

Tipo Radicación	R.	Oficina	Fiscalía	Defensoría
Juzgado	Y	JUZGADO COMERCIAL 10 - SECRETARIA Nº 19		

Movimientos Radicacion Oficinas | Historico Oficinas Radicación

Tipo Proceso

2.-En virtud que las presentes actuaciones figuran radicadas ante el Juzgado del Fuero N°10 Secretaría N°19, Tribunal en el que fueron sorteadas; líbrese oficio DEO por Secretaría a la Mesa de Entradas de la Cámara Comercial a efectos de que proceda a efectuar el cambio de radicación a este Juzgado y Secretaría.

3.-Cumplido lo dispuesto precedentemente, procédase a vincular al Fiscal en estas actuaciones a efectos de dar cumplimiento con la vista conferida a fs.39.

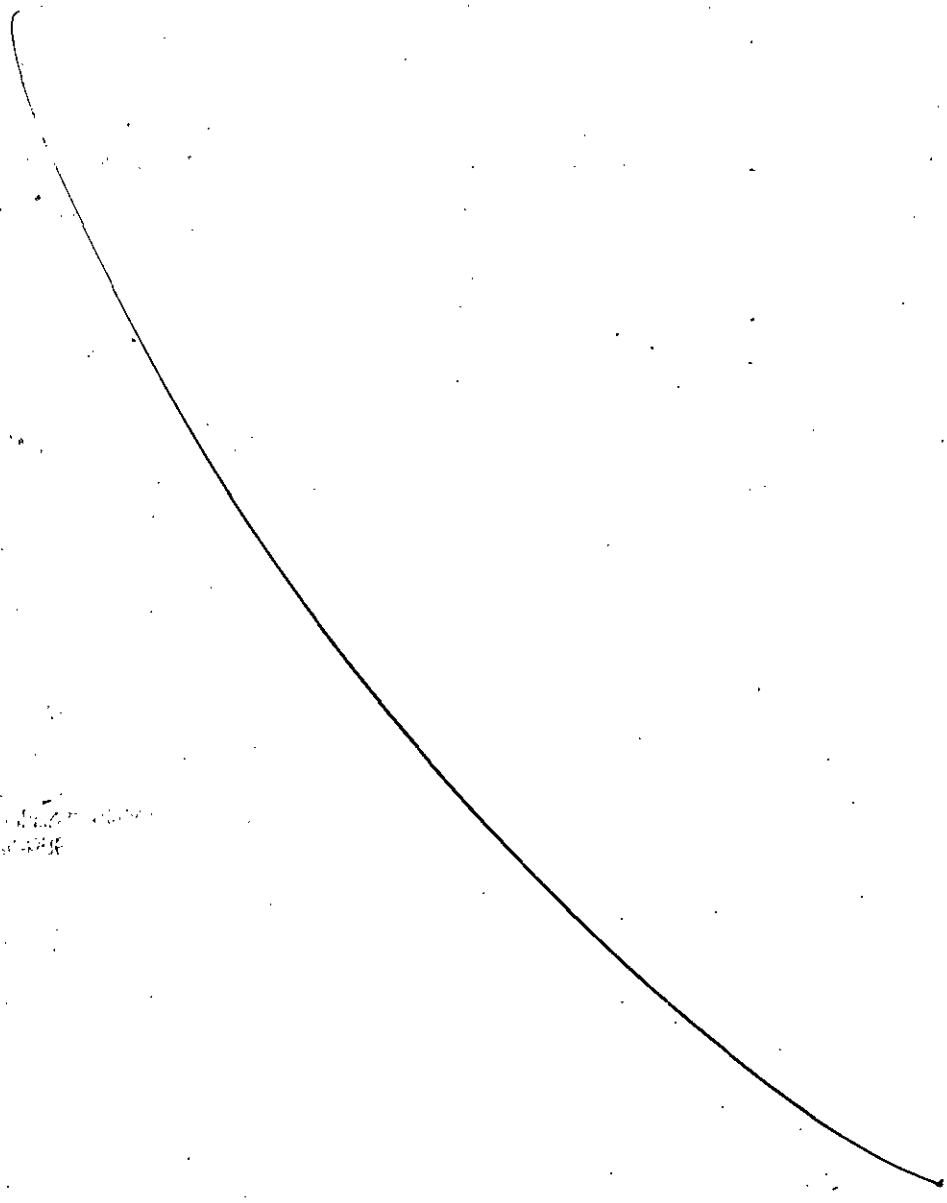
Pablo D. Frick

Juez

MARTIN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

Firma válida
Digitally signed by PABLO DANIEL FRICK
Date: 2022.11.22 08:05:51 ART

#36859659#349987773#20221118164436577



Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:8001190

Tribunal: COM - JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA Nº 28

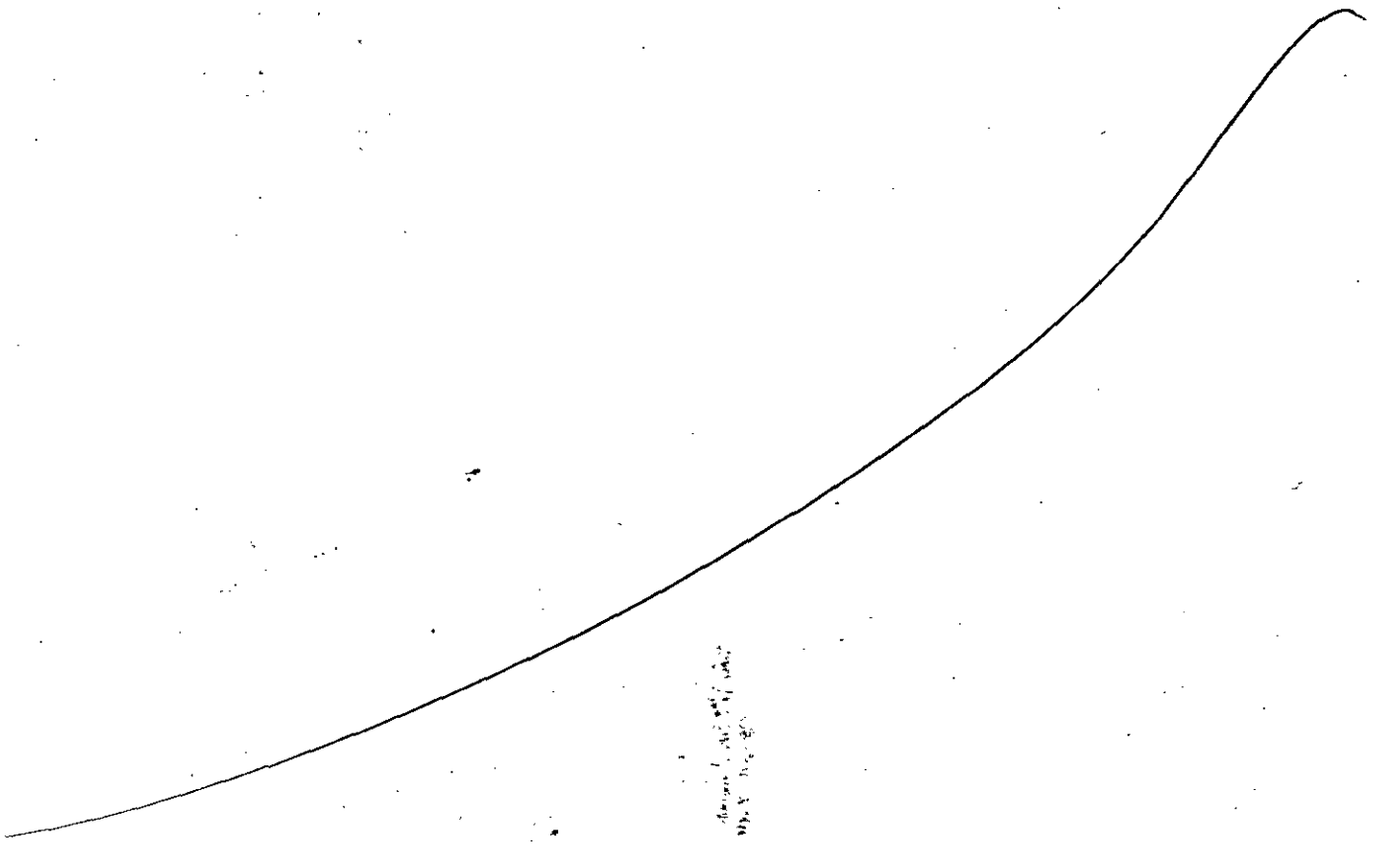
Expediente: COM 13660/2022 - MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. c/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO s/INHIBITORIA

Destino: COM - CAMARA COMERCIAL - MESA GENERAL DE ENTRADAS

Motivo: Por medio del presente me dirijo a ustedes a fin de que proceda a efectuar el cambio de radicación a este Juzgado y Secretaría. Ello en virtud que las presentes actuaciones figuran radicadas ante el Juzgado del Fuero N°10 Secretaría N°19, Tribunal en el que fueron sorteadas.

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

Firma válida
Digitally signed by MARTIN SARMIENTO LASPIUR
Date: 2022.12.14 10:55:50 ART



Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:8136497

Tribunal: COM - CAMARA COMERCIAL - MESA GENERAL DE ENTRADAS

Expediente: SIN VINCULAR

Respuesta a:8001190

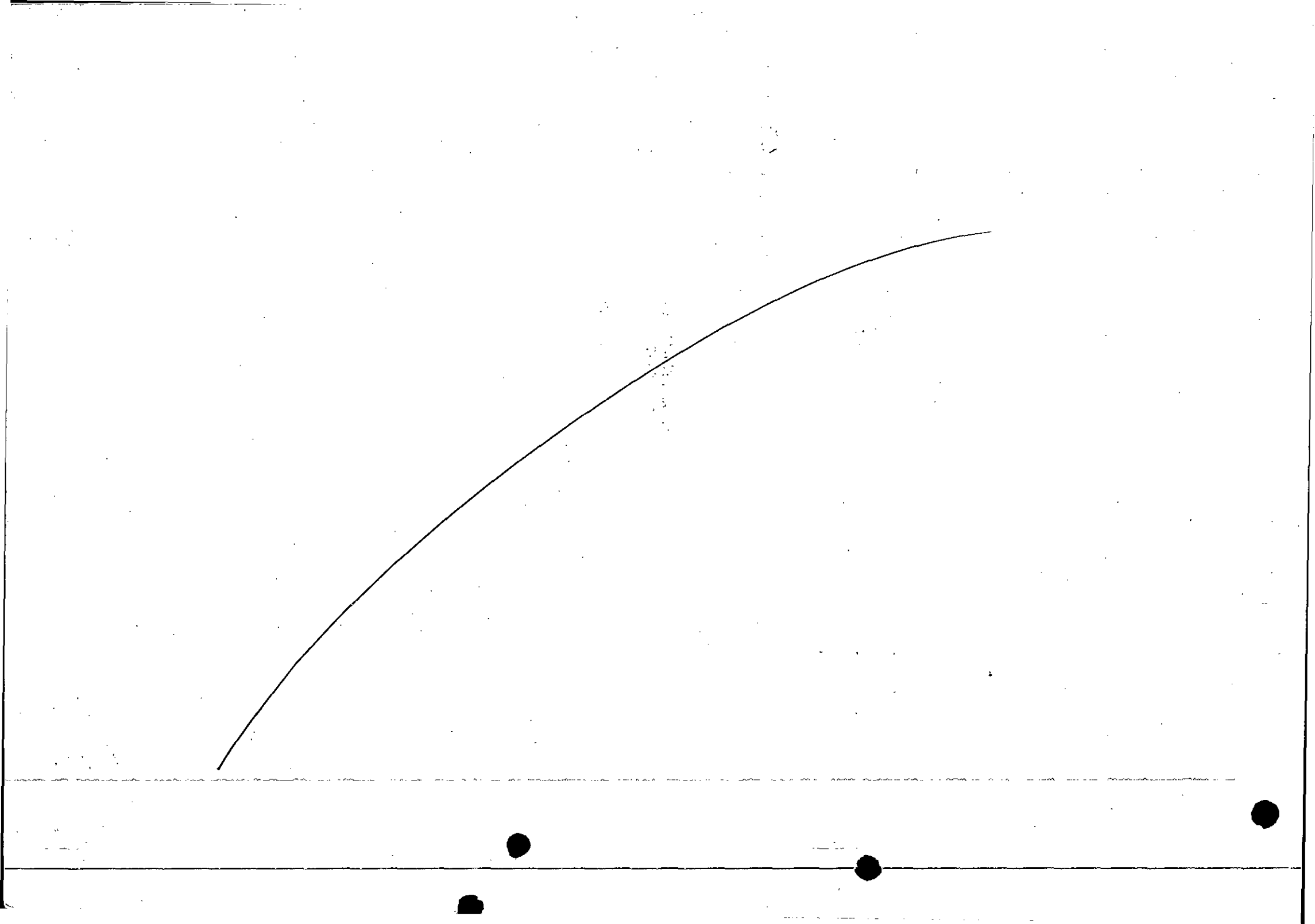
Destino: COM - JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA Nº 28

Motivo: Se diò cumplimiento a vuestra solicitud.

MARTIN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

Oficio Electrï¿½nico incorporado
Fecha de Incorporacion: 15/12/2022
Usuario: 20188043020

Fecha Envio: 14/12/2022



Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Cap. Fed. N° 14
REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARIA 28

5236

SE CORRA CON LA VISTA AL FISCAL

Señor Juez:

Carlos Gustavo GRINSZPUN, por la actora, en autos: **"MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. c/ KARAGOZLU, Arturo Teodoro s / inhibitoria" (expdte. N° 13660/22)**, con domicilio electrónico 20-113627566, a V.S. digo:

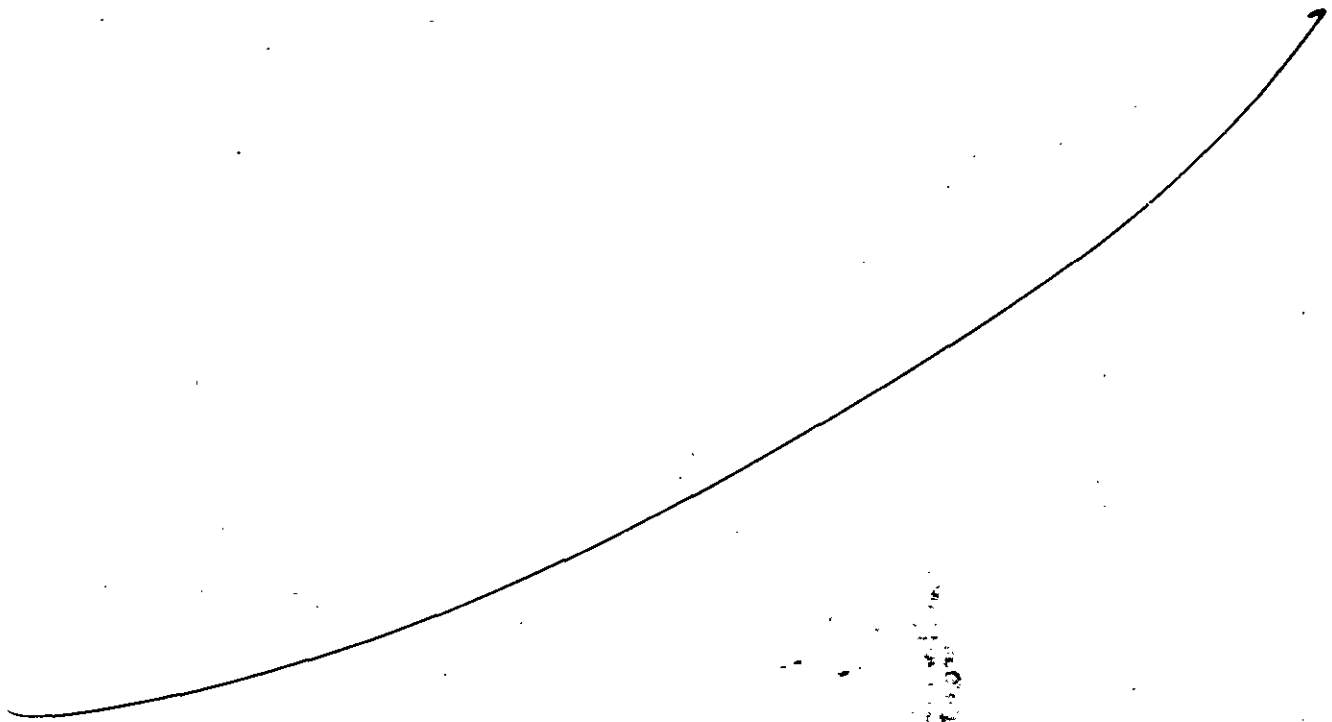
I. Que atento el estado de autos pido se corra con la vista al fiscal conferida a fs. 39.

Proveer de conformidad,

Será JUSTICIA

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

Firma válida
Digitally signed by CARLOS GUSTAVO GRINSZPUN
Date: 2022.12.16 12:21:16 ART



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Cap. Fed. Nº 14 REPUBLICA ARGENTINA SECRETARIA 28

139

5237

13660/2022-MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. c/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO s/INHIBITORIA

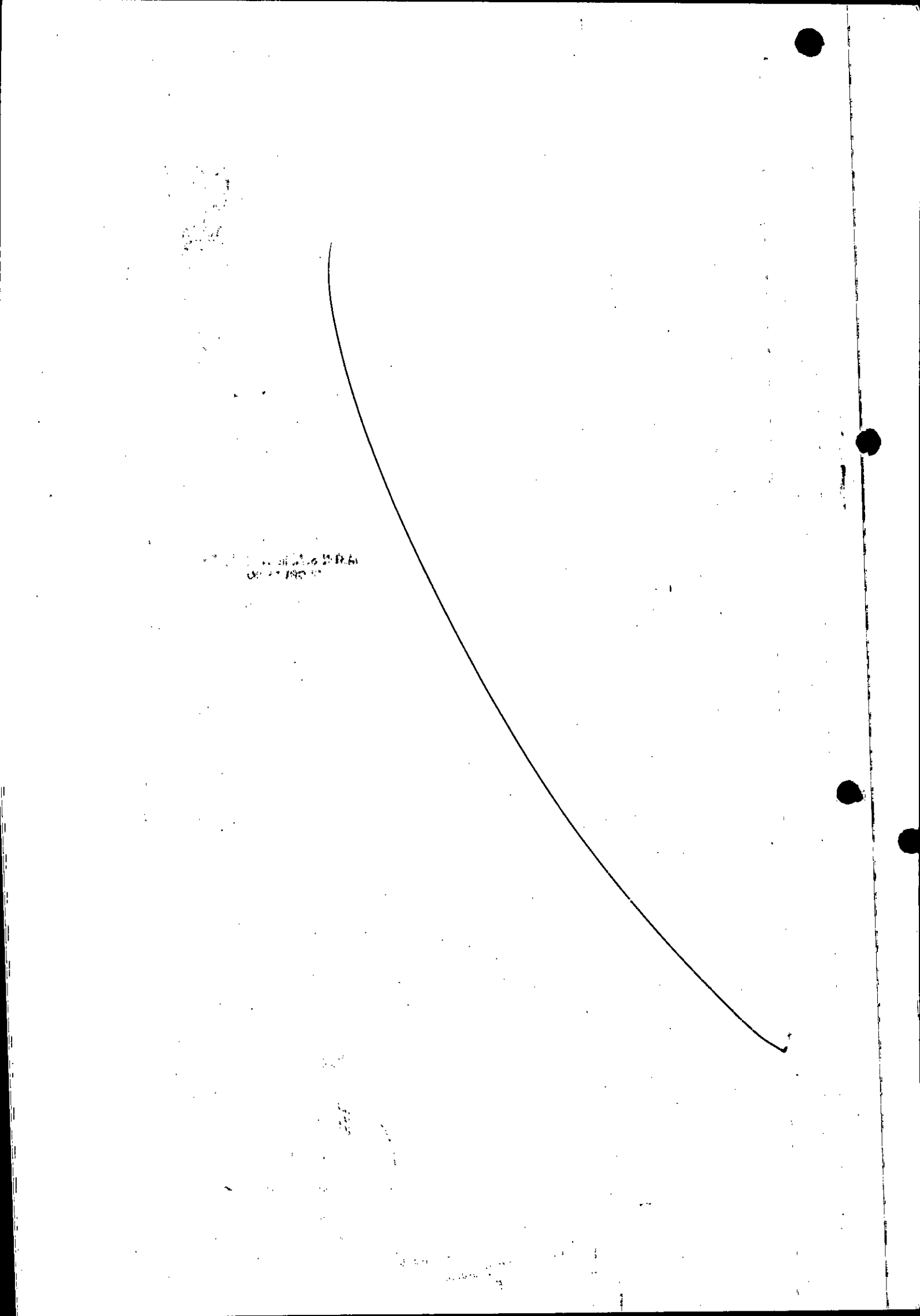
Buenos Aires, de 2022.- MB

Toda vez que mediante DEO N°8136497, se dio cumplimiento a lo ordenado a fs.40; procédase a dar cumplimiento con la vista conferida a fs.39.

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

Firma válida
Digitally signed by MARTIN SARMIENTO LASPIUR
Date: 2022.12.16 14:18:03 ART

#36859659#353159796#20221216122756921



Expediente Número: COM - 13660/2022 **Autos:** MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. c/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO s/INHIBITORIA
Tribunal: JUZGADO COMERCIAL 14 / SECRETARIA Nº 28

Señor Juez:

Arriban las presentes actuaciones a la Fiscalía a mi cargo a fin de que me expida acerca del planteo de la cuestión de competencia por vía de inhibitoria efectuada por **Manufactura de Fibras Sintéticas SA**, de conformidad con lo normado por los arts.2 inc.f) y 31 inc. e) de la ley 27148(Ley Orgánica del Ministerio Público).-

De las constancias obrantes se desprende que por ante la **Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas Secretaria A Sala Unipersonal 5 de la Provincia de La Rioja** tramitan los autos caratulados "Karagozlu, Arturo c/ Manufactura de Fibra Sinteticas SA s/ otros-medida cautelar genérica", expediente en el cual el actor solicita la readecuación del contrato celebrado entre las partes y el dictado de una medida cautelar por la cual la demandada deberá abstenerse de continuar toda actuación judicial en los autos "Manufactura de Fibra Sintéticas SA c/ Karagozlu, Arturo s/ ejecutivo" (expte. 32621/2018) en tramite por ante V.S. hasta que se dicte sentencia definitiva en dichos autos.-

"Las pretensiones son conexas cuando, no obstante su diversidad, tienen elementos comunes o interdependientes que las vinculan, ya sea por su objeto, causa o efecto procesal, bastando a tal fin que se encuentren vinculadas por la naturaleza de las cuestiones involucradas." (Conf. CNCiv. Sala A noviembre 11-1996-B., H.G. c. H., A. L.; Rev.L.L del 18-06-97 p.15 J.Agrup. Caso 11.641).-

"Existe conexidad cuando las decisiones que recaigan en uno u otro proceso necesariamente deben tener el mismo fundamento, el que no podría ser admitido o negado en una o en otra sin incurrir en contradicción o imposibilidad de

ejecución, aun cuando no llegue a configurarse el supuesto de sentencias contradictorias previsto por el art.188 del Código Procesal" (conf. fallo citado ut-supra).-

"La conexidad basada en el principio de prevención (arg. arts.188, 189 y concs. Cód.Procesal) consagra una *excepción* a las *reglas generales en materia* de competencia, que se configura en supuestos en los cuales la materia litigiosa traída con posterioridad a la radicación de la causa originaria constituye una prolongación de la misma controversia , de suerte que es menester someterla al Tribunal que previno , permitiendo continuidad de criterio en la valoración de los hechos y del derecho invocados, de conformidad con el principio de la "perpetuatio jurisdictionis" (arts.6º y 501 Cód.citado)".-(conf. fallo citado precedentemente).-

"En materia de competencia, para que la conexidad produzca el desplazamiento de la radicación originaria de un expediente debe estar basada en una identidad entre las distintas pretensiones, derivada de la causa, objeto inmediato o de ambos elementos (conexidad sustancial), o en la existencia de una intima vinculación por la naturaleza de los asuntos (conexidad meramente instrumental).- En el primer caso, el desplazamiento de la competencia se funda, en términos generales, en la necesidad de evitar el pronunciamiento de sentencias contradictorias, evitando que dos jueces se pronuncien de modo distinto sobre idéntica cuestión, en tanto que, en el segundo, se persigue facilitar la solución de un litigio con base en el conocimiento que tenga un juzgador en determinado proceso, en razón de su contacto con el material de hecho probatorio de aquel y que también lo sea para conocer de las pretensiones o peticiones accesorias o no, vinculadas con la materia controvertida en dicho proceso." (Conf. CNCiv. Sala M, mayo 30-2011-A., A. c. B.M. y otros s/ desalojo; Rev. ED 23 de septiembre de 2011).

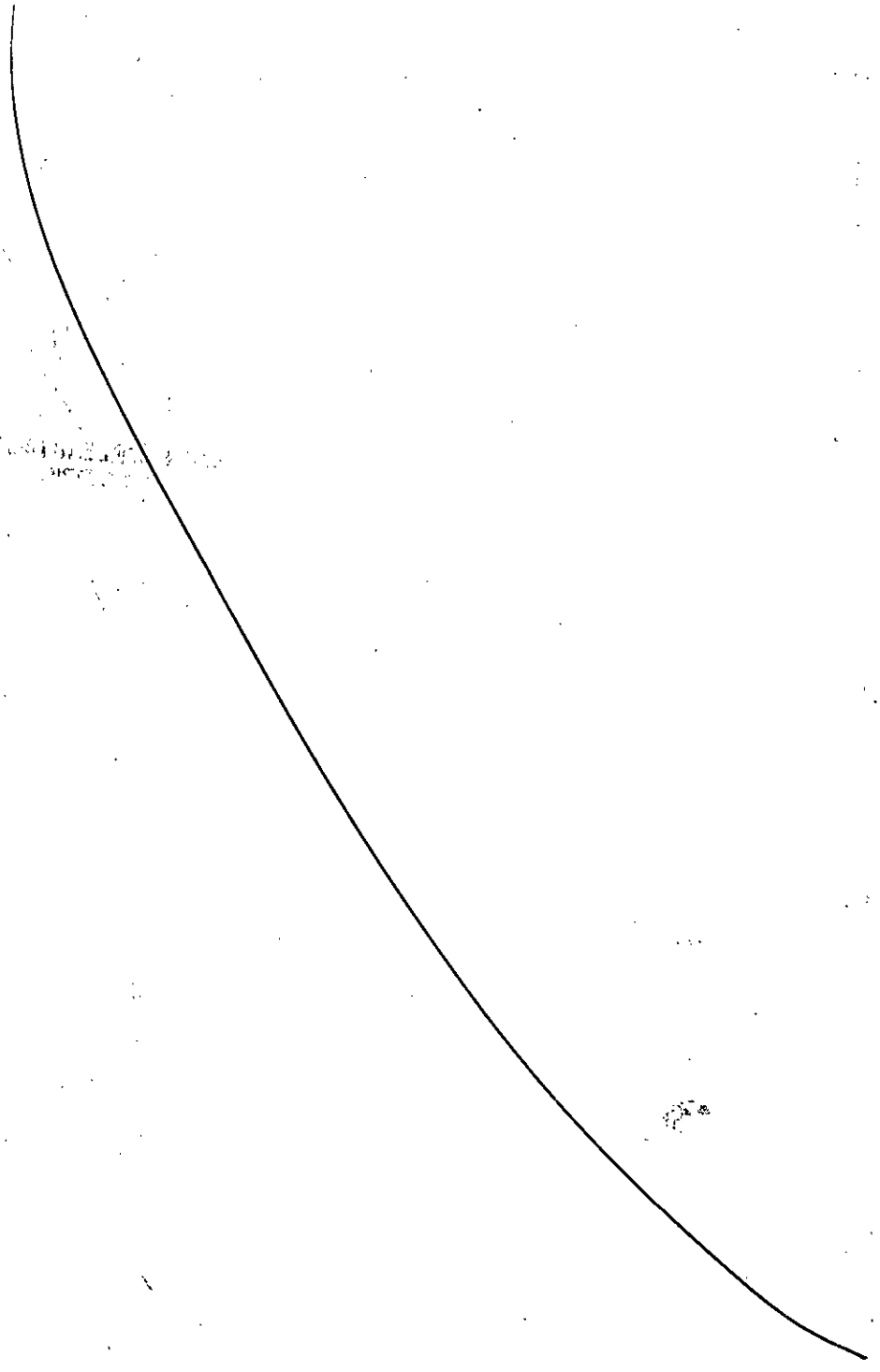
MARTIN SARMIENTO LABRUR
SECRETARIO

141
239

Por ello, existiendo evidente conexidad entre el reclamo incoado en extraña jurisdicción y los expedientes en trámite ante V.S., siendo una prolongación de idéntica controversia y en atención al domicilio de la demandada sito en **Avda. Corrientes 1393 Caba,** estimo que corresponde hacer lugar al planteo de inhibitoria realizado en estos autos, notificando tal decisión al Magistrado titular de la Secretaria A Sala Unipersonal 5 de la Camara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Provincia de La Rioja, tal lo normado por el art.9º del CPCC.-

Cámara Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Cap. Fed. REPÚBLICA ARGENTINA SECRETARIA 28

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA Nº 28

13660/2022-MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. c/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO s/INHIBITORIA-MB*

Buenos Aires, 27 de marzo de 2023.

1) Por devueltos.

2) Manufactura de Fibras Sintéticas S.A. promovió inhibitoria en los términos del art. 9 del CPCCN.

Manifestó deducirla con relación a la causa caratulada **"***Karagozlu, Arturo c/ Manufactura de Fibras Sintéticas S.A. s/ otros - medida cautelar genérica***"**, expte. N° 10101220000029835/22, en trámite ante la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Sala Unipersonal 5, de La Rioja, Provincia de La Rioja.

Afirmó que la cuestión guarda estrecha conexidad con los autos *"Manufactura de Fibras Sintéticas c/Karagozlu, Arturo Teodoro s/ ejecutivo"* (expte. N° 28184/2018), *"Manufactura de Fibras Sintéticas c/Karagozlu, Arturo Teodoro s/ ejecutivo"* (expte. N° 32621/2018) y *"Karagozlu, Arturo Teodoro s/ le pide la quiebra Manufactura de Fibras Sintéticas S.A."* (expdte. N° 19693/2021), todos del registro de este juzgado y secretaría.

Sostuvo que en un intento por contrarrestar las consecuencias del estado de cesación de pagos en el que incurrió Karagozlu, cuyo principal hecho revelador consiste en el incumplimiento de la sentencia homologatoria dictada en el juicio ejecutivo arriba relacionado, el deudor promovió una demanda que quedó radicada en el indicado juzgado provincial.

Afirmó que lo que en verdad Karagozlu persigue, es modificar el acuerdo celebrado y homologado por sentencia firme del 26 de marzo de 2019, dictada en la causa *"Manufactura de Fibras*

MARTIN SARMIENTO CASTRO
SECRETARIO

#36859659#354570340#20230327182517818

Sintéticas c/Karagozlu, Arturo Teodoro s/ ejecutivo" (expte. N° 32621/2018).

Concluyó que la pretensión ante la justicia riojana consiste en obtener lo que no pudo en esta jurisdicción, o sea, la "readecuación" del acuerdo homologado.

Destacó que el juez de La Rioja no tiene competencia para intervenir en una causa en la que se pretende modificar las obligaciones estipuladas en el acuerdo homologado judicialmente.

Postuló que la conexidad para producir el desplazamiento de la competencia, debe basarse en una identidad entre las distintas pretensiones, derivada de la causa, del objeto o de ambos elementos, o en la existencia de una íntima vinculación entre los asuntos.

Recordó que el art. 3º) del Código Procesal Civil y Comercial de La Rioja, establece que, si se ejercitaren acciones personales, será competente el tribunal del lugar del cumplimiento de la obligación, o el del domicilio del demandado, a elección del actor.

En ese sentido agregó que el lugar de cumplimiento de las obligaciones asumidas, es el que surge de la cláusula 3ra. del acuerdo homologado en el juicio ejecutivo, esto es, Esmeralda 130, piso 15, de la Ciudad de Buenos Aires.

Remarcó que su domicilio es Esmeralda 130, piso 15 ,CABA.

Conferida vista correspondiente, el Ministerio Público Fiscal aconsejó admitir la pretensión, con sustento en los argumentos que expuso en su dictamen, a los que me remito por razones de brevedad discursiva.

3) En ese contexto corresponde dictar resolución en los términos del art. 9, CPCCN.

La petición será admitida.

El análisis de la copia de demanda glosada a fs. 20/38 revela, en concreto, que en las actuaciones que tramitan en extraña

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

#36859659#354570340#20230327182517818

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Cap. Fed. Nº 14 REPUBLICA ARGENTINA SECRETARIA 28

jurisdicción, se pretende la modificación de los términos del convenio homologado, al que las partes arribaron en los autos caratulados "*Manufactura de Fibras Sintéticas SA C/Karagozlu Arturo Teodoro S/ ejecutivo*", expte. 32621/2018 del registro de la Secretaria 28 de este Juzgado.

En ese escenario, este tribunal resulta competente para entender en esa acción, con base en lo dispuesto por el art. 6:1, del CPCCN.

Por otra parte, no debe perderse de vista que la demandada en el proceso que tramita en La Rioja, tiene domicilio en esta jurisdicción (Esmeralda 130, piso 15).

Y debe agregarse a ello, que ese es el mismo domicilio que las partes acordaron como *lugar de pago* en el convenio referido.

Sin perjuicio de ello, se advierte que la cuestión planteada en la causa que tramita en extraña jurisdicción, en definitiva, es otra expresión del mismo conflicto que se ha planteado entre las partes, que fuera materia de tratamiento en los procesos a los que se ha hecho referencia precedentemente, circunstancia que impone la conveniencia que sea un mismo tribunal el que resuelva los distintos planteos que se puedan formular, evitando de ese modo el dictado de sentencias contradictorias.

4) Como corolario de lo expuesto, ponderando el dictamen del Ministerio Público, como ya fuera adelantado, se admitirá la petición a estudio.

5) Por lo expuesto, **RESUELVO:**

a) Declarar competente a este tribunal para entender en los autos caratulados *"Karagozlu, Arturo c/ Manufactura de Fibras Sintéticas S.A. s/ otros - medida cautelar genérica"*, expte. N° 10101220000029835/22 en trámite ante la Cámara Segunda en lo Civil, 2 Comercial y de Minas, Secretaría "A", Sala Unipersonal 5, de La Rioja, Provincia de La Rioja.

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

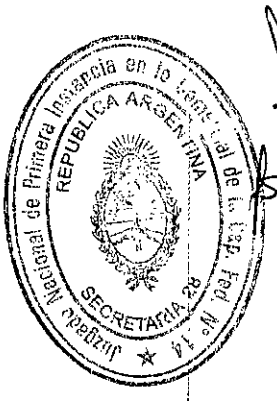
#36859659#354570340#20230327182517818

b) Librar oficio a dicho tribunal a efectos de que remita las actuaciones a estos estrados, sin perjuicio de la facultad que le confiere el art. 9 dèl CPCCN. A dicho oficio deberá acompañarse copia íntegra de estas actuaciones.

Pablo D. Frick
Juez de la Nación

Firma válida
Digitally signed by PABLO DANIEL FRICK
Date: 2023.03.27 18:26:22 ART

#36859659#354570340#20230327182517818



5242

ME NOTIFICO

ACLARO NÚMERO DE EXPEDIENTE

Señor Juez:

Carlos Gustavo GRINSZPUN, por la actora, en autos: **"MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. c/ KARAGOZLU, Arturo Teodoro s / inhibitoria" (expdte. N° 13660/22)**, con domicilio electrónico 20-113627566, a V.S. digo:

I. Que me notifico de la resolución precedente de fecha 27 de marzo de 2023 lo que pido se tenga presente.

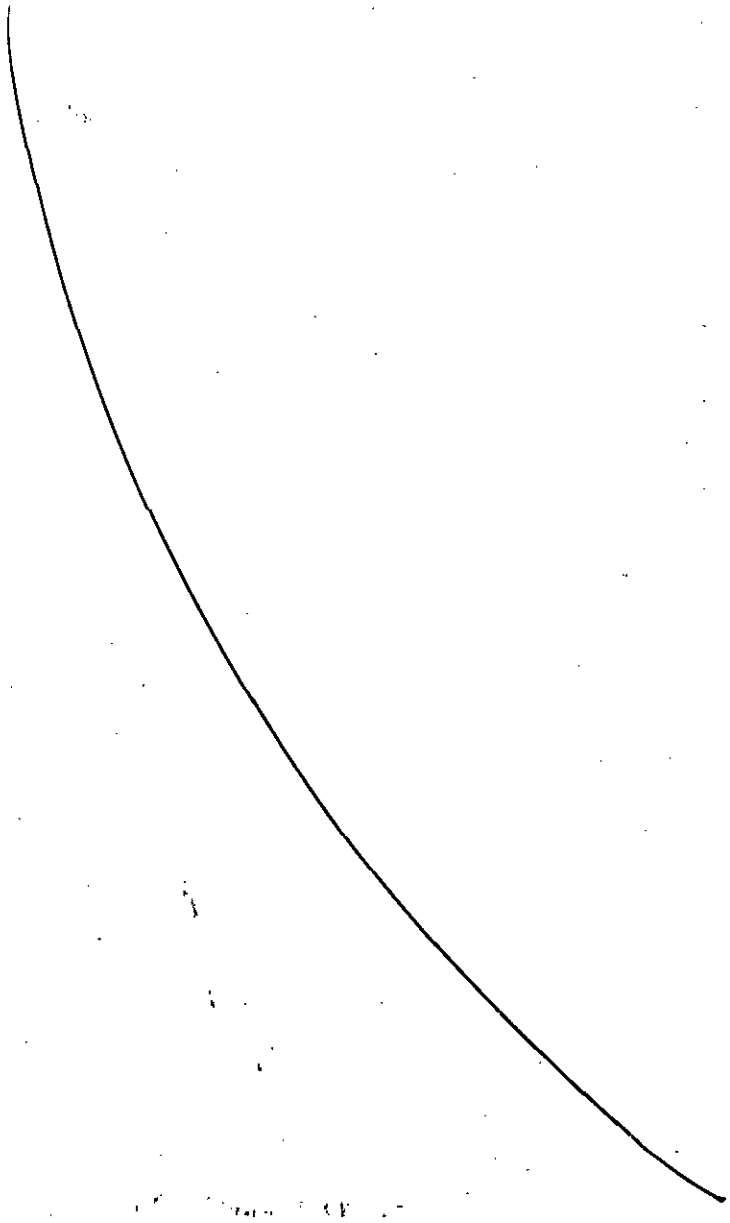
II. Que habiendo incurrido en un error en el escrito inicial al consignar como número de expediente de La Rioja el 10101220000029835/22, siendo que el correcto es 10201220000029835/22, (el tercer dígito es un 2 y no un 1), conforme se desprende de las constancias oportunamente incorporadas conforme asientos electrónicos de fechas 5 de agosto y 14 de noviembre de 2022, pido se tenga presente lo manifestado a los efectos de la correcta individualización en el oficio ordenado.

Proveer de conformidad,

Será JUSTICIA

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

Firma válida
Digitally signed by CARLOS GUSTAVO GRINSZPUN
Date: 2023.03.28 09:35:19 ART



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA Nº 28

145
F 5243

Cámara Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Cap. Fed. - REPÚBLICA ARGENTINA - SECRETARIA 28 - Juzgado Nº 14

13660/2022-MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. C/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO s/INHIBITORIA

Buenos Aires, de 2023.-

1.-Se tiene presente la notificación expresada por la actora respecto de la resolución de fs. 46.

2.-Se tiene presente la aclaración efectuada respecto del número de expediente de La Rioja.

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

Firma válida
Digitally signed by MARTIN SARMIENTO LASPIUR
Date: 2023.03.28 17:27:10 ART

#36859659#362652196#20230328095448295

PRESENTADO HOY 13 DE Abril

DE 2023 A HORAS

POR EL/LA DRA. ACOMPAÑA 49

copias cert. CONSTE.

Fn

fs 244

Sr. Secretario:

Informo a Ud. que los autos N° 10201220000029835 se encuentran prestados para el Dr. Jatuff Miguel Angel desde la fecha 07/02/2023 según figura en libro de prestamos de esta secretaria. Conste.-

Dr. Claudio Gallardo
Secretario
Camara Segunda Sec. "A"

La Rioja, 13 de Abril de dos mil veintitres.-

Atento lo informado procedentemente por Mesa de Entrada, Intímese al Dr. Jatuff Miguel Angel, para que en el término de **UN (1) DIA,** devuelva los autos que se individualizan, bajo apercibimiento de Ley, Art. 65 apartado primero del C.P.C., actualizado mediante acordada Nº 28/12 del T.S.J., multa de PESOS CIENTO CINCUENTA ($150) por cada día de demora en la devolución del Expte..- NOTIFIQUESE.

F.M

Dr. WALTER MIGUEL PERALTA
JUEZ DE CÁMARA

Dr. Claudio Gallardo
Secretario
Camara Segunda Sec. "A"

18/09/23

Dec. Notif.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Cap. Fed. N° 14
REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARIA 28

ACCION INHIBITORIA

Señor Juez:

Carlos Gustavo Grinszpun, abogado, CPACF T° 13, F° 302, IVA responsable inscripto, CUIT N° 20-11362756-6, en ejercicio de la representación que seguidamente se invocará, constituyendo domicilio procesal en Av. Corrientes 1393 piso 2do. "C" (zona notif. 172) y electrónico 20-11362756-6, a V.S. me presento y digo:

I.- PERSONERÍA

Conforme lo acredito con la copia simple del testimonio de poder general judicial que adjunto, la cual es fiel a su original que se encuentra vigente, soy mandatario de **MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A.** (CUIT N° 30-59718871-0), con domicilio real en Esmeralda 130 piso 15 de esta Ciudad.

Pido en tal carácter ser tenido por presentado, por parte y con el domicilio legal por constituido.

II.- OBJETO

En el carácter y representación invocados y cumplimentando específicas directivas de mi mandante, vengo a promover la **ACCIÓN INHIBITORIA** que autorizan los arts. 7, sgs. y ccds. del CPCC.

La misma se deduce en relación al juicio caratulado: **"KARAGOZLU, Arturo c/ MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. s/ otros - medida cautelar genérica"**, expdte. N° 10101220000029835/22 en trámite por ante la Cámara Segunda en lo Civil,

MARTÍN SARMIENTO LASTRA
SECRETARIO

Comercial y de Minas, Secretaría "A", Sala Unipersonal 5 a cargo del Dr. Walter M. Peralta, Secretaría del Dr. Claudio del V. Gallardo, de La Rioja, Pvcia. de La Rioja.

Mi parte tomó conocimiento del trámite de esas actuaciones en la jurisdicción de La Rioja, al ser notificada el 11 de julio ppdo. de la medida cautelar dictada en su marco; y funda esta acción en las siguientes consideraciones:

III.- CONEXIDAD

La presente acción inhibitoria guarda estrecha conexidad con los autos: *"Manufactura de Fibras Sintéticas c/Karagozlu, Arturo Teodoro s/ ejecutivo"* (expdte. N° 28184/2018), *"Manufactura de Fibras Sintéticas c/Karagozlu, Arturo Teodoro s/ ejecutivo"* (expdte. N° 32621/2018) y *"Karagozlu, Arturo Teodoro s/ le pide la quiebra Manufactura de Fibras Sintéticas S.A."* (expdte. N° 19693/2021), todos del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 14, Secretaría N° 28, en el que por dicha razón pido que quede radicado este trámite.

IV.- FUNDAMENTOS

En un intento por contrarrestar las consecuencias del estado de cesación de pagos en el que incurrió Karagozlu, cuyo principal hecho revelador consiste en el incumplimiento de la sentencia homologatoria dictada en el juicio ejecutivo arriba relacionado (expdte. N° 32621/18), el deudor promovió una demanda que quedó radicada en el indicado juzgado provincial cuya incompetencia territorial es a todas luces manifiesta, de manera de entorpecer la marcha de los procesos tramitados en esta jurisdicción nacional.

MARTÍN SARMIENTO LASTRA
SECRETARIO

Cámara Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Cap. Fed. REPÚBLICA ARGENTINA SECRETARIA 29

De los términos de la resolución cautelar que obtuvo del juez riojano (ver Anexo IV de la presentación hecha por el deudor en el pedido de quiebra, expdte. N° 19693/21, capítulo II, cuarto párrafo) se desprende con absoluta claridad que lo que en verdad Karagozlu persigue en ese juicio es modificar el acuerdo celebrado y homologado por sentencia firme del 26 de marzo de 2019, dictada en autos: *"Manufactura de Fibras Sintéticas c/Karagozlu, Arturo Teodoro s/ ejecutivo"* (expdte. N° 32621/2018).

Para el dictado de esa resolución el Sr. Juez riojano tuvo en cuenta los antecedentes expuestos por el actor que fueron transcriptos, no dejando lugar a dudas en cuanto a que la pretensión ante la justicia riojana consiste en obtener lo que no pudo en esta jurisdicción nacional, o sea, la "readecuación" del acuerdo homologado, a cuyo fin tergiversó los hechos al sostener que se trata de "un contrato" (no de una sentencia), del que por otra parte él no habría sido parte, sino Colortex S.A.

Claro está, el Sr. Juez de La Rioja no tiene competencia para intervenir – vía la forzada distorsión de los hechos y sustitución de personas - en una causa en la que se pretende modificar las obligaciones incumplidas estipuladas en el acuerdo homologado judicialmente en el indicado expediente.

Con el agravante consistente en que se entrometió en un asunto que es de competencia de un Juez Nacional, dictando una medida cautelar a través de la cual se arrogó de manera insólita la facultad de impedir a mi representada la prosecución del trámite del indicado juicio ejecutivo.

Algo tan absurdo como lo es que suponga que, para continuar con la tramitación de ese expediente ya sentenciado en esta jurisdicción, mi parte deba contar con su previa autorización.

Téngase presente que antes de recurrir a ese tribunal incompetente, el deudor ya había planteado la pretensión de revisión del acuerdo homologado, la que le fue rechazada tanto en esta instancia como en

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

Cámara, en la que también le fue desestimada la apertura de la vía extraordinaria.

Asimismo, intentó consignar de manera privada una cifra insuficiente.

Por lo que canalizó su empecinamiento efectuando el mismo planteo una vez más, pero optando por una jurisdicción extraña, probando suerte ahora ante un juez de La Rioja, para lo cual forzó un argumento según el cual pretende desentenderse de su deuda y de la sentencia firme y endosarla a la sociedad de la cual dice ser "propietario".

Planteada la cuestión en estos términos, cabe señalar que la conexidad apta para producir el desplazamiento de la competencia debe basarse en una identidad entre las distintas pretensiones, derivada de la causa, del objeto o de ambos elementos, o en la existencia de una íntima vinculación entre los asuntos.

Más allá de la insólita y temeraria vía escogida, de las constancias aportadas por el propio deudor al pedido de quiebra, y en particular de los términos de la medida cautelar decretada, se desprende la manifiesta incompetencia del juez de La Rioja para tratar la invocada "readecuación", por lo siguiente:

1) En el juicio promovido en La Rioja se sostiene que el "contrato" cuya readecuación se pretende afecta a Colortex y no al actor.

2) Sin embargo, actor y demandada en ese juicio son Karagozlu (no la sociedad) y Manufactura de Fibras Sintéticas S.A., respectivamente.

3) Si bien el deudor invoca que deben readecuarse los términos de un "contrato de suministro" entre Colortex y Manufactura de Fibras Sintéticas S.A., de la redacción de la medida cautelar se observa que lo que en verdad pretende es modificar el acuerdo homologado en el mencionado juicio ejecutivo.

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

REPUBLICA ARGENTINA
Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Cap. Fed. N° 14
SECRETARIA 28

4) Para ello miente, al inventar que en el juicio ejecutivo el deudor es Colortex S.A., y que es esa sociedad quien asumió las obligaciones y no él.

5) El art. 3°) del Código Procesal Civil y Comercial de La Rioja, (ver Sistema Argentino de Información Jurídica – SAIJ – id: LPF0001575), establece que, si se ejercitaren acciones personales, será competente el tribunal del lugar del cumplimiento de la obligación, o el del domicilio del demandado, a elección del actor.

6) El lugar de cumplimiento de las obligaciones asumidas que se pretenden modificar es el que surge de la cláusula 3ra. del acuerdo homologado en el juicio ejecutivo, (ver fs. 43 vta. del expediente papel), esto es, Esmeralda 130 piso 15 de la Ciudad de Buenos Aires.

7) Mientras que el domicilio de la demandada es ese mismo: Esmeralda 130 piso 15 de esta Ciudad, lo que se desprende de las diversas actuaciones llevadas a cabo en el juicio ejecutivo.

8) El juez de La Rioja se aparta de manera pasmosa de las normas procesales sobre competencia que se encuentra obligado a observar, y funda la suya en lo que supone es el "domicilio real del actor en La Rioja", transgrediendo las citadas disposiciones que rigen en su provincia con carácter de improrrogables.

Sólo podrá ponerse punto final a los dislates cometidos, abocándose esta Justicia Nacional en lo Comercial al trámite de las actuaciones forzadamente promovidas en La Rioja, jurisdicción en la que el obstinado deudor considera que puede tener mejor suerte.

Nuestro Máximo Tribunal se ha pronunciado en el sentido de que "el respeto adecuado de las decisiones judiciales firmes impide que se las obstaculice por vía de medidas de no innovar dictadas en juicios diferentes" (C.S.J.N., Fallos 254:95).

No por absurdo lo acontecido deja de ser grave, ya que, tanto

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

la asunción de su supuesta competencia territorial transgrediendo para ello claras normas que dicho magistrado desde luego no desconoce, como su intromisión en un trámite de clara competencia de la Justicia Nacional, merecen la urgente corrección que aquí pido.

V.- PRUEBA

A fines de resolver solicito se tengan presentes y a la vista las constancias de los expedientes mencionados supra; "Manufactura de Fibras Sintéticas c/Karagozlu, Arturo Teodoro s/ ejecutivo" (expdte. N° 28184/2018), "Manufactura de Fibras Sintéticas c/Karagozlu, Arturo Teodoro s/ ejecutivo" (expdte. N° 32621/2018) y "Karagozlu, Arturo Teodoro s/ le pide la quiebra Manufactura de Fibras Sintéticas S.A." (expdte. N° 19693/21), todos del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 14, Secretaría N° 28, a las que se puede acceder digitalmente.

Acompaño sin embargo los siguientes archivos PDF:

a) De la resolución cautelar arriba referida decretada en La Rioja, presentada por el deudor en el pedido de quiebra arriba aludido;
b) Del oficio presentado en el juicio ejecutivo, expdte. N° 32621.

De considerarse necesario, se libre oficio a la Inspección General de Justicia, a fines de que informe el domicilio social inscripto de Manufactura de Fibras Sintéticas S.A.

VI.- PETITORIO

Por lo expuesto a V.S. solicito:

a) Me tenga por presentado, por parte y con el domicilio procesal por constituido;

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Cap. Fed. N° 14
REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARIA 28

b) Por planteada la acción inhibitoria;

c) En atención a lo dispuesto por el art. 12 del CPCC, **ordene la inmediata suspensión** del trámite llevado a cabo por el Tribunal requerido, y se disponga el libramiento de oficio a la Sala Unipersonal 5 a cargo del Dr. Walter M. Peralta, Secretaría del Dr. Claudio del V. Gallardo, de La Rioja, Pvcia. de La Rioja, a librar conforme el régimen de la ley 22.172, a sus efectos;

d) Tenga presente para el caso de considerarlas necesarias las medidas probatorias ofrecidas;

e) Oportunamente haga lugar a la presente acción, ordenando tramitar el expediente iniciado en La Rioja por Arturo Teodoro Karagozlu, en procura de modificarla sentencia indicada de V.S., por ante esta Justicia Nacional en lo Comercial.

f) Tenga presente el pedido de conexidad invocado.

Proveer de conformidad,

Será JUSTICIA

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

Firma válida
Digitally signed by CARLOS GUSTAVO GRINSZPUN
Date: 2022.08.02 13:38:04 ART



Rectificado 7/2/23 Jaeuff

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA N° 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Cap. Fed. N° 14 REPUBLICA ARGENTINA SECRETARIA 28

*Ciudad de Buenos Aires, 4 ABRIL de 2023

OFICIO LEY 22.172

A la Cámara Segunda
en lo Civil Comercial y de Minas,
Secretaria A. Sala Unipersonal 5
La Rioja
Dr. Walter Miguel Peralta
S_____/_____D

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. en los autos caratulados: "***Manufactura de Fibras Sintéticas S.A. c/ Karagozlu, Arturo Teodoro S/ Inhibitoria***", expediente N°13660/2022 en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 14 a cargo del suscripto, Secretaría N° 28 a cargo del Dr. Martin Sarmiento Laspiur, con asiento en Av. Callao 635 piso 2do. de la Ciudad de Buenos Aires; en los cuales he dispuesto el libramiento del presente a fines de poner en su conocimiento que por pronunciamiento de fecha 27 de marzo de 2023 he decretado la competencia de este Juzgado a mi cargo para entender en las actuaciones caratuladas: *"Karagozlu, Arturo C/ Manufactura De Fibras Sintéticas S.A. S/ Otros – Medida Cautelar Genérica"*, Expediente N°10201220000029835/22 del registro de ese tribunal.

Para su toma de razón, he decidido el libramiento del presente y asimismo a fines de requerirle la remisión de las actuaciones para la prosecución de su trámite en esta sede.

Como recaudo se transcribe la indicada resolución en forma íntegra, que dice: "Buenos Aires, 27 de marzo de 2023. 1) Por devueltos. 2) Manufactura de Fibras Sintéticas S.A. promovió inhibitoria en los términos del art. 9 del CPCCN. Manifestó deducirla

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

#36859659#363216196#20230331113020425

con relación a la causa caratulada *"Karagozlu, Arturo c/ Manufactura de Fibras Sintéticas S.A. s/ otros - medida cautelar genérica"*, expte. N° 10101220000029835/22, en trámite ante la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Sala Unipersonal 5, de La Rioja, Provincia de La Rioja. Afirmó que la cuestión guarda estrecha conexidad con los autos *"Manufactura de Fibras Sintéticas c/Karagozlu, Arturo Teodoro s/ ejecutivo"* (expte. N° 28184/2018), *"Manufactura de Fibras Sintéticas c/Karagozlu, Arturo Teodoro s/ ejecutivo"* (expte. N° 32621/2018) y *"Karagozlu, Arturo Teodoro s/ le pide la quiebra Manufactura de Fibras Sintéticas S.A."* (expdte. N° 19693/2021), todos del registro de este juzgado y secretaría. Sostuvo que en un intento por contrarrestar las consecuencias del estado de cesación de pagos en el que incurrió Karagozlu, cuyo principal hecho revelador consiste en el incumplimiento de la sentencia homologatoria dictada en el juicio ejecutivo arriba relacionado, el deudor promovió una demanda que quedó radicada en el indicado juzgado provincial. Afirmó que lo que en verdad Karagozlu persigue, es modificar el acuerdo celebrado y homologado por sentencia firme del 26 de marzo de 2019, dictada en la causa *"Manufactura de Fibras Sintéticas c/Karagozlu, Arturo Teodoro s/ ejecutivo"* (expte. N° 32621/2018). Concluyó que la pretensión ante la justicia riojana consiste en obtener lo que no pudo en esta jurisdicción, o sea, la "readecuación" del acuerdo homologado. Destacó que el juez de La Rioja no tiene competencia para intervenir en una causa en la que se pretende modificar las obligaciones estipuladas en el acuerdo homologado judicialmente. Postuló que la conexidad para producir el desplazamiento de la competencia, debe basarse en una identidad entre las distintas pretensiones, derivada de la causa, del objeto o de ambos elementos, o en la existencia de una íntima vinculación entre los asuntos. Recordó que el art. 3°) del Código Procesal Civil y Comercial de La Rioja, establece que, si se ejercitaren acciones personales, será competente el tribunal del lugar del cumplimiento de

MARTÍN SARMIENTO LASRIUR
SECRETARIO

#36859659#363216196#20230331113020425

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Cap. Fed. N° 14 REPUBLICA ARGENTINA SECRETARIA 28

la obligación, o el del domicilio del demandado, a elección del actor. En ese sentido agregó que el lugar de cumplimiento de las obligaciones asumidas, es el que surge de la cláusula 3ra. del acuerdo homologado en el juicio ejecutivo, esto es, Esmeralda 130, piso 15, de la Ciudad de Buenos Aires. Remarcó que su domicilio es Esmeralda 130, piso 15, CABA. Conferida la vista correspondiente, el Ministerio Público Fiscal aconsejó admitir la pretensión, con sustento en los argumentos que expuso en su dictamen, a los que me remito por razones de brevedad discursiva. 3) En ese contexto corresponde dictar resolución en los términos del art. 9, CPCCN. La petición será admitida. El análisis de la copia de demanda glosada a fs. 20/38 revela, en concreto, que en las actuaciones que tramitan en extraña jurisdicción, se pretende la modificación de los términos del convenio homologado, al que las partes arribaron en los autos caratulados *"Manufactura de Fibras Sintéticas SA c/ Karagozlu, Arturo Teodoro s/ ejecutivo"*, expte. 32621/2018 del registro de la Secretaría 28 de este Juzgado. En ese escenario, este tribunal resulta competente para entender en esa acción, con base en lo dispuesto por el art. 6:1, del CPCCN. Por otra parte, no debe perderse de vista que la demandada en el proceso que tramita en La Rioja, tiene domicilio en esta jurisdicción (Esmeralda 130, piso 15). Y debe agregarse a ello, que ese es el mismo domicilio que las partes acordaron como lugar de pago en el convenio referido. Sin perjuicio de ello, se advierte que la cuestión planteada en la causa que tramita en extraña jurisdicción, en definitiva, es otra expresión del mismo conflicto que se ha planteado entre las partes, que fuera materia de tratamiento en los procesos a los que se ha hecho referencia precedentemente, circunstancia que impone la conveniencia que sea un mismo tribunal el que resuelva los distintos planteos que se puedan formular, evitando de ese modo el dictado de sentencias contradictorias. 4) Como corolario de lo expuesto, ponderando el dictamen del Ministerio Público, como ya fuera adelantado, se admitirá la petición a estudio. 5) Por lo expuesto,

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

#36859659#363216196#20230331113020425

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA Nº 28

RESUELVO: a) Declarar competente a este tribunal para entender en los autos caratulados *"Karagozlu, Arturo c/ Manufactura de Fibras Sintéticas S.A. s/ otros - medida cautelar genérica"*, expte. Nº 10101220000029835/22 en trámite ante la Cámara Segunda en lo Civil, 2 Comercial y de Minas, Secretaría "A", Sala Unipersonal 5, de La Rioja, Provincia de La Rioja. b) Librar oficio a dicho tribunal a efectos de que remita las actuaciones a estos estrados, sin perjuicio de la facultad que le confiere el art. 9 del CPCCN. A dicho oficio deberá acompañarse copia íntegra de estas actuaciones. Pablo D. Frick. Juez de la Nación.

Otro auto: "Buenos Aires, 28 de marzo de 2023 ... Se tiene presente la aclaración efectuada respecto del número de expediente de La Rioja". Fdo. Martin Sarmiento Laspiur. Secretario.

Se adjunta al presente un juego completo de copias de la inhibitoria de referencia en 49 fojas.

Se deja constancia que el suscripto es competente para entender en las presentes actuaciones y que se encuentra autorizado para diligenciar el presente el Dr. Carlos Gustavo Grinszpun y/o quien éste designe.

Dios guarde a V.S.

SUSCRIPTO OLOGRAFAMENTE
EL DIA: 04-04-2023

PABLO D. FRICK
JUEZ

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO

PRESENTADO

13/ABR/2023-7:59

CAMARA-2A-P'CIRCUNS

Firma válida
Digitally signed by MARTIN SARMIENTO LASPIUR
Date: 2023.03.31 11:30:44 ART

Firma válida
Digitally signed by PABLO DANIEL FRICK
Date: 2023.03.31 11:40:21 ART

#36859659#363216196#20230331113020425

Emisor:GALLARDO Claudio Del Valle
Reparticion: CAMARA SEGUNDA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DE MINAS - SECRETARIA A
Receptor/es:
- JATUFF, Miguel Aníbal - Notificado el 21/04/2023 08:13:02 hs
  jatuff1060@justicialarioja.gob.ar

fs 251

CEDULA DE NOTIFICACION

CIUDAD

Se comunica a Ud. que los autos, PAN 28.635 - Expte 102012200000029835- Letra: "K" -Año 2022 Caratulados "KARAGOZLU ARTURO C/ MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. MEDIDA CAUT GENERICA". que se tramitan por ante la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, donde se ha dictado el siguiente Decreto: La Rioja, 13 de abril de dos mil veintitrés.- Atento a lo informado precedentemente por Mesa de entrada , intímese la Dr Miguel Jatuff, para que en el término de Un (1) día, devuelva los autos que se individualizan, bajo apercibimiento de Ley Art 65 apartado primero del C.P.C.., actualizado mediante acordada N 28/12 del T.S.J multa de Pesos ciento cincuenta ($150) por cada día de demora en la devolución del Expte. Notifíquese.-DR WALTER M PERALTA (JUEZ) DR CLAUDIO DEL V, GALLARDO (SECRETARIO).-

En el día de la fecha agrego la presente media carátula en razón de haber sido descripto los autos principales.

ME

21/4/23

252

SOLICITA REMISIÓN DE EXPEDIENTE

Señor Juez:

Federico Raúl TRUEBA, apoderado de la demandada, domicilio electrónico trueba1407@justicialarioja.gob.ar, en autos: **"KARAGOZLU, Arturo c / MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. s/ Otros – Medida cautelar genérica"** (Exptet. N° 10201220000029835 – Letra K – año 2022), a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que, atento a lo requerido mediante Oficio Ley 22.172, librado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 14, Secretaría N° 28, en autos **"Manufactura de Fibras Sintéticas S.A. c/ Karagozlu, Arturo Teodoro s/ Inhibitoria" (Expte. N° 13660/2022)**, presentado ante esta Cámara y Secretaría el pasado 13 de Abril, vengo por el presente a instar el trámite, solicitando se proceda a la remisión del expediente al tribunal requirente.

Provea de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

FEDERICO RAUL TRUEBA
ABOGADO
MP 1407 ~~M° T° 501 F° 739~~

PRESENTADO

PRESENTADO HOY 28 DE Abril

2023 A HORAS 8:16

28/ABR/2023-8:16

POR ELLA DRA. Trueba Federico ACOMPAÑA

CONSTE.- CAMARA-2A-1°CIRCUNS

FM

EXPTE. N° 10202200000029835-LETRA:"K"-AÑO 2022-CARATULADOS:"KARAGOZLU ARTURO C/ MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTETICAS S.A. OTROS / MEDIDA PRECAUTORIA-CAUTELAR GENERICA"----------

SALA UNIPERSONAL N 5: DR. WALTER M. PERALTA ----------

SECRETARIO: DR CLAUDIO DEL V GALLARDO----------

LA RIOJA, NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES-------

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los presentes autos.-

EXPTE. N° 10202200000029835-LETRA:"K"-AÑO 2022-CARATULADOS:"KARAGOZLU ARTURO C/ MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTETICAS S.A. OTROS / MEDIDA PRECAUTORIA-CAUTELAR GENERICA"----------

VISTO Y CONSIDERANDO:

1)-Que a fs.249/250 vta. se incorpora Oficio Ley 22.172 remitido por el Juzgado Comercial N°. 14 Secretaria N°. 28 de la Ciudad De Buenos Aires a Cardo del Dr. Pablo Frick (Juez), Dr. Martín Sarmiento Laspiur (secretario), donde me requiere la remisión de las actuaciones para la prosecución de su trámite en esa sede, por entender que es de su competencia el presente proceso.

Que debo tener presente que el planteo que el Sr. karaguzlu en esta Cámara no es para cuestionar el cobro ni la existencia de la deuda

que se ejecuta, sino que pretende la Readecuación mediante la revisión y análisis de toda la actividad comercial. Así las cosas, la cuestión a resolver es, si es competente el juzgado donde se hizo el convenio que se ejecuta (Juzgado Comercial N°. 14 Secretaria 28), o tratándose de una acción autónoma (Acción Ordinaria), lo es el juez del domicilio donde se ejecutan los contratos y se desarrolla la actividad comercial de la empresa.

Lo que esgrime la actora en la acción de readecuación, está vinculada a la revisión contractual del emprendimiento comercial del cual es titular mayoritarios el Sr. Karagozluy, Colortex S.A, y la firma Manufactura de Fibras Sintéticas SA, mientras que lo que se tramita en la Justicia Federal de CABA es un juicio ejecutivo. Resulta evidente que en la acción que se deduce en la Cámara y Sala a mi cargo, no se invoca el convenio, sino la relación comercial que vinculó durante varios años a las partes. Se debe tener en cuenta las previsiones contenidas en el Art. Inc. 4° Del CPC, advirtiendo a prioridad que el cumplimiento del contrato, es decir donde se entrega la mercadería para luego manufacturarla, es la planta industrial de Colortex S.A que se encuentra ubicada en la Ciudad Capital de esta Pcia, todo lo cual surge de la factura, remitos y demás documentación acompañada.

Que por ello, sin que signifique una valoración respecto al fondo de lo planteado (es decir la procedencia o no de la acción), en lo que estrictamente se refiere a la competencia para entender en el proceso, respetuosamente disiento con el Dr. Pablo Frick y debo pronunciarme por mantener la competencia en el presente proceso. Asimismo, y tratándose de una cuestión de competencia que se plantea con un Juez con competencia en materia comercial de la Justicia Nacional con asiento en CABA, deben enviarse las actuaciones al Tribunal Competente para resolver el conflicto, la Corte Suprema De Justicia De La Nación, y comunicar al tribunal requirente en debida forma, Art. 9 del CPC y Art. 7 del CPCN.

Por lo expuesto la Sala 5 de la Cámara Segunda en lo Civil Comercial y de Minas, Secretaria "A"

RESUELVE:

I) Mantener la competencia en el presente proceso, debiendo enviarse las actuaciones al Tribunal competente para resolver, la Corte Suprema De Justicia De La Nación, y comunicar al Tribunal requirente en debida forma.

II) Remitir la causa a Secretaria Administrativa a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto.

11/08/23

III) Protocolícese y notifíquese.

kh

Dr. WALTER MIGUEL PERALTA
JUEZ DE CÁMARA

Dr. Claudio Gallardo
Secretario
Cámara Segunda Sec. "X"

Emisor: GALLARDO Claudio Del Valle
Reparticion: CAMARA SEGUNDA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DE MINAS - SECRETARIA A
Receptor/es:

- JATUFF, Miguel Aníbal - Notificado el 14/08/2023 11:18:03 hs
  jatuff1060@justicialarioja.gob.ar
- TRUEBA, Federico Raúl - Notificado el 14/08/2023 11:18:04 hs
  trueba1407@justicialarioja.gob.ar

255

[CAMARA SEGUNDA SEC A]

LA RIOJA

CEDULA

Se Comunica a Ud que en los que se tramitan los autos" . **EXPTE N°10201220000029835- LETRA"K"- AÑO: 2022 - CARATULADOS: "KARAGOZLU ARTURO C/ MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTETICAS S.A- MEDIDA PRECAUTORIA- CAUTELAR GENERICA"-**" por ante la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaria A, se ha dictado la siguiente Resolución:. **LA RIOJA, NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.-AUTOS Y VISTOS**:....**RESULTANDO**:....**Y CONSIDERANDO**:....**RESULEVE:** I) Mantener la competencia en el presente proceso, debiendo enviarse las actuaciones al Tribunal competente para resolver, la Corte Suprema De Justicia De La Nación, y comunicar al Tribunal requirente en debida forma.II) Remitir la causa a Secretaria Administrativa a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto.III) Protocolícese y notifíquese.FDO: DR. PERALTA WALTER (JUEZ); DR. GALLARDO CLAUDIO (SECRETARIO).

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Copia para traslado.

Emitido y firmado digitalmente por GALLARDO, Claudio Del Valle

12/09/23
OP: CO
Op corrected

02/20/23.
Op.co.

CAMARA SEGUNDA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DE MINAS
SECRETARIA "A"
LA RIOJA

256

La Rioja, 27 de Setiembre de 2023

OFICIO LEY 22.172

Sr.

Juzgado Comercial N° 14

Secretaria N° 28.-

Calle 635 2° Piso

CABA.-

AUTOS TRIBUNAL REQUIRIENTE: Expte 13660/2022 Caratulados MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTETICAS SA C/ KARAGOZLU ARTURO TEODORO S/ INIBITORIA - MB*

TRIBUNAL INTERVINIENTE: CAMARA SEGUNDA EN LO CIVIL COMERCIAL Y DE MINAS.-

SECRETARIA: "A"

SALA: 5 Unipersonal

JUEZ: Dr. WALTER MIGUEL PERLATA.-

SECRETARIO: Dr. Claudio Gallardo.-

AUTOS: Expte. N° 10201220000029835 - Letra - "K" - Año 2022 - Caratulados: "KARAGOZLU ARTURO C/ MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTETICAS S.A. S/ OTROS - MEDIDA CAUTELAR GENERICA"

PERSONAS AUTORIZADAS PARA DILIGENCIAR: La Dra. Vittoria Gambone y/o Dra. Mariana Russo y/o quienes ellas indiquen con amplias facultades de ley.-

NATURALEZA DEL JUICIO: ACCION READECUACIÓN CONTRACTUAL - MEDIDA CAUTELAR.-

OBJETO: Se remite el presente a los fines de comunicarle que mediante Resolucion de fecha 9 de Agosto del año 2023 esta Sala ha resuelto mantener la competencia para

intervenir en los presentes actuados ordenando enviar el expediente por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación a los efectos de dirimir la cuestión de competencia y comunicando a ese Juzgado la decisión a los fines de cumplimentar lo establecido en art. 9 del CPC y art. 10 del CPCCN.-

DISPOSICIÓN QUE ORDENA LA MEDIDA: LA RIOJA, NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- AUTOS VISTOS:...RESULTANDO:...Y CONSIDERANDO:.... RESUELVE: presente proceso, Tribunal competente 1) Mantener la competencia en el presente proceso debiendo enviarse las actuaciones al al Tribunal competente para resolver, la Corte Suprema De Justicia De La Nación, y comunicar al Tribunal requirente en debida forma. II) Remitir la causa a la Secretaria Administrativa a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto.- Protocolícese y notifíquese. FDO: DR. PERALTA WALTER (JUEZ); FDO: DR. GALLARDO CLAUDIO (SECRETARIO).-

Cumplida la medida se servirá devolver el oficio con las constancias de su diligenciamiento.-

MUY ATENTAMENTE.-

Dr. Claudio Gallardo
Secretario
Cámara Segunda Sec. "A"

(leg) 1

SE LIBRO: CEDULA - OFICIO - EDICTO - EXHORTO
HOY 3 DE Octubre DE 2023
CONSTE.-

2

257

La Rioja 27 de Setiembre de 2023

OFICIO LEY 22.172

Sr.

Juzgado Comercial Nº 14

Secretaria Nº 28.-

Calle 635 2º Piso

CABA.-

AUTOS TRIBUNAL REQUIRIENTE: Expte 13660/2022 Caratulados MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTETICAS SA C/ KARAGOZLU ARTURO TEODORO S/ INIBITORIA - MB*

TRIBUNAL INTERVINIENTE: CAMARA SEGUNDA EN LO CIVIL COMERCIAL Y DE MINAS.-

SECRETARIA: "A"

SALA: 5 Unipersonal

JUEZ: Dr. WALTER MIGUEL PERLATA.-

SECRETARIO: Dr. Claudio Gallardo.-

AUTOS: Expte. Nº 10201220000029835 - Letra - "K" - Año 2022 - Caratulados: "KARAGOZLU ARTURO C/ MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTETICAS S.A. S/ OTROS - MEDIDA CAUTELAR GENERICA"

PERSONAS AUTORIZADAS PARA DILIGENCIAR: La Dra. Vittoria Gambone y/o Dra. Mariana Russo y/o quienes ellas indiquen con amplias facultades de ley.-

NATURALEZA DEL JUICIO: ACCION READECUACIÓN CONTRACTUAL - MEDIDA CAUTELAR.-

OBJETO: Se remite el presente a los fines de comunicarle que mediante Resolucion de fecha 9 de Agosto del año 2023 esta Sala ha resuelto mantener la competencia para

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. Nº 1050
M.F. Tº 65 - Fº 107

Escaneado con CamScanner

intervenir en los presentes actuados ordenando enviar el expediente por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación a los efectos de dirimir la cuestión de competencia y comunicando a ese Juzgado la decisión a los fines de cumplimentar lo establecido en art. 9 del CPC y art. 10 del CPCCN.-

DISPOSICIÓN QUE ORDENA LA MEDIDA: LA RIOJA, NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- AUTOS VISTOS:...RESULTANDO:..,Y CONSIDERANDO:.... RESUELVE: presente proceso, Tribunal competente 1) Mantener la competencia en el presente proceso debiendo enviarse las actuaciones al al Tribunal competente para resolver, la Corte Suprema De Justicia De La Nación, y comunicar al Tribunal requirente en debida forma. II) Remitir la causa a la Secretaria Administrativa a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto.- Protocolícese y notifíquese. FDO: DR. PERALTA WALTER (JUEZ); FDO: DR. GALLARDO CLAUDIO (SECRETARIO).-

Cumplida la medida se servirá devolver el oficio con las constancias de su diligenciamiento.-

MUY ATENTAMENTE.-

Dr. WALTER MIGUEL PERALTA
JUEZ DE CÁMARA

Dr. Claudio Gallardo
Secretario
Cámara Segunda Sec. "A"

2

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIANA SOLEDAD RUSSO
Date: 2023.10.18 12:53:14 ART

Escaneado con CamScanner

f° 258

DILIGENCIA OFICIO.-

Señor Juez:

Mariana S. RUSSO, abogada inscripta al T°69 F°28 del C.P.A.C.F., constituyendo domicilio procesal en la calle Miñones 2177, Piso 1° "A", de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio electrónico en el CUIT N° 27-23398182-1, en los autos caratulados: "**MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. C/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO S/ INHIBITORIA" (Expte. 13660/2022)**, a V.S. respetuosamente digo:

I.- OBJETO

Que vengo por medio del presente, en mi carácter de autorizada, a diligenciar el Oficio Ley 22.172 librado en fecha 27 de septiembre de 2023 por la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría A, Sala 5, de la Provincia de La Rioja, en el marco de la causa caratulada *"Karagozlu, Arturo Teodoro c/ Manufacturas de Fibras Sintéticas SA s/ Otros - Medida Cautelar Genérica"*, Expte. N° 10201220000029835, Letra K, año 2022, en el que con fecha 09 de agosto de 2023 se ha resuelto: *"(...) 1) Mantener la competencia en el presente proceso debiendo enviarse las actuaciones al Tribunal competente para resolver, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y comunicar al Tribunal requirente en debida forma."*, solicitando se agregue y se tenga presente a sus efectos.

Asimismo, se informa que el oficio en cuestión será remitido a V.S. en original a la mayor brevedad posible.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

MIGUEL A. ATUFI
ABOGADO
M.P. N° 1060

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIANA SOLEDAD RUSSO
Date: 2023.10.18 12:53:14 ART

259

Constancia de_Visualización

Fecha Emisión: 18/10/2023 06:57

Se deja constancia que el usuario MARIANA SOLEDAD RUSSO CUIT/CUIL (27233981821) al ejecutar la búsqueda de Escritos Electrónicos con los siguientes parametros:

Cámara:				Oficina:	
Nro. Expediente:	13660	Año Expediente:	2022	Descripción:	
Fecha Desde:	08/10/23	Fecha Hasta:	18/10/2023	Ubicación:	En bandeja principal
Carátula:					
Origen:	Propio	Destino:	A juzgado	Estado:	Enviado

Obteniene los resultados que se listan a continuacion:

Descripción	Fojas	Expediente	Fecha Ingreso	Autor	Destinatario	Estado	Tipo
DILIGENCIA OFICIO	1	COM 013660/2022 MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. c/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO s/INHIBITORIA JUZGADO COMERCIAL 14 -	2023-10-18 12:53:14	MARIANA SOLEDAD RUSSO	JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA Nº 28	Enviado - En bandeja	Escrito
Anexo I - Oficio Ley 22.172	1	COM 013660/2022 MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. c/ KARAGOZLU, ARTURO TEODORO s/INHIBITORIA JUZGADO COMERCIAL 14 -	2023-10-18 12:53:14	MARIANA SOLEDAD RUSSO	JUZGADO COMERCIAL 14 - SECRETARIA Nº 28	Enviado - En bandeja	Escrito

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO

Total de Notificaciones: 2

260

ADJUNTA OFICIO DILIGENCIADO

CAMARA SEGUNDA EN LO CIVIL COMERCIAL Y DE MINAS SEC A.-

Miguel Jatuff, abogado, en autos Expte. N° 10201220000029835 - Letra - "K" - Año 2022 - Caratulados: "KARAGOZLU ARTURO C/ MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTETICAS S.A. S/ OTROS - MEDIDA CAUTELAR GENERICA" presentado digo:

Que vengo por el presente adjuntando oficio presentado ante el Juzgado Comercial Nro 14 en forma digital conforme constancia que surge al pie de cada documento (escrito y oficio).-

Que en consecuencia corresponde remitir estos actuados a la Corte Suprema de Justicia de la Nacion a los fines de dirimir la cuestión de competencia tal como se ordena en Resolución de fecha 09/08/2023 dictada en estos autos

Provea de conformidad, SERA JUSTICIA.-

MIGUEL A. JATUFF
ABOGADO
M.P. N° 1050
C.S.J.N. - F° 107

PRESENTADO HOY: 19 DE Octubre
DE 2023 A HORAS: 10:07
ACOMPAÑA Oficio diligenciado

CONSTE

PRESENTADO

19/OCT/2023-10:07

La Rioja, 19 de Octubre de 20 23

Agreguese a sus antecedentes, y a conocimiento de partes, Art. 244 del C.P.C. Notifíquese.-

Dr. Claudio Gallardo
Secretario
Cámara Segunda Sec. "A"

fs 261

LA RIOJA, veinte de octubre de dos mil veintitrés.

Téngase presente lo manifestado en el escrito que antecede.

Al estado de autos y habiéndose dado cumplimiento con la comunicación al Juzgado Comercial Nº 14 y conforme lo dispuesto en el resolutorio de fs. 253/254, remítase los presentes por medio de la Secretaría Administrativa de esta Función Judicial, a la Corte Suprema de Justicia a los fines que resuelva el conflicto de competencia suscitado en autos. Notifíquese.

c.g.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario
Cámara Segunda Sec. "A"

Dr. WALTER MIGUEL PERALTA
JUEZ DE CÁMARA

24/10/23.
Dec.
Rem. Juzg.

En el día de la fecha se remiten a la Secretaria Administrativa, del Tribunal Superior de Justicia, los autos Expte. N° 10201220000029835- Letra "K"- Año 2.022- Caratulados: "KARAGOZLU, ARTURO c/ MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTETICAS S.A. Y OTROS- MEDIDA PRECAUTORIA- CAUTELAR GENERICA". Con 261 fs. Útiles. Conste.-

Mesa de Entrada, 24 de Octubre de 2.023.-

Ana Lía Zalazar
Prosecretaria
Cámara Segunda Sec. "A"

Poder Judicial de la Nación

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA JUDICIAL DE RELACIONES DE CONSUMO

CSJ 2297/2023/CS1

KARAGOZLU, ARTURO c/ MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTETICAS S.A. Y OTROS s/MEDIDA PRECAUTORIAS - CAUTELAR GENERICA

Buenos Aires, de octubre de 2023.

Por disposición del Tribunal, dése vista a la Procuración General de la Nación.

Validez desconocida
Digitally signed by ELENA NOLASCO
Date: 2023.10.31 14:36:54 ART

#38391310#389794517#20231031093059319

RECIBIDO EN LA PROCURACION GENERAL DE LA NACION

EL 2 DE Noviembre DE 2023

SIENDO LAS 10^00 HORAS, CONSTE.-

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación

Buenos Aires 3 de noviembre de 2023

Pase al Sr. Procurador Fiscal Dr. Hector Bramuglia

a los fines del artículo 13, primer parrafo , de la ley 27.148

EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de abril de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Comercial n° 14, al que se le remitirán. Hágase saber a la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría A, de la Provincia de La Rioja.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES UNA IMPRESIÓN FIEL DEL DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DE JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL. BUENOS AIRES, 15 DE ABRIL DE 2025

FERNANDO JAVIER ARNEDO
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN

NOTIFICADO EL

15 ABR 2025

CEDULA ELECTRONICA Nº.....
ACORDADA CSJN 31/2011

FERNANDO D. BRAVO
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

RECIBIDO

28/4/25

MARTÍN SARMIENTO LASPIUR
SECRETARIO